

RESUMEN:

Norma	Descripción Sintetizada	Páginas
Ordenanza N° 5783	Créase el programa “Canje Verde”, con el objetivo de fomentar la concientización y participación de los estudiantes de Merlo	3-4
Decreto N°3251	Promulga Ordenanza N° 5783/2020	5
Ordenanza N° 5784	Autorícese al Departamento Ejecutivo a colocar WIFI en doce (12) plazas del Distrito	6-7
Decreto N° 3252	Promulga Ordenanza N° 5784/2020	8
Ordenanza N° 5785	Adhiérase en todos sus términos a la Ley N° 15.192, que declara de Interés Público a las Asociaciones Civiles y Mutuales	9-10
Decreto N° 3253	Promulga Ordenanza N° 5785/2020	11
Ordenanza N° 5786	Déjase sin efecto la autorización de venta de inmueble propiedad de esta Municipalidad realizada mediante Ordenanza 3022/88	12-13
Decreto N° 3254	Promulga Ordenanza N° 5786/2020	14
Ordenanza N° 5787	Acéptese el Listado de Mayores Contribuyentes remitido por el Departamento Ejecutivo	15-19
Decreto N° 3255	Promulga Ordenanza N° 5787/2020	20
Ordenanza N° 5788	Aféctese al Proyecto “Construcción de Cordón Cuneta en Barrio Aguado (Etapa 1) a varias calles del Parque San Martín	21-22
Decreto N° 3256	Promulga Ordenanza N° 5788/2020	23
Ordenanza N° 5789	Aféctese al Proyecto “Construcción de Cordón Cuneta en Barrio Aguado (Etapa 2) a varias calles del Parque San Martín	24-25
Decreto N° 3257	Promulga Ordenanza N° 5789/2020	26
Ordenanza N° 5790	Declarase de Interés Municipal la Campaña Nacional de Concientización Vial denominada "Estrellas Amarillas"	27-29
Decreto N° 3423	Promulga Ordenanza N° 5790/2020	30
Ordenanza N° 5791	Declarése de Interés Municipal y Cultural al libro "Pedro Benoit: el prócer olvidado" cuyo autor es el Sr. Alejandro ZucarelliBenoit	31-32
Decreto N° 3424	Promulga Ordenanza N° 5791/2020	33
Ordenanza N° 5792	Facúltese al Departamento Ejecutivo a velar por el cuidado y mantenimiento de la ermita de la Virgen de la Medalla Milagrosa	34-35
Decreto N° 3425	Promulga Ordenanza N° 5792/2020	36
Ordenanza N° 5793	Ordenanza Fiscal Año 2021	37-92
Decreto N° 3426	Promulga Ordenanza N° 5793/2020	93
Ordenanza N° 5794	Ordenanza Impositiva Año 2021	94-130

Decreto N° 3427	Promulga Ordenanza N° 5794/2020	131
Ordenanza N° 5795	Declárese de Interés Social y Municipal, la labor de distintos grupos de trabajadores durante la pandemia de COVID-19	132-133
Decreto N° 3428	Promulga Ordenanza N° 5795/2020	134
Ordenanza N° 5796	Adhiérase a la Ley 15.205 para la Concientización, Prevención y Erradicación del Grooming	135-136
Decreto N° 3429	Promulga Ordenanza N° 5796/2020	137
Ordenanza N° 5797	Desígnese con el nombre de “Dr. Oscar Padua” al Hospital Materno Infantil de Pontevedra	138-141
Decreto N° 3430	Promulga Ordenanza N° 5797/2020	142
Ordenanza N° 5798	Ordenanza de Regulación de Cementerios	143-167
Decreto N° 3431	Promulga Ordenanza N° 5798/2020	168
Ordenanza N° 5799	Ratifica Convenios suscriptos por el Departamento Ejecutivo	169
Decreto N° 3432	Promulga Ordenanza N° 5799/2020	170
Ordenanza N° 5800	Ratifica Decretos emitidos por el Departamento Ejecutivo	171
Decreto N° 3433	Promulga Ordenanza N° 5800/2020	172
Ordenanza N° 5801	Autoriza Nueva Zonificación en el Partido de Merlo	173-189
Decreto N° 3434	Promulga Ordenanza N° 5801/2020	190
Ordenanza N° 5802	Reformulación del Código de Edificación	191-219
Decreto N° 3435	Promulga Ordenanza N° 5802/2020	220
Ordenanza N° 5803	Modifica artículos de las Ordenanzas N° 1324/1998 y N° 1356/1998	221-222
Decreto N° 3436	Promulga Ordenanza N° 5803/2020	223
Ordenanza N° 5804	Acepta y declara incorporado al dominio de la Municipalidad de Merlo bien inmueble	224-225
Decreto N° 3437	Promulga Ordenanza N° 5804/2020	226
Ordenanza N° 5805	Establece el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2021	227-229
Decreto N° 3438	Promulga Ordenanza N° 5805/2020	230
Ordenanza N° 5806	Incorpora el símbolo “Estrella Amarilla”, como material de estudio y de examen obligatorio, dentro del Manual del Conductor	231-235
Decreto N° 3439	Promulga Ordenanza N° 5806/2020	236

ORDENANZA N° 5783

VISTO:

El cambio en la sociedad con respecto a cuestiones medioambientales; y

CONSIDERANDO:

Que, desde la Política Pública Municipal, se busca consolidar los lazos del tejido social, educativo y económico, que contribuyan a la cohesión y unión entre los actores del contexto social, educativo; y

Que, es esencial el promover, difundir, estimular el aumento de información y la enseñanza a los jóvenes en los Establecimientos Educativos Públicos y Privados del Partido, como forma de capacitación y protección de los jóvenes sobre el reciclaje y el cuidado del medioambiente; y

Que, es fundamental contribuir para la formación de los jóvenes capacitándolos como consumidores y usuarios responsables, capaces de evaluar las consecuencias negativas del consumismo y del daño que produce la producción de plástico y sus desechos si no se reciclan; y

Que, es imprescindible trabajar colaborativamente, en propuestas de educación para el reciclaje destinado a jóvenes estudiantes del Distrito, para afrontar las problemáticas que se manifiestan, en una sociedad de consumo con “nuevas necesidades” ante la complejidad de la vida actual, induciendo a un consumismo donde no se encuentran herramientas certeras que fomenten el reciclaje; y

Que, se considera de suma importancia, estimular a toda la comunidad de Merlo, la preferencia de estudiantes de diferentes establecimientos educativos, con el desarrollo de un Programa Educativo para el reciclaje de tapitas, generando que se premie como incentivo a quienes cumplan con lo estipulado en el Programa; y

Que, por iniciativa del Parlamento Joven de Merlo, en uso de sus facultades, como órgano de participación y debate que fomente la inclusión de proyectos orientados a mejorar la calidad de vida y la participación de los jóvenes en el desarrollo sostenible del municipio; y

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5783/20).-

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase el programa “Canje Verde”, con el objetivo de fomentar la concientización y participación de los estudiantes del Municipio de Merlo. El mismo se llevará a cabo mediante la recolección de tapitas de plástico en diferentes Establecimientos Educativos del Distrito destinados a tal fin.-

ARTÍCULO 2º: Se establece como autoridad de aplicación la Subsecretaría de Juventudes, la cual llevará a cabo el desarrollo y control del Proyecto.-

ARTÍCULO 3º: La Subsecretaría de Juventudes establecerá las bases, condiciones y mecanismos correspondientes para el adecuado desarrollo del Programa “Canje Verde”. Además, se realizaran charlas informativas respecto al cuidado del medio ambiente, buscando la concientización y participación de las juventudes.-

ARTÍCULO 4º: Se establece así mismo que la Subsecretaría de Juventudes será la encargada de generar los mecanismos de coordinación con la Fundación Garrahan, para la posterior entrega de todas las tapitas recolectadas.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5783 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5783 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3251

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5784

VISTO:

El avance de la tecnología en las comunicaciones y el acceso a la información a través de Internet; y

CONSIDERANDO:

Que, la educación se apoya cada vez más en el acceso a Internet para difundir y acceder a la información necesaria para desarrollar el conocimiento; y

Que, en este año 2020, debido a la pandemia mundial generada por el Covid-19; se suspendieron las clases presenciales, y las mismas fueron reemplazadas por clases virtuales. Lo que genera un aumento mayor en la brecha tecnológica entre aquellos que cuentan con acceso a Internet a través de distintos medios (celular, computadora, tablet, etc.), y quienes no cuentan con dicho acceso; y

Que, es tarea de un estado que trabaja por la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, ocuparse de cerrar toda brecha de desigualdad; haciendo que aquellos que no cuentan con oportunidades para desarrollarse y realizarse dentro de la comunidad; puedan hacerlo; y

Que, el conocimiento es la clave para que cualquier persona pueda lograr sus objetivos. Hoy en día, dado la evolución de la tecnología, no puede accederse a ese conocimiento, y a la formación adecuada del sistema educativo; sin acceso a Internet; y

Que, el gobierno del pueblo de Merlo viene trabajando desde Diciembre de 2015, en la construcción de plazas inclusivas, que permitieron contar con puntos de encuentro de todos los Merlenses en distintos puntos del Municipio. Además de brindar acceso a tareas recreativas, aeróbicas, culturales, a todos los ciudadanos; sin importar su condición socio-económica; y

Que, estas plazas son una referencia para todos los vecinos de Merlo; y serían un lugar ideal para que, además de contar todas las actividades que ya tienen; sean un lugar para que todos puedan tener acceso a Internet. Logrando así, un aporte muy necesario en la formación de todas aquellas personas que necesitan esta accesibilidad para su educación; como para el acceso al conocimiento general; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5784/20).-

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a colocar WIFI en doce (12) plazas del Distrito..-

ARTÍCULO 2º: Facúltese a la Secretaría de Gobierno a elegir las plazas en las que se instalen; de acuerdo a la importancia de la conectividad en todo el territorio.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5784 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5784 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3252

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5785

VISTO:

La Ley N° 15.192, que declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado y Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la Provincia de Buenos Aires y comprendidas en su artículo 1º; y

CONSIDERANDO:

Que, la actual emergencia sanitaria ha puesto de manifiesto la importancia de las asociaciones civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes que se encuentran en cada barrio de Merlo, las cuales han mostrado un profundo compromiso con su comunidad, para morigerar los efectos adversos generados por la Pandemia y una fuerte colaboración con el Gobierno del Pueblo de Merlo; y

Que, esta actitud solidaria es característica de cada una de nuestras entidades merlenses, ya que siempre han mostrado un compromiso social, con el solo interés de generar espacios de contención para nuestros niños y niñas, educarlos en el deporte y la cultura, transmitir valores positivos para la comunidad y brindar colaboración para que el Estado Municipal pueda desplegar sus políticas públicas en los diferentes barrios en los que se encuentran; y

Que, este contexto socio económico ha perjudicado a nuestras entidades, llevándolas a un estado de emergencia, viéndose en la obligación de afrontar deudas que en muchos casos resultan llanamente imposibles de enfrentar. Situación provocada por la Pandemia de coronavirus, pero también por las políticas de ajuste y tarifazos implementadas durante los cuatro años anteriores; y

Que, a raíz de esta situación desde la Subsecretaría de Entidades Intermedias se brinda constante ayuda y asesoramiento para que las instituciones puedan acceder al beneficio otorgado por la Ley 27.218, LEY DE RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO, garantizando que las mismas no tengan que abonar sumas irrisorias por los servicios de luz, gas, o telefonía. Además se colabora con la elaboración de los protocolos de cuidado y prevención; y

Que, la mayoría de nuestras entidades en muchos casos no pueden acceder a ciertos beneficios ya que su situación jurídica no se los permite, lo que se repite a lo largo y ancho de la provincia de Buenos Aires, razón por la cual se sancionó la Ley N° 15.192, que declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de 1º grado y Mutuales de Organizaciones de Comunidad de Migrantes constituidas en la Provincia de Buenos Aires; y

Que la Ley provincial N° 15.192 establece diversos beneficios tales como subsidios para mejorar la infraestructura de las instituciones, tarifa cero de los servicios públicos, condonación de deudas, no pago de impuestos provinciales, apertura sin costo de cuenta de depósitos en el Banco Provincia, facilidades como el acceso gratuito en la creación de nuevas personerías jurídicas y paridad de género en las comisiones, entre otros; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5785/20).-

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo, a través de la Sub-Secretaría de Entidades intermedias, se encuentra realizando asesoramiento legal y el acompañamiento personalizado a los clubes, asociaciones civiles, centros de jubilados y sociedades de fomento que pretendan obtener la personería jurídica, en el marco de la Ley provincial N° 15.192; y

Que, a través de la Ley provincial N° 15.192, se pretende reducir el impacto que la situación económica les ha infligido a las entidades, debido a la disminución de sus actividades y en consecuencia de sus recursos; y

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo desde diciembre de 2015 ha favorecido el funcionamiento democrático de nuestras entidades, cooperando con la implementación de diversos programas para su fortalecimiento institucional, otorgando reconocimiento municipal, generando participación en decisiones de políticas públicas como fue el Programa de Presupuesto Participativo, llevando y aplicando programas de las diversas áreas municipales, articulando su aplicación para un mayor alcance territorial y generando un positivo impacto social; y

Que, garantizar la aplicación de la Ley N° 15.192 que declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes que se encuentran en cada barrio de Merlo, representa una continuidad de los principios políticos del Gobierno del Pueblo de Merlo, de cuidado, acompañamiento y fortalecimiento de nuestras entidades; y

Por lo expuesto precedentemente, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley N° 15.192, que declara de Interés Público a las Asociaciones Civiles y Mutuales comprendidas en su artículo 1º.-

ARTÍCULO 2º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el/los convenio/s correspondiente/s a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 15.192.-

ARTÍCULO 3º: Desígnese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Entidades Intermedias.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5785 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5785 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3253

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5786

VISTO:

Visto las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-5423/2001; y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de la referencia iniciado en el año 2001 trata de la solicitud de escrituración gratuita a través de la Ley N° 10.830 a favor de la Sra. Angélica Martina Rovelli y el Sr. Mario Roberto Augusto, respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I; Sección H; Manzana 410b; Parcela 6; Partida 170685, de la propiedad de la Municipalidad de Merlo; y

Que, la Ordenanza 3022/87 dispuso autorizar su venta a los Sres. Rovelli Agustín Segundo, y Rovelli Domingo R. habiéndose celebrado el boleto de compraventa con fecha 28/08/1987 entre la Municipalidad y el nombrado en primer término; y

Que, pese al extenso tiempo transcurrido, los adjudicatarios de la Ordenanza y el comprador por boleto no dieron debido impulso, como así tampoco se opusieron a su prosecución por terceros en tiempo y forma, por lo que el trámite ha quedado inconcluso sin poder llevarse a cabo hasta la actualidad la transmisión dominial; y

Que, la documentación glosada, perdida de fojas debidamente individualizadas, observación de la Escribanía General de Gobierno devolviendo el Trámite y deficiencias acumuladas en el expediente exhiben con meridiana claridad la imposibilidad de continuar el procedimiento a favor de los nombrados en forma conjunta; y

Que, en el año 2008 la Sra. Angélica Martina Rovelli manifestó su intención de continuar la regularización sin obtener resultados positivos; y

Que, a fs. 78 obra informe socioeconómico en el cual se constató que el inmueble se encontraba habitado de forma estable por la nombrada y su grupo familiar; y

Que, la deuda por la venta del lote se encuentra cancelada; y

Que, sobre el inmueble en cuestión surge la existencia de un juicio de prescripción adquisitiva larga promovido en el año 2018 por la Sra. Rovelli (Expte. 38253/18 en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Depto. Judicial de Morón), en el cual se logró alcanzar un acuerdo desistiendo las partes de la acción y reconvenCIÓN entablada; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// -13 – (Cont. Ordenanza N° 5786/20)

Que, atento a las evidentes pretensiones de la Sra. Rovelli de proseguir con el trámite de regularización dominial, resulta necesario que la comuna remueva todos aquellos obstáculos con el objeto de permitir que la vecina finalmente acceda luego de una larga espera a su título de propiedad, por lo que es indispensable el dictado de la presente norma a fin de allanar el camino para la transmisión definitiva requerida dentro de las posibilidades que la normativa vigente otorga; y

Que, es objetivo de este Gobierno Municipal brindar solución a la problemática dominial y habitacional que padecen muchos de los vecinos de nuestro Distrito; y

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto la autorización de venta del inmueble de propiedad de esta Municipalidad realizada mediante la Ordenanza 3022/88 y toda otra norma en similar sentido respecto del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I; Sección H; Manzana 410b; Parcela 6; Partida 170685.-

ARTÍCULO 2º: Dispónese la transmisión dominial definitiva sin cargo del inmueble identificado en el Artículo 1º a favor de la Sra. Angélica Martina Rovelli con DNI N° 5.611.050.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5786 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5786 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3254

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5787

VISTO:

El Expediente N° 4076-03788/20; referido a la remisión por parte del Departamento Ejecutivo a este Honorable Concejo Deliberante del Listado de Mayores Contribuyentes, inscriptos en esa dependencia conforme a lo previsto por la Ley Orgánica, Decreto Ley 6769/58; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha verificado que los mismos cumplen las condiciones establecidas en el Art.93 y siguientes de la referida Ley; y

Que, consecuentemente corresponde aceptar dicho Listado e invitar a los distintos Bloques a hacer las propuestas previstas en el punto 5 de dicho Artículo.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptese el Listado de Mayores Contribuyentes remitido por el Departamento Ejecutivo que consta a fs. 03 a 04 del Expte. 4076-03788/20, cuya nómina a continuación se detalla:

APODACA ALBERTO ROMERO CAMPORA N° 2060	DNI N° 92.718.569
ALVARITO TERESITA FABIOLA AVELLANEDA N° 680	DNI N° 18.291.721
BARCIA SERGIO ADRIÁN JULIÁN CASTRO N° 335	DNI N° 23.816.092
BARRAGAN HERNAN MAXIMILIANO ECHEVERRY N° 863	DNI N° 32.497.794
BARRAGAN HORACIO FABIO JUNCAL 120	DNI. N° 17.467.370

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 - (Cont. Ordenanza N° 5787/20).-

BARRAGAN NAHUEL
ECHEVERRY N° 863 DNI N° 35.730.289

BARRERA GUSTAVO
CALLE REAL N° 1437 DNI N° 26.542.787

BARRIENTOS SERGIO
BEBEDERO N° 1330 DNI N° 21.760.935

BELLO HECTOR MANUEL
SULLIVAN N° 370 DNI N° 14.213.647

BLACICHE DIEGO
AV. DEL LIBERTADOR N° 221 DNI N° 22.991.729

BRANDAN MARCELO
EVA PERON N° 4102 DNI N° 24.796.308

BRITOS JORGE GUSTAVO
AV. SAN MARTIN N° 2451 DNI N° 17.272.201

BUSTOS NATALIA
JUNCAL N° 534 DNI N° 23.767.506

CANAL EMANUEL
AV. CONSTITUCIÓN N° 560 DNI N° 28.253.066

CALCAVECCHIA LEONARDO
BELGRANO N° 501 DNI N° 23.331.173

CATANZARO HORACIO DANIEL
25 DE MAYO N° 3502 DNI N° 24.406.792

CELESTE PATRICIA
SARANDÍ N° 437 DNI N° 16.912.851

CHIRAULO SERGIO
IRIGOYEN N° 1116 DNI N° 25.097.639

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 3 – (Cont. Ordenanza N° 5787/20).-

CIGLIA CARLOS NAHUEL
ITALIA N° 1182 DNI N° 26.062.217

CLINAZ FABIAN
AYACUCHO N° 18 DNI N° 16.800.143

COLLA HECTOR
BELGRANO N° 295 DNI N° 11.776.378

CUEVAS JOSÉ MARÍA
MENDILUCE N° 120 DNI N° 17.358.763

D' AGOSTINO HORACIO
CALLE REAL N° 588 DNI N° 11.304.251

DAVID OSCAR
SUIPACHA N° 680 DNI N° 18.214.165

DI BELLA DOMINGO
ECHAGÜE N° 2431 DNI N° 12.021.119

DURÍ CARLOS JAVIER
EVA PERÓN N° 6439 DNI N° 14.868.671

GRECO MARÍA EVA
MARIO BRAVO N° 2693 DNI N° 38.869.886

GOMEZ IVAN
25 DE MAYO N° 1920 DNI N° 12.460.007

HURLEY SANTIAGO
SARANDI N° 570 DNI N° 20.226.073

IZZO SERGIO
GABOTO N° 979 DNI N° 22.530.612

LEIPUS ALEJANDRO
AV. SAN MARTÍN 2566 DNI N° 25.361.333

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 4 – (Cont. Ordenanza N° 5787/20).-

LORENZO LETICIA
PERÚ N° 552 DNI N° 27.209.707

MARINELLI MARÍA ANGELES
AV. SAN MARTIN 2409 DNI N° 25.762.797

MARTINS MATÍAS
EVA PERÓN N° 3401 DNI N° 28.253.818

MILLAN GUILLERMO
EVA PERON N° 2673 DNI N° 23.937.885

MUSTACCIDO JONATHAN
GUEMES N° 2438 DNI N° 25.594.232

OLAIZOLA MAURO
COLÓN N° 585 DNI N° 30.695.270

ORZOMARZO CLAUDIA
MATANZA N° 1095 DNI N° 28.328.421

PAPPARATTO LUCAS
AV. DEL LIBERTADOR N° 166 DNI N° 27.178.349

PEIRANO CRISTIAN
LIBERTADOR 725 DNI N° 32.028.207

QUEVEDO CRISTIAN CARLOS
JUNCAL N° 544 DNI N° 22.859.259

REYNOSO SABRINA
CONSTITUCIÓN N° 217 DNI N° 27.798.207

ROJAS CARLA FABIANA
DOMINGO SICA N° 2892 DNI N° 23.277.992

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 5 – (Cont. Ordenanza N° 5787/20).-

ROSAS AGUSTIN LORENZO DNI N° 31.617.824
AV. SAN MARTÍN N° 2465

SALINAS JENNIFER DNI N° 40.544.846
ARISTOBULO DEL VALLE N° 2841

SOTO JOSÉ ARANDA DNI N° 12.157.823
TUCUMAN N° 960

TROYA EDUARDO DARIO DNI N° 18.291.625
JUNCAL N° 479

VIVERO MARCELO FERNANDO DNI N° 20.073.782
JULIAN CASTRO N° 358

ARTÍCULO 2º: Invitar a los distintos Bloques a hacer las propuestas previstas en el punto 5º de dicho Artículo.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5787 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5787 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3255

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5788

VISTO:

El Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO AGUADO (ETAPA 1)” presentado ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación dentro del “Programa de Mejoramiento de Infraestructura Federal (MIF)”; y

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto plantea ejecutar 3.720 metros lineales de cordón cuneta de hormigón según las indicaciones técnicas previstas; y

Que, el objetivo de dicha intervención será la de mejorar el ordenamiento del tránsito, promover el desarrollo de infraestructura en arterias para así lograr una mejor conexión barrial; y

Que, resulta imperioso mitigar los problemas de la comunidad frente a la transitabilidad en el barrio y acceso al mismo del transporte público, policías, ambulancias y bomberos; y

Que, con el presente Proyecto se disminuirán los costos de mantenimiento de calles, que se ven afectadas por lluvias y tránsito constante; y

Que, el Proyecto significará un importante progreso para el Barrio Aguado perteneciente a la Localidad de Parque San Martín; y

Que, desde el Ministerio de Obras Públicas se requiere la afectación de las calles implicadas al Proyecto de Construcción de Cordón Cuneta en Barrio Aguado (Etapa 1); y

Que, resulta necesario dictar acto administrativo correspondiente a los efectos de afectar las calles a la obra.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Aféctese al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO AGUADO (ETAPA 1)”; a las siguientes calles del Parque San Martín, comprendidas en el mismo:

- 1) Pedro Benoit entre 25 de Mayo y Alejandro Fleming (3 cuadras).
- 2) General Mosconi entre 25 de Mayo y Alejandro Fleming (3 cuadras).

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5788/20).-

- 3) Ing. Chapearrouge entre 25 de Mayo y Alejandro Fleming (3 cuadras).
- 4) Leandro N. Alem entre Av. Echeverry y Posta de Yatasto (4 cuadras).
- 5) Alejandro Fleming entre Av. Echeverry y Gral. Mosconi (2 cuadras).

ARTÍCULO 2º: Elévese copia de la presente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y oportunamente archívese.

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5788 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5788 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3256

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5789

VISTO:

El Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO AGUADO (ETAPA 2)” presentado ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación dentro del “Programa de Mejoramiento de Infraestructura Federal (MIF)”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto plantea ejecutar 3.946 metros lineales de cordón cuneta de hormigón según las indicaciones técnicas previstas; y

Que, el objetivo de dicha intervención será la de mejorar el ordenamiento del tránsito, promover el desarrollo de infraestructura en arterias para así lograr una mejor conexión barrial; y

Que, resulta imperioso mitigar los problemas de la comunidad frente a la transitabilidad en el barrio y acceso al mismo del transporte público, policías, ambulancias y bomberos; y

Que, con el presente Proyecto se disminuirán los costos de mantenimiento de calles, que se ven afectadas por lluvias y tránsito constante; y

Que, el Proyecto significará un importante progreso para el barrio Aguado perteneciente a la localidad de Parque San Martín; y

Que, desde el Ministerio de Obras Públicas se requiere la afectación de las calles implicadas al Proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA EN BARRIO AGUADO (ETAPA 2)”; y

Que, resulta necesario dictar acto administrativo correspondiente a los efectos de afectar las calles a la obra.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Aféctese al Proyecto de Construcción de Cordón Cuneta del Barrio Aguado (Etapa 2) a las siguientes calles del Parque San Martín, comprendidas en el mismo:

- 1) Aristóbulo del Valle entre Av. Echeverry y Posta de Yatasto (4 cuadras).
- 2) Aristóbulo del Valle entre Aguado y Lautaro (1 cuadra).

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5789/20).-

- 3) Leandro N. Alem entre Posta de Yatasto y Aguado (3 cuadras).
- 4) Dr. Javier Moraga entre General Mosconi y Posta de Yatasto (2 cuadras).
- 5) Rawson entre Av. Echeverry y General Mosconi (2 cuadras).
- 6) Aguado entre Leandro N. Alem y Alejandro Fleming (2 cuadras).
- 7) Lautaro entre 25 de Mayo y Alejandro Fleming (3 cuadras).
- 8) Piedras entre 25 de Mayo y Aristóbulo del Valle (2 cuadras).
- 9) Posta de Yatasto entre Av. San Martín y Rawson (1 cuadra).
- 10) Pedro Benoit entre Av. San Martín y Dr. Javier Moraga (2 cuadras).

ARTÍCULO 2º: Elévese copia de la presente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, celebrada el día **14 de Diciembre de 2020**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 15 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5789 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5789 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3257

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5790

VISTO:

La Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas”, impulsada por la Red Argentina Familiares y Amigos de Víctimas de Accidentes de Tránsito y la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel; y

CONSIDERANDO:

Que, la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel nace un 20 de abril del 2008, de la mano de Julio, padre de Laura Cristina Ambrosio Battistel, de 21 años de edad, traductora de Ingles y estudiante de portugués; que pierde la vida como consecuencia de un accidente fatal a 130 km de General Acha, la Pampa. Siendo la única víctima fatal de dicho siniestro vial, por exceso de velocidad; y

Que, dentro de los objetivos de dicha fundación, se impulsó un proyecto de concientización vial destinado a los jóvenes; que buscaba apoyar leyes de prevención de accidentes y de apoyo a familias de víctimas de siniestros viales. Proyecto que hoy conocemos como “Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas” ; y

Que, la finalidad de la campaña Estrellas Amarillas es concientizar a la población de las numerosas muertes por hechos de tránsito que se producen diariamente en ciudades, rutas y caminos de nuestro país, pero también llamar la atención de la peligrosidad de realizar un manejo imprudente, en la búsqueda de reducir la siniestralidad vial; y

Que, las primeras estrellas amarillas fueron pintadas sobre el asfalto en los lugares de los accidentes por familiares y amigos de las víctimas. Con el tiempo, en algunos puntos se logró colocar carteles en forma de señal de tránsito; y

Que, el significado del pentagrama o estrella de 5 puntas es la figura del ser humano en su forma, con los brazos en cruz y las piernas abiertas. La punta de arriba de la estrella es la cabeza del hombre y las demás puntas son los 4 elementos, sus cinco sentidos y sus cinco elementos naturales (la materia, el espíritu, el alma, la fuerza y la vida), el cinco representa también a los elementos naturales del mundo: la tierra, el agua, el aire, el fuego y el germen; y

Que, a su vez, la estrella representa cinco valores humanos, que son la prevención, concientización, justicia, advertencia y recuerdo; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5790/20).-

Que, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, instruyó al director Ejecutivo de la ANSV, pablo Martínez Carángan, acompañar a las familias en su dolor y en la búsqueda de justicia. Y, a partir de la disposición N° 110/20 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 18 de marzo de 2020, se dispone que el símbolo de las “Estrellas Amarillas” se convirtiera en un símbolo de conocimiento obligatorio para las personas que conducen en la Argentina, como parte de las señales viales; material de estudio y de examen obligatorio, que forma parte de los contenidos básicos y mínimos del curso teórico práctico de educación vial, y del examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir; y

Que, las estrellas que se colocan en las rutas y calles del país, como emblema de atención y memoria, de las víctimas en siniestros viales se convierten así, en materia de estudio para los conductores que quieran obtener la licencia por primera vez o renovar la licencia Nacional de Conducir; y

Que, la Red Nacional de Familiares de Víctimas de Tránsito promueve la campaña nacional denominada “ESTRELLAS AMARILLAS”, con el fin de concientizar a los ciudadanos para que a través del recurso de señalización sepan que cada estrella significa una referencia indicativa permanente del lugar y del nombre de quien fue víctima de un siniestro de tránsito; campaña que lleva más de 158.000 estrellas pintadas en todo el territorio Nacional; y

Que, la Merlense Malena Rocío Galatola, de 22 años edad, empleada administrativa del Hospital Materno Infantil de Pontevedra, Estudiante del Profesorado de Educación Docente en el Instituto Bernardino Rivadavia; pierde la vida el 12 de noviembre del 2015, en la intersección de la Avenida de la Unión y Necochea, localidad de Pontevedra, partido de Merlo; y

Que, las imágenes registradas por las cámaras de seguridad del Municipio de Merlo muestran el momento donde Malena baja de un colectivo y se dispone a cruzar la avenida de la Unión y Necochea. Cuando un auto a alta velocidad, fuera de control, conducido por un joven de 17 años, que aparentemente quería doblar allí, derrapó y la embistió. Motivo por el cual Malena pierde la vida. Una joven llena de sueños y proyectos. Una vida que se trunca, perdida por un menor irresponsable, que además de conducir a alta velocidad, circulaba con un registro adulterado; y

Que, su familia y vecinos comienzan una gran campaña para pedir justicia por su hija y una mayor señalización en la zona. Quien la atropelló quedó imputado por "homicidio culposo", pero fue liberado por su condición de menor de edad. A los meses del hecho, tras asumir como Intendente el Dr. Gustavo Menéndez, mandó a colocar el semáforo que había sido solicitado por la familia durante la gestión anterior; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 3 – (Cont. Ordenanza N° 5790/20).-

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárase de Interés Municipal la Campaña Nacional de Concientización Vial denominada "Estrellas Amarillas".

ARTÍCULO 2º: Instálese el primer cartel del Partido de Merlo, con el símbolo “ESTRELLA AMARILLA”, en la intersección de la calle Unión y Necochea, de la localidad de Pontevedra; que contenga la siguiente leyenda”: Malena Rocío Galatola”.

ARTÍCULO 3º: Autorícese al Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, a proceder a la demarcación sobre el asfalto y/o a la colocación de carteles con el símbolo “ESTRELLA AMARILLA”, de las dimensiones adecuadas para cada arteria municipal en la que haya ocurrido un accidente vial con victimas fatales.

ARTÍCULO 4º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a colocar el nombre de la o las victimas en los carteles de Estrellas Amarillas; sujeto al pedido, consentimiento y/o autorización de los familiares de las víctimas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en su Sesión Ordinaria de Prorroga, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5790 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5790 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3423

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5791

VISTO:

La publicación del año 2019 de la segunda edición mejorada del libro "Pedro Benoit: el prócer olvidado" cuyo autor es el Sr. Alejandro Zucarelli Benoit (1836-1897) tuvo una destacadísima labor en los momentos funcionales del Municipio de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que, su legado se extiende a toda la provincia de Buenos Aires en obras de naturaleza vial, hidráulica y de construcciones de importantes edificios; y

Que, a los de la presente los firmantes ponen énfasis en la tarea desarrollada en el Ing. Benoit en el ámbito de nuestro Partido; y

Que, en el año 1859 el hacendado y político Juan Dillon encarga al Ing. Benoit el diseño de la planta urbana del pueblo de Merlo; y

Que, entonces Benoit se instala en el pueblo de Merlo en donde vive durante las siguientes dos décadas, diseñando en el año 1863 en el edificio de la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, una de sus primeras obras arquitectónicas, en el centro del mismo pueblo de Merlo la cual tiene un estilo arquitectónico conocido como Gótico Ojival; y

Que, también diseña en 1860 el edificio de la primera escuela de Merlo, el actual Colegio Domingo Faustino Sarmiento y la fachada del primer cementerio municipal llamado como Santa Isabel, más conocido desde hace muchos años como el Cementerio Viejo, en la ciudad de Libertad inaugurado en el año 1871; y

Que, durante la epidemia de cólera que azotó la ciudad de Buenos Aires, el ingeniero participó como integrante del comité de salud pública organizado en el pueblo de Merlo, atendiendo a los enfermos que huían hacia la campaña bonaerense en tiendas en las afueras del pueblo y en el andén de la estación de trenes; y

Que, puede decirse que Pedro Benoit jugó un papel fundamental en la creación en 1864 del partido de Merlo cuando ante la consulta del gobernador Mariano Acosta acerca de la creación de un nuevo municipio, el Ing. Benoit como Jefe del Departamento Topográfico y de Geodesia de la provincia dio su consentimiento profesional; y

Que, una calle del Parque San Martín y una escuela de enseñanza técnica recuerdan su nombre.

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, sanciona con fuerza de:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -32 – (Cont. Ordenanza N° 5791/20)

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de INTERÉS MUNICIPAL y CULTURAL al libro "Pedro Benoit: el prócer olvidado" cuyo autor es el Sr. Alejandro Zucarelli Benoit.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5791 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5791 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3424

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5792

VISTO:

Que, el día 27 de Noviembre se conmemora el día de la Virgen María Medalla Milagrosa; y.-

CONSIDERANDO:

Que, cada 27 de Noviembre el Santoral Católico rememora una de las apariciones marianas de la Virgen María que hace alusión al momento en que la madre de Dios se apareció a Santa Catalina Labouré en 1830, en una escena que se convertiría en la imagen de una insignia popularmente conocida como la Medalla Milagrosa; y

Que, con una larga historia, en el año 2019 se construye por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en el cruce de la Avenida Unión y la calle Pola (barrio 5 de Marzo) una ermita digna de quien la habita, la Madre en la Medalla Milagrosa. Impulsado por los vecinos de Pontevedra y el actual Padre Roberto Gil de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Jesús; y

Que, inicialmente la imagen de la Medalla Milagrosa, fue traída por Maximino Román Ojeda procedente de la Villa 21 de Capital Federal donde él vivía con su familia a mediados de la década del 70, en un lugar llamado Tres Rosas. En el lugar los vecinos junto con el Sacerdote que los acompañaba, el padre Daniel de la Sierra, habían construido una ermita que cuidaban mucho, en donde estaba la Virgen .La familia de Maximino Ojeda compra un terreno en Pontevedra y se muda al barrio el Sol, Actualmente reside en el barrio El Ombú; y

Que, durante largo tiempo permaneció guardada en los salones de la Parroquia Inmaculada Concepción de Pontevedra de la Diócesis de Merlo - Moreno quien se encontraba a cargo de la misma era el cura Juan Olivera; y

Que, la imagen fue restaurada por una docente de arte de la comunidad Alejandra Rapetti, un 27 de Noviembre del año 2003, día de la Medalla Milagrosa, se entronizó y el padre Miguel Velo la Bendijo y celebró la Santa Misa con los vecinos; y

Que, durante unos 40 años la virgen anduvo sin rumbo y finalmente, ella en el tiempo oportuno, inspiró el lugar definitivo en donde querría estar. Un lugar que trasciende la intimidad del barrio y se brindara a todos, en el exterior; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5792/20).-

Que, la Ermita se encuentra en un lugar central de la Localidad de Pontevedra, que cuenta con una sola vía de entrada y salida, siendo esta por la Av. Unión. Aquella persona que salga o entre de dicha localidad del partido de Merlo desde la localidad de 20 de Junio (Partido de la Matanza) se encontrará con la recepción o Bendición de la Virgen; tan importante para los que fundan su fe en Dios y en la Madre de Jesús. Ya que ella representa una presencia maternal, un amor de madre que espera, recibe y bendice a sus hijos que peregrinan; y

Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a velar por el correcto cuidado, protección y mantenimiento de la ermita de la Virgen de la Medalla Milagrosa colocada en el año 2019 a pedido de los vecinos y la comunidad Católica, en la Intersección de la Avenida Unión y la calle Pola en la localidad de Pontevedra, partido de Merlo.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5792 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5792 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3425

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5793

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Fiscal de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA FISCAL

TÍTULO I PARTE GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en Tasas, Derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Merlo establece, por imperio de las facultades conferidas por la Constitución y Leyes Provinciales, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen para cada gravamen y las alícuotas y valores que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

La denominación "TRIBUTOS" es genérica y comprensiva de todas las Tasas, Derechos, Permisos, Patentes y Contribuciones y demás obligaciones fiscales que el Municipio imponga al vecindario en sus Ordenanzas.

A todos los efectos de la aplicación de esta norma general y de la Ordenanza Impositiva, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizadas y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias imponibles, será interpretada de acuerdo a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque ésta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

NORMAS ANÁLOGAS

ARTÍCULO 3º: Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones ó en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación las normas análogas en la materia y los principios generales que rigen la tributación.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º: Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, reglamentación, fiscalización, recaudación y devolución de los gravámenes y sus accesorios, establecidos por la Ordenanza Fiscal, corresponden al Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 5º: Son contribuyentes las personas de existencia visible capaces o incapaces, las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, y las sucesiones indivisas en tanto no exista declaratoria de herederos, que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

CONTRIBUYENTES REPRESENTANTES Y HEREDEROS

ARTÍCULO 6º: Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, sucesiones indivisas y/o herederos, según las disposiciones del Código Civil y Comercial.

TERCEROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 7º: Están obligados a pagar los tributos, multas, recargos, intereses, actualizaciones, accesorios legales, con los recursos que administren o de que dispongan y, subsidiariamente, con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones, de sus antecesores, representados, mandantes, tenedores de la posesión de inmuebles adquirida mediante boleto de compra venta que no hayan suscripto la escritura traslativa de dominio, agentes, subagentes, mandatarios, representantes y/o cualesquiera de las diferentes denominaciones que se le asignen a los titulares de bienes registrables y/o factores de comercialización de la actividad gravada, y/o administradores de los bienes que administren y/o liquidadores, síndicos de bienes en liquidación y/o patrimonios desafectados, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos:

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y/o pasivo de las empresas o explotaciones que constituyan el objeto de hechos y/o actos imponibles, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.
- b) El cónyuge que administre bienes del otro.
- c) Los padres, tutores o curadores de incapaces.
- d) Los síndicos, liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica.
- f) Los escribanos, balanceadores, y demás intermediarios en operaciones de transferencias de inmuebles o establecimientos o empresas industriales o comerciales, en carácter de agente de retención de los fondos necesarios para la satisfacción de las obligaciones tributarias pendientes.
- g) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos en el Partido, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquéllos.
- h) Los otros agentes de retención o percepción constituidos tales en virtud de norma Municipal específica.

i) Los escribanos intervenientes en las transferencias de dominios de bienes inmuebles, cuando no hayan comunicado a esta Municipalidad el domicilio declarado del nuevo propietario dentro de las cuarenta y ocho horas de firmada y registrada la escritura respectiva.

SOLIDARIDAD DE TERCEROS

ARTÍCULO 8º: Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren fehacientemente que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta o tempestivamente con su obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente, o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

SOLIDARIDAD DE SUCESORES A TÍTULO PARTICULAR

ARTÍCULO 9º: Los sucesores a título particular, en el activo y pasivo, de empresas, explotaciones o bienes que constituyen el objeto de servicios retribuibles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos y contribuciones.

CONTRIBUYENTES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 10º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de sus vinculaciones resultare que ambas personas o entidades constituyan un solo conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales, con responsabilidad solidaria y total.

DIVISIBILIDAD DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 11º: Si alguno de los intervenientes estuviera exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

CAPÍTULO IV

DEL DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 12º: A los efectos de las obligaciones con la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halla el Centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que presente.

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL PARTIDO - CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 13º: Cuando el contribuyente se domiciliare fuera del Partido de Merlo y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste último, se considerará como domicilio Fiscal el lugar del territorio de la Comuna en que el contribuyente tenga sus inmuebles o sus negocios o ejerzan otra explotación o actividad, o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el partido. La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse a la Municipalidad dentro de los diez (10) días de ocurrido, en su defecto podrá reputarse subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado. La omisión de tal obligación se considerará infracción a un deber formal y será sancionada con la multa correspondiente.-

Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Comuna podrá admitir la constitución de un domicilio especial fuera de los límites del Partido, al solo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones de rigor.-

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

FORMAS

ARTÍCULO 14º: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., serán practicadas por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por carta simple.
- b) Por carta certificada con aviso de recepción.
- c) Por telegrama simple o colacionado.
- d) Por carta documento.
- e) Por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel donde hubiese constituido domicilio especial.
- f) Por intermedio de agentes Municipales y notificadores y/o fiscalizadores tributarios que representen al Municipio debidamente autorizados, o designados a tal efecto, debiendo en estos casos labrar constancia por escrito de la diligencia practicada, en la que se especificará lugar y fecha en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera firmar podrá hacerlo, a su ruego, un tercero. Si el destinatario no estuviere o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación se procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en sobre cerrado la citación, notificación o intimación de pago.

Las actas labradas por los agentes Municipales harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

g) Por edictos que se publicarán durante dos (2) días en el Boletín Municipal o diarios del Partido.

h) Personalmente en las oficinas Municipales y en las actuaciones administrativas en las que la notificación haya sido ordenada.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y DE TERCEROS

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 15º: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A facilitar por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configura un hecho imponible.
- b) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ese procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.
- c) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.
- d) A conservar y presentar a la Municipalidad dentro de los plazos otorgados todos los documentos, en original y/o fotocopias a juicio del funcionario actuante, que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causas de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
- e) A presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros agentes Municipales autorizados, la documentación que acredite la habilitación Municipal.
- f) A actuar como agentes de percepción y/o de retención, solidaria e ilimitadamente responsable de determinados tributos, cuando la administración Municipal, mediante norma expresa, les impusiere tal obligación.
- g) A contestar a cualquier pedido de informes y/o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general, sobre los hechos o actos que puedan constituir hechos imponibles.

OBLIGACIONES DE TERCEROS A SUMINISTRAR INFORMES

ARTÍCULO 16º: La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrárselas, todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones según las normas de esta Ordenanza, o de Ordenanzas especiales, salvo el caso en que las normas del derecho establezcan para dichos sujetos el deber del secreto profesional.-

ARTÍCULO 17º: Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza, son de carácter reservado.

ARTÍCULO 18º: Las oficinas Municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referidas a negocios, bienes o actos sujetos a gravámenes de los cuales existan obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la oficina competente de la comuna, salvo que se encuentren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés Municipal.-

Los funcionarios que intervengan en expedientes o trámites administrativos tienen la obligación de dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no debiendo permitir el diligenciamiento sin su previo cumplimiento, caso contrario serán responsables de la obligación emergente.-

CERTIFICADOS - DEBERES DE ESCRIBANOS Y OTROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 19º: Los escribanos u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes, negocios o cualquier otro acto u operación relacionada con obligaciones fiscales, serán responsables de su pago y de acreditar el cumplimiento de las mismas, así como también, de comunicar por escrito a la Municipalidad los datos de identidad y domicilios de los enajenantes y adquirentes de los bienes a que se hace referencia, dentro de los quince (15) días de efectuado el acto notarial, debiendo aplicar en todos los casos las disposiciones contenidas en la Ley N° 7438 y sus reglamentaciones.-

La Secretaria de Economía y Hacienda reglamentará la emisión de certificados de libre deuda que solicitaren los interesados.

CAPÍTULO VII

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 20º: La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones, se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fijen en los capítulos respectivos de la presente y teniendo en cuenta las alícuotas y demás condiciones que se fijen en la Ordenanza Impositiva.

DECLARACIONES JURADAS

ARTÍCULO 21º: Cuando la determinación se efectúe en base a las Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, éstas deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.-

DECLARANTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 22º: Los declarantes son responsables del contenido de las declaraciones juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 23º: La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas. Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o la misma resultare inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos

consignados o por errónea aplicación de las normas de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva de las Ordenanzas Impositivas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre bases ciertas o presuntas.

DETERMINACIÓN DE OFICIO: SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA:

ARTÍCULO 24º: La determinación de oficio sobre bases ciertas, corresponderá cuando los contribuyentes o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular, la existencia y el monto de las mismas.

La determinación de oficio no excluye la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación, cuando correspondiere.

PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 25º: Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Exigir la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados con las actividades sujetas a tributación, en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
- b) Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación, o a los bienes que sean fuentes de tributación.
- c) Requerir informes o declaraciones escritas, verbales o por vía WEB.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al o a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente para llevar a cabo las inspecciones en los locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan y/o obstaculicen la realización de las mismas.

VERIFICACIÓN - CONSTANCIAS

ARTÍCULO 26º: En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, que se efectúen por infracción a las normas tributarias.

La determinación de deuda de oficio de todos los tributos que imponga la Municipalidad, será efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda por delegación del Departamento Ejecutivo.

EFFECTOS DE LA DETERMINACIÓN

ARTÍCULO 27º: La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme toda vez que el contribuyente o responsable dejare transcurrir los plazos indicados en el CAPÍTULO X de la presente sin interponer los recursos administrativos y cuando éstos fueran rechazados por inobservancia de los requisitos legales de fondo o forma, o por la decisión del Departamento Ejecutivo recaída respecto del planteo recursivo efectuado, válida y tempestivamente.

Si no mediare impugnación de la determinación, el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla sino cuando se descubriere error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos de juicio que sirvan de base para la determinación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO - ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 28º: Sin perjuicio de la Aplicación de las restantes disposiciones de este CAPÍTULO en cuanto correspondiere, toda deuda vencida con anterioridad al 01 de Abril de 1991 que comprenda gravámenes previstos en la presente ordenanza, planes de facilidades de pago y retenciones que no se abonen dentro de los términos fijados, será actualizada mediante la aplicación de hasta el coeficiente que surja de comparar los índices de Precios al Consumidor - Nivel General - elaborados por el INDEC, correspondientes al mes anterior al del vencimiento de la obligación y el del mes de Marzo de 1991.

Para todos los conceptos incluidos en este capítulo las fracciones de mes se computarán como mes entero.

RECARGOS

ARTÍCULO 29º: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos.

La falta de pago de cuotas de compromisos contraídos, se rige por las prescripciones del presente artículo, respecto de la actualización e intereses.

La obligación de abonar los recargos subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del Municipio en oportunidad de recibir el pago de la obligación principal.

La aplicación de recargos tendrá lugar en las siguientes situaciones:

- a) Por la extinción del plazo del vencimiento general del tributo el porcentaje aplicable será de hasta el 3% mensual, sobre el monto actualizado de la deuda de conformidad con los términos del artículo 28.-
- b) Por las liquidaciones producidas de oficio a efectos de su ulterior notificación se aplicará una suma fija en concepto de cargo administrativo de hasta \$100.= (Pesos cien).
- c) Por las notificaciones correspondientes a las liquidaciones de gravámenes adeudados, cuya determinación se efectúe de oficio, por disponer administrativamente el Municipio de los datos necesarios para ello, y sin que resulte de la manifestación de la materia imponible que para los períodos fiscales respectivos hubieran debido efectuar las personas obligadas mediante la presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente, se aplicará un porcentaje en concepto de cargo administrativo de hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.
- d) Por las notificaciones que requieran presentación de declaraciones juradas o documentación equivalente por uno o más períodos fiscales enteros o fraccionados, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o en general, el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, se aplicará una suma fija de hasta \$ 50.- (PESOS CINCUENTA) en concepto de cargo administrativo.-
- e) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por agentes verificadores o fiscalizadores dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se constituyan personalmente en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que

permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible con la consecuente determinación y liquidación de los tributos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulte evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme, o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, el porcentaje aplicable en concepto de cargo administrativo será de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el monto del tributo actualizado con más las multas e intereses.

El Departamento Ejecutivo podrá graduar, en cada caso, los porcentajes e importes mencionados en los incisos precedentes.-

DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

ARTÍCULO 30º: Se aplicarán por omisión total o parcial en el ingreso de los tributos, siempre que no concurran situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.-

Los contribuyentes o responsables serán sancionados con multas que el Departamento Ejecutivo graduará en hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del monto del gravamen actualizado dejado de abonar por año fiscal o fracción.-

Son situaciones particulares que constituyen omisiones pasibles de estas multas las siguientes: falta de presentación de las declaraciones juradas que traiga aparejada la omisión de gravámenes, presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por no haberse cumplido con disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio haciendo que éstas sean inferiores a la realidad y situaciones similares.-

MULTA POR DEFRAUDACIÓN. PRESUNCIÓNES

ARTÍCULO 31º: Será aplicable en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras deliberadas por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos, sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará también a los agentes de retención que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones sancionables, las siguientes: Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes ; declaraciones juradas que contengan datos falsos , provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre 1 (una) a 10 (diez) veces el monto actualizado del gravamen en que se hubiere defraudado al Municipio.

MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 32º: Serán aplicables por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión de gravámenes.

Son algunas de las situaciones que puede dar motivos a la aplicación de estas multas, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones; no comparecer a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agente de información.

En los casos previstos se aplicará una multa que determinará el Departamento Ejecutivo y que oscilará entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (cien por ciento) del tributo actualizado.

CAPÍTULO IX DEL PAGO

PLAZOS

ARTÍCULO 33º: El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, en la forma lugar y dentro de los plazos que el Departamento Ejecutivo determine, en dinero en efectivo, transferencia bancaria, transferencia electrónica, cheque o giro.

Cuando el pago se realice con cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiere hacerse efectivo el mismo.

Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará cumplida el día del despacho postal de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad formulada en el apartado anterior.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones, de los recargos, multas e intereses que correspondieren.

En el supuesto de tributos que no tengan expresamente fijado un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse el último día hábil del período fiscal cuando los tributos sean anuales ó del 1 al 10 de cada mes en el caso de ser mensuales.

En todas las determinaciones, ajustes tributarios, liquidaciones de deudas e importes a percibir por la Municipalidad, se computará como enteras las fracciones superiores a cincuenta centavos (0,50) y se despreciará las menores, con el fin de trabajar sin centavos.

FORMAS Y LUGAR DE PAGO

ARTÍCULO 34º: El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos Oficiales que se autoricen al efecto, en efectivo o mediante cheque o giro a la orden de la Municipalidad de Merlo. La Municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que se abona lo justifique o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

Solamente deberá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad firmado y sellado por el recaudador. Queda prohibido el otorgamiento de duplicados en el momento de la emisión del mismo. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

FECHA DE PAGO

ARTÍCULO 35º: En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro bancario o se reciba el cheque, salvo el caso del pago por correspondencia, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación de cobro. El importe de la deuda será el que corresponda al momento de producirse cualquiera de los actos indicados precedentemente.

IMPUTACIÓN

ARTÍCULO 36º: Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por la actualización, los intereses, recargos y multas.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 37º: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquél, comenzando por los más remotos y en primer término con la actualización, los intereses, recargos o multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores ó del mismo ejercicio, la acreditación deberá afectarse a obligaciones futuras.

FACILIDADES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 38º: La Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá conceder a solicitud de los contribuyentes o responsables, el pago en cuotas de las tasas, derechos y contribuciones, sus accesorios y/o multas, hasta un máximo de treinta (30) cuotas, más un interés compensatorio cuya tasa será fijada por la misma.

Las solicitudes de Facilidades de Pago que excedan las treinta (30) cuotas serán elevadas a consideración del Departamento Ejecutivo.

Cuando se trate del pago de la tasa de Habilitación de Comercios e Industrias, si el contribuyente incurriera en mora con el atraso de dos (2) cuotas consecutivas, caducará la habilitación automáticamente.

La falta de pago de alguna de las cuotas dentro de los términos fijados, será pasible de la aplicación de un interés punitorio proporcional a los días de mora, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda como de plazo vencido.

La tasa de interés punitorio mencionada en el párrafo anterior será fijada por la Secretaría de Economía y Hacienda.

Los contribuyentes o responsables a quienes se les haya concedido el pago en cuotas indicado en este artículo, podrán obtener certificados de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que establezca el Departamento Ejecutivo y cuando no se trate de la enajenación del bien que origina la deuda.

ARTÍCULO 39º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondiente al mismo tributo sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la Legislación de la Comuna.

CAPÍTULO X

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - Plazo Forma

ARTÍCULO 40º: Contra las resoluciones que determinen deudas por tasas, actualizaciones, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones establecidas en la Legislación Fiscal de la Municipalidad de Merlo, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo. El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días contados desde la fecha de notificación de la resolución.

El recurso debe ser interpuesto por escrito, exponiendo en forma clara y detallada, todas las circunstancias de hecho y de derecho, en que el recurrente funde su pretensión, debiéndose definir claramente la materia en litigio. No interponiendo recurso, la resolución quedará firme.

Si la resolución quedare firme, o en caso de haber sido resuelto el recurso favorablemente para el contribuyente o responsable, subsistirá, además, la responsabilidad de éste por las diferencias a favor de la Municipalidad, en el caso de que la determinación o estimación, fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible.-

OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 41º: La interposición del recurso no suspende los plazos de vencimiento..- Este requisito no será exigido cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado el pago de la deuda cuestionada.

ARTÍCULO 42º: En el recurso de reconsideración serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y notificaciones dentro del plazo que reglamentariamente se fije. El Departamento Ejecutivo sustanciará de oficio las pruebas que considere necesarias y/o dispondrá las verificaciones que juzgue procedentes para establecer la real situación de hecho.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente, no podrá exceder de los quince (15) días, contados a partir de la interposición del recurso.

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 43º: El Departamento Ejecutivo deberá dictar resolución en el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la interposición del mismo, notificándola al recurrente.

RECURSO DE NULIDAD - REVOCATORIA - ACLARATORIA

ARTÍCULO 44º: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo, el contribuyente o responsable que revista calidad de parte en las mismas, puede interponer, en un plazo de cinco (5) días, ante el Intendente, recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria.
No interponiéndose recurso, la resolución quedará firme.-

RECURSO DE NULIDAD

ARTÍCULO 45º: Procede por omisión de los requisitos reglamentarios, defectos de forma en la resolución, vicios del procedimiento o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

RECURSO DE ACLARATORIA

ARTÍCULO 46º: Contra las resoluciones que determinaren deudas tributarias o aquellas que resolvieren recursos de reconsideración, nulidad o repetición, podrá interponerse recurso de aclaratoria.

Este recurso procederá cuando en la resolución existieran errores materiales, numéricos y/o conceptos oscuros que deban ser aclarados, sin alterar lo sustancial de la decisión o se hubiera omitido decidir sobre alguna de las cuestiones deducidas o discutidas.

RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 47º: El escrito de interposición del Recurso de Revocatoria deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la Resolución que el recurrente considera equivocadas. El recurso será declarado inadmisible en caso de omisión de este requisito.-

RESOLUCIÓN - PLAZOS

ARTÍCULO 48º: Presentado recurso de nulidad, aclaratoria o revocatoria, contra la resolución que se dicte por un recurso de reconsideración, y resultando admisible, el Departamento Ejecutivo deberá dictar nueva resolución dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días. La resolución será notificada al recurrente con todos sus fundamentos.

INADMISIBILIDAD DE NUEVAS PRUEBAS

ARTÍCULO 49º: En los recursos que se mencionan en el artículo 44º, no será admisible la presentación de nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos y documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR

ARTÍCULO 50º: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago de la resolución que determine deudas por tributos y sus accesorios, pero no interrumpe el curso de la actualización y recargos que pudieren corresponder.

REPETICIÓN DE TRIBUTOS

ARTÍCULO 51º: Los obligados o responsables del pago de los tributos y accesorios, podrán reclamar por vía administrativa la repetición de las sumas que por tales conceptos hubieren sido abonadas en forma indebida o sin causa.-

Este reclamo procederá respecto de los importes pagados en forma espontánea o a requerimiento de la Municipalidad.-

Si el pedido fuere interpuesto por agentes de retención, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se devolverá los importes reclamados, en el caso que corresponda.-

ARTÍCULO 52º: La resolución recaída en la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser recurrida por los medios establecidos en el artículo 44º.

ARTÍCULO 53º: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiere sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración, nulidad, revocatoria o aclaratoria.

ARTÍCULO 54º: En la acción de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

ARTÍCULO 55º: La interposición de la acción de repetición queda sujeta a los siguientes requisitos formales:

- 1.- Expresión de nombre, apellido, domicilios e individualización fiscal del accionante.-
- 2.- Acreditación de la personería invocada.-
- 3.- Mención de los hechos en que funda la demanda, explicándolos sucinta y claramente, e invocación del derecho.-
- 4.- Detalle de la naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se tramita y período o períodos fiscales que comprende.-
- 5.- Presentación de los documentos que acrediten el pago del tributo.-

ARTÍCULO 56º: Las deudas resultantes de resoluciones que determinen tributos y sus accesorios, que hayan quedado firmes en los términos de éste capítulo, podrán ser ejecutados por vías de apremio, sin anterior intimación de pago por vía administrativa.-

CAPÍTULO XI

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 57º: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos, recargos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones especiales.-

ACCIÓN DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 58º: Prescribe por el transcurso de cinco (5) años a contar de la fecha de pago, la acción de repetición prevista en el artículo 51º.-

COMIENZO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59º: El término fijado en el artículo 57º inicia su curso a partir del 1º de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.-

INTERRUPCIÓN

ARTÍCULO 60º: Se interrumpe la prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas por las siguientes circunstancias:

- 1º.- Por reconocimiento expreso o tácito que hiciere el deudor de sus obligaciones.-
- 2º.- Por cualquier acto administrativo o judicial, o publicación de edictos, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
- 3º.- Por renuncia del deudor al término transcurrido de prescripción en curso. El pago de tributos por parte de los contribuyentes o responsables, implica su renuncia al término de la prescripción.-

En todos los casos el nuevo término de prescripción correrá a partir del 1º de enero siguiente, al año en que ocurran las mencionadas circunstancias.-

SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO 61º: El término de la prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la iniciación de la demanda respectiva.-

Pasados dos (2) meses sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá por no presentada la acción.-

CAPÍTULO XII DE LAS EXENCIONES

REGLA GENERAL

ARTÍCULO 62º: Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar la exención total o parcial de tributos Municipales, que para el presente ejercicio queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por Ordenanzas 3293/89, 759/94, 760/94, 763/94, 765/94, 770/94, 1226/97, 1227/97, 1275/98, 1276/98, 1278/98, 1317/98, 1439/98, 1441/98, 1726/00, 1727/00, 2019/02, 2259/05, 2926/08 y 5458/17, para cada caso, con sus respectivas modificaciones y las que sean sancionadas a tal efecto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las exenciones normadas dentro de cada Capítulo de la Parte Especial de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

ARTÍCULO 63º: Todos los agentes Municipales están obligados a comunicar por escrito al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días de llegar a su conocimiento todo hecho, acción u omisión, que pueda constituir o modificar actividad sujeta a tributación, así como toda trasgresión a las normas fiscales.-

MODO DE CONTAR LOS PLAZOS

ARTÍCULO 64º: Todos los términos en días señalados en la presente, en la Ordenanza Impositiva o en las Ordenanzas Impositivas Especiales, así como en sus reglamentaciones o modificatorias se contarán en días hábiles, salvo que expresamente se determine otra modalidad.-

Se considerarán días hábiles los días laborables para la Administración Municipal.-

Los plazos anuales, así como los que comprendieren uno o más meses se computarán siempre por períodos calendario.-

En los supuestos en que las Ordenanzas tributarias prevean vencimientos de fechas fijas, éstos se producirán a la hora de cierre de la oficina recaudadora.-

Si el día para el que hubiere sido previsto un vencimiento fuere inhábil, éste se operará en el primer día hábil administrativo inmediato siguiente.-

ARTÍCULO 65º: El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y/o multas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Reglamento de Contabilidad, en las disposiciones de administración y conforme al procedimiento de la Ley de Apremio.-

PARTE ESPECIAL

TÍTULO II

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS GENERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 66º: Por los servicios de limpieza y conservación de la vía pública prestada por la comuna, se abonará la tasa que se establezca en la Ordenanza Impositiva.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volúmenes comunes, como así también el barrido de las calles pavimentadas, la higienización y riego de las que carecen de pavimentación y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, así como de paseos, plazas y parques. El servicio de recolección se considerará prestado aún cuando los ocupantes de la finca no entregaren los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección.-

El servicio de conservación de la vía pública, comprende la señalización (nombre y numeración) abovedamiento y zanjeo de calles, forestación y conservación de árboles, entendiéndose también incluidos los servicios de ornato de calles, plazas, paseos y parques.-

La presente tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, alcanzados por la misma.-

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 67º: Están obligados al pago de la tasa establecida en este capítulo, los titulares del dominio de los inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño y toda aquella persona que se considere con derecho al inmueble.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 68º: La tasa del presente capítulo surge de aplicar las alícuotas por categoría que fije la Ordenanza Impositiva, sobre la valuación fiscal que registra la Dirección Provincial de Catastro Territorial de la Provincia de Buenos Aires, o la dependencia que en el futuro la reemplace, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados. Las

categorías mencionadas responden a las zonas en que se haya dividido el partido de acuerdo al Anexo I de la Ordenanza 887/1995. El Departamento Ejecutivo podrá corregir las categorías de acuerdo a los cambios en el desarrollo urbanístico del partido.

El importe surgirá de la aplicación del procedimiento de liquidación que fije la Ordenanza Impositiva.

ANTICIPOS, FORMA Y TÉRMINOS DE LOS PAGOS

ARTÍCULO 69º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos que se establecerán de acuerdo a los mecanismos reglados en la presente.-

Los anticipos, el saldo y/o las cuotas de la Tasa por Servicios Generales se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 70º: Toda vivienda precaria declarada como tal, pagará la tasa correspondiente a inmuebles con mejoras justipreciables. En los casos que por la falta de alguno de los datos que conforman la base imponible no se pudiera liquidar el tributo, deberá gravarse con el mínimo previsto para su categoría, característica y superficie.-

ARTÍCULO 71º: No serán consideradas parcelas libres de edificación aquellas que constituyan una superficie anexa a otra edificación principal, de un mismo propietario por uno o varios dominios, siempre que conjuntamente constituyan una sola unidad para uso de sus ocupantes y cuenten con las mejoras necesarias para darles carácter de funcionalidad conjunta (parquizadas con instalaciones complementarias del edificio principal o mejoras semejantes). Para que ello sea procedente el contribuyente deberá presentar declaración jurada hasta un máximo de mil quinientos (1.500) metros de superficie.-

ARTÍCULO 72º: Las valuaciones y características determinadas para cada año fiscal, podrán ser revisadas por la Municipalidad en caso que:

- a) Se comprobare error u omisión.-
- b) Se operare modificación parcelaria, reunión, división, accesión por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier otra clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor, y por la modificación en la prestación de los servicios, destino y zonificación que modifique la característica del inmueble.

La nueva valuación resultante como asimismo las modificaciones de características, surtirán efecto tributario desde el momento en que se produjeren los hechos que le den origen aún cuando el contribuyente ya hubiera abonado las tasas determinadas sin haber tenido la Municipalidad conocimiento de los cambios de situación.-

Las diferencias tributarias emergentes y sus accesorios deberán ser abonadas dentro de los quince (15) días de notificada la liquidación correspondiente.-

Las mejoras que se introduzcan en inmuebles sobre la base de planos aprobados, se incorporarán a la categoría correspondiente a los fines del cobro de la tasa, a los veinticuatro (24) meses de la fecha de la aprobación salvo que antes hubieran obtenido el Certificado de Inspección final o se encontraren en condiciones de ser habilitados total o parcialmente, en cuyo caso se incorporarán de inmediato.-

Los interesados podrán solicitar la ampliación del plazo señalado en el párrafo anterior. Tales solicitudes se considerarán previa inspección.-

En caso de construcciones que pudieren habilitarse por etapas o parcialmente, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos determinará la proporción imponible para el cobro de la tasa correspondiente.-

Las mejoras introducidas sin la correspondiente autorización Municipal que sean aprobadas en forma condicional, serán incorporadas de inmediato sin que ello implique para la Municipalidad obligación de reconocer la viabilidad de la autorización de subsistencia de tales mejoras, o las erradicaciones, habilitaciones, permisos y/o autorizaciones de usos comerciales y/o industriales en los respectivos inmuebles, ni que el propietario pueda alegar por ello, derechos adquiridos.-

Las modificaciones producidas por las causales previstas en la presente, podrán ser impugnadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Vencido el término, la Municipalidad no estará obligada a contestar recursos de ninguna especie sobre el particular.-

Las modificaciones de valuación y/o características regirán a los fines tributarios a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al del otorgamiento del certificado final de obra o de la incorporación de oficio.-

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la tasa del inmueble en los casos que se detecten propiedades que omitieron la presentación del revalúo correspondiente y hasta que regularicen dicha situación.-

La liquidación impresa en la boleta está supeditada a posteriores verificaciones y el contribuyente será responsable por la deuda actualizada a la fecha de pago, de la tasa calculada y abonada en menos, con el agregado de las multas, recargos y/o intereses, cuando la diferencia sea consecuencia de datos falsos o características no comunicadas en tiempo y forma.-

En los casos en que se practique fiscalización los resultados de la misma originarán liquidaciones que se extenderán retroactivamente hasta los años no prescriptos.-

El inmueble queda afectado como garantía al pago de la tasa establecida en este Capítulo y su correspondiente actualización, recargos, multas e intereses que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 73º: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económico-financieras imperantes.-

EXENCIOS

ARTÍCULO 74º: Las exenciones del presente capítulo son las que se encuentran comprendidas en las Ordenanzas que a tal efecto se sancionen.

Fijase además las siguientes bonificaciones:

- a) Hasta el diez por ciento (10%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales con vencimiento en el ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que no registren deudas hasta la cuota 10 del ejercicio fiscal anterior.
- b) Hasta el cinco por ciento (5%) sobre el monto de cada una de las cuotas de Tasas por Servicios Generales que se cancelen por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorro del Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluidos aquellos que siendo funcionarios o agentes municipales autoricen deducciones por dicho concepto sobre sus haberes.
- c) Hasta diez por ciento (10%) por la cancelación del año completo y en un solo pago antes del 31 de enero, siempre que no registrare deudas anteriores.

- d) Hasta el cinco por ciento (5%) por la cancelación de un semestre completo y en un solo pago antes del 31 de enero o 31 de julio según el semestre de que se trate, siempre que no registrare deudas anteriores.
- e) Bonificación especial sobre el monto de cada una de las cuotas de la Tasa por Servicios Generales correspondientes al ejercicio fiscal presente, a todos aquellos contribuyentes que sean declarados o caracterizados como indigentes o carentes de recursos, cuya condición o situación sea acreditada en forma fehaciente, en los términos y condiciones que se disponga por vía reglamentaria.”

CAPÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 75º: La tasa a que se refiere este Capítulo corresponde a la prestación o certificación o control por parte de la Municipalidad, de los siguientes servicios:

- 1.- Extracción de residuos que, por sus características o magnitudes, no se encuentren incluidos normalmente en el servicio a que se alude en el capítulo anterior; comprende la extracción de residuos de la actividad industrial o comercial que en el período mensual supere un (1) metro cúbico (m³).-
- 2.- Por descarga de tanques atmosféricos en la Planta Recolectora de Líquidos cloacales Municipal.-
- 3.- Desratización de inmuebles, cualquiera sea su destino, desinfección y desinsectación de:
 - a) Ropa y demás elementos textiles.-
 - b) Vehículos de transporte de pasajeros, autos de alquiler, remises, coches fúnebres, furgones y ambulancias.-
 - c) Tanques atmosféricos.-
 - d) Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermedios.-
 - e) Animales.-
 - f) Locales en general y casas de familia.-
 - f1) Casas destinadas a viviendas.-
 - f2) Locales comerciales en general.-
 - f3) Hoteles, geriátricos, clínicas, establecimientos educativos, etc.-
 - f4) Industrias y depósitos.-
 - g) Terrenos en general, criaderos y quintas.
- 4.- Desmalezación y/o limpieza de aceras en calles pavimentadas por incumplimiento de los frentistas.-
- 5.- Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio.-
- 6.- Otros elementos de higienización.-
- 7.- Servicio especial de recolección de residuos.-

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 76º: Serán responsables del pago de la Tasa que se establece en este Capítulo quienes se detallan en cada caso, siguiendo el orden y enumeración de servicios indicados por el artículo 75º:

- Inc. 1), 2), 3.a), 3.c), 3.d), 3.e), 3.f1), 5), 6) y 7) quienes soliciten el servicio.-
Inc. 3.g) y 4) los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño que una vez intimados a realizar las tareas por cuenta propia no las cumplimentaren en el plazo que se les fije a tal fin.-
Inc. 3.b) Están obligados al pago de la Tasa establecida en este inciso:

- 1.- Los titulares de taxímetros, remises, vehículos para transporte de escolares, excursiones, deportes, destinados al transporte de personas a espectáculos públicos.-
 - 2.- Los titulares de colectivos y ómnibus de líneas de transportes de pasajeros con punto de partida en el Partido de Merlo.-
 - 3.- Los titulares de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, cuyo punto de partida esté afuera del Partido de Merlo, siempre que al ingresar a éste, no exhibieran el comprobante de haber cumplimentado la desinfección en otra comuna.-
 - 4.- Los titulares de vehículos destinados al servicio fúnebre y ambulancias.-
- Inc. 3. f2), 3.f3), 3.f4).Están obligados al pago de las Tasas establecidas en estos incisos: los titulares del dominio de los bienes (excluidos los nudos propietarios), los usufructuarios o los poseedores a título de dueño, todas aquellas personas que se consideren con derecho al inmueble. En el caso de comercios, Industrias o todo otro establecimiento comprendidos en los citados incisos, son responsables del pago los titulares, apoderados o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO 77º: Cuando el estado de bienes muebles o inmuebles perjudique la higiene y seguridad pública, la Administración Municipal, luego de efectuada la intimación correspondiente, podrá proceder a realizar el servicio necesario para eliminar las deficiencias ocurridas, en cuyo caso se formulará el cargo respectivo al titular y/o responsable.-

ARTÍCULO 78º: El titular del dominio y toda persona responsable del inmueble serán intimados, siempre y cuando las condiciones lo exijan, a la limpieza de residuos, desperdicios, malezas, alimañas y otros elementos atentatorios contra la higiene y salubridad de la población.-

Cuando no se realice la limpieza transcurridos quince (15) días de la intimación, la Municipalidad prestará el servicio correspondiente cobrando los aranceles en vigencia. En estos casos podrá formular los cargos adicionales por las tareas extraordinarias que para ello se requiera, debidamente fundamentado por la Secretaría prestataria del servicio y la Secretaría de Economía y Hacienda, incorporándolos al estado de deuda de la partida correspondiente al inmueble.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 79º: El pago de la tasa derivada de los servicios previstos en el Artículo 75 Inciso 1 deberá efectuarse del uno (1) al quince (15) del mes siguiente al de su efectiva prestación. En los demás casos del presente capítulo la tasa deberá ser abonada antes de la prestación de los servicios correspondientes, salvo los casos de urgencia sanitaria en los que podrá pagarse dentro de los quince (15) días posteriores a la prestación del servicio, previa conformidad expresa de la Secretaría respectiva y a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO XVI

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 80º: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas o instalaciones destinadas a comercios, industrias, servicios públicos o privados, recreación o diversión, actividades deportivas, explotaciones de suelo o subsuelo, actividades profesionales que se desarrollen bajo figuras sociales previstas en la ley de sociedades comerciales, oficios

organizados en forma de empresas, prestaciones de servicios o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o concesión de obras públicas, se abonará la tasa cuya alícuota y montos fijará la Ordenanza impositiva, aun cuando se efectúe en territorio ajeno a la jurisdicción municipal pero dentro de sus límites geográficos, excepto los que requieran habilitación por parte de Organismos Nacionales o Provinciales.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 81º: Son contribuyentes solidariamente responsables del pago de la Tasa por Habilitación los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias y locales donde se desarrollen servicios alcanzados por la tasa, como así también todas las personas de existencia visible, las sociedades, asociaciones y entidades que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial u otras actividades lícitas en el Partido, sujetas a habilitación o inspección Municipal en materia de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, zonificación y/o todo otro requisito exigible. Quedarán eximidas del pago de esta Tasa aquellas actividades microempresariales generadas desde el Programa Provincial de Microempresas, promovido por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 82º: La Tasa de Habilitación se liquidará aplicando una alícuota sobre la base de la valuación fiscal que registra la Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose incorporar datos del Catastro Municipal si resultan más actualizados o los mínimos estipulados para cada actividad en forma general o particular, el que sea mayor.

A los fines de la liquidación de la Tasa se tendrá en cuenta la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995, que determinará la categoría correspondiente a cada comercio, según su ubicación geográfica dentro del partido.

La Ordenanza impositiva establecerá la alícuota a ser aplicada sobre los montos imponibles determinados de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, así como los importes mínimos a pagar en cada caso, más el coeficiente a aplicar de acuerdo a la zonificación correspondiente.

El tributo se abonará:

1. Al solicitarse la habilitación.
2. Cuando se produzcan ampliaciones de activo, en cuyo caso se considerará exclusivamente el valor de las mismas.
3. Cuando haya cambio total de rubro, en cuyo caso se supondrá nueva habilitación.
4. Cuando se anexaren nuevos rubros, afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no significare modificaciones o alteraciones del local o negocio ni de su estructura funcional, no implicará nueva habilitación, pero sí ampliación de la existente. En el caso de ampliación de rubro para Receptorías de pedidos de solicitud de Remises, se abonará lo establecido en la Ordenanza Impositiva.
5. Cuando se anexaren nuevos rubros ajenos a la actividad habilitada o hicieren necesarias modificaciones, alteraciones o cambios del local o negocio o de su estructura funcional, se deberán solicitar y abonar los derechos por la habilitación correspondiente.
6. Cuando se trasladare la actividad a un nuevo local, en cuyo caso importa la nueva habilitación que deberá solicitar el interesado y que tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo.

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 83º: El pago del gravamen se efectuará en el acto de iniciación del trámite de habilitación con la presentación de la documentación pertinente conforme las reglamentaciones vigentes.-

En cualquiera de los supuestos previstos en los incisos 1.- a 6.- del artículo anterior el contribuyente deberá solicitar el trámite correspondiente, con carácter previo a la iniciación de su actividad.-

Para todos los casos previstos en el artículo anterior, el rechazo de la solicitud o el desistimiento del interesado con posterioridad a la inspección Municipal no darán derecho a devolución, acreditación o compensación de las sumas abonadas y se imputará como Derechos de Oficina.-

ARTÍCULO 84º: Toda modificación de la Titularidad de la habilitación municipal en lo referente al contribuyente y/o responsable, deberá comunicarse por escrito a la Comuna ante la Sub- Secretaría de Industria y Comercio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, acompañándose la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia del boleto de compraventa o manifestación expresa de voluntad de las partes en orden a la transmisión de los bienes objeto del fondo comercial o industrial.-
- b.- Certificado de libre deuda municipal.-
- c.- Copia del contrato social del adquirente y/o sus modificaciones, o declaración del carácter de sociedad de hecho de la firma, suscripta por la totalidad de los socios.-
- d.- Fotocopia del contrato de locación del inmueble o de la escritura traslativa de dominio.-
- e.- Fotocopia del formulario que acredite la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.-

La omisión de este trámite se reprimirá conforme lo prescripto en el artículo 32º y concordantes de esta Ordenanza.-

Cuando se realicen transferencias de fondos de comercio se considerará que el adquirente continúa la actividad del antecesor y le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes.-

ARTÍCULO 85º: La falta de comunicación de la transferencia y/o el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo por los responsables y/o contribuyentes intervenientes en la transferencia, dará lugar a la revocación de la habilitación, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas en el artículo 32º de la presente Ordenanza.-

CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 86º: Dentro de los quince (15) días de producido el cese de actividades, éste deberá ser comunicado a la Municipalidad en forma fehaciente por todos los obligados o responsables o por alguno de ellos.-

La omisión de esta comunicación facultará a la Municipalidad a efectuar la liquidación de las tasas que correspondieran hasta la fecha de su conocimiento, sancionándose con las multas que preveé el artículo 32º, sin perjuicio de las actualizaciones, recargos e intereses sobre los gravámenes que pudieren adeudarse, y de la prosecución del cobro de los mismos por vía de apremio.-

En defecto de presentación del contribuyente o responsable en los términos dispuestos por este artículo, la Municipalidad podrá decidir de oficio la baja de aquéllos de los registros oficiales, conforme la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 87º: En todos los casos el pedido de habilitación deberá interponerse previamente a la iniciación de las actividades de que se trate.-

Al presentar la solicitud el contribuyente deberá acreditar su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 88º: Producida la habilitación de establecimientos comerciales, industriales o de actividades similares, la Subsecretaría de Industria y Comercio suministrará un libro de inspecciones en el que se dejará constancia de la habilitación conferida y su carácter, de las renovaciones, de las inspecciones realizadas y de las transferencias operadas. La presentación del Libro de Inspecciones será obligatoria en los casos en que sea requerido y en especial ante la presencia de Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o todo agente Municipal debidamente autorizado.-

ARTÍCULO 89º: Comprobada que fuere la existencia o funcionamiento de locales, oficinas o demás establecimientos enunciados en este Capítulo sin la correspondiente habilitación y/o transferencia, ni sus solicitudes interpuestas, o con éstas denegadas anteriormente, se procederá a percibir los gravámenes con más los recargos, multas e intereses que correspondan tomando como fecha de inicio de actividad la de un año anterior al momento de verificado el hecho, salvo que el contribuyente pruebe con la documentación respaldatoria que inició actividades después, sin perjuicio de la intimación a solicitar la medida administrativa procedente, o de disponer la clausura del establecimiento y/o de aplicar las sanciones de carácter contravencional que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 90º: El otorgamiento y vigencia de las habilitaciones otorgadas en función de lo establecido por el presente Capítulo, dependerá del correcto cumplimiento por el contribuyente y/o responsable de las obligaciones de carácter fiscal y de los requisitos legales que alcancen a la actividad desarrollada.-

En casos determinados, cuando las características del negocio, oficinas o industrias no ofrezcan, a juicio de la Municipalidad, seguridades de permanencia del titular del mismo, podrá exigirse la constitución de garantías, como requisito para el otorgamiento de la habilitación.-

ARTÍCULO 91º: Aquellos establecimientos que desarrollem cualquier tipo de actividad económica, así como las personas físicas o jurídicas alcanzadas por las disposiciones de este Capítulo deberán exhibir de manera visible el certificado de habilitación definitiva.-

ARTÍCULO 92º: El certificado de habilitación otorgado por el Municipio, constituye el único instrumento legal probatorio del otorgamiento de la habilitación necesaria para el ejercicio de las actividades gravadas por el Capítulo XVII de esta Ordenanza.-

CAPÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 93º: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollem actividades sujetas al Poder de Policía Municipal, como las comerciales, industriales, de locaciones de obras y servicios, de oficios, de negocios, como así también de locales ubicados en jurisdicción de estaciones ferroviarias, territorio federal, aún cuando se trate de servicios públicos o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso,

lucrativo o no, realizados en forma habitual o esporádica, por el titular, por sí, y/o a través de terceros, representantes, mandatarios, agentes y/o cualesquiera de las diferentes designaciones que se asignen a los factores de comercialización de la actividad generadora del hecho imponible, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que lo preste, incluidas las sociedades cooperativas, y/o fundaciones y/o asociaciones civiles, se abonará la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 94º: La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, con las deducciones que más adelante se establecen.

Se considera “ingresos” del contribuyente al monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados por la producción, elaboración, transformación o venta de bienes, prestación de servicios, retribución por actividad ejercida, intereses obtenidos por préstamo de dinero a plazos, financiación de operaciones y cualquier otro ingreso habitual del responsable de esta Tasa que derive de actividades desarrolladas en el Partido de Merlo.

La tasa establecida en este capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas mensuales concordantes con los del año calendario según corresponda, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 106º, 107º, 108º y 109º de esta Ordenanza.

De no corresponder un monto de anticipo mayor, se deberán ingresar los anticipos mínimos que para cada actividad, fije la Ordenanza Impositiva.

Anualmente, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo, los obligados al pago presentarán una Declaración Jurada de los ingresos que, conforme a este Capítulo constituyan la base imponible de esta tasa y sobre la misma calcularán el monto de la tasa anual a abonar.

Quedan exceptuados de la presentación de la Declaración Jurada anual aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas del año no exceda de \$ 300.000.= (pesos trescientos mil).-

La tasa anual nunca podrá estar por debajo de la suma de los mínimos mensuales fijados por la Ordenanza Impositiva, que se abonen por cada período.

Cuando para un mismo contribuyente, existan actividades gravadas con distintas alícuotas o sistemas de cálculo, el monto total de la tasa a ingresar se obtendrá por la sumatoria de las tasas que resulten de aplicar la correspondiente alícuota a su respectiva base imponible.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior, cuando por los montos imponibles determinados corresponda tributar el mínimo, será de aplicación el de mayor importe de las actividades comprendidas.

Si el contribuyente omitiera la discriminación de los ingresos correspondientes a actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, será objeto de la aplicación de la norma más gravosa.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ordenanza, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, sin que ello implique la aceptación o convalidación de actividades cuyo ejercicio se encuentre prohibido por normas legales.-

Cuando una firma o razón social, tenga habilitada más de un expediente o partida fiscal para actividades similares o complementarias que conforman un único negocio, no pudiendo discriminar los ingresos por cada una de ellas, tributarán la alícuota correspondiente a la sumatoria de los ingresos de todas las partidas en la de casa central o administración y además debe abonar los mínimos para esa actividad en cada una de las partidas restantes.

A pedido del contribuyente la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizará a unificar los distintos números de habilitación comercial con el fin de tributar por el total de los ingresos en uno de ellos, y el mínimo será la suma de todos los mínimos que le correspondan.-

Cuando por el cese parcial de la actividad no se registraran ingresos durante el período que comprende el pago del anticipo, no corresponderá tributar la tasa. Para que ello sea factible el contribuyente deberá manifestar por escrito, ante la Subsecretaría de Industria y Comercio dentro

de los primeros diez (10) días de comenzado el período en consideración, que no va a poseer ingresos.

La Ordenanza Impositiva determinará los mínimos a abonar por contribuyente o actividad, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes.

Inciso a: La Ordenanza Impositiva determinará las alícuotas a aplicar sobre la base imponible y los mínimos a abonar por responsable, contribuyente o actividad, para aquellos que realicen la misma sin poseer el inicio o cartón de habilitación provisoria, los cuales tomarán como base de cálculo uno o más de los siguientes elementos o parámetros de medición: a) Zonificación, b) Rubro o tipo de actividad desarrollada, c) metros cuadrados del local habilitado, d) cantidad de titulares y dependientes, al cual se le aplicara un recargo del 100%, y un incremento de las alícuotas sobre base imponible de 30% (treinta porciento) hasta tanto regularice su situación como contribuyente.

ARTÍCULO 95º: Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza, cuando:

- 1) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.
- 2) En caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- 3) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuere anterior.-
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.-
- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período del pago de la tasa.-
- 6) En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua , gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de transportes o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.-
- 8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 96º: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente capítulo, como asimismo del pago de la tasa respectiva, los titulares, apoderados o representantes legales de los comercios, industrias, actividades o establecimientos comprendidos en el artículo 93º, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, con o sin personería, incluidas las Empresas públicas o mixtas y las sociedades cooperativas. A los efectos de lo establecido en el artículo 35º del Convenio multilateral (de fecha 18 de agosto de 1977 y/o sus modificaciones) la Municipalidad de Merlo solo exige el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en aquellos casos en que exista un sujeto que desarrolle actividades en local, establecimiento u oficina dentro del Partido.-

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 97º: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecidas en el artículo 94º, las que a continuación se detallan:

1.- EXCLUSIONES

1.1.- Los impuestos nacionales o provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco de las mercaderías, siempre que la exclusión la efectúen los contribuyentes de derecho inscriptos en los gravámenes respectivos. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

1.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.-

1.3.- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.-

1.4.- Los subsidios recibidos por parte de los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal.-

1.5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegro o reembolso, acordados por la Nación.-

1.6.- Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

1.7.- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercializan producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo.

La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas y secciones que actúen como consignatarias de hacienda.-

1.8.- En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y su retorno respectivo.-

1.9.- Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transportes y comunicaciones.-

1.10.-La parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguro y de capitalización y ahorro..-

2.- DEDUCCIONES

2.1.-Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.-

2.2.-El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pago, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.-

2.3.-Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa y retrocesión.

2.4.-El impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que haya sido determinado por el contribuyente de derecho inscripto en la respectiva repartición y se corresponda con las operaciones de igual período gravada por la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

BASE IMPONIBLE - CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 98º: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1.- Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1.1.- Actividades condicionadas a precios fijos preestablecidos y sin posibilidad de libre variación de acuerdo a la oferta y la demanda, llevados a cabo como consecuencia de expresas disposiciones legales o reglamentarias, contratos o convenios de concesión pública o privada.-

1.2.- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.-

1.3.- Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarros y cigarrillos.-

1.4.- Comercialización de productos agrícola/ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.-

1.5.- La actividad constante en la compra-venta de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.-

2.- Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21526 y sus modificatorias.-

Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo en cada período transcurrido.-

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2º inciso a) del citado texto legal.-

3.-Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad, comprendidas las partes de la cuotas o primas afectadas a gastos generales o de administración, pago de dividendos, utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución y los ingresos por locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios o de cualquier otra inversión de sus reservas.-

4.-Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes por el que los transfiere en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, correderos, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.-

5.- Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizada por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley Nº 21526 y sus modificatorias.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

6.-Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.-

7.-Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4).

8.-Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies.

9.-Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieron en cada período en las operaciones de venta de inmueble en cuotas por plazos superiores a doce meses.

10.- Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación de llevar libros y formular balances en forma comercial.

A los fines de la verificación correspondiente, el Municipio podrá exigir contratos, convenios, resoluciones oficiales, facturas y toda documentación legal, contable o administrativa, que a su juicio fuera necesaria para satisfacerse sobre la procedencia de aplicación de la base imponible especial.

En el caso de actividades agropecuarias, la base imponible se determinará tomando el valor de plaza al cierre del día anterior al de presentación de la declaración jurada o realización de la determinación de oficio, correspondiente a la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y al Mercado de Hacienda de Liniers, o por organismos similares que pudieran reemplazarlos en el futuro.

Cuando se trate de operaciones entre entes vinculados, el precio de venta a tener en cuenta para liquidar la Tasa deberá ser el de Mercado. En el caso de que se compruebe la existencia de precios preferenciales que determinen una disminución de la base imponible, deberán practicarse los ajustes correspondientes. El mismo tratamiento se realizará cuando los precios facturados no correspondan a los valores del momento en el cual se perfeccionó la operación.

CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 99º: Derogado por Ordenanza 2506/06.-

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 100º: Se tomará como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al inicio de la locación del bien y/o la primera venta y/o a la prestación de servicios inicial si no cuenta con documento habilitante, o la que surja del expediente de habilitación Municipal la que fuera anterior. En el caso de que el contribuyente o responsable hubiere iniciado sus actividades sin comunicar tal hecho a la Municipalidad y fuese constatada tal circunstancia en las actuaciones o inspecciones labradas por los agentes o funcionarios que representen al Municipio, se considerará fecha de iniciación la de un año anterior al momento de verificar el hecho imponible, salvo prueba en contrario debidamente justificada y aceptada por el Departamento Ejecutivo. Asimismo el sujeto será pasible de la determinación de oficio de la deuda y posterior intimación para el pago de la misma en un plazo de quince (15) días, si así no lo hiciere se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento.-

Teniendo en cuenta que el pago de la tasa del presente capítulo se encuentra dividido en meses, cuando se inicien actividades deberá abonarse el importe mínimo que para el período de iniciación y para cada actividad fije la Ordenanza Impositiva, el que deberá readjustarse en caso de que el monto de ventas y/o ingresos producidos hasta la finalización del período en cuestión,

multiplicado por la alícuota respectiva, supere el monto abonado. Dicho reajuste será ingresado en oportunidad del vencimiento previsto para ese período.

CESE DE ACTIVIDADES - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 101º: Se considerará fecha de cese de actividades la correspondiente al pedido de baja ante la autoridad Municipal.

Será condición para el otorgamiento de la baja, la cancelación de las deudas por tributos que recaigan sobre la explotación o actividad desarrollada por el contribuyente.- Cuando se encuentren habilitaciones vigentes en un local, el propietario deberá solicitar la baja de oficio previo a todo trámite de inicio de una nueva actividad.-

En los casos de iniciación o cese de actividades se computará como período completo, bimestral, las fracciones.-

En los casos de transferencia de fondo de comercio, el adquirente sucede al antecesor en las obligaciones fiscales hasta tanto sea acordada dicha transferencia por el Municipio o hayan transcurrido noventa (90) días desde la presentación de la misma ante la Dirección General de Recursos Municipales. En el supuesto de que el comprador no prosiguiera en la actividad del vendedor corresponde aplicar:

- a) Al comprador las disposiciones relativas a la iniciación de actividades.-
- b) Al vendedor las disposiciones relativas al cese de actividades.-

EXENCIOS

ARTÍCULO 102º: Se encontrarán exentas de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las actividades que se detallan a continuación:

- a) Editores de diarios, periódicos, revistas, libros y folletos.-
- b) Emisoras de radio y televisión autorizadas (excepto de difusión por cable).-
- c) Entidades de Bien Público reconocidas oficialmente, salvo que realicen actividades lucrativas ajenas a sus fines estatutarios.-
- d) Las actividades lucrativas realizadas en sus domicilios y en forma unipersonal por contribuyentes que sufren apremios económicos en razón de su condición de discapacitados, no organizados en forma de empresa.-
- e) Entidades educativas privadas reconocidas por la Dirección de Escuelas de Gestión Privada (DIEGEP) siempre y cuando lo soliciten y se encuentren imposibilitadas de pagar dicha tasa sin detrimento del servicio educativo que prestan por falta de medios económicos.
- f) Las actividades habilitadas a través del programa Provincial de Microempresas, promovidas por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, contarán con una exención de 5 años por la Tasa del presente Capítulo.-
- g) Inmobiliarias

Para ser beneficiarios de la exención, los sujetos comprendidos en el presente artículo deberán tramitar el Decreto que las declare comprendidas en particular.-

Los contribuyentes del inciso d) deberán cumplimentar la declaración jurada y cumplir los requisitos exigidos en las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 103º: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada, ya sea a través de la plataforma online ó en formulario que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.-

Las obligaciones de este capítulo podrán ser determinadas de oficio sobre la base de los antecedentes obrantes en la Municipalidad, tales como, determinaciones de oficio de años anteriores, declaraciones juradas y todo otro elemento de juicio idóneo.-

Tanto las determinaciones efectuadas por los contribuyentes, cuanto las que efectuare la Municipalidad, podrán readjustarse en la medida que existieren pruebas o elementos que determinen la necesidad del ajuste.-

PAGO

ARTÍCULO 104º: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105º: Los contribuyentes deberán conservar copias de las declaraciones juradas presentadas y comprobantes de su recepción y del pago, debiendo ser exhibidos cada vez que funcionarios autorizados lo soliciten.

Para asegurar la veracidad de las declaraciones juradas y el fiel cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la Municipalidad podrá enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a gravámenes.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo, o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales, objetos, libros de los contribuyentes, etc., cuando éstos se opusieran u obstaculizaren la realización de los mismos..-

LIQUIDACIÓN - ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 106º: El gravamen se liquidará en forma mensual, sobre el monto de ingresos correspondiente al período, determinado de conformidad a lo prescrito en los Artículos 94º, 95º, 97º y 98º, aplicando la alícuota general que corresponda conforme a la escala establecida por el Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva.

Una vez liquidado el tributo por aplicación de la alícuota correspondiente, se deberá comparar con los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo con las pautas determinadas en el artículo 107º. Realizada la comparación entre la tasa determinada en función de los ingresos y los mínimos del artículo 107º, se deberá ingresar el importe que resultare mayor.-

Para ciertas actividades o tipos de explotación se podrán aplicar importes mínimos especiales o también alícuotas diferenciales, cuando razones de orden práctico, de simplificación o de economía en la administración tributaria así lo aconsejen.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia el régimen de liquidación, pago y fijación de importes mínimos, de la tasa dispuesta en el presente capítulo dentro de los plazos que la correcta instrumentación de la misma así lo aconseje.-

ARTÍCULO 107º: A los efectos de la fijación de los importes mínimos establecidos en el Artículo 106º se tendrá en consideración:

- a) El m² del local habilitado.

Dicho mínimo surgirá de la tabla cuyos valores se fijarán en la Ordenanza Impositiva. En el caso de industrias será de aplicación solamente lo dispuesto en este inciso para la fijación de mínimos. Entendiéndose como tales, aquellas que realizan procesos de transformación de elementos y/o sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, ya sea en forma manual o mecánica, el armado de productos manufacturados como la fabricación y/o terminación de equipos industriales y técnicos que no sean de uso doméstico y personal.

b) La cantidad de titulares y dependientes.

c) Al importe que surja de aplicar al inc. a) y b), en el caso de comercios y servicios, se lo multiplicará por el coeficiente zonal respectivo.

La Ordenanza Impositiva fijará los coeficientes zonales, como así también determinará los límites de cada zona a efectos de definir la zonificación mencionada en el presente inciso.-

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

ARTÍCULO 108º: Las actividades enumeradas en el Artículo 12º de la Ordenanza Impositiva, liquidarán la tasa mensualmente ingresando el importe mayor que resulte de la comparación de los montos mínimos especiales establecidos en dicho Artículo y el que surja por aplicación de la alícuota general sobre ingresos que correspondan conforme al Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva o de la alícuota diferencial que el referido Artículo 12º fija para algunas de las actividades señaladas.-

ARTÍCULO 109º: Las actividades del artículo 108, están exentas del recargo por zonificación.-

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 110º: Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública que trascienda a ésta, así como la que se efectúa en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campo de deportes y demás sitios de acceso al público, como así también la que se realice en medios de transporte, realizadas con fines lucrativos y/o comerciales, se abonará los derechos cuyos valores se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-

No comprende:

- a) La publicidad que se refiera a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento.-
- b) Los letreros que indiquen una advertencia de interés público.-
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.-
- d) Los avisos pintados, aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercaderías que él vende..-
- e) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en la parte que no contienen publicidad.-

(Art. 110 ° SUSPENDIDO PARCIALMENTE POR ORDENANZA N° 2833/08)

ARTÍCULO 111º: La publicidad, propaganda y anuncios a que se refieren los incisos anteriores, deberá ajustarse a las demás obligaciones y requisitos que determinen las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

ARTÍCULO 112º: El derecho se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, superficie, texto del anuncio y demás características de la propaganda, como así también el efecto publicitario que se obtiene conforme con la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Se considerará indispensable para la iniciación de cualquier propaganda el pago anticipado del tributo.-

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

ARTÍCULO 113º: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, actualizaciones, recargos y multas que correspondan, los anunciados o anunciadores o quienes cedan espacio con destino a la realización de actos de publicidad, que no hubieren sido previamente autorizados, conjuntamente con los gravámenes respectivos y las penalidades que se determinen más adelante, sin perjuicio del inmediato retiro del material afectado a la realización de los actos en cuestión, el que solo será restituido previo pago de los derechos establecidos en este capítulo y gastos de traslado y depósito que determinará en cada caso el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer su destrucción cuando hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de retiro.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 114º: El derecho de este Capítulo se tributará mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto facilitará la autoridad Municipal, sin cargo y libre de sellado, en la forma y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.-

El pago de los derechos se hará en la oportunidad de solicitarse el correspondiente permiso Municipal. Cuando la publicidad provenga ininterrumpidamente del ejercicio fiscal anterior, el Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para el pago del derecho.-

ARTÍCULO 115º: En todos los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año, el derecho se pagará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al treinta y tres por ciento (33%) del que hubiere correspondido para todo el año.-

ARTÍCULO 116º: La Ordenanza Impositiva fijará los derechos a tributar con arreglo a la siguiente clasificación:

- a.- Letrero simple, es decir aquellos que no reciben, no emitan ni puedan emitir luz artificial y/o sonido, no sean simbólicos ni salientes o que las letras de su texto no estén confeccionadas en alto relieve mayor de cuatro (4) cms. de espesor.-
- b.- Letreros salientes, o sea aquéllos que avancen sobre la vía pública, posean una o más caras.-
- c.- Letreros luminosos, iluminados o compuestos, es decir, aquéllos que emitan o reciban luz artificial ya sean simbólicos, corpóreos o con letras en alto relieve mayor de cuatro (4) cms.
- d.- Letreros animados: son los que producen sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efecto de luces.-
- e.- Carteleras o vitrinas, considerándose tales aquéllas cuyas figuras, textos, productos o muestras pueden ser cambiadas o signifiquen publicidad de una o más casas.-
- f.- Carteleras de propaganda explotadas por agencias de publicidad, ya sea que sobre ellas se pinten anuncios o se fijen afiches que puedan ser renovados.-
- g.- Propaganda mural, por fijación de afiches o carteles fuera de las carteleras habilitadas a ese fin.-
- h.- Propaganda en salas de espectáculos y estadios deportivos; o sea la efectuada en el interior de teatros, cines, estadios, confiterías, hoteles y cafés, cualquiera sea el lugar de su exhibición, debiendo computarse independientemente cada anuncio.-
- i.- Propaganda de remates públicos efectuada por carteles o banderas.-

- j.- Propaganda en casa de remates públicos y/o venta de propiedades inmuebles.-
- k.- Exhibiciones de casas prefabricadas.-
- l.- Carteles en obras en construcción.-
- ll.- Propaganda en telones de cinematógrafos y teatros.-
- m.- Propaganda en los medios de transporte, ya sea en el interior y/o exterior de los mismos.-
- n.- Propaganda por volantes.-
- ñ.- Propaganda móvil mediante avisos colocados en bicicletas, triciclos, carros o automotores y vehículos en general, aunque no lleven la dirección del establecimiento a que pertenecen.-
- o.- Propaganda en faroles, relojes, refugios o en cualquier otro elemento lumínico.-
- p.- Publicidad por muestras gratis, distribuidas en la vía pública o lugares de acceso al público.-
- q.- Publicidad en columnas, incluyendo avisos de señalización o individualización de calles.-
- r.- Publicidad en medianeras y azoteas.-
- s.- Publicidad en el espacio aéreo, incluyendo la efectuada por medio de globos cautivos.-
- t.- Puestos permanentes o transitorios de publicidad con atención o demostración al público dentro de locales comerciales (stands).-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117º: El Departamento Ejecutivo está facultado para otorgar permiso de instalación de carteles, según su ubicación, tamaño o clase de propaganda. Asimismo queda sujeto a su aprobación el texto de cualquier tipo de publicidad.-

La modificación del texto del anuncio o de publicidad, el cambio de medio o instrumento, o el traslado del lugar de la propaganda fija, constituirá nuevo hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.-

ARTÍCULO 118º: La superficie de los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan forma irregular, se determinará calculando la superficie de un rectángulo ideal, cuya base y altura será la mayor longitud horizontal y vertical del medio objeto de medición.-

Los marcos, armazones o cualquier otro dispositivo en que se exhiban anuncios o estén unidos a éstos, se considerarán formando parte de los mismos a efectos de determinar su superficie, debiendo en consecuencia, medirse desde sus bordes exteriores.-

Los avisos, carteles, letreros y anuncios en general que tengan más de una cara, tributarán por cada una de ellas.-

Las carteleras explotadas por agencias de publicidad tributarán hasta tanto no sea retirado el tablero respectivo, aún cuando el anunciante dejara de pintar o fijar anuncios, ya sea temporaria o definitivamente.-

Todo aviso, cartel, letrero o anuncio en general, que reemplace a otro que haya tributado, pagará solamente las diferencias que correspondieren por mayores dimensiones.-

ANUNCIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 119º: Tratándose de anuncios ocasionales, en los casos en que las empresas inmobiliarias anuncien remates, ventas, locación de inmuebles, cambio de domicilio y/o sede, deberán presentar declaración jurada trimestral de los carteles colocados en ese lapso, y conforme con la clasificación establecida en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Con respecto a las pizarras o tarjetas de empresas inmobiliarias y de agencias de colocaciones, las carteleras de obras en construcción y salas de espectáculos quedan comprendidas en el artículo 116º Inc.).-

ARTÍCULO 120º: La publicidad y/o propaganda ocasional o permanente, en cuyo texto se incluyen advertencias y/o consejos de orden público; que contribuyan al orden, la higiene y/o salubridad de la comunidad, y que ocupen por lo menos un tercio (1/3) de la superficie total destinada a publicidad, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho correspondiente.-

CAPÍTULO XIX

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 121º: El hecho imponible de este tributo está constituido por la oferta y comercialización de bienes, cosas, mercaderías y/o servicios en la vía pública o en lugares de acceso público.-

En ningún caso se considerará comprendida la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos o habilitados, cualquiera fuere su radicación.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 122º: Son contribuyentes las personas que ejercen actividades del tipo de las contempladas en el artículo 121º y solidariamente con ellas quienes sean titulares de la explotación de las mismas. En todos los casos deberá solicitarse permiso al Departamento Ejecutivo.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123º: Los contribuyentes y/o responsables deberán abonar las tasas que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 124º: Los derechos establecidos en el presente capítulo deberán abonarse al momento del otorgamiento del permiso correspondiente o su renovación.-

A los efectos del pago del derecho las fracciones de mes se computarán como mes entero.-

ARTÍCULO 125º: Cuando los responsables de las actividades previstas en el artículo 121º, las realizaran sin el correspondiente permiso, o sin el respectivo pago del derecho, serán pasibles de las sanciones y multas establecidas en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza, como así también del decomiso de los bienes, cosas o mercaderías ofrecidas y/o comercializadas y de la incautación de todos los elementos utilizados.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 126º: Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva:

a.- La inspección Veterinaria en mataderos Municipales o particulares y en frigoríficos o fábricas que no cuenten con la inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de la caza, pescados y mariscos provenientes del mismo partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con la inspección sanitaria nacional o provincial.-

c.- El visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales y/o Municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (reses, cuartos, medias reses, trozos, menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos), que aquellos amparen y que se introduzcan en el Partido, con destino al consumo local y/o elaboración, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica, esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente de los nuevos productos, incluidos en el artículo 15 Capítulo VII de la Ordenanza.-

(Art. 126º SUSPENDIDO POR ORDENANZA N° 2833/08)

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 127º: Se consideran contribuyentes y demás responsables de las obligaciones tributarias:

1.- Por Inspección Veterinaria

- a) Los propietarios en los mataderos particulares, frigoríficos y fábricas de chacinados.-
- b) Los propietarios o introductores de aves, huevos, productos de caza, pescados, mariscos y lechones.-

2.- Por visado y control sanitario o de certificados:

- a) Los propietarios, introductores o distribuidores.-
- b) Los comerciantes con local habilitado para la venta al público por mayor y/o menor, incluso remate de carnes, quienes actuarán como agentes de retención obligados al pago de la tasa respectiva.-

ARTÍCULO 128º: Los comerciantes minoristas que expendan al público las mercaderías a que se refiere este capítulo son solidariamente responsables con los abastecedores, proveedores y/o distribuidores, por el pago de las tasas pertinentes, más las actualizaciones, recargos y multas que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 129º: Los responsables sujetos a la inspección y/o control sanitario y/o visado veterinario que eluden a los controles sanitarios, serán pasibles del decomiso de todas las mercaderías, sean aptas o no para el consumo, además de las multas que le pudieren corresponder.-

BASE IMPONIBLE - INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 130º: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126º inc. a) y b), se fijará, según la mercadería de que se trate, por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro.-

BASE IMPONIBLE - VISADO Y CONTROL SANITARIO

ARTÍCULO 131º: La tasa por inspección veterinaria, aludida en el artículo 126º inciso c), se fijará por cada res, media res, unidad, docena, kilogramo o litro, para los contribuyentes enunciados en el artículo 127º inciso 2.a). En el caso de los contribuyentes y/o responsables

enunciados en el artículo 127º inciso 2.b), abonarán los mínimos previstos por la Ordenanza Impositiva, como agentes de retención, ajustando en forma anual las diferencias que pudieren corresponder.-

La Secretaría de Economía y Hacienda reglamentará la forma y oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior.-

TASA

ARTÍCULO 132º: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán de acuerdo con los valores fijados en la Ordenanza Impositiva.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 133º: Las tasas establecidas en el presente capítulo se abonarán:

- a) En el acto de inspección, por las constancias de los certificados sanitarios conforme con la reglamentación que se dictare sobre la materia.-
- b) Los introductores lo harán al momento de entrar en jurisdicción del partido.-
- c) Los distribuidores, al iniciar la distribución.-
- d) En forma previa a la comercialización para los demás contribuyentes y/o responsables en general.-
- e) Al abonar la tasa por inspección de seguridad e higiene los responsables mencionados en el artículo 127º inciso 2.b).-

ARTÍCULO 134º: Los responsables de la introducción de carne con destino a su industrialización deberán presentar mensualmente declaración jurada de las ventas de productos elaborados, y comercialización dentro del partido, en cuya oportunidad abonarán las tasas correspondientes.-

ARTÍCULO 135º: Para el caso de empresas que introduzcan alimentos sujetos a la tasa del presente capítulo, en forma constante, y sólo en tanto razones de orden práctico así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo autorizará el pago semanal, quincenal o mensual, que se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al período finalizado (semana o quincena), el que corresponda.-

CONTROLES

ARTÍCULO 136º: La documentación respaldatoria del pago de la tasa del presente capítulo, ya sea facturas de compra y/o recibos de pago podrá ser solicitada por los Inspectores, Fiscalizadores Tributarios y/o Notificadores Tributarios, a cuyos efectos deberá conservarse en el local sede de la explotación por el término de sesenta (60) días.-

Fuera de dicho plazo, se requerirá su presentación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.-

CAPITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 137º: Toda actuación, trámite o gestión administrativa estará sujeta al pago del derecho que la Municipalidad determinare, para recuperar los costos que ocasionan los servicios que prestan los distintos organismos Municipales a requerimiento del interesado, tramitante o

gestor.-Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

1.- ADMINISTRATIVOS

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en éste u otros capítulos..-
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas.-
En este caso los derechos serán a cargo de la persona o entidad contra la cual se haya deducido el procedimiento.-
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.-
- d) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otro Capítulo.-
- e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otro Capítulo.-
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.-
- g) Las transferencias de concesiones o permisos Municipales salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otro Capítulo.-
- h) La expedición de certificados de deuda sobre inmuebles, o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades análogas.-
- i) La iniciación de expedientes para la inscripción de productos alimenticios.-
- j) La venta de pliegos de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos y para la contratación de adquisiciones.-
- k) Copias certificadas de planos.-
- l) Copias de certificados de obras.-
- ll) Solicitud de autorización de demolición.-
- m) Chapa o letrero de obra.-
- n) Inscripción y registro de firma.-
- ñ) Certificado urbanístico.-
- o) Venta de ejemplares de las Ordenanzas Fiscal, Impositiva y de Obras y Servicios.-

2.- TÉCNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos, inspecciones, exámenes para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria y todo otro servicio técnico cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Comprende los servicios tales como: certificados, informes, planos, copias, solicitudes especiales, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos para subdivisión, fraccionamiento, mensura y unificación y propiedad horizontal.-

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos y no lo eximirá del pago de lo que pudiere adeudar.-

El certificado de nomenclatura parcelaria no podrá referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio uno (1) por parcela.

Al formularse los pedidos de certificación parcelaria para los trámites de construcción, ampliación o refacción, deberá acompañarse una copia del plano. En estos documentos

(certificados y plano) la Dirección de Catastro estampará su sello en el que constará el destino de los mismos. Los certificados de nomenclatura parcelaria serán indispensables en todo expediente de construcción ya efectuada, cualquiera sea la fecha de su construcción, si no medió el correspondiente permiso Municipal. Estos certificados caducarán sesenta (60) días después de ser aprobados.-

FORMA DE PAGO Y CONTRALOR

ARTÍCULO 138º: Los derechos de oficina se acreditarán mediante estampillas fiscales, contraselladas o por cualquier otra forma que determinaren la Ordenanza Impositiva, otras Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones y se abonarán al tiempo de solicitarse u obtenerse cada uno de ellos según correspondiere.-

El Departamento Ejecutivo no dará curso a ninguna actuación sin la previa reposición de fojas cuando correspondiera. La Tesorería Municipal dejará constancia del pago del derecho en la respectiva solicitud.-

Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el pertinente sellado o registrada la deuda respectiva en las cuentas que, por otros conceptos, poseyere el contribuyente en la Municipalidad.-

ARTÍCULO 139º: En caso de tratarse de planos de mensura, el pago de los derechos se efectuará dentro de los 15 (quince) días de recepcionado el plano de subdivisión, procedente de la Dirección de Geodesia por el profesional actuante y luego de notificada la visación favorable por la Dirección de Catastro.-

En caso de no cumplimentar con este requisito, se devolverá "Observado" a la Dirección de Geodesia o al profesional actuante. El pago del derecho de subdivisión, lleva implícito el pago total y actualizado de las tasas y derechos o cualquier deuda que constare en el Municipio del predio que se trate.-

En el caso de desistimiento por parte del propietario a la subdivisión, o el rechazo de la Dirección de Geodesia, no se devolverá lo abonado.-

ACTUACIONES NO GRAVADAS O EXENTAS

ARTÍCULO 140º: No están alcanzadas por el pago de sellado administrativo:

- a) Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-
- b) Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la Administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
- c) Las solicitudes de testimonios para:
 - c.1) promover demanda de accidente de trabajo.-
 - c.2) Tramitar jubilaciones y pensiones.-
 - c.3) A requerimiento de Organismos Oficiales o de Juzgados.-
- d) Expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
- e) Las notas-consultas, las solicitudes de audiencia y de cobro de subsidios.-
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques y otros elementos de libranza para el pago de gravámenes, o por trámite de pago por correspondencia.-
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.-

- j) Los reclamos relacionados con devolución de tributos, fundados en haber sido abonados en forma repetida.-
- k) Informe de deuda de la Tasa por Servicios Generales o de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- l) Por pedido o asignación de numeración de partida Municipal.-
- ll) Por pedido de identificación de numeración y/o ubicación de propiedades.-
- m) Por pedido de datos catastrales de partida Municipal.-
- n) Por certificados de radicación de industrias.-

Están exentos de abonar los derechos del presente capítulo los indigentes y los discapacitados por las presentaciones referidas a eximición del pago de tributos.-

CAPÍTULO XXII

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 141º: Comprende el estudio y aprobación de planos, modificación de proyectos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos, especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 142º: Los que realicen, amplíen o refaccionen cualquier tipo de construcción, deberán solicitar permiso a la oficina Municipal correspondiente para su ejecución, quedando sujeto el propietario del inmueble al pago de los derechos correspondientes, cuyo cumplimiento es previo al otorgamiento del permiso.-

ARTÍCULO 143º: Los responsables deberán presentar un plano de las obras a ejecutar, estando obligados a abonar los derechos en forma proporcional al valor de la construcción, teniendo en cuenta la superficie según la escala que fijará la Ordenanza Impositiva, para cualquier tipo y destino de la misma, ya sean edificios nuevos, refacción, ampliación de los ya existentes y/o cambios de destino y a cumplimentar cualquier observación o sugerencia que formule la dependencia Municipal, la que podrá, en caso de no haberse satisfecho las reglamentaciones referentes a clase o tipo de construcción, condiciones de seguridad o salubridad, etc., denegar el permiso.-

Una vez realizado el trámite se fija el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha de su aprobación para la iniciación de la obra con derecho de 2 (dos) años más cuando existan causas que lo justifiquen. Cumplido ese término se perderán los derechos debiendo iniciarse nuevas actuaciones.-

En el caso de desistimiento no corresponderá devolución de suma alguna.-

ARTÍCULO 144º: Para que la Municipalidad extienda el certificado final de obra, o apruebe, observe, vise o registre el plano de una obra subsistente, exigirá al propietario y/o responsable de la construcción, el comprobante de presentación de la Declaración Jurada del avalúo de la

obra ante la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) o la dependencia que la reemplace en el futuro, verificando su exactitud.-

En los casos de presentación de planos por modificación de proyecto aprobado en los cuales no se produzcan aumentos de superficie, la base imponible estará constituida por el monto del valor de obra vigente a la fecha de pago de los derechos, el que se determinará según presupuesto por modificaciones internas.-

ARTICULO 145º: El derecho que corresponda abonar surgirá de aplicar un porcentaje sobre el valor de obra. Dicho porcentaje será fijado por la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los metros de superficie, el destino o uso y la zona.-

CAPÍTULO XXIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PÚBLICO

ESPACIO PÚBLICO - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 146º: A los efectos de este capítulo, se entiende por espacios públicos, todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo, comprendidos entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación. Cuando no las hubiere, total o parcialmente, por tratarse de fracciones no subdivididas, quedará determinada por los límites de los inmuebles.-

ARTÍCULO 147º: En los casos de las riberas y orillas de los ríos o arroyos, se considerará vía pública al espacio correspondiente al camino de sirga, de acuerdo a las normas del Código Civil.-

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 148º: Por los conceptos que a continuación se enuncian se abonarán los derechos que al efecto establece la Ordenanza Impositiva.

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, con excepción de los cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarla.-
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por las empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras y cualquier otro elemento utilizado para el cumplimiento de sus respectivos objetos.-
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, superficie o subsuelo por particulares o entidades no comprendidas en el inciso anterior, con elementos, vehículos o instalaciones de cualquier naturaleza, en las condiciones que permitan las normas en vigencia.-

A título meramente enunciativo quedan comprendidos en las disposiciones de la presente el estacionamiento sobre las aceras, de bicicletas, motocicletas, motonetas, líneas, postes, contraposte de refuerzo y puentes para el apoyo de instalaciones, anclaje de riendas en el suelo, toldos, tendido de líneas de cables para sistemas de música funcional o similar, surtidores de combustibles, tanques para el depósito de combustibles, entubados para desagües y similares.-

- d) La ocupación o uso de la superficie con mesas y/o sillas destinadas al servicio, quioscos o instalaciones análogas, puestos de feria, microferias artesanales, contenedores de residuos e instalaciones similares.-

ARTÍCULO 149º: La ocupación no autorizada de la vía pública dará lugar al secuestro de los elementos que se utilicen, para cuyo rescate se exigirá el pago de los derechos adeudados sin perjuicio de las actualizaciones, recargos y multas respectivas más los gastos de traslado y depósito que en cada caso determinará el Departamento Ejecutivo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 150º: Son responsables del pago de este tributo los permisionarios, las empresas y en general, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos, excepto los comerciantes y/o industriales por la que realizan en los frentes del local o planta donde posean la habilitación Municipal.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 151º: Establéscense las siguientes bases imponibles:

- 1.- Para los hechos comprendidos en el inciso a) del artículo 148º: las superficies que sobrepasen la línea Municipal.-
- 2.- Para los hechos comprendidos en el inciso b) del artículo 148: los cables por metro lineal, los postes por unidad, las cámaras por metro cúbico y las cañerías por metro lineal.-
- 3.- Para los hechos alcanzados por el inciso c) del artículo 148º, las ocupaciones de superficies (estacionamiento, toldos, marquesinas, carteles, etc.) por metro lineal o por metro cuadrado, las líneas de cables, entubados y similares por metro lineal, los postes y anclajes, contrapostes, puntales y análogo, por unidad, al igual que los tanques, por metro cúbico.-
- 4.- Para los hechos que contempla el inciso d) del artículo 148º, por unidad o por metro cuadrado.-
- 5.- Por los anuncios publicitarios instalados en columnas, la superficie del rectángulo que resulte de trazar los horizontales y verticales que encierran el anuncio y/o la estructura sostén del mismo, teniendo como límite la columna portante propiamente dicha.-

DE LA TASA - DETERMINACIÓN DEL DERECHO

ARTÍCULO 152º: Por la ocupación o uso de espacios públicos se abonarán los importes fijos que, para cada hecho imponible y por los términos diarios, mensuales o anuales, que en cada caso se determinan, establezca la Ordenanza Impositiva, teniendo en cuenta la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquella, pero en ningún caso, el importe resultante será menor al 33% (treinta y tres por ciento) del que hubiere correspondido para todo el año.-

Los derechos que se establecieren por este concepto se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad sin cargo y libres de sellado. Ello, sin perjuicio del derecho de la Comuna de efectuar la determinación de oficio ante la omisión, total o parcial por el contribuyente, de la obligación a su cargo.-

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTÍCULO 153º: Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso Municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos. Si el permiso resultare denegado por la Comuna, se procederá en el mismo acto, a devolver los derechos abonados por el concepto que determina el presente capítulo.-

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas y sillas y en general, con fines comerciales o lucrativos, que no tuvieran tratamiento específico en ésta Ordenanza, siempre que se pudiere presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios fiscales venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.-

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos en las oportunidades que la Ordenanza Impositiva determine para la Tasa que se trate.-

La ocupación o uso de espacios públicos sin el permiso o autorización pertinente, devengará los derechos que correspondan al hecho imponible que se trate, según determine la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo al Capítulo VIII de la presente y sin que el pago implique el otorgamiento del permiso en forma definitiva.-

CAPÍTULO XXIII Bis

DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 153º Bis: Por el Estacionamiento, exclusivamente en los lugares señalizados, como "ESTACIONAMIENTO MEDIDO".-

ARTÍCULO 153º Ter: El derecho por éste concepto se tributará mediante el sistema y por los tontos que se establecen en el Capítulo X Bis de la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXIV

DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 154º: Las explotaciones de canteras o extracciones del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción del Partido de Merlo, abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 155º: Son responsables del pago de este derecho, los titulares de las extracciones y/o explotaciones.-

PAGO

ARTÍCULO 156º: La liquidación y pago del derecho se efectuará mediante declaración jurada cuyo vencimiento fijará el Departamento Ejecutivo.-

CAPÍTULO XXV

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 157º: Por la realización de reuniones bailables, kermeses, confrontaciones de fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público, excepto la realización de funciones cinematográficas, teatrales y circenses, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 158º: Son contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios u organizadores, estos últimos actuarán como agentes de percepción y responderán por el ingreso de los Derechos solidariamente con los primeros en los términos fijados por esta Ordenanza.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 159º: La base imponible de este derecho está constituida por el valor de la entrada, excluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) o por el importe fijo que determine la Ordenanza Impositiva, según el caso y teniendo en cuenta las características del espectáculo, tipo de sala, metro cuadrado o función.-

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 160º: La liquidación de este derecho se efectuará, salvo los casos expresamente previstos, mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la Municipalidad, sin cargo y libres de sellado.-

Los derechos se abonarán:

- a) Por los organizadores y empresarios, en la Tesorería Municipal, por anticipado en los casos de funciones permanentes o tasas fijas.-
- b) Por los espectadores conjuntamente con el precio básico de cada entrada, tratándose de entradas de favor, en el momento de recibirlas y usarlas. El Empresario cuando actúe como agente de percepción, liquidará mensualmente el derecho respectivo.-

Las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios, organizadores de espectáculos que perciban derechos establecidos en este Capítulo, deberán liquidar su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su percepción.-

CONTRALOR

ARTÍCULO 161º: Ningún acto de los enumerados en este capítulo podrá ser realizado sin previa autorización del Departamento Ejecutivo visación de las entradas y pago de los pertinentes derechos.-

ARTÍCULO 162º: Los permisos para realizar bailes, peñas, kermeses y otros espectáculos afines deberán ser gestionados con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de su realización.-

ARTÍCULO 163º: El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de no autorizar espectáculos cuando considere que los mismos no llevan el fin social; cultural y/o deportivo deseado o establecido en los estatutos de la asociación o atentare contra la moral y cultura pública.-

ARTÍCULO 164º: Las empresas y salones de espectáculos, en los que se cobren entradas o realicen funciones, conciertos u otros espectáculos o diversiones, deberán hacer intervenir previamente a la realización de los actos la totalidad de las entradas que pongan en venta, ingresando los derechos respectivos dentro del plazo previsto en el artículo 160º último párrafo. Los responsables estarán obligados a llevar un libro foliado y rubricado por el Director General de Recursos donde quedará asentada toda observación que sea necesaria para ejercer el control por parte del área respectiva.-

La falta de cumplimiento en las disposiciones que anteceden hará pasibles a los responsables de las multas y demás sanciones previstas por las normas legales vigentes.-

ARTÍCULO 165º: La Municipalidad, a través de la Subsecretaría de Inspección General y/o la Dirección General de Recursos se reserva el derecho de fiscalizar en el momento de la realización del espectáculo público, el cumplimiento de las disposiciones que anteceden.-

CAPÍTULO XXVI

PATENTE DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 166º: Los responsables de vehículos radicados en el Partido que no estén alcanzados por el Impuesto Provincial a los Automotores, abonarán anualmente el importe que determine la Ordenanza Impositiva. La base imponible la constituye la valuación fiscal.

Se considera radicado todo vehículo cuyo propietario o poseedor tenga domicilio registrado en el Partido de Merlo.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167º: Responden por el pago de las patentes establecidas en el presente capítulo y sus accesorios:

- Los propietarios.
- Los meros poseedores a título de dueño.

ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 168º: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante denuncia de venta formulada ante la dependencia que la Secretaría de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación, designe a efectos de la liquidación y cobro de patente.

Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar a la fecha de la misma, deuda referida al tributo y accesorios, haber efectuado la pertinente denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.P.A), identificar al adquirente, consignando su domicilio, con carácter de Declaración Jurada y acompañar toda la documentación que se determine por la autoridad de aplicación.

En caso de retiro de circulación, baja por robo/hurto deberá el responsable poner en conocimiento de la dependencia encargada de la liquidación y cobro del tributo el hecho, acompañando la constancia respectiva emanada del D.N.R.P.A. y para liberarse de la obligación deberá abonar toda deuda por patente y accesorios que registre el vehículo a la fecha de efectuar la comunicación al municipio.-

Los propietarios/poseedores de vehículos seguirán siendo responsables del pago de patente si no hubiesen comunicado las circunstancias previstas ante la comuna.-

En caso de cambio de radicación quedará obligado al pago del tributo el titular/poseedor con domicilio en el Partido desde la fecha de inscripción en el D.N.R.P.A. del dominio a su nombre por la parte proporcional al año transcurrido. Igual procedimiento cabrá para cuando la obligación tributaria nazca durante el transcurso del año.-

Cuando se trate de un cambio de jurisdicción de un vehículo que abona patente en otro Partido, deberá considerarse el nacimiento de la obligación tributaria a partir del año siguiente, siempre que se justifique el pago total del tributo en la jurisdicción de origen, correspondiente al año en que se opere el cambio de jurisdicción. En caso de que dicho pago no se justifique, total o parcialmente, el tributo será exigible por la parte proporcional al período cuyo pago no hubiese sido acreditado.-

CONTRALOR Y PAGO

ARTÍCULO 169º: El municipio a través de la autoridad de aplicación llevará un padrón de propietarios/poseedores de vehículos radicados en el Partido que partirá de la información que suministren el D.N.R.P.A. Sin perjuicio de ello todo responsable debe presentarse en la forma y condiciones que se reglamenten a fin de ser incorporado al mismo.-

La patente es de carácter anual y su pago se hará efectivo en el tiempo y forma que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, pudiéndose fijar anticipos a cuenta de los valores anuales.-

Consistirá en el pago del importe que resulte de aplicar la Ordenanza Impositiva en relación a la valuación que determine la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.-

Están excluidos del pago de patente las bicicletas y los triciclos, siempre que no se encuentren impulsados por ningún tipo de motor. Quedan excluidos, también, los motovehículos cuya antigüedad desde su fecha de fabricación sea mayor a veinte años.-

Los propietarios de motovehículos con domicilio registrado en el Distrito, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, deberán proceder a su radicación en Merlo y en un plazo de 90 días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo..-

El incumplimiento de ésta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deja de ingresar al Municipio por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción, por cada año o fracción que el contribuyente demore su cumplimiento.-

En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a dicha fecha, y en su caso, la parte proporcional del anticipo o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicite la baja ante el D.N.R.P.A.-

Cuando se solicitará la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de los anticipos y/o cuotas vencidos con anterioridad a la fecha de dicha solicitud y, en su caso,

la parte proporcional del anticipo y/o cuota que venza con posterioridad, la que será liquidada hasta el día que se solicitó la baja ante el D.N.R.P.A. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero.-

Para los vehículos nuevos, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la factura de compra extendida por la concesionaria o fábrica, en su caso, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la parte proporcional del anticipo y/o cuota vencida con anterioridad. A tal efecto la autoridad de aplicación deberá adecuar la o las liquidaciones a fin de que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de factura de venta. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que se solicite el cambio de radicación en el D.N.R.P.A..-

CAPÍTULO XXVII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE - BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 170º: Comprende la expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambio o adicionales.-

Esta tasa se abonará de la siguiente manera:

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.-
- b) Guías y certificados de cuero: por cuero..-
- c) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 171º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este capítulo por los servicios que se enumeran a continuación, las personas que en cada caso se indican:

- a) Certificado: vendedor.-
- b) Guía: remitente.-
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.-
- d) Permiso de marca o señal: propietario.-
- e) Guía de faena: solicitante.-
- f) Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicado, rectificaciones y similares: titulares.-

PAGO

ARTÍCULO 172º: El pago de las tasas correspondientes deberá efectuarse al solicitarse el servicio..-

ARTÍCULO 173º: La Municipalidad exigirá:

- a) Permiso de marcación o señalización dentro de los términos establecidos por el artículo 148º de la Ley N° 10081 (Marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir los 6 meses de edad).-
- b) Permiso de marcación en caso de reducción a una marca (marca fresca) ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marcas de venta cuyo duplicado deba ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-
- c) A mataderos o frigoríficos. El archivo de la Municipalidad de la guía de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que autorizará la matanza.-
- d) En la comercialización del ganado por medio de remates y ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado del certificado de venta y si éstas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-
- e) Se deberá remitir semanalmente a la Municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro partido.-
- f) Es de aplicación lo establecido en el párrafo 7 -contralor Municipal Capítulo I-Título III - Sección Segunda del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.-
- g) Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otros partidos y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

ARTÍCULO 174º: Todo aquel que introduzca hacienda de otro partido deberá archivar la guía correspondiente en la Municipalidad dentro del término de treinta (30) días de su expedición.-

ARTÍCULO 175º: Los certificados de compra-venta de animales o cueros vacunos, yegüerizos, lanares, porcinos, mulares y asnales deberán ser visados por la Municipalidad a cuyo efecto las partes interesadas declararán bajo juramento el monto de las operaciones realizadas.-

ARTÍCULO 176º: La Municipalidad no expedirá guías de traslado de ganados, si los que los suscriben no tienen la firma debidamente registrada o archivada la autorización o poder a tal efecto.-

ARTÍCULO 177º: En los certificados de guías de traslado o archivo de guías no podrán hacerse correcciones, raspaduras, ni enmiendas de ninguna naturaleza.-

Los mataderos actuarán como agentes de retención de las tasas que correspondan y que se detallen en la Ordenanza Impositiva.-

CAPÍTULO XXVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 178º: Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de:

- a) Inhumación, exhumación, depósito y traslado interno de restos en el cementerio.-
- b) Conservación, barrido y limpieza de pasillos, calles y veredas de aquél y mantenimiento del alumbrado interno.-
- c) Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas.-

- d) Arrendamiento de nichos y sus renovaciones.-
- e) Transferencias de bóvedas y nichos, excepto cuando se realizaren por sucesión hereditaria o legado testamentario.-
- f) Todo otro servicio o permiso que se efectivizare dentro del perímetro del cementerio o para cumplir efectos en él, que se hallare tarifado por la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales.-

La Ordenanza Impositiva fijará el derecho de inscripción y registro que deberán ingresar las empresas o constructores que realicen obras o construcciones dentro del cementerio, con excepción de aquellas que fuesen licitadas o contratadas por la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 179º: Son contribuyentes los solicitantes en general, sus sucesores, los concesionarios, los permisionarios como así también los Cementerios Parques Privados.-

ARTÍCULO 180º: A los efectos de la determinación de las tasas que correspondan abonar en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se considerarán bóvedas a las sepulturas construidas en dos o más lotes y sepulcros las construidas en un lote, ambas referidas al Cementerio de Libertad. En cuanto al Cementerio de Santa Mónica, las bóvedas y nicheras son las construidas o a construirse en los lotes destinados a tal fin de acuerdo al catastro interno.-

ARTÍCULO 181º: Los derechos previstos en este capítulo se abonarán por adelantado al momento de solicitar el servicio, o en forma anual en caso de renovaciones, o según se desprenda de la naturaleza del servicio y de lo previsto en la Ordenanza Impositiva, pudiendo proporcionarse el pago de acuerdo a los meses que se haga uso del presente derecho.-

Los Cementerios Parque Privados abonarán el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva por mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.-

Los funcionarios deberán exigir la acreditación del pago en forma previa a la ejecución del servicio cuando ello corresponda.-

ARTÍCULO 182º: Las fechas de vencimiento de los arrendamientos de los nichos, serán: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre para los fallecidos en 1º, 2º, 3º y 4º trimestre respectivamente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a modificar estas fechas de vencimiento, como así también de las renovaciones, pudiendo fijar anticipos o pagos a cuenta del derecho anual en los casos que lo considere necesario.-

ARTÍCULO 183º: Los nichos son asignados exclusivamente para el cadáver cuyo permiso se solicita. En caso de traslado quedará a beneficio de la Municipalidad, como así también los que se desocupen antes de vencer el término.-

ARTÍCULO 184º: La Dirección de Cementerios podrá citar con treinta (30) días de anticipación al vencimiento a los responsables o interesados en el caso de renovación de arrendamiento de nichos y/o sepulturas. En los casos que el vencimiento haya operado con un plazo superior a un año, se publicarán edictos y luego de una espera adicional de treinta (30) días sin haberse renovado el arrendamiento, depositará los restos mortales en el osario general o en tierra hasta su reducción natural en los casos de ataúdes con caja metálica.-

ARTÍCULO 185º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las normas a que deberán ajustarse los traslados, inhumaciones o exhumaciones dentro del Cementerio.- Las categorías de bóvedas, panteones, sepulturas o nichos serán consideradas de conformidad con el catastro del Cementerio.-

ARTÍCULO 186º: Los jubilados y/o pensionados propietarios o no que cumplan con los requisitos para lograr la eximición de la Tasa por Servicios Generales, podrán obtener similar beneficio del Derecho del presente Capítulo normado en el art. 178 Inc. a) y d) y sus gastos administrativos correspondientes en la proporción establecida en el art. 2 de la Ordenanza 1441/98 siempre que los mismos se refieran a sepulturas o nichos, derogase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 187º: La bóveda, sepulcro o nichera tendrá carácter de nucleamiento familiar, donde se inhumen los cadáveres o restos del titular, sus parientes hasta el 3º grado de consanguinidad inclusive y su cónyuge.-

ARTÍCULO 188º: Vencido el plazo de una sepultura de enterramiento y a pedido de los herederos del fallecido, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar concesiones para la construcción de sepulcros en el mismo lugar de la sepultura, previo pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ordenanza. Esta concesión no rige para el Cementerio Santa Mónica.-

ARTÍCULO 189º: Los propietarios y concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o nicheras abonarán los derechos por conservación y remodelación del Cementerio que fije la Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo determinará la forma y los plazos para el pago de los conceptos establecidos en el presente artículo.-

ARTÍCULO 190º: Por los servicios de fiscalización de inhumaciones, exhumaciones, reducciones y movimiento de cadáveres, restos, cenizas, servicios de cochería y cremaciones que se efectúen en los Cementerios Privados, como así también hacer observar el cumplimiento de las normas sobre moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones de los Cementerios oficiales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.-

CAPÍTULO XXIX

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 191º: Hecho Imponible: Comprende las prácticas médicas asistenciales realizadas por efectores municipales de salud. Estos están facultados para atender indistintamente a la población con o sin cobertura de la seguridad social, incluyendo a sectores de la misma con o sin recursos económicos.-

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 192º: Toda persona que requiera la prestación de Servicios de Salud en efectores municipales. Los contribuyentes – pacientes que concurran a los efectores municipales de salud serán clasificados en los siguientes grupos:

a) Usuarios con cobertura médica de la Seguridad Social que comprende a los afiliados a obras sociales públicas o privadas, mutuales o entes aseguradores y/o demás terceros pagadores, la práctica será facturada al prestador de acuerdo a los importes establecidos en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

b) Usuarios sin cobertura abonarán las prácticas que se presten de acuerdo a los importes fijados en el nomenclador que surja de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias. Aquellos que expresen su imposibilidad de afrontar el costo de la práctica médica, tomará intervención el área de Acción Social del municipio a fin de constatar su situación socioeconómica. En caso de

verificarse la falta de medios para solventar la práctica, el mismo podrá acceder al servicio quedando exceptuado total o parcialmente del pago de la misma. En este último caso los pacientes podrán efectuar un pago voluntario.

ARTÍCULO 193º: Para los servicios asistenciales se fijan los importes establecidos en el artículo 42º de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias.

ARTÍCULO 194º: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 195º: Derogado Año 2013.

ARTÍCULO 196º: Derogado Año 2013.

CAPÍTULO XXX

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 197º: Se encuentran comprendidos en este Capítulo todos los servicios que se prestan y que por su naturaleza no se hallen incluidos en otros Capítulos de la presente Ordenanza Fiscal, los que tributarán las correspondientes tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECÁNICAS

ARTÍCULO 198º: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales en general, se abonarán por única vez las tasas que se establecen en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 199º: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general se abonarán por única vez las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

REVISIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 200º: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas o electromecánicas referidas en el artículo 199º, o modificaciones de planos ya aprobados se abonarán las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva.-

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201º: Por la expedición del carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario Víctor Andrade", en pago de la cuota mensual que deberán abonar aquellos por la inscripción de los cursos artísticos, por la cuota mensual que deben abonar los alumnos y por la entrega del carnet que los acredite como tales se abonarán las sumas que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 202º: Por los servicios de inspecciones y/o controles de pesas, medidas o instrumentos de medición se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 203º: Son responsables de la presente tasa, los comerciantes, industriales o cualquier persona que por su profesión o actividades manifiesten hacer uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas: en relación con el público para la venta de mercaderías y/o para uso interno.-

ARTÍCULO 204º: La base imponible de esta tasa está constituida por cada elemento o cada instrumento de medición sujeto a las disposiciones del presente o en su caso por unidad de peso o medida.-

ARTÍCULO 205º: Para los elementos nuevos se ingresarán las tasas en el momento de efectuar la correspondiente declaración de incorporación, adquisición, tenencia y/o puesta en funcionamiento.-

Para los restantes elementos el vencimiento operará en igual fecha que el vencimiento previsto para la tasa de Seguridad e Higiene.-

ARTÍCULO 206º: Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por esta tasa deberán efectuar una declaración jurada de los elementos que poseen con los siguientes datos:

Marcas de fábrica, tipo de elementos, descripción del mismo, número de serie y cualquier otro dato que establezcan las reglamentaciones vigentes. Asimismo, deberán comunicar todo cambio, incorporación o baja dentro de los tres (3) días de producido el hecho.-

ARTÍCULO 207º: Todo elemento de medición comprendido en este capítulo deberá ser declarado por el contribuyente en el momento que el mismo sea adquirido, instalado o puesto en funcionamiento, debiendo simultáneamente abonar las tasas pertinentes.-

ARTÍCULO 208º: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo dará lugar al comiso o clausura del elemento de medición de que se trate sin perjuicio de las penalidades y recargos establecidos por las normas legales en vigencia.-

JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 209º: Los permisos y/o derechos relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales, serán de carácter anual y se cobrarán de acuerdo a la clasificación e importes establecidos en la Ordenanza Impositiva. Los responsables de la explotación de los juegos que anteceden deberán abonar además la tasa por inspección de seguridad e higiene. El Departamento Ejecutivo determinará el vencimiento de este derecho.-

ANÁLISIS PARA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 210º: Comprende los análisis químicos y bacteriológicos de cada uno de los productos alimenticios que se deseen inscribir y de los envases que lo contengan.-

PAGO

ARTÍCULO 211º: El pago de los gravámenes establecidos en este Capítulo, deberá efectuarse cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo.-

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGÉNICOS

ARTÍCULO 212º: Facultase al Departamento Ejecutivo a determinar la modalidad del tratamiento para el traslado, depósito y/o transporte de residuos patológicos y/o patogénicos, reglamentando sus formas y las tarifas que correspondan.- Del mismo modo, podrá crear un REGISTRO DE EMPRESAS que extraigan, trasladen, depositen, o realicen tratamiento de residuos de esta naturaleza.-

CAPÍTULO XXXI

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 213º: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar las condiciones de seguridad y legalidad de cada estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, satelital, inalámbrica, digital, Internet y cualquier otro tipo de transmisión de datos, y su infraestructura relacionada o complementaria ubicada en el Distrito, abonará la tasa anual que fije la Ordenanza Impositiva.-

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 214º: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los montos en relación a ésta tasa, los cuales se abonarán por cada antena soportada por estructura portante ubicada en el Distrito según se determine.

Se entenderá por “antena” a todo elemento transmisor y/o receptor de ondas no ionizantes; por “estructura soporte” a toda torre, monoposte, panel, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos de metal, hormigón y/o cualquier otro material constructivo, instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad, sobre la cual se instalan y/o apoyan “antenas”. Asimismo, se consideran “infraestructuras relacionadas o complementarias” a las antenas, cabinas y/o sheltres para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios para la transmisión y/o recepción de comunicaciones y/o datos.

La tasa establecida en éste capítulo es anual y se liquidará mediante declaraciones juradas bimestrales coincidentes con los meses calendario, en las que deberá constar la cantidad de antenas, la altura a la que se encuentran emplazadas en la estructura soporte de que se trate, con identificación de los propietarios y/o explotadores de cada una de las antenas incluidas en dichas declaraciones juradas.

Ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes a cada periodo fiscal, el Municipio podrá optar por requerir todo tipo de documentación y/o elemento a los contribuyentes y/o responsables tributarios u otros organismos públicos a los efectos de proceder a la determinación de oficio de la tasa en cuestión o liquidar la tasa conforme a los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual, además de proceder a aplicar las sanciones que

pudieran corresponder a los contribuyentes que no cumplieran con las obligaciones que dispone esta Ordenanza Fiscal.

ESTRUCTURAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 215º: En el caso de estructuras de soporte que carezcan de habilitación municipal, la tasa será exigible en relación a cada una de las antenas soportadas desde la fecha de instalación de la estructura o la antena, según el caso, que resulte acreditada en forma fehaciente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 216º: Son responsables de ésta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas autorizadas por el organismo de control para la transmisión de cualquier tipo de datos permisionarias de las instalaciones de antenas, los propietarios y/o administradores de las antenas y los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria, ello con prescindencia de quién resulte dueño, guardián y/o responsable de la estructura soporte.-

PAGO

ARTÍCULO 217º: El Departamento Ejecutivo establecerá, con carácter general, la forma, vencimiento y plazos para el ingreso del tributo y presentación de las respectivas declaraciones juradas.-

VERIFICACIONES

ARTÍCULO 218º: El Departamento Ejecutivo o las personas que éste designe para ejercer las facultades de verificación y/o fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento para llevar a cabo las inspecciones de los lugares o establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas al gravamen, cuando los contribuyentes se opusieren u obstaculizaren la realización de las mismas quedando, asimismo, facultado a clausurar preventivamente el acceso a la estructura portante a fin de preservar la seguridad pública.-

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 219º: El gravamen se liquidará en forma bimestral, pudiendo el Municipio brindar la opción de pagos mensuales equivalente cada uno al 50% del monto que corresponda, conforme al Artículo 51º de la Ordenanza Impositiva.-

CAPITULO XXXII

TASA VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 220º: Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, señalización, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial municipal incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, todos los usuarios – efectivos o potenciales – de la red vial municipal abonarán el tributo, cuya magnitud se establece en la

Ordenanza Impositiva, en oportunidad de adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en expendedores localizados en el Partido de Merlo.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 221°: Está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expandido.-

SUJETOS

ARTÍCULO 222°: Son contribuyentes del tributo los usuarios que adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el Partido de Merlo.-

RESPONSABLE SUSTITUTO

ARTÍCULO 223°: Liquidación e ingreso por combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC): Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido (GNC), en su carácter de responsables sustitutos deben percibir a partir del mes de Agosto de 2014, de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Vial Municipal. Deberán asimismo presentar ante la Secretaría de Economía, declaración jurada por cada mes calendario devengado, dentro del séptimo día hábil del mes siguiente al periodo liquidado, informando por cada tipo de expendio de carga, la cantidad de litros y/o metros cúbicos adquiridos de proveedores, despachos y/o comercializados. La Secretaría mencionada emitirá el responsable recibo, que deberá ser abonado con carácter de pago único y definitivo en la Tesorería Municipal. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.-

FORMA Y TERMINO PARA EL PAGO

ARTÍCULO 224°: Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determinen el Departamento Ejecutivo, los fondos recaudados y sus accesorios - de corresponder - en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago – total o parcial – devengará a partir del vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés, multas y/o recargos que a tal efecto establecen los artículos 29 y 30 de la Ordenanza Fiscal.-

CAPÍTULO XXXIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

HECHOS IMPONIBLES

ARTÍCULO 225°: Se abonarán las tasas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

- a) Por el servicio de puesta en funcionamiento, conexión y reconexión de cada dispositivo de botón de pánico.
- b) Por reposición del dispositivo en caso de pérdida o destrucción del mismo.

c) Por servicio mensual de monitoreo de cada dispositivo, a partir de su conexión.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 226º: Son contribuyentes de las tasas, las personas que adhieran al sistema de Dispositivos de “botones de pánico”.

EXCENCIÓN

ARTÍCULO 227º: Estarán exentas del pago de las tasas previstas en el presente capítulo, aquellas personas que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los recaudos previstos para la obtención del dispositivo de alerta (botón de pánico).
- b) Carecer de capacidad económica para acceder a los servicios, que se presumirá cuando el ingreso mensual del grupo familiar conviviente no supere el monto equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil del orden nacional.
- c) Resultar beneficiarias por resolución judicial firme de medidas cautelares que ordenen prohibiciones de acercamiento y/o exclusiones del hogar, debiendo acompañar testimonio expedido por el tribunal o juzgado interviniente.

El otorgamiento de la excepción no comprende la tasa de reposición del dispositivo prevista en el inciso b) del artículo 225º.

Excepcionalmente, cuando se constataren situaciones de riesgos o vulnerabilidad social se podrá extender el beneficio a otras personas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 228º: La puesta en funcionamiento del dispositivo su conexión, reposición y/o reconexión se cancelará en un pago con carácter previo.

El servicio de monitoreo de botones de pánico se abonará en cuotas mensuales pagaderas por adelantado del 01 al 10 de cada mes.

FALTA DE PAGO

ARTÍCULO 229º: La falta de pago de dos cuotas mensuales, alternadas o consecutivas, importará de pleno derecho el cese del servicio de monitoreo hasta tanto el contribuyente regularice la deuda y abone la reconexión.-

CAPÍTULO XXXIV

TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 230º: La tasa corresponde a la prestación del servicio de Alumbrado Público común o especial, conservación y optimización del parque lumínico.

La tasa de Alumbrado Público, deberá abonarse, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella.

ARTÍCULO 231º: Se establecerá un importe, según lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 232º: La liquidación será mensual pudiendo el Departamento Ejecutivo variar los vencimientos de acuerdo a las circunstancias económicas-financieras imperantes.

CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO

ARTÍCULO 233º: Son los obligados al pago de la Tasa por Servicios Generales, como así también las unidades familiares, unidades productivas o los locales comerciales que tengan medidor de consumo independiente.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 234º: El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de descentralización para la recaudación y/o retención de la presente tasa, con las empresas suministradoras de energía eléctrica y/o similares.

Para el caso específico de aquellos inmuebles que no se incluyen en el convenio especificado en el párrafo precedente, el Fisco Municipal emitirá conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales el importe que corresponda abonar a los contribuyentes y/o responsables.

ARTÍCULO 235º: Derogase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 236º: La presente Ordenanza fiscal, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2021.-

ARTÍCULO 237º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5793 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5793 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3426

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5794

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Impositiva de los presentes actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo cumple con las normas vigentes en la materia.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I TASA DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68º de la Ordenanza Fiscal, se establecen las alícuotas mensuales a aplicar , por categorías, a la valuación fiscal para el cálculo de la tasa del presente capítulo:

EDIFICADO			BALDÍO	
CATEGORÍAS	ALÍCUOTAS	MÍNIMO MENSUAL	ALÍCUOTAS	MÍNIMO MENSUAL
10	0,196325083	\$ 960,00	0,137427558	\$ 1760,00
20	0,150465600	\$ 832,00	0,105325920	\$ 1526,00
31	0,141585707	\$ 801,00	0,099109995	\$ 1391,00
32	0,132580494	\$ 743,00	0,101179850	\$ 1087,00
40	0,125507107	\$ 729,00	0,095781740	\$ 927,00
50	0,086878235	\$ 716,00	0,060814764	\$ 878,00
60	0,082534323	\$ 702,00	0,057774027	\$ 851,00
70	0,078407608	\$ 689,00	0,054885325	\$ 824,00
80	0,069087227	\$ 675,00	0,052141058	\$ 810,00

Inciso a):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado edificado en \$9,00.-

Inciso b):

Fíjese un importe mínimo por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie		Importe por Metro
Mayor a	Menor o igual a	
0	10.000	\$0,675
10.000	20.000	\$0,540
20.000	40.000	\$0,405
40.000	80.000	\$0,270
80.000	160.000	\$0,135
160.000	320.000	\$0,0675
320.000	640.000	\$0,03375
640.000	1.280.000	\$0,016875
1.280.000	\$0,0084375

Para calcular el mínimo del inciso b), la superficie total debe ser fraccionada en las distintas escalas hasta completar la totalidad de los metros. El mínimo quedará determinado por la sumatoria de los resultados de las multiplicaciones de las superficies de cada tramo por los valores del metro cuadrado determinado para los mismos.

Extiéndanse los beneficios tributarios de la Ordenanza N° 5544/18 para el presente ejercicio fiscal, en relación al inciso b del presente artículo.

ARTÍCULO 2º: El importe a abonar en concepto de tasa por servicios generales del art. 1º será el que resulte mayor entre el cálculo de alícuota por valuación, y el importe de los cálculos de los mínimos por categorías, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a fijar límite al incremento del valor de la tasa respecto del importe de la tasa que le hubiese correspondido para la cuota Nro. 12 del año anterior cuando resulte del cálculo de alícuota por valuación.

En ningún caso el importe a abonar de la tasa podrá ser inferior al que resulte mayor de entre los mínimos por categoría, metros cuadrados edificados y metros cuadrados de superficie.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida precedentemente, las situaciones contempladas por el artículo 72º de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de la Tasa por Servicios Generales, en hasta un cuarenta por ciento (40%) sobre los valores aquí establecidos, en caso de que el aumento de los costos de los servicios públicos que brinda la Comuna como contraprestación de dicha Tasa así lo justifique.

ARTÍCULO 3º: Fíjense los porcentajes de recargo a aplicar en los casos previstos en el Artículo 72º de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso a):

Comercios y/o Industria	500 % sobre el monto de la Tasa
Casa con Com. y/o Ind.	250 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 1ra.	200 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 2da.	150 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 3ra.	100 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 4ta.	50 % sobre el monto de la Tasa
Casa en Categoría 5ta.y 6ta.	20 % sobre el monto de la Tasa

Inciso b):

Para la aplicación de los recargos téngase en cuenta si se trata de mejora u obra nueva para los casos de refacciones y/o modificaciones y/o ampliaciones se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de los previstos en el inciso a).-

Inciso c):

Para el cálculo de la tasa del presente capítulo los resultados deben ser redondeados en dos dígitos.

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 4º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

Por los servicios a que hace referencia el Artículo 75º de la Ordenanza Fiscal en sus diferentes incisos se abonará:

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS		
1	De 1m ³ hasta 10m ³	400M
	De 10,1m ³ hasta 30m ³	1600M
	De 30,1m ³ hasta 60m ³	3600M
	Más de 60m ³	7200M
DES RATIZACION, DESINFECCION Y DESINSECTACION		
2	a) Ropa y demás elementos textiles por m ³ o fracción	100M

	b)	Vehículos, por cada servicio y unidad: Transporte de personas en general, de carga, de productos Hasta 1.500 Kg. de tara, por mes de 1.501 hasta 4.000 Kg. de tara, por mes de más de 4.000 Kg. de tara, por mes	75M 98M 113M
	c)	Tanques atmosféricos Por cada carro atmosférico se abonará anualmente: 1) De hasta 3 m ³ de capacidad 2) Por cada m ³ adicional	375M 100M
	d)	Tanques de agua, cañerías y/o elementos intermediarios incluyendo nuevo análisis bacteriológico de agua).- 1) Hasta 1.000 (un mil) litros por cada 500 (quinientos) litros más	200M 40M
	e)	Locales en general y casa de familia 1) Casas de familia, por cada habitación por cada habitación siguiente 2) Locales comerciales en general por trimestre más por metro cuadrado de superficie 3) Hoteles, Geriátricos, Escuelas, Clínicas, etc., por trimestre más por habitación o locales 4) Industrias y Depósitos por trimestre más por metro cuadrado de superficie	60M 6M 80M 10M 80M 6M 100M 0,5M
	f)	terrenos en general más por metro cuadrado de superficie	100M 5M

3	Desmalezación y/o limpieza de aceras, por metro lineal de frente	20M
---	--	-----

4	Transporte y/o incineración de animales muertos y/o su sacrificio a) de equinos, vacunos y otros de porte similar b) de ovinos y/o porcinos c) de caninos, felinos u otros de porte similar	60M 40M 16M
---	--	-------------------

5	Otros servicios de higienización no especificados en los incisos Por hora de trabajo realizado en el servicio que se presta	12M
---	--	-----

6	Por los servicios de extracción, traslado, depósito y tratamientos de	
	6.1 Consultorios por semestre hasta	450M
	6.2 Sanatorios por semestre y cama hasta	225M
	6.3 Veterinarias por semestre hasta	600M
	6.4 Farmacias por semestre hasta	180M
	6.5 Laboratorios de análisis clínicos por semestre hasta	450M
	6.6 Centros de investigación hasta	360M
	6.7 Establecimientos asistenciales sin internación por semestre y consultorio hasta	180M

Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.

CAPITULO III TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 5º: En concepto de Tasa por Habilitación de Comercio e Industria y otras actividades asimilables se abonará la alícuota del 5‰ (cinco por mil) del monto que configura la base imponible prevista en el Artículo 82º de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente y lo dispuesto en la Ordenanza 2388 y su modificatoria 10/92.

ARTÍCULO 6º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

Fíjense los siguientes importes mínimos a abonar por este tributo, a los que deberá agregarse el índice de la zonificación respectiva, cuando corresponda, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación las actividades enunciadas en los incisos b en adelante:

a)	Comercios en general y talleres de reparación en general, más el índice de zonificación respectivo	300M
b)	Comercios o Distribuidores mayoristas.-	
1)	Hasta 250 m ²	1.000M
2)	Desde 251, hasta 500 m ²	2.000M
3)	Desde 501, hasta 1.500 m ²	5.000M
4)	Desde 1.501, hasta 2.500 m ²	10.000M
5)	Más de 2.500 m ²	24.000M
c)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
1)	Hasta 15 (quince) habitaciones	800M
2)	más de 15 (quince) habitaciones	1.400M
d)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento y pensiones	
	Por habitación	1.500M
	Mínimo	25.000M
e)	Cafés, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert o similares que ejecuten música, shows, conciertos o presenten espectáculos.-	1.800M
f)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	8.000M
g)	Natatorios y piletas públicas	800M
h)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético y similares Por Cancha En el caso de tener servicio de confitería y/o similares corresponderá recargo del 50% sobre el total del Derecho.-	600M
i)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares.-	80.000M
j)	Agencias de venta y/o consignación de automóviles y círculos cerrados Nuevos	5.000M
	Usados	2.000M
k)	Clínicas médicas y/o policlínicas	

	Sin Internación	800M
	Con internación hasta de 15 habitaciones.-	1.600M
	Con internación de 15 a 30 habitaciones.-	2.800M
	Con internación más de 30 habitaciones.-	4.000M
I)	Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día, etc.-	2000M
II)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros.-	15.000M
m)	Entidades bancarias.-	20.000M
n)	Casas de cambio o entidades responsables de la compra-venta de divisas.-	10.000M
ñ)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso separado.-	3.600M
o)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	30.000M
p)	Guarderías de casas rodantes, embarcaciones, aviones, avionetas o similares	4.000M
q)	Salones y residencias para fiestas	
1)	Salones para fiestas, recepciones y/o reuniones	1.000M
2)	Residencias para recepciones y/o reuniones	2.000M
r)	Agencias de colocación de personal, empleo temporario y/o similares	6.000M
s)	Emisión de televisión por cable (video-cable)	4.000M
t)	Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia	6.000M
u)	Empresa de Pompas Fúnebres	
1)	Sin salas velatorias	1.000M
2)	Con sala velatoria, adicional por sala	500M
3)	Sala velatoria únicamente, por sala	250M
v)	Estaciones de Servicio	
1)	Sin mini-mercado	4.000M
2)	Con mini-mercado	6.000M
x)	Empresas de transportes colectivos; por vehículo	300M
y)	Playas de estacionamiento, garajes, y/o cochertas	
1)	Cubierta; por m ²	10M
2)	Descubierta; por m ²	6M
z)	Cementerios Privados	
1)	Hasta 60.000 m ²	24.000M
2)	De 60.001, hasta 80.000 m ²	40.000M
3)	De 80.001, hasta 100.000 m ²	56.000M
4)	Más de 100.000 m ²	72.000M

	Mercados, Supermercados y Autoservicios	
Aa)	1) Hasta 200 m ²	2.000M
	2) Desde 201, hasta 500 m ²	4.000M
	3) Desde 501, hasta 1.500 m ²	8.000M
	4) Desde 1.501, hasta 3000 m ²	16.000M
	5) Más de 3.000 m ²	32.000M
Ba)	Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga	1.000M
	Industrias	
Ca)	1) Hasta 9 HP.	130M
	2) De 10 HP, hasta 19 HP.	200M
	3) De 20 HP, hasta 99 HP	400M
	4) De 100 HP o más	500M

La actividad Industrial no estará sujeta a la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995.-

Da)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax etc.	2.000M
Ea)	Gestoría	200M
Fa)	Agencias de Remises	200M
Ga)	Locales de entretenimientos (videojuegos Ord.788)	800M
Ha)	Depósitos (Locales donde se almacenen mercaderías al por mayor con o sin venta al público)	
	1) Hasta cien metros cuadrados	1.000M
	2) Excedente por cada metro	4M
Ia)	Frigoríficos y/o mataderos	16.000M
Ja)	Remate de carnes (Venta de carnes en gancho por mayor y menor)	6.000M
Ka)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquellas que posean cámaras frigoríficas	1.000M
La)	Cines	4.000M
Lla)	Corralón de materiales	2.000M
Ma)	Estructura soporte de antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, Internet por microondas y similares, de cualquier altura.	25.000M
Na)	Mercado de objetos varios (Mercado de pulgas, persa, etc.)	10.000M
Ña)	Remate agrícola ganadero	24.000M
Oa)	Servicio Electrónico de Pagos correspondientes a Servicios Públicos (Luz, Gas, teléfono), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares	800M
Pa)	Agencia de Turismo	1.000M
Qa)	Empresa Prestadora de Servicios, Teléfono, Gas, Luz, Agua y otros Servicios Públicos	15.000M
Ra)	Venta de Telefonía Celular y accesorios	1.500M
Sa)	Oficina Prestadora de Servicio de Telefonía Celular (Agente Directo)	7.500M
Ta)	Correo Privado	2.000M
Ua)	Panadería Mecánica	
	1) Hasta 250 m ²	1.000M
	2) De 250, hasta 500 m ²	2.000M
	3) más de 500 m ²	5.000M
Va)	Lavadero de Automóviles	500M
Xa)	Grandes Superficies (Ley N°12573)	50.000M
Ya)	Servicios de Internet y Juegos en Red	800M

ARTÍCULO 7º: Por la anexión de rubros que constituye hecho imponible conforme con las prescripciones del artículo 82º inciso 4 de la Ordenanza Fiscal, deberá abonarse el 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa por Habilitación correspondiente al rubro anexado, siempre que este último no se encuentre entre las previstas en los incisos b) en adelante del artículo anterior, en cuyo caso deberán abonar el 100% (cien por ciento) de los montos indicados.- La ampliación de un rubro para Receptoría de pedido de solicitud de Remises abonará el 50 % del valor establecido en el inciso f) del artículo anterior.-

ARTÍCULO 8º: Las transferencias de fondos de comercios que hace mención el artículo 84º de la Ordenanza Fiscal abonarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que correspondieren de acuerdo con el rubro a transferir.-

ARTÍCULO 9º: Cuando en la liquidación de los Derechos del presente Capítulo concurrieren dos o más actividades previstas en el artículo 6º, se optará por la actividad de mayor valor, salvo para el caso previsto en el último párrafo inciso j) del mencionado artículo.-

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 10º: De conformidad con lo establecido en el Artículo 106º de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas generales, según diferentes rangos de ingreso mensual, las que se aplicarán sobre la base imponible determinada por los Artículos 94º, 97º y 98º de la Ordenanza Fiscal:

RANGO DE INGRESO MENSUAL	ALÍCUOTA
De \$ 0 hasta \$500.000	4%
De \$ 500.001 hasta \$1.000.000	8%
De \$ 1.000.001 en adelante	1.2%

ARTÍCULO 11º: Para el presente capítulo, los importes mínimos se determinarán por módulos (M). El importe mínimo surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en doce pesos (\$12,00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30,00).-

Los importes mínimos establecidos en el Artículo 107º de la Ordenanza Fiscal se determinarán del siguiente modo:

- a) Por la cantidad de metros cuadrados habilitados del comercio o industria, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, de acuerdo a la siguiente escala y el recargo por zonificación que corresponda:

Por los metros cubiertos:

Hasta 1000 m ²	1 módulo por m ²
De 1001 hasta 2500 m ²	1.000 módulos más 0,75 módulo por m ² excedente de 1000.
Más de 2500 m ²	2.125 módulos más 0,50 módulo por m ² excedente de 2.500

Cuando se trate de metros cuadrados descubiertos se computara por m² 0.50M.-

Las actividades que se desarrollan en locales interiores de galerías abonarán el setenta y cinco por ciento (75%) del importe mínimo que les corresponda.-

- b) Las zonas con sus correspondientes coeficientes zonales a que hace referencia el Artículo 107 inc. b) de la Ordenanza Fiscal, serán las expuestas en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Quedan exceptuadas del régimen de zonificación, aquellas actividades especiales que por su naturaleza, no atiendan público y que, además, su ubicación no influya favorablemente en su nivel de ingresos..-
- c) Por la cantidad de titulares y dependientes, para lo cual deberá presentar una declaración jurada, 50 M por cada uno más el recargo por zonificación que corresponda:

ARTÍCULO 12º: De conformidad con lo establecido por el artículo 108º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes importes mínimos mensuales y alícuotas diferenciales para las actividades detalladas a continuación, quedando expresamente excluidas del régimen de zonificación previsto en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995. Si se desarrollaran en locales interiores de galerías abonarán como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del que le corresponda.-

MÍNIMO MENSUAL		
1)	Hoteles residenciales, Hosterías con alojamiento, por habitación	50M
2)	Pensiones familiares, por habitación.-	15M
3)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares,	100M

	por habitación	
4)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos, por mesa.	33M
5)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos o similares.-	1.670M
6)	Natatorios públicos	125M
7)	Canchas de tenis, paddle, squash, fútbol sobre césped sintético o similares.-	
a)	Por cancha descubierta	50M
b)	Por cancha cubierta	75M
En el caso de servicios anexos tales como bar, confitería, cafetería, refrigerio y similares, abonarán un recargo del 50%.		
8)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, Hipódromo, bingo o similares	
a)	Agencia de apuestas de carreras autorizadas	2.000 M
b)	Bingo, Hipódromo o similares	75.000M
9)	Agencias de ventas de automóviles, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, etc..-	
a)	Automóviles nuevos, usados o en consignación	500M
b)	Motocicletas, ciclomotores nuevos, usados o en consignación	250M
10)	Clínicas médicas y/o policlínicas con 3 o más consultorios	
a)	sin internación; por consultorio.-	50M
b)	con internación; por cama	30M
c)	terapia, por cama	50M
11)	Hogares de ancianos, o geriátricos.-	
a)	Hogar de ancianos, por cama	20M
b)	Hogar geriátrico con terapia, por persona	60M
c)	Hogar geriátrico sin terapia, por persona	40M
d)	Hogares de día, por persona	10M
12)	Institutos Neuropsiquiátricos o de Rehabilitación, de obesidad, nutrición etc.	
a)	con internación, por cama	25M
b)	sin internación	100M
13)	Sociedades o entidades de crédito para vivienda, consumo u otros.-	1.340M
14)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	4.000M
15)	Cajeros automáticos fuera del local bancario o con acceso por separado, por unidad	400M
16)	Clubes de campo (countries) conformados como sociedad comercial y Clubes de Golf	1.800M
17)	Salones o residencias para fiestas, recepciones o reuniones.-	
	Hasta 300 m2	50M
	de 301 m2 hasta 600 m2	100M
	de más de 600 m2	150M
18)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario, o similares.-	200M
19)	Emisoras de televisión por cable (video-cable). Por abonado	0,50M
20)	Empresas de Pompas fúnebres (sin considerar Sala Velatoria)	150M
21)	Salas Velatorias, por sala	100M
22)	Mataderos	1500M
23)	Mataderos-Frigoríficos Tipo A:	5.000M

	Entendiéndose por tal el lugar donde se sacrifican animales, que posea cámara frigorífica, pudiendo ejecutar tareas de elaboración y/o industrialización, incluyendo el tráfico federal y la exportación de productos derivados de la faena y las carnes industrializadas	
24)	Mataderos-Frigorífico tipo B: Entendiéndose por tal el establecimiento autorizado para faenar animales y cuyas carnes deberán expenderse exclusivamente dentro de la Pcia. de Bs As	2.500M
25)	Fábrica de Chacinados y Embutidos	500M
26)	Remate de carnes	700M
27)	Carnicerías Mayoristas, entendiéndose aquella que posean cámaras	800M
28)	Asistencia médica de urgencia con unidades móviles a domicilio o medicina prepaga.-	250M
29)	Empresas de tanques atmosféricos	500M
30)	Locutorios telefónicos y/o Telex, D.D.I., Fax, y oficinas de serv. telefónicos en general.	
a)	Sin servicio de Internet	100M
b)	Con servicio de Internet (hasta 6 PC)	200M
31)	Servicio de Internet (hasta 6 PC)	150M
32)	Locales de Entretenimientos	
a)	Aparatos electrónicos o Videojuegos (Ord. 788/94)	130M
b)	Servicios de Internet más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
33)	Juegos en Red Más 10 M por cada PC excedente de 6	150M
34)	Empresas de Transportes de colectivos de pasajeros, por vehículo	50M
35)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte de pasajeros por ferrocarril)	6.000M
36)	Playas de estacionamiento y cocheras	
a)	Cubiertas, por cochera	20M
b)	Descubiertas, por cochera	15M
37)	Mercado de objetos varios (mercado de pulgas, persa) por puesto	50M
38)	A.F.J.P	2000M
39)	Farmacias	
a)	Sin venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza etc..	330M
b)	Con venta de artículos de perfumería y cosméticos, artículos de limpieza, etc..	500M
40)	Agencia de Prode, lotería, quiniela, etc.	150M
41)	Círculo de ahorro cerrado para la adjudicación por sorteo o licitación de automóviles y/o artículos del hogar	500M
42)	Locales para acondicionamiento, depósito y almacenaje de mercaderías, muebles y/o materiales, con o sin venta al público	
a)	Cubiertos, por m2. o fracción	1M
b)	Descubiertos, por m2 o fracción	0,50M
43)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas.	5.000M

44)	Agencia de investigación, seguridad y vigilancia.	500M
45)	Remate agrícola ganadero	1.000M
46)	Por cada vehículo que preste servicios en una Agencia de “remise”, el titular de ésta deberá abonar 10 módulos mensuales.- Si cuenta con hasta 10 (diez) vehículos inclusive, abonará un mínimo de 150 módulos.	150M (mínimo)
47)	Por cada oblea que se otorgue a vehículos que se desempeñen como “remise”, se abonarán 50 módulos por semestre.-	50M
48)	Servicio Electrónico de Pagos correspondiente a Servicios Públicos (Luz, Gas, Teléfono, Agua), cuotas de créditos personales para consumo, servicios de televisión por cable, servicios de financiación de empresas de venta de electrodomésticos y similares.	200M
49)	Venta de Pasajes	130M
50)	Agencia de Turismo	270M
51)	Venta de Seguros	130M
52)	Explotación agrícola ganadera, por hectárea.	20M
	Actividades de logística y ordenamiento de ventas	
53)	a) Por camión	100M
	b) Por cada acoplado	50M
54)	Venta de telefonía celular y accesorios	200M
55)	Máquinas expendedoras de productos varios, por máquina	30M
56)	Viveros	200M
57)	Comercio Electrónico (Internet)	270M
58)	Ingresos por servicios de uso de red de electrónica bancaria (Red Link, Banelco, Visa y otras)	200M
59)	Elaboración de Cigarrillos y otros productos tabacaleros o derivados del mismo	920000M

ALÍCUOTAS DIFERENCIALES		
1)	Albergues transitorios, alojamientos por hora, moteles o similares.-	20%
2)	Café, bares, confiterías, pubs, restaurantes, whiskerías, café concert, o similares, que ejecuten música, shows, conciertos o presenten actuaciones o espectáculos	20%
3)	Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, boites, clubes nocturnos y similares.-	20%
4)	Agencias de apuestas de carreras autorizadas, hipódromo, bingo o similares	25%
5)	Sociedades o entidades de crédito para consumo u otros	15%
6)	Entidades bancarias, financieras y/o casas de cambio	15%
7)	Clubes de campo (countries) conformados como Sociedad comercial o clubes de golf	20%
8)	Agencias de colocación de personal, de empleo temporario o similares	10%
9)	Empresas de Pompas Fúnebres (sin considerar sala velatoria)	10%
10)	Salas velatorias	10%
11)	Empresas prestatarias de servicios públicos (telefonía, energía eléctrica, gas natural, agua corriente, transporte por ferrocarril)	10%
12)	A.F.J.P., sobre comisiones	15%
13)	Agencias de prode, lotería, quiniela, etc., sobre comisiones	10%
14)	Transporte, almacenamiento, comercialización, distribución de todo tipo de datos y/o servicios de comunicación por medio de fibra óptica, tendido de cables, internet, tecnología satelital y/o cualquier otra que no utilice estructuras de soporte de antenas, sobre el total de ingresos devengados en el	20%

	Partido.-	
15)	Remate agrícola ganadero, sobre comisiones	20%
	Agencia de Turismo	
16)	16.a) Sobre ventas	10%
	16.b) Sobre comisiones	20%
17)	Venta de seguros, sobre comisiones	20%

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).-

Por la publicidad o propaganda visible que trata el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse los derechos que en cada caso se establecen, a los que se aplicará los coeficientes correspondientes a la zonificación previsto en el Anexo II de Ordenanza 887/1995.-

Fíjanse los siguientes valores anuales para los letreros, carteles y otros elementos descriptos en los incisos a) al u) del artículo 116 de la Ordenanza Fiscal:

a)	Letrero simple: ya sean chapas o tableros, pintadas o fijados en paredes, cortinas, puertas o vidrieras, exceptuando los menores a 1(un) m ² con publicidad propia del local.-	
	1)	Publicidad propia, por unidad, por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por unidad, por m ² o fracción
Letrero saliente		
b)	1)	Publicidad propia, por faz y por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por faz m ² o fracción
Letreros luminosos, iluminados o compuestos		
c)	1)	Simple con publicidad propia, por m ² o fracción
	2)	Simple con anunciantes, por m ² o fracción
	3)	Saliente con publicidad propia por faz, por m ² o fracción
	4)	Saliente con anunciantes
Letreros animados		
d)	1)	Con publicidad propia, por faz, por m ² o fracción
	2)	Anunciantes, por faz, por m ² o fracción
e)	Carteles o vitrinas en túneles peatonales u otros recintos, inmobiliarias u otros similares; que no se encuadren en el inciso siguiente por m ² o fracción	
		60M
Carteles de propaganda explotadas por agencias de publicidad.-		
f)	1)	En la vía pública, por año y por m ² o fracción
	2)	Ubicados en propiedad privada
g)	Propaganda mural, fuera de carteleras habilitadas. Por el plazo mínimo de 5 (cinco) días y la cantidad mínima de 100 (cien) afiches.- Por día, por afiche, por cada 0,50 m ² o fracción	
		0,2M
h)	Por afiches referidos a espectáculos o actos públicos o que promocionen firmas o empresas, productos, artículos o elementos de cualquier	
		50M

	naturaleza, colocados en lugares permitidos en la vía pública en carteleras habilitadas, por el plazo mínimo de 3 (tres) días. Por cada 100 afiches o fracción	
i)	Propaganda en Salas de espectáculos, estadios deportivos, confiterías, hoteles y afines para anunciantes (exceptuando telones, programas de espectáculos y menús gastronómicos). Por año y por cada 0,50 m ² o fracción.-	20M
j)	Propaganda de remates públicos en general: 1) por cada subasta de propiedades inmuebles u otros bienes, por el término de 15 días o fracción, por la colocación de banderas o carteles en el lugar del remate o fuera de él 2) Por orden judicial para inmuebles 3) Por orden judicial para cosas muebles	160M 80M 40M
k)	Propaganda por ventas particulares de propiedades inmuebles, por la colocación de anuncios 1) Inmobiliarias habilitadas en el Distrito, por año y por local habilitado 2) Inmobiliarias de otros distritos: única tasa anual	200M 300M
l)	Exhibición de casas prefabricadas por cada una y por año	300M
ll)	Carteles en obras en construcción, por año y por m ² o fracción	15M
m)	Propaganda en telones cinematográficos y teatros por telón y por año o fracción	120M
n)	Propaganda en medios de transporte 1) Exteriores por trimestre o fracción 2) Interiores por trimestre o fracción	40M 20M
ñ)	Propaganda por volantes 1) Por cada 1.000 volantes, hasta 15.000 2) Por el excedente, cada 1.000 volantes 3) Por programas y/o menús con avisos comerciales por semestre o fracción	30M 12M 100M
o)	Propaganda móvil: en bicicletas, triciclos, etc., por anuncio, por año o fracción	25M
p)	Propaganda en elementos lumínicos: 1) Relojes y faroles, publicidad propia, por año y por m ² o fracción. 2) Anunciante, por año y por m ² o fracción	15M 30M
q)	Por la distribución de muestras gratis, por tipo de producto, mínimo 5 (cinco) días, por día	8M
r)	Publicidad en columnas por año, por m ² o fracción y por faz	20M
s)	Publicidad en medianeras y azoteas 1) Anuncios simples, por m ² o fracción 2) Anuncios luminosos o iluminados por m ² o fracción 3) Anuncios animados o por articulación de luces, por m ² o fracción	25M 35M 60M
t)	Publicidad en espacio aéreo por globo cautivo y por día	20M
u)	Puestos de publicidad dentro de locales comerciales (stands) 1) Permanente, por espacio de promoción, por mes 2) Transitoria, por espacio de promoción, por día	100M 5M
v)	Por cada 10 postes indicadores de calles, por año	15M
x)	Banderas y/o banderines, por año	15M
y)	Catálogos publicitarios, por cada hoja	0,1M

Fijase un importe mínimo anual de 50M más el coeficiente de zona que corresponda, para los ítems establecidos en el artículo 116 de la Ordenanza Fiscal. Si dicho valor duplicara el valor de

la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el mismo podrá ser cancelado en tres cuotas mensuales.

CAPITULO VI DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 14º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).-

Por los derechos establecidos en el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal se abonará por adelantado, al otorgarse el permiso o su renovación, la siguiente tasa:

Venta de productos que por sus características pueden efectuarse en la vía pública de todo otro producto o actividad comercial de bienes o servicios autorizado en venta ambulante:	50M
---	-----

CAPITULO VII TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO 15º: Los servicios de Inspección veterinaria a que se refiere el Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal se abonarán de acuerdo a las tasas que se establecen a continuación:

a)	La inspección en mataderos Municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente:	PESOS
	1) Bovinos, por ½ res	4,00.-
	2) Ovinos y Caprinos por res	1,00.-
	Porcinos	
	3) De hasta 15 Kg. la res	1,28.-
	De más de 15 Kg. la res	2,50.-
	4) Aves y conejos c/u	0,12.-
	5) Carnes trozadas el kg	0,10.-
	6) Menudencias el kg	0,10.-
	7) Chacinados, fiambres y afines, el kg.	0,10.-
	8) Grasas, el kg	0,10.-
	9) Huevos, la docena	0,05.-
	10) Productos de caza, la unidad	0,02.-
	11) Pescados, el Kg	0,06.-
	12) Mariscos, el Kg.	0,04.-
	13) Leche, el Litro	0,02.-
	14) Derivados Lácteos, el Kg	0,04.-
	15) Miel de abeja, el Kg.	0,04.-

b)	Visado Visado y/o control sanitario	PESOS
	1) Bovinos por media res	3,50.-
	2) Ovinos y caprinos la res	1,20.-
	Porcinos:	
	3) 3.1) Hasta 15 kgs. la res	1,40.-
	3.2) Más de 15 kgs. la res	2,90.-
	4) Lechón por res	1,80.-

5)	Aves, Conejos, la unidad	0,12.-
6)	Conservas de vacunos, ovinos, porcinos (por cada 100 latas)	1,40.-
7)	Carnes Trozadas de aves, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos el kg.	0,10.-
8)	Menudencias el kg.	0,06.-
9)	Chacinados, fiambres y afines el kg.	0,12.-
10)	Grasas el kg.	0,06.-
11)	Huevos la docena	0,06.-
12)	Productos de caza, cada uno	0,08.-
13)	Pescados el Kg.	0,12.-
14)	Mariscos el kg.	0,15.-
15)	Leche el litro	0,06.-
16)	Derivados lácteos el Kg	0,06.-
17)	Productos deshidratados de origen animal, el Kg.	0,14.-
18)	Productos congelados de origen animal, el Kg	0,14.-
19)	Aves y Conejos en trozos	0,10.-
20)	Margarinas el Kg.	0,04.-
21)	Conservas de origen animal	0,40.-
22)	Helados de leche, crema y agua, el Kg./ltr	0,25.-
23)	Alimentos listos para consumir, preparados, el Kg	0,10.-
24)	Productos farináceos, panificados, el Kg	0,05.-
25)	Facturas y pebetes, la docena	0,10.-
26)	Productos de pastelería, repostería, el Kg	0,30.-
27)	Sándwich de miga, la docena	0,10.-
28)	Masa precocida de pizza, tarta, el envase	0,10.-
29)	Pastas frescas y secas, el Kg	0,08.-
30)	Harinas, el Kg	0,02.-
31)	Arroz, el Kg	0,03.-
32)	Legumbres, el Kg	0,03.-
33)	Azúcar, el Kg	0,02.-
34)	Especies y hongos, el Kg	0,03.-
35)	Frutas frescas, el kg.	0,07.-
36)	Frutas secas, pasas deshidratadas, el Kg	0,20.-
37)	Dulces, jaleas y mermeladas, el envase	0,04.-
38)	Verduras y hortalizas frescas, el Kg	0,05.-
39)	Verduras y hortalizas deshidratadas, el kg	0,15.-
40)	Conservas de origen vegetal, el envase	0,04.-
41)	Aceites vegetales, el litro	0,25.-
42)	Mayonesa, Ketchup y afines, el envase	0,03.-
43)	Sodas y aguas gasificadas o no, el litro	0,02.-
44)	Bebidas que contengan jugo de frutas natural, el litro	0,02.-
45)	Jugos de frutas y hortalizas, el litro	0,02.-
46)	Hielo, el Kg.	0,03.-
47)	Bebidas alcohólicas de más de 15°, el envase	0,25.-
48)	Bebidas alcohólicas de menos de 15°, el envase	0,03.-
49)	Bebidas gaseosas, el litro	0,03.-
50)	Aguas minerales y mineralizadas hasta 2 litros, el envase	0,03.-
51)	Aguas Potables de más de 2 litros, el envase	0,05.-
52)	Otros productos de origen animal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
53)	Otros productos de origen vegetal, no contemplados, el Kg.	0,15.-
54)	Servicio de almacenamiento de alimentos interdictados en:	
	Cámara fría hasta 200 kg.., el Kg./día	1,00.-

	Excedentes de 200 Kg./día	0,25.-
--	---------------------------	--------

ARTÍCULO 16º: La tasa del presente capítulo se reducirá al veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando se trate del visado y/o contralor del ingreso de materias primas destinadas a plantas elaboradoras ubicadas dentro del Partido.-

CAPITULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 17º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30,00).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establecen:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO		
1)	1.1	Por toda presentación ante la Municipalidad que no esté contemplada expresamente, se abonarán hasta 5 (cinco) fojas, la suma de Por cada foja subsiguiente, se abonará la suma de
		5M 1M
	1.2	Solicitud de transferencia de vehículos de transporte colectivo de pasajeros
		252M
	1.3	Solicitud, pedido de informes o datos que deben obtenerse del archivo Municipal
		22M
	1.4	Por cada solicitud de autorización de servicios de:
	1.4.1	Transporte escolar, coche escuela
	1.4.2	Taxis
	1.4.3	Vehículo Escuela de conductores
	1.5	Por cada ejemplar de Boletín Municipal
	1.6	Por el derecho de Inspección y registro de firma, los gestores administrativos, abonarán por única vez al realizar el presente trámite
	1.7	Solicitud de duplicado de documentación de vehículos menores
	1.8	Por cada certificado de libre deuda Municipal de vehículos menores, incluyendo la baja del mismo
	1.9	Por cada legajo para patentamiento de vehículos menores
	1.10	Por cada obtención de registro de conductor (Ley Pcial 13.927- Dto 532/09)
		90M
	1.11	Por renovación y/o duplicado de licencia de conductor (Ley Pcial. 13.927 –Dto 532/09)
		75M
	1.12	Por cada solicitud de cambio de domicilio
		15M
	1.13	Por solicitud de ampliación de categoría de licencia de conductor
		75M
	1.14	Por cada certificado de legalidad
		50M

Los trámites para obtener licencias de conductor realizados por jubilados, pensionados, discapacitados y/o mayores de 60 años cumplidos, gozarán de un descuento del 50 % de los valores establecidos, desde los 65 años el descuento será del 60% y a partir de los 71 años será del 70%.-

1)		TAXIS		
		1.15.1	Por cada solicitud de cambio de unidad	500M
		1.15.1.2	Por cada solicitud de cambio de chofer	200M

		1.15.1.3	Por cada verificación de reloj-taxímetro (Cambio de tarifas)	50M
		1.15.1.4	Por cada ejemplar de ordenanzas de taxis vigentes	50M
		1.15.1.5	Por cada chapa identificatoria Municipal	100M
	1.15.2	REMISES		
		1.15.2.1	Por cada solicitud de habilitación, por vehículo	126M
	1.15.3	COLECTIVOS		
		1.15.3.1	Por cada rubricación tarifas con planillas	25M
		1.15.3.2	Por cada rubricación libro de registro, por unidad	25M
		1.15.3.3	Por la inscripción de habilitación de unidades para ser incorporadas a las líneas de transporte respectivas	240M
		1.15.3.4	Por cada solicitud de empresa de transporte de colectivos de pasajeros, por ampliar o modificar recorridos:	
			1.15.3.4.1 Ampliación	2.400M
			1.15.3.4.2 Modificación	1.200M
	1.15.4	TRANSPORTE DE CARGA		
		Por cada solicitud de habilitación de vehículos destinados al transporte y carga de substancias para el consumo humano o animal según las siguientes categorías:		
		1.15.4.1	Hasta 1500 kg de tara	200M
		1.15.4.2	De 1501 kg y hasta 4000 Kg de tara	250M
		1.15.4.3	De más de 4000 kg de tara	300M
	1.16	Por transferencias:		
		Las transferencias de licencias automotores con taxímetro abonarán salvo las que se produzcan como consecuencia del fallecimiento del titular las siguientes tasas:		
		1.16.1	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Sur.	500M
		1.16.2	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua, lado Norte.	380M
		1.16.3	Con paradas en otras zonas del Partido	250M
1)	1.17	Por cada manual de instrucciones para examen oral para la obtención de registros de conductor		
	1.18	Por cada planilla de desinfección que deberán llevar obligatoriamente autos de alquiler, colectivos, micros-ómnibus, autos remises, ambulancias, y en general, todos los que presten servicios públicos		
	1.19	Por cada libreta sanitaria		
		1.19.1	Por validación de libreta sanitaria realizada en otro distrito	25M
	1.20	Por la actualización de libreta sanitaria, una vez por año		
	1.21	Por iniciación y tramitación de expedientes		
		1.21.1	Por iniciación de expedientes para la inscripción de un producto alimenticio	160M
		1.21.2	Por iniciación de un expediente que incluya la Inscripción de más de un producto, por cada uno	100M
		1.21.3	Por la tramitación de expedientes de Establecimientos Elaboradores	60M

	1.22	Los introductores, transportistas y/o repartidores de los productos alimenticios deberán abonar el siguiente derecho anual por su habilitación:	
	1.22.1	Vehículos automotores	500M
		Cementerios	
	1.23.1	Los cuidadores particulares de bóvedas y/o nichos, la suma anual de	500M
	1.23.2	Los cuidadores particulares de sepulturas, una tasa anual de	500M
		Las Empresas de Servicio Fúnebre, abonarán por cada servicio:	
	1.23.3	1.23.1 Radicadas fuera del Partido de Merlo	100M
		1.23.2 Habilitadas dentro del Partido	25M
		1.23.3 Por cada libreta o título sobre arrendamiento de bóvedas o nicheras	75M
	SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA		
	2.1	Duplicado de certificado de habilitación	500M
	2.2	Por cada certificado de libre deuda, por actos, contratos u operaciones, sobre inmuebles o cualquier otra clase de derechos y/o contribuciones, por cada lote	
		Trámite simple	50M
		Trámite urgente (48 horas)	100M
2	2.3	Por cada certificado de libre deuda, por transferencias de fondo de comercio	50M
	2.4	Por cada libro de registro de inspecciones y/o quejas	100M
	2.5	Por cada ejemplar de las ordenanzas Fiscal e Impositiva	100M
	2.6	Por la venta del Pliego de Bases y Condiciones se abonará del presupuesto oficial el 1% (uno por ciento). El Departamento Ejecutivo podrá disponer valores inferiores, cuando razones de mayor competitividad así lo aconsejen.	
	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	3.1	Solicitud referente a concesiones de servicios públicos	500M
	3.2	Por cada Código de Edificación	100M
3	3.3	Por derechos de inscripción para constructores de cruces, urnas y artefactos funerarios en general que actúan en los cementerios, no inscriptos con anterioridad	120M
	3.4	Perforadores de pozos para provisión de agua, no inscriptos con anterioridad	50M
	3.5	Por cada certificado de zonificación	1.000M

ARTÍCULO 18º: SERVICIOS TÉCNICOS

	SECRETARÍA D E OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	1.1	Por cada duplicado de certificado final de obras y/o estado de obras	50M
	1.2	Por visación y registro de certificado de amojonamiento por cada parcela	40M
1	1.3	Por cada certificado catastral de ubicación o dimensión de inmuebles	30M
		Por cada ficha parcelaria de inmuebles	
	1.4.1	Hasta 2 parcelas	25M
	1.4.2	Hasta 5 parcelas	38M
	1.4.3	Hasta 10 parcelas	65M

	1.4.4	Más de 10 parcelas por cada una	5M
1.5		Por cada certificado de Apertura de Calle en subdivisión de tierras, de conformidad a los planos autorizados por este Municipio	
1.5.1		Hasta 2 manzanas	500M
1.5.2		De 3 a 6 manzanas	1000M
1.5.3		De 7 a 10 manzanas	1.500M
1.5.4		Mayores de 10 manzanas, por cada una	300M

Para cada inspección siguiente en caso de rechazo de obras, se pagará el 50% de lo establecido para la primera inspección.-

	Por el otorgamiento a solicitud de particulares:		
1.6	1.6.1	Línea Municipal de edificación, para otros fines que no sean construir	126M
1.6	1.6.2	Mojón esquinero, únicamente cuando sea acreditado por escrito que es exigencia de Organismos Oficiales	50M
1.6	1.6.3	Nivel de inmuebles, por el traslado de cota desde la fijada por el I.G.M. hasta el lugar solicitado cada 10 metros	25M
1.6	1.6.4	Certificado de deslinde y amojonamiento otorgado a solicitud de propietarios de bajos recursos o planos gratis	60M
1.7		Por cada copia de plano catastral del Partido en escala 1:5000 a la última actualización y a solicitud de particulares:	
1.7	1.7.1	Consta de 14 hojas cada una	12M
1.7	1.7.2	Escala 1:20000	1000M
1.8		Por carpeta de construcción completa	150M
1.9		Por cada copia de plano de construcción aprobado	80M
1.10		Por solicitud de fotocopia de cada plancheta catastral certificada	30M
1.11		Por información sobre planchetas, planos de subdivisión y números de partida	
1.11	1.11.1	Por cada fotocopia de plano de subdivisión, PH hasta 2 carátulas cada una	30M
1.11		Por cada carátula excedente de 2	10M
1.11	1.11.2	Solicitud de Número de Partida	30M
1.12		Por solicitud de información de cada cédula catastral (hasta 3)	50M
1.12	1.12.1	Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	1000M
1.13		Por solicitud de información del paquete de planchetas con todas las cédulas (manzana)	100M
1.14		Toda documentación ingresada, que requiera estudio de planos o búsqueda de antecedentes y que no tenga establecido el pago de la tasa especial incluidos planos de infraestructura	
1.14	1.14.1	Por visado y estudio de los frentes de lotes para obras de infraestructura, por lado de manzana	20M
1.14		Certificado de Uso Conforme	150M
1.14	1.14.2	Subsiguentes	300M- 600M- 1200M
1.15		Por solicitud de reanudación de trámite de expedientes archivados	15M

	1.16	Los planos de fraccionamiento y/o mensura abonarán en concepto de subdivisiones de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro, los derechos que se enumeran a continuación, en forma acumulativa y por lote o parcela:	
	1.16.1	Hasta 2 lotes o parcelas	50M
	1.16.2	Por más de 2 lotes o parcelas por cada una	30M
	1.17	Los planos de mensura y englobamiento abonarán en concepto de unificación de partidas de contribuyentes y/o actualización de catastro que se enumeran a continuación en forma acumulativa y por lote o parcela.	
	1.17.1	Hasta 2 lotes o parcelas	12M
	1.17.2	Por más de 2 lotes o parcelas	20M
	1.18	Además de lo especificado en los incisos anteriores, se abonarán por la superficie total loteada, incluidas las calles, reservas, ochavas o plazas:	
	1.18.1	Por cada m ² de parcela urbana	1,25M
	1.18.2	Por cada 10 m ² de parcela quinta	0,6M
	1.18.3	Por cada 10 m ² de parcela chacra	0,6M
	1.19	Por revisión de planos de subdivisión y/o unificación de parcelas rurales	
	1.19.1	Hasta 10 HAS	250M
	1.19.2	Más de 10 HAS. por cada HA	30M
	1.20	Por revisión de planos de subdivisión de chacras, quintas y/o fracciones de manzanas que contengan parcela, por cada uno. Los pagos de estos derechos se efectuarán dentro de los 5 (cinco) días de recepcionado el plano de subdivisión en la oficina de catastro por el profesional y luego de notificada la visación favorable por esta oficina.	30M
	1.21	Los planos de subdivisión de propiedad horizontal (Ley N° 13.512), abonarán en concepto de subdivisión de partidas y actualización catastral, los derechos que se enumeran:	
	1.21.1	Hasta 2 U.F. (unidad funcional)	40M
	1.21.2	Por cada U.F. más	20M
	1.21.3	Por cada U.C. (unidad complementaria)	4M
	1.22	Por cada Ordenanza de limitación de áreas o zonificación	14M
	1.23	Por solicitud de planos gratuitos	15M
	1.24	Por solicitud de reconstrucción de expedientes	8M
	1.25	Por información de distancias entre farmacias	90M
	1.26	Por información de distancias entre paradas de Taxis	90M
	1.27	Por información de distancias entre remiseras	90M
	1.28	Por autorización y/o inspección de apertura o cierre de veredas y calzadas para extensiones y/o conexiones de servicios públicos o privados, por metro lineal Con un mínimo de Cuando los servicios previstos en este capítulo sean prestados por empresas registradas al efecto en el Municipio, las mismas abonaran como canon a favor de este, el 20% de los valores establecidos en cada caso.	10M 100M

CAPITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19º: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal, todo tipo de obra nueva o ampliación a construir abonará en concepto de Derechos de Construcción el importe que resulte de aplicar al valor estimado, determinado conforme lo indicado en el presente capítulo, el porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla siguiente :

DESTINO	Hasta 70m2	Entre 71 y 150 m2	Entre 151 y 300m2	Entre 301 y 500 m2	Más de 500 m2
Vivienda Unifamiliar	0.25%	0.35%	0.40%	0.45%	0.50%
Vivienda Multifamiliar	0.30%	0.40%	0.50%	0.60%	0.70%
Comercio, Oficina, Consultorios	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%
Industria	0.30%	0.40%	0.45%	0.55%	0.65%
Otros	0.35%	0.45%	0.50%	0.60%	0.70%

Las superficies semicubiertas abonarán un 50 % de los derechos de construcción calculados conforme lo señalado precedentemente.-

No abonarán derechos de construcción las viviendas prefabricadas o premoldeadas, de hasta 70m2 de superficie, siempre que se trate de vivienda económica, es decir, que su costo resulte marcadamente menor en comparación al que correspondería para la misma vivienda construida según el sistema “tradicional”.-

Cuando se trate de obras sin antecedentes, ya sean construcciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones, a los derechos de construcción correspondientes se le aplicarán los siguientes coeficientes de recargo:

Coeficiente		
a) Presentación espontánea		2.5
b) Presentación por intimación Municipal		4

En los siguientes casos se aplicarán coeficientes de recargo diferenciales:

Coeficiente		
a) Presentación espontánea vivienda unifamiliar, hasta 70m2		1
b) Presentación por intimación Municipal Vivienda unifamiliar, hasta 70m2		1.5

ARTÍCULO 20º: El valor estimado es el valor que se establece con el exclusivo objeto de liquidar los Derechos de Construcción.-

A los efectos de determinar el valor estimado, dicho monto será el que surja del siguiente cálculo:

$$Ve = Vb \times Cz \times Qm2, \text{ donde}$$

Ve = Valor estimado

Vb = Valor básico

Cz = Coeficiente de zonificación

Qm2 = Cantidad de m2

Para el presente capítulo el valor básico se expresará en módulos (M), estableciéndose dicho valor básico en 1200 módulos, siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El

Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30) y en los casos de obras que infrinjan el Código de Edificación hasta el límite de noventa pesos (\$90).-

COEFICIENTE DE ZONA

AREA URBANA	VIVIENDA	COMERCIO	INDUSTRIA	OTROS
Habitacional Uno	1.00	1.00	1.40	1.00
Habitacional Dos	0.90	1.00	1.20	1.00
Habitacional Tres	0.70	0.90	1.00	0.80
Comercial	1.00	0.80	1.20	1.00
Usos específicos	1.00	1.00	1.00	1.00
Esparcimientos	1.00	1.00	1.20	0.80
Recuperación	0.70	0.80	1.20	1.00
Industrial	1.20	1.00	0.70	1.00
Reserva F.C.T.U	1.00	1.00	1.00	1.00
Precinto	-----	-----	1.00	-----
Habitacional extraurb.	0.70	1.00	1.30	1.00
Banda Comercial	1.00	0.80	1.00	1.00
Banda Vial	1.00	0.80	1.00	1.00
AREA COMPLEMENTARIA	0.60	0.80	1.00	0.90
AREA RURAL	0.60	1.00	1.00	1.00

ARTÍCULO 21º: Se encuentran sujetos a valores básicos específicos los siguientes ítems:

VALOR BASICO		
a)	Tanques de agua aislados sobre torres por cada 1000 lts. o fracción	700M
b)	Por cambio de techos o estructuras, por m ²	300M
c)	Por demolición de superficie cubierta, por m ²	800M
d)	Por demolición de paredes internas, por m ²	100M
e)	En refacciones por construcción de tabiques internos, por m ²	100M
f)	Por cada nueva abertura colocada o retirada, por m ²	100M
g)	Por baños o grupos sanitarios, por m ² de superficie interna	900M

A los efectos de determinar los derechos de construcción de los ítems señalados precedentemente, una vez obtenido el valor estimado en función de éstos valores básicos específicos serán de aplicación todas las prescripciones del presente capítulo, quedando estipulado que en ningún caso el derecho a abonar podrá resultar menor a un monto equivalente a 50 módulos.-

Este mínimo será de aplicación para la aprobación de croquis, de modificaciones internas y/o cambios de destino, con o sin rúbrica profesional, de la superficie edificada oportunamente declarada mediante expediente de obra municipal.-

CAPITULO X DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos a los que se aplicará la zonificación obrante en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995:

a)	Por cuerpo saliente cerrado que sobrepase la línea Municipal, por m ² y por planta	10M
b)	Por autorización o inspección de postes y contrapostes puntales, postes de refuerzos, sostén utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo de estas	
1)	Empresas de Servicios Públicos, por año, cada uno	10M
2)	Empresas de Video Cable o similares, por año, cada uno	20M
3)	Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclajes en vía pública, por año	12M
4)	4.1 Empresas de Servicios Públicos	20M
	4.2 Empresa de Video Cable o similar	20M
5)	Por la ocupación del subsuelo o la superficie	
	5.1 con cables, por año, por metro	20M
	5.2 con cámaras, por año, por m ³	100M
	5.3 con cañerías, por año, por metro	20M
c)	Por ocupación de veredas o vía pública con materiales o máquinas para la construcción fuera de las vallas reglamentarias, por m ² y por día	200M
d)	Toldos instalados en la vía pública, por metro lineal de frente y por año	5M
e)	Por cada poste sostén de toldos o carteles, por año o fracción	4M
f)	Por el lugar habilitado para el estacionamiento de bicicletas, motos y/o afines. Por metro, por año	20M
g)	Por los tanques destinados al depósito de combustibles ubicados en la vía pública, por m ³ , con un mínimo de 5 m ³ por año	30M
h)	Coches de alquiler, por su estacionamiento en las paradas autorizadas por las reglamentaciones vigentes. Se cobrará por vehículo, por bimestre, y en las zonas que a continuación se detallan (excluyéndose expresamente la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995)	
1)	Con paradas en las estaciones de Merlo y San Antonio de Padua	
1.1	Lado Sur	100M
1.2	Lado Norte	100M
1.3	Con paradas en otras zonas del partido	80M
i)	Por la colocación de mesas, sillas y afines al frente del comercio habilitado, y según las reglamentaciones vigentes:	
1)	Por cada mesa y 4 sillas, por año	200M
2)	Por cada silla o similar, por año	10M
3)	Por hamaca simple, por año	12M
4)	Por hamaca doble, por año	25M
5)	Por cada banco tipo plaza o similar, por año	20M
j)	Puesto por expendio de bebidas, en fiestas populares o romerías, por días	85M
k)	Puestos especiales, debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas vehículos y/o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial y/o publicitaria en forma mensual.	325M
l)	Por la colocación de volquetes o contenedores. Por cada uno y por día	20M

ll)	Por la exhibición de mercaderías para su venta en lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, por cada 5 (cinco) metros de frente o fracción y por mes.	50M
m)	Los comercios instalados en la vía pública, kioscos, refugios concedidos en forma permanente o por contrato, abonarán por la ocupación y/o uso de la vía pública (excluyéndose expresamente de la zonificación prevista en el Anexo II de la Ordenanza 887/1995) las siguientes tasas mensuales:	
1)	Ubicados en Plaza Nestor Kirchner o Avda, de Libertador	600M
2)	Los ubicados en la intersección de dos avenidas y/o rutas del Partido y dentro del radio de 300 metros. Estación de San Antonio de Padua y calles transversales de la Avda. del Libertador, hasta 100 metros	400M
3)	Los ubicados sobre avenidas y rutas del Partido	320M
4)	Plaza Libertad, Pontevedra, Villa Amelia	200M
5)	Los ubicados en otros lugares del Partido	120M
n)	Por ocupación de puestos en las ferias del Partido se abonarán mensualmente las siguientes sumas:	
1)	Feria franca fija de Libertad	1000M
2)	Adicionalmente los puestos que utilicen energía eléctrica, abonaran mensualmente	50M
ñ)	Ferias Francas móviles	
1)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 1,5 mts. de largo, por mes	700M
2)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 3,00 mts. de largo, por mes	1.300M
3)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 4,00 mts. de largo, por mes	1.500M
4)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 5,00 mts. de largo, por mes	2.200M
5)	Puestos de 1,50 mts. de ancho y hasta 7,50 mts. de largo, por mes	2.750M
6)	Por cada metro adicional a este último, por mes	100M
o)	Por la colocación de cabinas telefónicas	250M

CAPITULO X BIS DERECHO DE ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 22º Bis: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a siete pesos (\$7.00). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

El pago del Derecho establecido en el capítulo XXIII bis de la Ordenanza Fiscal se efectuará mediante el sistema de tarjetas reloj, fijándose para las mismas los siguientes valores:

Estacionamiento máximo 1 hora	5M
Estacionamiento máximo 2 horas	8M

Establécese para ambos casos, por la compra simultánea de 100 unidades o más, un descuento de hasta el 20%.-

CAPITULO XI
**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE EXTRACCIÓN DE ARENA,
CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES**

ARTÍCULO 23º: Por las actividades mencionadas en el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos.-

Por niveles para hornos de ladrillos a señalar en terrenos por cada m3 de tierra a extraerse:	\$ 0,50
Por niveles para canteras de tosca y otros materiales a señalar en el terreno, por cada m3 extraído o a extraer	\$ 0,50.

CAPITULO XII
DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

Los derechos por espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo XXV de la Ordenanza Fiscal quedan fijados de acuerdo a los módulos (M) que se determinan a continuación:

ARTÍCULO 25º:

1)	Parque de diversiones, por juego y por día de funcionamiento.	
	Hasta 20 juego	50M
	Excedente de 20 juegos	25M
2)	Las calesitas pagarán por mes o fracción cada una	1.000M
3)	Por cada entrada a las piletas de natación y recreo de propiedad particular, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	10%
4)	Realización de bailes, romerías, kermeses, variedades, etc. por Instituciones Sociales, culturales y deportivas, sobre el valor bruto de cada entrada vendida	5%
	Cuando se trate de empresarios particulares	10%
	Mínimo por función	100M

ARTÍCULO 26º: Los responsables del pago de derechos indicados en los incisos a) y b) del artículo 160º, deberán depositar una garantía de 100M por cada día de funcionamiento, en la tesorería de la Municipalidad de Merlo.-

CAPITULO XIII
PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 27º: Para el presente capítulo se fijan los siguientes importes anuales, como valor de patentes.

Conforme lo indicado precedentemente, los ciclomotores, motonetas y motocicletas con o sin sidecar, abonarán en concepto de patentes del año en curso, los importes que surgen de la tabla siguiente:

La patente a la moto-vehículo se pagará de acuerdo a las siguientes escalas:

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA (\$)	ALÍCUOTA SOBRE EXC.LIM.MIN %
Mayor a	Menor o igual a		
-	10.000	-	3.00
10.001	20.000	300	3.40
20.001	35.000	640	3.57
35.001	50.000	1.176	3.75
50.001	70.000	1.738	4.00
70.001	90.000	2.539	4.25
90.001	120.000	3.389	4.66
120.001	150.000	4.786	5.07
150.001	6.308	5.51

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 28º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

Las tasas establecidas en el capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal que se cobrarán por cabeza de ganado bovino o equino, será la siguiente:

1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido		
	1.1)	Certificado	5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido		
	2.1)	Certificado	5M
3)	2.2) Guía		5M
	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		
	3.1.1) Certificado		5M
3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	3.2.1)	Certificado	5M
	3.2.2)	Guía	5M
4)	Venta de productor en Liniers y remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
	4.1)	Guía	5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otras jurisdicciones		
	5.1)	Certificado	5M
	5.2)	Guía	5M
6)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor		
	6.1)	A productor del mismo partido	
		6.1.1) Certificado	5M
6.2)	A productor de otro partido		
	6.2.1)	Certificado	5M
	6.2.2)	Guía	5M
6.3)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a		
	6.3.1)	Certificado	5M
	6.3.2)	Guía	5M
6.4)	A Frigorífico o matadero local		

	6.4.1)	Certificado	5M
7)	Venta de reproductores en remate o ferias de otros partidos		
7.1)	Guía		5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
8.1)	A nombre del propio productor		5M
8.2)	A nombre de otros		15M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos		10M
10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)		0,5M
	En los casos de expedición de la guía, del apartado 9, si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Ferias, se abonará		5M
11)	Permiso de marca		2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), guía de cuero y certificado de cuero		2,5M

1)	Venta particular de productor a productor de un mismo partido		
1.1)	Certificado		2,5M
2)	Venta particular de productor a productor de otro Partido		
2.1)	Certificado		2,5M
2.2)	Guía		2,5M
3)	Venta particular de productor a Frigorífico o matadero		
3.1)	A Frigorífico o matadero de un mismo partido		
3.1.1)	Certificado		2,5M
3.2)	A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
3.2.1)	Certificado		2,5M
3.2.2)	Guía		2,5M
4)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción		
4.1)	Guía		0,5M
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o Frigorífico de otra jurisdicción		
5.1)	Certificado		2,5M
5.2)	Guía		2,5M
6)	Venta mediante feria local o establecimiento productor		
6.1)	Venta mediante feria local o establecimiento productor		
6.1.1)	Certificado		2,5M
6.2)	A Productor de otro partido		
6.2.1)	Certificado		2,5M
6.2.2)	Guía		2,5M
6.3)	A Frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados		
6.3.1)	Certificado		2,5M
6.3.2)	Guía		2,5M
6.4)	A frigorífico o matadero local		
6.4.1)	Certificado		2,5M
7)	Venta de productores en remate feria de otros partidos		
7.1)	Guía		2,5M
8)	Guía para traslado fuera de la provincia		
8.1)	A nombre del propio productor		2,5M

	8.2) A nombre de otros	0,50M
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	2,5M
10)	Permiso de remisión a ferias (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M
11)	Permiso de señalada	3M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	3M
13)	Guía de cuero	2,5M
14)	Certificado de cuero	2,5M

ARTÍCULO 30º: Las tasas que pagará el ganado porcino, serán las siguientes, por cabeza:

		Animal hasta 15 Kg. De peso	Animal más de 15 Kg. de peso
1)	Venta particular de productor a productor del mismo partido	2,5M	2M
	1.1) Certificado		
2)	Venta particular de productor a productor de otro partido	2,5M	2M
	2.1) Guía		
3)	Certificado	2,5M	2M
	Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
4)	3.1) Guía	2,5M	2M
	3.2) Certificado		
4)	Venta de productor en Liniers, o remisión en consignación a Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	0,5M	4M
	4.1) Guía		
5)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers o frigorífico de otra jurisdicción	2,5M	2M
	5.1) Certificado		
6)	5.2) Guía	2,5M	2M
	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor		
6)	6.1) A productor del mismo partido	2,5M	2M
	6.1.1) Certificado		
6)	A productor de otro partido	2,5M	2M
	6.2.1) Certificado		
	6.2.2) Guía		
6)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	2,5M	2M
	6.3.1) Certificado		
	6.3.2) Guía		
6)	A frigorífico o matadero local	2,5M	2M
	6.4.1) Certificado		
7)	Venta de productor en remates ferias de otros partidos	2,5M	2M
	7.1) Guía		
8)	Guía para traslado fuera de la Provincia	2,5M	2M
	8.1) A nombre del propio productor		
	8.2) A nombre de otros		
9)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	2,5M	0,5M

10)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M	2,5M
11)	Permiso de señalada	2,5M	2,5M
12)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	2,5M	0,5M
13)	Guía de cuero	2,5M	2,5M
14)	Certificado de cuero	2,5M	2,5M

TKASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

ARTÍCULO 31º: TASA FIJA SIN CONSIDERAR NUMERO DE ANIMALES

a) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado bovino y equino:

1)	Correspondiente a marcas	
	1.1) Inscripción de boletos	115M
	1.2) Inscripción de transferencias	85M
	1.3) Toma de razón de duplicados	45M
	1.4) Toma de razón de rectificaciones cambios o adiciones	85M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos	
	2.1) Formularios de certificados de guía o permisos	3,5M
	2.2) Duplicados de certificados de guías	20M

b) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado ovino:

1)	Correspondiente a señales	
	1.1) Inscripción de boletos	75M
	1.2) Inscripción de transferencias	50M
	1.3) Toma de razón de duplicado	30M
	1.4) Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	50M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	2.1) Formularios de certificados de guías o permisos	2M
	2.2) Duplicados de certificados de guía	10M

c) Se cobrarán las siguientes tasas fijas al ganado porcino

1)	Correspondiente a señales	
	1.1) Inscripción de boletos	90M
	1.2) Inscripción de transferencias	60M
	1.3) Toma de razón de duplicado	30M
	1.4) Toma de razón de rectificaciones, cambio o adiciones	30M
2)	Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	2.1) Formularios de certificados de guías o permisos	2,5M
	2.2) Duplicados de certificados de guía	15M

d) Se cobrarán las siguientes tasas fijas para el transporte de hacienda

1)	1.1)	Por cada precinto para las camionetas jaula	12M
	1.2)	Inscripción Registro Transportista de Hacienda	1500M

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 32º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M). El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en nueve pesos (\$9,00.-). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30,00.-)

Los derechos de cementerios a que se refiere el Capítulo XXVIII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establecen:

ARTÍCULO 33º: Fíjanse los siguientes derechos a abonar:

	Por inhumación de cadáveres y/o restos	
a)	1) En nichos	35M
	2) Sepulturas a tierra	35M
	3) En panteones, bóvedas, nicheras y sepulcros particulares	70M
	Cuando el cadáver o los restos correspondan a una persona cuyo domicilio no pertenezca al Partido de Merlo, al valor fijado para los casos establecidos en los apartados 1 y 2.	
b)	Por cadáveres y/o restos en depósito, por mes o fracción	40M
	Por exhumación de restos	70M
c)	Por cada traslado de ataúd:	
	1) Dentro de los cementerios	30M
	2) Entre cementerios del Partido	80M
	3) Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	40M

	Por cada traslado de urna:	
d)	1) Dentro de los cementerios	15M
	2) Entre cementerios del Partido	50M
	3) Movimientos internos en bóvedas, panteones y/o nicheras particulares	20M
	Por derecho de ornamentación en los Cementerios del Partido, a abonar por los contratistas:	
e)	1) Por cada construcción de bóveda	300M
	2) Por cada construcción de nichera	150M
	3) Por cada construcción de sepultura	50M
	4) Por cada modificación que merezca presentación de planos	50M
	Por derecho de cuidadores:	
f)	1) Por tablón de sepultura y por año en Santa Mónica	150M
	2) Por cada conjunto de 269 nichos de ataúd y/o restos, por año	150M
	3) Por cada tablón de bóvedas y nicheras, por año	80M

Los derechos de los incisos e y f deberán ser abonados antes del 30 de Marzo de cada año.-

	Por los conceptos establecido en el artículo 189º de la Ordenanza Fiscal se abonará, anualmente:	
g)	1) Por Panteones	450M
	2) Por Bóvedas hasta 10 (diez) catres	180M
	3) Por Bóvedas de más de 10 (diez) catres	270M
	4) Por Nicheras	80M
	5) Por Sepulcros	
	5.1) Cementerio Libertad	60M

	5.2)	Cementerio Santa Mónica 1ra clase especial	60M
	5.3)	Cementerio Santa 1ra clase	50M
	5.4)	Cementerio Santa Mónica 2da clase	40M

El Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago de las obligaciones derivadas del presente inciso en cuotas, en cuyo caso fijará los vencimientos correspondientes

h)	Por cada Servicio que realicen las empresas de Servicios Fúnebres		
	1)	Radicadas en el Partido	50M
	2)	No radicadas en el Partido	1200M
i)	Por Servicio de Crematorio		
	1)	Por fallecidos recientes	550M
	2)	Por ataúd	400M
	3)	Por restos	250M
k)	En caso de que la Municipalidad, en virtud de sus facultades de Policía Municipal y existiendo previa intimación en expediente, efectúe servicios de limpieza y/o mantenimiento en sepulturas, sepulcros, nichos o bóvedas, el costo que insuman los mencionados servicios será a cargo del contribuyente.-		

ARTÍCULO 34º: Por la transferencia o renovación de tierra para bóvedas, nicheras o sepulcros, ya construidos o a construirse, se abonará el 100% del valor actual del arrendamiento y se operará por el lapso elegido por el contribuyente dentro de las opciones del Artículo 36º.-

Por las transferencias que se operen a favor de herederos y/o supérstite por fallecimiento de sus titulares y/o acrecentamiento entre condóminos, se abonará por todo concepto la suma de 100M.-

ARTÍCULO 35º: Por todo cadáver o resto introducido en bóveda, nichera o sepulcro que guarde relación superior al 3º grado de consanguinidad o 2º grado de afinidad con el arrendatario o titular de la misma, se abonará un recargo en concepto de derecho por inhumación de 150 M.-

Si no existiera relación de consanguinidad o afinidad el recargo será de 300 M.-

ARTÍCULO 36º: Por concesión de tierras con destino a bóveda, panteón o nichera, se abonará por m² de superficie de cada lote:

CEMENTERIO LIBERTAD

Por 50 años	2160M
Por 30 años	1460M
Por 20 años	1080M

CEMENTERIO SANTA MONICA

1^a CLASE ESPECIAL

Por 50 años	1620M
Por 30 años	1090M
Por 20 años	810M

1^a CLASE

Por 50 años	1320M
Por 30 años	890M
Por 20 años	660M

ARTÍCULO 37º: Por arrendamiento y renovación de nichos para ataúdes se abonará:

1º Categoría

- | | |
|--|---------|
| • Por 1 año | 110 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 90 M.- |

2º Categoría

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 90 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 70 M.- |

CEMENTERIO SANTA MONICA**Por nichos en primera fila con doble capacidad**

- | | |
|--|---------|
| • Por 1 año | 180 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 150M.- |

ARTÍCULO 38º: Para arrendamiento y renovación de nichos para urnas se abonará:

CEMENTERIO LIBERTAD

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 90 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 70 M.- |

CEMENTERIO SANTA MONICA**Nichos Interiores**

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 90 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 70 M.- |

Nichos Exteriores

- | | |
|--|--------|
| • Por 1 año | 80 M.- |
| • Por período mayor a 1 año (hasta 5 años), por cada año adicional | 60 M.- |

ARTÍCULO 39º: Por arrendamiento de tierra para sepultura de enterramiento se abonará por cada m² o fracción, por 7 años

CEMENTERIO SANTA MONICA1^a Clase Especial

230 M.-

1^a Clase

190 M.-

2^a Clase

130 M.-

Por el arrendamiento o renovación de tierra para sepultura de menores de hasta tres (3) años, se abonará el 50% de los valores que corresponda.-

En el caso de fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas que se destinen a tierra, se abonará el arrendamiento por 7 años, pero dicho arrendamiento se extenderá el tiempo que en cada caso resulte necesario a fin de asegurar la no subsistencia del agente patógeno de que se trate, de conformidad con los plazos que, sobre dicha materia, indique la Organización Mundial de la Salud.-

ARTÍCULO 40º: Por renovación de sepulturas de enterramiento existentes se abonará, por los primeros 2 años:

CEMENTERIO SANTA MONICA

1 ^a Clase Especial	110 M.-
1 ^a Clase	90 M.-
2 ^a Clase	60 M.-

Cumplida la primer renovación de arrendamiento, el valor de las renovaciones bianuales posteriores se determinará adicionando, sucesivamente, un 20% acumulativo al importe que hubiere correspondido por aplicación del presente artículo.-

Por introducción de más de un cadáver se abonará por cada uno el 50% de los valores establecidos.-

ARTÍCULO 40º BIS: Las renovaciones de arrendamientos contempladas en los artículos 37°, 39° y 40° estarán sujetas a disponibilidad física y su plazo máximo, considerando el arrendamiento original y sus posteriores renovaciones, en ningún caso podrá exceder los quince (15) años, salvo la existencia de circunstancias especiales que, a criterio del Departamento Ejecutivo, justifiquen la extensión de dicho plazo.-

Es requisito indispensable para realizar dichas renovaciones no registrar deuda por conceptos de tasas, derechos y/o arrendamientos en el Cementerio.

ARTÍCULO 41º: Los cementerios parque privados abonarán:

- a) Por cada servicio de inhumación o exhumación 100 M.-
- b) En concepto de derecho administrativo por el ejercicio del poder de policía mortuoria y a los efectos de tomar razón en un registro especial que será llevado por la Administración del Cementerio Privado y dispuesto para su control, con liquidación mensual. Por locación o transferencia de locación, venta, transferencia o cesión del derecho real de uso a título gratuito u oneroso, una alícuota del uno por mil (1%).-

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 42º: Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes categorías:

1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:

1.1 Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el cien por ciento (100%) de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios.

1.2 Para el resto se facturará con los valores fijados por el Nomenclador de Autogestión.

2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura: Sin cargo

3) Prestaciones brindadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional; se facturará el cien por ciento (100%) de las prácticas al empleador o a la A.R.T., a los valores establecidos por el Nomenclador correspondiente.

ARTÍCULO 42º BIS: Tasa por certificación sanitaria, Ley Nº 7315, Decreto Nº 1123 44M.-

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 43º: Para el presente capítulo, los importes se determinarán por módulos (M), siendo cada módulo equivalente a nueve pesos (\$9). El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30).

Por los servicios que se detallan se abonarán los siguientes importes:

1	Por consulta médica veterinaria	30M
2	Por internación de animales sospechosos para su observación clínica veterinaria durante el período reglamentario	Sin cargo
3	Por esterilización por vía quirúrgica de perros/as y gatos/as (castración)	Sin Cargo
4	Patentes para perros, incluída vacunación antirrábica obligatoria y examen veterinario	50M
5	Por entrega de perros capturados en la vía pública y retirados por sus dueños dentro de las 48 horas	20M
6	Por cada vacuna o inyección antirrábica	Sin Cargo
7	Por mantención de animales recogidos en la vía pública excepto canes, por día	10M
8	Por cada análisis bacteriológico de aguas obligatorio para comercios e industrias que utilicen el agua en elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas y limpieza de los elementos utilizados en dichas operaciones	100M
9	Por cada análisis de alimentos (a solicitud)	20M
10	Por reintegro de gastos de traslado de vehículos u otros usos de grúas por vez, dentro del Partido	
	Vehículos chicos	150M
	Vehículos medianos	300M
	Vehículos grandes	500M
11	Por cada estadía en dependencias Municipales de vehículos secuestrados en la vía pública	50M
12	Por exámen de manejo que se retira	10M
13	Por renovación de aptitud física	10M
14	Por inmovilización de vehículos en vía pública (cepo)	300M

ARTÍCULO 44º: Por la inspección técnica para habilitación, rehabilitación, ampliación o transformación de instalaciones eléctricas para uso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, o profesionales en general, se abonarán, por única vez, las siguientes tasas, salvo cuando el servicio sea prestado por Empresas privadas, quienes deberán abonar el 20% de los valores establecidos en cada caso ORD 2388 y 10/92.

1	INSTALACIONES MONOFASICAS		
	1.1 Habilitación y rehabilitación		50M
	1.2 Ampliación		20M
2	INSTALACIONES TRIFASICAS		
	2.1 Habilitación y rehabilitación		100M
	2.2 Ampliación		20M
3	TRANSFORMACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA De monofásica a trifásica		60M

INSTALACIONES TÉRMICAS, MECÁNICAS O ELECTROMECÁNICAS

ARTÍCULO 45º: Por inspección técnica de instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas en general, se abonarán por única vez las siguientes tasas:

MOTORES		
1	Hasta 15 HP	300M
	Hasta 30 HP Por HP adicional	50M
	Hasta 50 HP Por HP adicional	30M
	Hasta 100 HP Por HP adicional	20M
	Más de 100 HP Por HP adicional	10M

En casos de que como consecuencia de modificaciones en las instalaciones existentes varía el H.P., potencia total instalada, la tasa solo se abonará por diferencia resultante.

GRUPOS ELECTRÓGENOS		
2	Por cada kilovoltamper (kva) o fracción de la potencia total instalada, o ampliada	50M
APARATOS ELÉCTRICOS		
3	3.1 Por cada transformador o rectificador	50M
	3.2 Por cada kva. o fracción de potencia instalada en hornos eléctricos o resistencia	20M
CALDERAS A VAPOR		
4	4.1 Cada m ² o fracción de superficie de calefacción	20M
	4.2 Por cada prueba hidráulica	40M
	4.3 Por cada caldera de vapor para uso en tintorerías no industriales	20M
	4.4 Por cada máquina de vapor para la preparación de infusiones	20M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

APARATOS ELEVADORES		
5	5.1 Por cada ascensor <= a 4 pisos	500M
	5.1.1 Mayor a 4 pisos, adicional por piso	300M
	5.2 Por cada montacargas	200M
	5.3 Por cada grúa, guinche o cinta transportadora accionada mecánicamente	300M
	5.4 Por cada prueba de ascensores	200M
	5.5 Por cada rampa mecánica	300M

Estos derechos se abonarán sin perjuicio del gravamen establecido en el inciso 1

SOLDADURAS ELÉCTRICAS		
6	Por cada kva. o fracción de la potencia instalada	20M
SOLDADURA AUTÓGENA		
7	Por cada equipo	20M
TANQUES Y PILETAS		
8	Por cada recipiente de más de 500 lts. para el almacenamiento de líquidos, inflamables, combustibles corrosivos, ácidos y/o alcalinos	50M
CHIMENEAS		
9	Por cada conducto	300M

10	DIGESTORES Por cada m ² o fracción de superficie de intercambio de calor	100M
11	AUTOCLAVES Por cada aparato	100M
12	HORNOS DE FUNDICIÓN Por cada unidad	100M
13	SUBESTACIONES ELÉCTRICAS Según cómputo y presupuesto	10%
14	CENTRO DE TRASFORMACIONES ELÉCTRICAS Según cómputo y presupuesto	10%
15	CENTRO DE TRASFORMACIONES PARA USO DE TELECOMUNICACIONES Según cómputo y presupuesto	10%

REVISIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 46º: Por la revisión de cada juego de planos exigibles para cualquiera de las instalaciones térmicas, mecánicas y/o electromecánicas referidas en el artículo 200º de la Ordenanza Fiscal o modificaciones de planos aprobados, se abonará: 500M.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

ARTÍCULO 47º: Por expedición de carnet que acredite como socio de la biblioteca circulante "Olegario V. Andrade":

Escolares, Alumno de Talleres, Universitarios etc	2M
Público en general	6M
Cuotas mensuales que deberán abonar los socios	
Escolares, Alumnos de Talleres, Universitarios, etc.	2M
Público en general	6M
Por expedición de carnet que acredite como participante de cursos artísticos	4M
Matrícula para inscripción en los cursos	8M
Cuotas mensuales que deberán abonar los alumnos	2M

ARTÍCULO 48º: Los permisos que se mencionan a continuación relacionados con canchas, juegos, atracciones o diversiones al aire libre o en locales serán de carácter anual y abonarán por año o fracción:

Billargol, pool, cada uno	310M
Cancha de pelota a paleta	310M
Cancha de bochas comerciales	130M
Aparatos electromecánicos para reproducción de música	100M
Golf en miniatura, cada uno	350M
Cancha de bowling, arquería, cada uno	350M
Por otro juego, diversión, atracción, etc., no previsto en las que disposiciones que anteceden	350M
Video juegos (esta suma podrá ser abonada en forma proporcional por mes Ordenanza 788/94	4.000M

ARTÍCULO 49º: Para el cobro de la tasa por análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de productos a analizar, como así también toma de muestras y demás prestaciones, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el nomenclador del Laboratorio Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs.As.-

CAPITULO XVIII
TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 50º: Para el presente capítulo los importes mínimos se determinarán por módulos (M).

El importe surge de multiplicar la cantidad de módulos por el valor unitario del mismo. El valor del módulo se establece en Un peso (\$1.00).- El Departamento Ejecutivo estará facultado a modificar el valor del módulo hasta el límite de treinta pesos (\$30.00).

ARTÍCULO 51º: De conformidad con lo establecido con el Artículo 214º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los importes en relación a ésta Tasa.-

Por cada estructura soporte se abonará el monto que corresponda de acuerdo a la cantidad de antenas instaladas o apoyadas en la misma y según la altura a la que se encuentren emplazadas, conforme el siguiente detalle:

Altura	Monto Bimestral por Antena
Hasta 20 metros	7500M
Hasta 30 metros	10000M
Hasta 45 metros	15500M
Más de 45 metros, por cada metro excedente	280M

ARTÍCULO 52º: El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar el pago de la Tasa a aquellas personas físicas, instituciones, organismos, asociaciones o empresas que, a su criterio, mediante el uso de estructuras soporte se encuentren brindando un servicio de interés público.

CAPITULO XIX
ASA VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 53: La Tasa que deben abonar los contribuyentes usuarios consumidores definidos en el artículo 222º de la Ordenanza Fiscal, será equivalente al:

a)	Porcentaje que se determina en cada caso sobre el precio de venta vigente en la estación expendedora, por litro adquirido de:		
	1	Gas Oil grado 2	2,50%
	2	Gas Oil grado 3	2,50%
	3	Nafta Súper entre 92 y 95 RON	2,50%
	4	Nafta Premium de más 95 RON	3,00%
	5	Resto de combustibles	2,50%
b)	Gas Natural Comprimido (GNC) 4,50% del precio de venta vigente en la estación expendedora, por metro cúbico adquirido.-		

CAPITULO XX
ZONIFICACION COMERCIAL

ARTÍCULO 54º: Los recargos por zonificación comercial a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la ordenanza 887/1995, serán los siguientes:

Zona Primera	Coeficiente 4
Zona Segunda	Coeficiente 3

Zona Tercera	Coeficiente 2,5
Zona Cuarta	Coeficiente 1,75
Zona Quinta	Coeficiente 1,50
Zona Sexta	Coeficiente 1,25
Zona Séptima	Coeficiente 1

En los casos en que para determinar la zonificación concurran dos o más calles, o existan más de una entrada de acceso, se gravará por el recargo mayor de todos.-

CAPÍTULO XXI TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CONEXIÓN Y MONITOREO DE BOTONES DE PÁNICO

ARTÍCULO 55º: Para el presente capítulo los importes se determinarán por módulos (M) siendo cada módulo equivalente a cincuenta pesos (\$50). El Departamento Ejecutivo estará facultado para modificar el valor del módulo hasta el límite de doscientos pesos (\$200).

Por los servicios a que se refiere el Capítulo XXXIII de la Ordenanza Fiscal, se deberán pagar los importes que en cada caso se establece:

Por la puesta en funcionamiento, conexión y/o reposición del dispositivo	34M
Por la re conexión del servicio de monitoreo	20M
Por la prestación del servicio en forma mensual	4M

CAPÍTULO XXII TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56º: Para el presente capítulo se fija un valor de \$250 (pesos doscientos cincuenta) por mes, por los servicios establecidos en el artículo 230º de la Ordenanza Fiscal.

En virtud de lo prescripto por Convenio Adicional firmado entre la Empresa Distribuidora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Municipalidad de Merlo, convalidado por Ordenanza N° 971/96, el Departamento Ejecutivo queda facultado a establecer los valores de la Tasa Municipal de Alumbrado Público, a fin de adecuar su monto en función de la modificación de los costos de prestación de dicho servicio.

ARTÍCULO 57º: Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular por este Municipio, que se contraponga con la presente.-

ARTÍCULO 58º: La presente Ordenanza impositiva, tendrá vigencia partir del día 01 de Enero del 2021.-

ARTÍCULO 59º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5794 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5794 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3427

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

**Merlo,
Ref. Expte. H.C.D. N° 8201/20
Adj. Expte. H.C.D. N° 8293/20.-**

ORDENANZA N° 5795

VISTO:

Los Exptes. H.C.D. N° 8201720 y 8293/20 que destacan la labor, el enorme esfuerzo y el compromiso de trabajadores/as municipales, de la salud, de seguridad y de la Dirección de Defensa Civil, para cuidar a vecinos y vecinas Merlenses, durante la etapa de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores y trabajadoras del Servicio Público de Salud, han desarrollado una enorme tarea en el cuidado de la salud de los vecinos y vecinas que han padecido el Covid-19, tanto en el Hospital Eva Perón, como en el seguimiento de los casos que no requerían internación. Profesionales médicos/as, como enfermeros/as, administrativos/as y ambulancieros demostraron un compromiso formidable; y

Que, los/las efectivos/as policiales, fueron quienes tuvieron la tarea de controlar la circulación en la vía pública, y colaborar con las medidas de distanciamiento en los lugares en donde se aglutinaban personas; esto se sumó al arduo trabajo cotidiano de preservar la seguridad y prevenir el delito; y

Que, tanto el personal de la Dirección de Defensa Civil como el de la Subsecretaría de Protección Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que tienen a cargo la tarea de atender las diferentes emergencias del Pueblo de Merlo, este año colaboraron con mayor presencia en los diferentes operativos de control policial, y ante otras situaciones referidas a la cuestión sanitaria en relación a la Pandemia; y

Que, además, no podemos dejar de mencionar la enorme tarea, que realizan a diario, y con mayor compromiso durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, todas aquellas personas que continuaron prestando servicio a vecinos y vecinas, para garantizar que todas las áreas del municipio puedan seguir en funcionamiento; y

Que, estas personas no han vacilado en continuar y redoblar su trabajo ante tan importantes requerimientos producidos por un hecho inédito en la vida de todos y todas; y

Que, esta valiente actitud se hace visible en su exposición a la enfermedad con los consecuentes contagios producidos, la alteración de su ritmo de vida personal y familiar y el aumento de las horas de servicio cumpliendo sus tan importantes funciones; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

**Ref. Expte. H.C.D. N° 8201/20
Adj. Expte. H.C.D. N° 8293/20.-**

.../// -133 – (Cont. Ordenanza N° 5795/20)

Que, tanto el Honorable Concejo Deliberante como el Gobierno del Pueblo de Merlo reconocen la labor llevada adelante por todos/as los/as trabajadores/as mencionados previamente, y sostiene que su compromiso y solidaridad son un ejemplo para nuestros/as jóvenes y para la sociedad en su conjunto.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Social y Municipal, la labor de los trabajadores y trabajadoras de la Salud, efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y trabajadores de Prevención Ciudadana, al personal de la Dirección de Defensa Civil; como así también a todos los trabajadores municipales que han prestado servicios públicos esenciales en el contexto de pandemia de COVID-19.-

ARTÍCULO 2º: Declárese al servicio prestado a los vecinos y vecinas Merlenses por el personal de Salud, durante el curso de la pandemia de COVID-19, como SERVICIO PÚBLICO MERITORIO.-

ARTÍCULO 3º: Declárese al servicio prestado a los vecinos y vecinas Merlenses por los efectivos de la Policía de la provincia de Buenos Aires durante el curso de la pandemia de COVID-19, como SERVICIO PÚBLICO MERITORIO.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, a través de las vías jerárquicas correspondientes a la totalidad del personal municipal lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en el Municipio de Merlo lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5795 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5795 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3428

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5796

VISTO:

La Ley 15.205 que establece una estrategia de abordaje para la concientización, Prevención y Erradicación del Grooming, en el ámbito de la Provincia Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, en la convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte han asumido el compromiso de proteger al niño, niña y adolescente (NNA) contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, debiendo tomar las medidas más sanas a sus efectos; y

Que, por Ley 23.849, se aprobó la referida Convención, donde la cuestión del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes contemplada en su Artículo 34, encuentra un terreno propicio para la adecuación jurídico-social, desde la perspectiva de prevenir y erradicar esa cruel y vergonzosa violación a los derechos humanos de dicho grupo vulnerable; y

Que, una de las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos del Niño como aportes en la elaboración de políticas acordes, conforme al informe presentado por la República Argentina fue: “Que lancen campañas de sensibilización y educación pública dirigida a los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños, y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se intensifiquen y amplíen con el objetivo de prevenir la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía”; y

Que, en el año 2013, se dictó la Ley 26.904 que incorpora al Código Penal el artículo 131, tipificando el delito de grooming. “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”; y

Que, se entiende por Grooming, toda acción que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma; y

Que, UNICEF ha advertido que las nuevas tecnologías están intensificando los riesgos tradicionales de la niñez, propiciando nuevas formas de abuso y explotación infantil; y

Que, el desconocimiento del grooming como hace que la víctima sea doblemente vulnerable, no solo por su condición de menor sino por desprevención y falta de empoderamiento en el uso de las tecnologías donde son atacados; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

....// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5796/20).-

Que, cuenta con el acompañamiento de la ONG “Mamáen Línea” pionera en la lucha contra el grooming, abrazando un camino que comienza cada vez que la infancia y adolescencia bonaerense se ve vulnerable y atacada sexualmente en redes y requiera las herramientas que la legislación aprobada propone; y

Que, la Ley 15.205, iniciativa de la Diputada Luciana Padulo, tiene por objeto el abordaje para la concientización, prevención, y erradicación del grooming mediante diferentes líneas de acción contenidos precisos, información segura por página web de consulta, capacitación de toda la comunidad educativa, campañas de sensibilización y educación pública; y

Que, las campañas de concientización, de información y de educación pública contribuyen también a proteger a la infancia contra estas graves conculcaciones de sus derechos; tomándose necesarias su realización en virtud del aumento exponencial del delito; y

Que, la adhesión a la Ley 15.205 manifiesta el compromiso de afianzar en la comuna las acciones propuestas en el abordaje del delito de grooming, generando un ámbito colaborativo y eficaz para la aplicación de estas; y

Que, se requiere un esfuerzo coordinado y articulado en materia de prevención del grooming, para que en el ámbito municipal sea efectiva la aplicación de postulados y acciones previstas en la normativa a la que se adhiere en la presente.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:Adhiérase a la Ley 15.205 que tiene por objeto implementar una estrategia de abordaje para la Concientización, Prevención y Erradicación del Grooming, con el fin de desarrollar y establecer herramientas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso sexual.-

ARTÍCULO 2º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5796 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5796 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3429

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5797

VISTO:

La vasta trayectoria del Dr. Oscar Padua en el Hospital Materno Infantil de Pontevedra; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Oscar Padua nació el 2 de Octubre de 1935, en la Localidad de Pontevedra, Merlo. Hijo de Don José y Doña Carmen Padua. En 1962 contrae matrimonio con Margarita Teresa Levratto, de profesión docente, con quien tiene 6 hijos; y

Que, el Dr. Padua cursó sus estudios primarios en la Escuela N° 4 de Pontevedra y secundario en el Colegio San José de Capital, egresando con diploma de Honor en 1954 e ingresó en la Facultad de Medicina de la UBA, recibiéndose de Médico en 1965; y

Que, siendo estudiante de medicina comienza la creación de una sala de primeros auxilios en su Pontevedra natal, desempeñando en ella tareas administrativas, de enfermería, y con la incorporación del servicio médico, cuidaba a los pacientes en observación; y

Que, apoyó con su esposa a los novios y matrimonios, en charlas prematrimoniales y encuentros matrimoniales, de la Parroquia Local, donde perteneció a la Rama del Apostolado y era Ministro de la Eucaristía; y

Que, el Dr. Oscar Padua, trabajó sin cesar ante la demanda de atención médica en su Pueblo natal. El 28 de diciembre de 1958 inauguró una sala de primeros auxilios con la colaboración de un grupo de mujeres, vecinas de Pontevedra, que conformaron una comisión de damas; las Sras.: Verónica Seravale, Judith Mele de González, Florentina Chico de Clarión, Carolina Agosti, Alicia Martínez, Irma Cerutti, Ana María Hernández, María Cepeda, Araceli Elena Gianfrancesco, Armando Corvelli y la Sra. de Peverelli, entre otras; y

Que, la sala de primeros auxilios brindó servicios de salud, que eran solventados por la ayuda y la colaboración de los vecinos; recaudando fondos a través rifas, kermeses, asados, donaciones etc; y

Que, en el año 1976, se le otorgó reconocimiento municipal, como Unidad Sanitaria N° 6, dando comienzo a la guardia médica permanente y ampliando especialidades para brindar un mejor servicio. Asimismo empezó a hacer contratos con distintas empresas, para prestar atención médica a sus empleados; entre ellas frigorífico Cepa, empresa de transporte T.U.M, Rosmetal y otros Mientras, continuaba la permanente ayuda de vecinos, comerciantes, quinteros, horneros, fábrica de caños, criaderos de pollos y huevos, Club Ferrocarril Oeste (de Caballito) y Villa Tandil, entre otros; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5797/20).-

Que, en el año 1983, la comisión de damas y el Dr. Padua inauguraron el “Hospital Materno Infantil”, con el fin de continuar la obra y de brindar más servicios; este hospital fue administrado por la Comisión de Damas y dirigido por el Dr. Padua; y

Que, el Hospital contaba en ese momento con 20 camas de internación, sala de prepartos, sala de partos, quirófano, quirófano séptico, neonatología, sala de instrumentación, esterilización, lavadero, sala de descanso para médicos y personal, y todo lo indispensable para un servicio de excelencia. En 1996 se inauguraron 1200 mt², donde se habilitaron nuevos consultorios externos, laboratorios, salas de kinesiología, de rayos x, office y dormitorios para el personal, sala de reuniones, etc.; y

Que, para entonces ya se tramitaba el cambio de denominación de “Comisión de Damas” al de “Asociación Cooperadora Hospital de Pontevedra”; y

Que, esta construcción fue hecha sobre un terreno cedido por Jacobo Martínez, quien durante años pagó impuestos y realizó los trámites para que ese predio fuera de la comisión de damas. La asociación cooperadora y el Dr. Padua completaron dichos trámites e impuestos necesarios, para luego escriturar el terreno y el edificio, bajo el nombre de la asociación; y

Que, lamentablemente la inauguración de este anexo se vio opacada por la presencia del ex intendente Dr. Raúl Othacehé, quien presentó la obra como un logro municipal, cuando en realidad la misma fue costeada totalmente por la comisión de damas, un subsidio de \$40.000 del gobierno Provincial y un comodato de U\$10.000 del Rotary Club de Libertad. Nada se había recibido de la Municipalidad de Merlo; y

Que la asociación cooperadora, la Sra. Carolina Agosti y el Dr. Padua, a partir del año 2000, comenzaron a sufrir grandes campañas de difamación y persecución, que mancharon sus nombres y trayectorias; por parte de las autoridades municipales del momento; y

Que, en el año 2004, el Dr. Padua se ve obligado a dejar el hospital, ya que la Municipalidad de Merlo presenta una denuncia penal y realiza una intervención Municipal al hospital; desplazando a la Cooperadora y parte de personal, desmantelaron laboratorios, sala de rayos X, ecografías y demás dependencias argumentando que todo pertenecía al patrimonio municipal; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 3 – (Cont. Ordenanza N° 5797/20).-

Que, dicha situación provocó en el Dr. Padua y en su familia una gran decepción. A pesar de este gran contratiempo no bajó los brazos, y junto a quienes trabajaron a su lado, abrió consultorios para que los especialistas que conformaban el plantel de médicos de la Cooperadora pudieran seguir prestando un servicio de salud; y

Que, a partir del año 2005 su estado de salud empieza a deteriorarse, sin embargo siguió de pie frente a los obstáculos que se presentaron. Al poco tiempo siguió la persecución contra él, con la clausura de los consultorios. A pesar de que el juzgado en lo Correccional N°4 de Morón, Departamental de la Dra. Elizabeth Mirian Fernández, en junio de 2007 le autoriza la apertura de éstos, la esposa e hijos del Dr. Padua no aceptan que el doctor continúe esta lucha, ya que su salud continuaba empeorando; y

Que, en diciembre de 2017, se comunica por medio del abogado penalista de la cooperadora, Dr. Luis Rapazzo, que la justicia libera de culpa y cargo a la cooperadora, al Dr. Padua Oscar y a la Sra. Agosti Carolina; y

Que, otra muestra de su incansable vocación y compromiso por Merlo y sus instituciones, le da por el Colegio Nacional de Pontevedra en 1985, colaborando con la gestión de su creación, en abril de 1986, que funciona 3 años gratuitamente en un salón propiedad de su esposa; para lograr en 1992, junto a ella y un miembro de la cooperadora del Hospital, la Resolución 387 del Ministerio de Cultura y Educación, creando el Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS N° 347) , tras ello se abocaron a la construcción del edificio, inaugurando en mayo de 1994; además colaboró y apadrino, junto a su esposa, a las Escuelas N° 56 y 70 de Pontevedra; y

Que, el Dr. Padua realizó charlas a padres y alumnos en Educación Sexual, Enfermedades Infectocontagiosas y adicciones en establecimientos educativos, representando a la Iglesia y al Rotary Club González Catán, del cual es Socio Fundador; y

Que, siguiendo su deseo de trabajar para la comunidad, el Dr. Padua junto a otras personas fundaron el Rotary Club de González Catán; además realizó una gran labor en el Rotary Club de Libertad y en la Parroquia Ntra. Señora del Carmen de González Catán, donde brindó charlas prematrimoniales por más de 20 años. También es nombrado Ministro de la Eucaristía y junto a su esposa trabajaron varios años en el Movimiento de Encuentro Matrimonial; y

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 4 – (Cont. Ordenanza N° 5797/20).-

Que, todo su paso por este mundo estuvo marcado por la entrega de un inmenso amor por el prójimo. Actualmente dada su condición de salud y su edad, está limitado en sus salidas, vive en su casa junto a su esposa y rodeado del cariño de su familia y amigos; y

Que, nos deja a todos los Merlenses la enseñanza de que a pesar de las adversidades vividas, El Dr. y su familia, perdonaron de corazón a todos los que los dañaron; y

Que, sería muy importante que el Hospital Materno Infantil de Pontevedra lleve el nombre “Dr. Oscar Padua”, en reconocimiento a su compromiso social para con la comunidad, fundación y trayectoria realizada en el Hospital de Pontevedra.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 27º inciso 4º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58 la imposición de nombres a los lugares públicos), sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Desígnese con el nombre de “Dr. Oscar Padua” al Hospital Materno Infantil de Pontevedra, sito en la calle Capitán P. Giachino 2220, de la localidad de Pontevedra.-

ARTÍCULO 2º: Procédase a la señalización y colocación de carteles que identifiquen el Hospital Materno Infantil sito en la calle Capitán P. Giachino 2220, con el nombre que registra el Artículo N°1 de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5797 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5797 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3430

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N°5798

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Pueblo de Merlo, administrado por el Dr. Gustavo Adolfo Menéndez ha realizado durante estos cuatro años de gobierno la difícil tarea de ordenar los destinos y fondos públicos de la administración Municipal de una manera equitativa y de mayor distribución para todos los vecinos y vecinas contribuyentes de este Distrito; y

Que, en dicho contexto, se ha determinado llevar adelante un reordenamiento prolíjo y pausado de un Estado Municipal colapsado y sin rumbo, donde prime el interés común y la necesidad de los administrados, con los pocos recursos económicos que la Administración Provincial le brindo al Municipio en épocas de recesión económica e inflación descontrolada, como ocurrió en el período 2015-2019; y

Que, sin perjuicio de tal controversia, se logró ordenar financiera y operativamente, las distintas áreas con características de relevante sensibilidad para el vecino Merlense; y

Asimismo, y en función a una clara e integral falta de legislación administrativa que proteja los resultados conseguidos es que el Sr. Intendente Municipal decide impulsar una ordenanza municipal que marque un rumbo de trabajo, para las administraciones venideras y para que ello se efectivice es que se propone una legislación que regule la actividad en materia de Cementerios, deficitaria en nuestro Distrito; y

Que, tal legislación busca darle un marco a las oportunidades que deben tener los contribuyentes al momento de elegir y que el Estado Municipal hoy pone al alcance de los administrados sin distinciones religiosas, sociales, étnicas.

Por lo expuesto precedentemente, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

"RÉGIMEN JURÍDICO Y PODER DE POLICÍA EN MATERIA MORTUORIA EN LOS CEMENTERIOS"

Artículo 1º: La política mortuoria del Gobierno del Pueblo de Merlo se regirá por los siguientes principios:

- Garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos.
- Resguardar la oportunidad de entierro y/o cremación digna para todos los habitantes del Distrito.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -144 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

- Asegurar la igualdad, el respeto por los diversos cultos, religiones, costumbres y creencias.
- Promover y defender el mantenimiento de la Higiene Ambiental.
- Realzar el valor patrimonial y cultural de las Necrópolis del Distrito de Merlo.
- Incentivar y propender a mejorar la calidad en la prestación de los servicios funerarios, públicos y privados.

TITULO 1

De los Cementerios en general.

Bóvedas, Panteones, Nichos y Sepulturas en particular.

CAPITULO I

Sección 1

Terminología

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

CEMENTERIO: Predio cerrado adecuadamente habilitado para inhumar restos humanos, el que deberá contar con la autorización de la autoridad competente para funcionar como tal, y el que deberá cumplir los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

EMPRESA FUNERARIA Y/O COCHERIA: Persona física o jurídica que previamente habilitada por la autoridad municipal competente, desarrollara la actividad de prestar servicios funerarios y de actuar ante la autoridad Pública competente, para la obtención de los permisos necesarios, desde que se produce el fallecimiento de una persona hasta su inhumación o cremación en un cementerio.

ATAÚD, FERETRO, CINERARIOO URNA: Caja para depositar el cuerpo de una persona producido su fallecimiento o los restos exhumados de tierra o la ceniza producto de la cremación.

SEPULTURA DE ENTERRATORIO: Se denomina a lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos, dentro del ordenamiento de un cementerio, la cual se efectuarán mediante excavaciones practicadas directamente en tierra, donde se identificará al fallecido mediante una cruz no superior a los cincuenta (50) centímetros o placa de cerámica, y donde no se admitirán la construcción de monumentos.

BÓVEDA: Es la construcción edilicia y/o monumento funerario destinado a la inhumación de cadáveres, restos y/o cenizas, que se ubican dentro de un cementerio, donde se podrá ubicar hasta doce ataúdes.

NICHERAS: Es la construcción edilicia y/o monumento funerario de menor capacidad destinado a la inhumación de cadáveres, restos y/o cenizas, que se ubican dentro de un cementerio, donde se podrán colocar hasta cinco catres.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

PANTEON: Es la construcción y/o monumento funerario, con características edilicias especiales, destinado a la inhumación de diferentes cadáveres, restos y/o cenizas, pertenecientes a los miembros de una asociación civil, entidades mutualistas, instituciones de beneficencia y/o ayuda social, asociaciones representativas de profesiones liberales o gremiales de trabajadores que se localizan dentro de un cementerio.

CREMATORIO. Es el edificio en el cual se emplaza el horno u hornos por los que se realizará la cremación y/o reducción de los cadáveres y/o restos óseos y/o elementos derivados de la actividad de los cementerios.

CREMACION. Es la acción de reducir a cenizas un cadáver y/o restos óseos por medio del calor.

NICHOS DE ATAÚD, RESTOS O CENIZAS: Se denominan así a las cavidades de una construcción funeraria para la inhumación de un cadáver, restos óseos o cenizas, cerradas con una losa o tabique, construidos bajo la modalidad de galerías dentro de un cementerio.

DEPÓSITO DE CADÁVERES: Sala o dependencia de un cementerio, destinada al depósito temporal de cadáveres y/o restos óseos, como acto administrativo previo a disponer un destino posterior.

INHUMACION: Es el acto de dar destino a un fallecido en un lugar previamente predeterminado en el cementerio.

SEGUNDA INHUMACION. Es el acto de renovar el arrendamiento la permanencia superior a los siete (7) años de permanencia en el mismo lugar donde se encuentra, por causas excepcionales.

EXHUMACION: Es la acción de desenterrar restos humanos de su lugar de inhumación.

OSARIO: Depósito subterráneo de huesos exhumados de sepultura o nicho.

CINERARIO: Depósito subterráneo de cenizas, producto de la cremación de cadáveres y/o restos óseos.

CEMENTERIO PARQUE: Sector del enterratorio general, parquizado, exclusivo para inhumación en sepulturas, debiendo las parcelas ser identificadas mediante placas uniformes de mármol blanco, colocadas en posición horizontal a ras del césped.

MATERIA MORTUORIA: Todas aquellas actividades relacionadas directa o indirectamente con los servicios y actividades en los cementerios, que perjudiquen o agravien el dolor del familiar y/o afín del difunto.

ARRENDAMIENTO: Es la modalidad de contratación a título oneroso, celebrada entre el representante del Cementerio y el particular, donde las partes asumen los derechos y obligaciones, que conlleva el debido uso de nichos o sepulturas de enterratorio o bóvedas o sepulturas parque, para su uso por un tiempo determinado por una contraprestación dineraria.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -4 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

CONCESION: Es el acto administrativo público mediante el cual el Estado Municipal de Merlo, conforme Capítulo VII – De las Concesiones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58, se encuentra legitimado a facultar a un particular y/o empresa para que use en su propio provecho y/o de sus afiliados un terreno dentro del cementerio para la construcción de bóvedas o panteones y/o edificaciones emplazadas en los mismos, en forma regular, continua y por un tiempo determinado sea a título oneroso y/o excepcionalmente a título gratuito.

TITULO DE CONCESION: Es el instrumento jurídico administrativo mediante el cual se formaliza la concesión otorgada por la autoridad competente Municipal.

Sección 2 Disposiciones Generales

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación: Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Secretaría de Gobierno y/o en su defecto a la Dirección de Cementerios o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 4º: En los cementerios del Distrito de Merlo, que sean bienes del dominio público del Gobierno Municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que aquellos derivados del acto administrativo que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones o trasmisiones de dominio, los cuales quedan prohibidos. Los Cementerios pertenecen al dominio público, sin más distinción de sitios que los destinados a sepulturas, sepulturas parque, nichos, bóvedas, panteones, osarios, cinerarios, crematorio sin que ello genere derecho real alguno.-

Artículo 5º: Las relaciones entre el Gobierno Municipal y los administrados, cualquiera sea el título que otorgue derechos en materia de bóvedas y panteones, se regirán por la presente Ordenanza y su normativa complementaria aplicable a las relaciones contractuales que surgen en esta materia.-

Artículo 6º: El poder de policía en materia mortuoria será ejercido por la Autoridad de Aplicación y/o Dirección de Cementerios, con relación a los cementerios públicos y privados existentes y/o a crearse, así como también respecto de todas las operaciones o servicios vinculados con los mismos y sobre toda otra actividad relacionada con los cementerios o que se desarrolle dentro de los mismos, conforme los parámetros del presente régimen y las Ordenanzas aplicables a las relaciones con los contribuyentes.-

Artículo 7: El servicio mortuorio constituye una prestación de carácter regular, permanente y esencial. Dicho servicio debe brindarse en forma compatible con la calidad y racionalidad que habitualmente presta el Gobierno Municipal inherentes a la actividad mortuoria.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -5 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 8º: Los cementerios privados que eventualmente se crearen deberán cumplimentar las exigencias que se establezcan en la presente norma y su reglamentación, y demás normas que regulen la materia, con especial adhesión del Cuerpo Legislativo. La Autoridad de Aplicación y/o el organismo que se cree a tal fin ejercerá la fiscalización y contralor de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres, restos, cremación o cenizas, y de controlar que durante dichas tareas se mantenga una conducta adecuada al lugar sin contrariar las normas de higiene vigentes.

Artículo 9º: En los cementerios públicos existe libertad religiosa y de creencias. La celebración de los oficios religiosos de características especiales, se regirán por los reglamentos de la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios. Autorízase, toda manifestación y expresión de pueblos originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de noviembre de cada año, siempre y cuando no afecten la moral de terceros.

Artículo 10º: A los beneficiarios de toda concesión de terreno, terreno para parque, terreno para bóvedas y panteones, nichos por cuestiones de seguridad jurídica y afectación a derechos de terceros se les prohíbe:

- a) La venta o alquiler de nichos, altares, catres o partes determinadas de las bóvedas y panteones, como asimismo las esculturas y demás construcciones adheridas a ellos o cualquier tipo de sepultura.
- b) El alquiler total o parcial de bóvedas y panteones.
- c) Transferir las concesiones otorgadas a título gratuito.
- d) Adulterar y/o falsear y/o enmendar el título y/o certificado emitido por la Autoridad de Aplicación, incurriendo tal acción en delito previsto en el Código Penal Argentino y sus normas complementarias.
- e) Introducir artículos de valor pecuniario y/o sentimental y/o cualquier otro elemento que incentive los actos de vandalismo o la inseguridad dentro del perímetro del cementerio.
- f) Modificar los frentes de los nichos, que generen e incentiven actos de vandalismo, inseguridad o riesgos a terceros.
- g) Construcciones de capillas, monumentos de sepulturas que afecten el orden y contaminen la visión del Cementerio, debiéndose respetar las reglamentaciones que disponga la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios. -

Artículo 11º: La transgresión a las prescripciones del artículo anterior producirá la caducidad inmediata de la concesión otorgada, sin derecho a reintegro de suma alguna o indemnización a favor del beneficiario de la concesión, y las sanciones o penalidades que correspondan, conforme a la normativa vigente.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -6 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los recaudos formales para aplicar la caducidad, sanciones o penalidades previstas en este artículo, debiendo garantizar el debido derecho de defensa del administrado, quien podrá ejercer el debido proceso adjetivo que contempla la Ordenanza de Procedimientos Administrativos.-

Artículo 12°: Cuando se comprobara que la violación a lo prescrito en el artículo 10 se hubiera consumado con la complicidad o instigación de empresas funerarias y/o de comercialización de artículos fúnebres, la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de su poder de policía, podrá aplicar, según la gravedad de la falta, la sanción de apercibimiento o la suspensión por treinta (30) días de la habilitación concedida para el ejercicio de su actividad, con más un multa dineraria que repare el daño o erogaciones producidas. En caso de reincidencia se dispondrá la cancelación de la misma. En todos los casos se deberá garantizar el derecho de defensa y el debido proceso conforme a las pautas que fijará la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º, se podrán efectuar las siguientes transferencias de las concesiones, las que deberán ser denunciadas previamente ante la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios, bajo apercibimiento de caducidad automática, debiendo llevar un registro de las mismas, a saber:

- a) Las que tengan origen en sucesión ab-intestato o testamentaria, a favor de herederos o legatarios.
- b) Las que tengan origen en cesiones de derechos entre co-titulares de una concesión otorgada a título oneroso.
- c) Las que tengan origen por actos entre vivos, a título oneroso y que no se encuentren prohibidas en el título constitutivo de la concesión.-

Artículo 14°: Los derechos emergentes del arrendamiento de las sepulturas y de los nichos son intransferibles, exceptuándose la transferencia por voluntad del titular y/o cuando se verifique por parte de la Autoridad de Aplicación la imposibilidad del titular de cumplir con las obligaciones contraídas, con el consiguiente abandono de ellas dentro del término de un (1) año. En este caso, el interesado podrá requerir la sustitución y/o cambio de titularidad del arrendamiento por medio de nota formal y acreditación del vínculo con el fallecido, la cual se formará el expediente administrativo que corresponda a tales efectos.-

Artículo 15°: En atención a los incumplimientos por parte del arrendatario respecto de sus obligaciones contractuales de concesión de arrendamiento, los mismos operan de pleno derecho sin necesidad de intimación o aviso por parte de la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios, con la salvedad de las exhumaciones por exceso de plazo de inhumación, sin renovar, o mediante la publicación de edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y/o Boletín Digital Municipal y/o en el Periódico Zonal y/o Publicación en la cartelera municipal y/o en la Dirección Administrativa del Cementerio del Partido de Merlo. Si con dicha diligencia no se hubiera obtenido la comparecencia del arrendatario, se procederá a la exhumación del fallecido.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -7 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 16º: La transferencia por causa de muerte del arrendatario de los nichos o sepulturas, se efectuará de la siguiente manera:

a) Previa justificación del vínculo mediante Declaración de Herederos suscripta ante la Autoridad Judicial competente o en su defecto de copia certificada de Partida de Matrimonio, Nacimiento, el arrendamiento pasará a los derecho-habientes del titular o del inhumado en el siguiente orden:

1. Al cónyuge supérstite.
2. A los hijos.
3. A los padres.

4. A favor de parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad del titular del arrendamiento o de la persona cuyo cadáver se encuentra inhumado en los mismos, respetando la vinculación estipulada en el Artículo 14º.

b) En el supuesto de fallecimiento del titular del arrendamiento sin relación de parentesco con el o los inhumados, se transferirán los derechos a solicitud de los parientes del primer inhumado, en el orden establecido precedentemente.

Si dichas personas no solicitaren la transferencia dentro del término de noventa (90) días contados desde el fallecimiento del titular del arrendamiento ésta se transferirá a los parientes de los restantes inhumados por orden de inhumación, a su solicitud, que deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Vencido el plazo, sin presentación de interesados, la Dirección de Cementerios podrá disponer libremente del nicho o la sepultura, y a los cadáveres, restos y cenizas, si no fuesen reclamados se les dará el destino en el modo y forma previstos en el Artículo 21º de la presente norma.-

Artículo 17º: En el caso de las transferencias de concesiones de bóvedas autorizadas por los artículos anteriores, cuando estas tengan origen en un proceso sucesorio se perfeccionarán mediante la presentación de Declaración de Herederos y/o testimonio emitido por el juez interviniente en el expediente sucesorio. La Autoridad de Aplicación deberá inscribir la parte proporcional ordenada en el instrumento emanado por el juez competente.-

Artículo 18º: Decretada la caducidad o incumplimiento de una concesión de bóvedas y/o panteones son de pleno derecho, sin necesidad de intimación alguna. Asimismo la Autoridad de Aplicación dispondrá la correspondiente publicación de Edictos en el orden establecido en el artículo 15 de la presente ley, a los fines de retirar los restos mortales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, conforme lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, bajo apercibimiento de enviar los cadáveres o los restos al osario o al crematorio y las cenizas al cinerario común, según corresponda.-

Artículo 19º: La Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios no es, ni se constituyen en custodio de los sepulcros, ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, exhumados, reducidos, incinerados, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -8 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 20°: Toda persona que acredite un interés legítimo respecto de los restos mortales inhumados, podrá solicitar con relación a los mismos y bajo su exclusiva responsabilidad, que se ordene administrativamente la prohibición de innovar mediante orden judicial que así lo disponga por ante la Autoridad de Aplicación. Dicha presentación tendrá carácter precautorio y con una validez de noventa (90) días, debiendo ser presentada antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual de arrendamiento.

Cumplido el plazo indicado, sin que medie orden judicial al respecto, operará la caducidad en forma automática de la medida precautoria administrativa.-

Artículo 21°: Si dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del vencimiento del arrendamiento no se hubiera efectuado la renovación correspondiente, en los casos en que esta sea procedente, la Autoridad de Aplicación publicará los Edictos correspondientes, conforme al artículo 15° de la presente. Vencido el término de los arrendamientos de sepulturas o nichos o bóvedas, aquellas y estos serán desocupados, y a los cadáveres, restos y cenizas, si no fuesen reclamados, se les dará el destino que según el caso le corresponda; dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de la publicación.-

Artículo 22°: Queda prohibida toda actividad comercial, en sus diferentes formas, y en particular la venta de bóvedas, panteones, nichos, artículos, accesorios y servicios funerarios, dentro de los predios de los cementerios del Partido de Merlo, con la salvedad de aquellos actos que se encuentren regulados a tal fin en el Decreto Reglamentario Municipal que se disponga.-

Artículo 23°: Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de bóvedas y/o panteones, regirá lo dispuesto en el Código de Edificación salvo que se establezca normativa reglamentaria específica al respecto y cuyo poder de policía queda en cabeza de la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios.-

Artículo 24°: La remodelación, reconstrucción o puesta en valor de los sepulcros queda sujeta a las normas vigentes en materia de preservación patrimonial y arquitectónica se establezca. Toda intervención debe tener en cuenta los elementos existentes, valores y características originales de los sepulcros, la cual será resuelta por la vía administrativa pertinente.-

Artículo 25°: Pueden dedicarse a la construcción de bóvedas y/o panteones en los cementerios públicos todos aquellos profesionales que se encuentren habilitados para ser directores de obras y/o constructores, debidamente matriculados en los Colegios Profesionales respectivos y debiendo estar inscriptos en el registro de matrículas a tal fin, por ante la Autoridad de Aplicación del Partido de Merlo, siempre que sobre ellos no pesen inhabilitaciones para desempeñarse en el carácter indicado.

La Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios no serán responsables por los incumplimientos derivados de la relación contractual entre el Profesional y el Arrendatario, los cuales tienen carácter privado.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -9 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 26°: Se prohíbe la circulación de camiones y colectivos de particulares en las calles interiores de los Cementerios del Distrito de Merlo, exceptuándose aquellos rodados que cumplan con trabajos de traslado de restos, limpieza, mantenimiento y traslados de personas, los que realizarán las tareas en un todo de acuerdo con la reglamentación que establezca al respecto la Autoridad de Aplicación, y/o las indicaciones por ésta brindadas.-

Artículo 27°: En materia de frentes de Nicho, las tapas deberán ser ciegas, prohibiéndose la colocación de vidrios que reflejen el ataúd y el interior del nicho, a los efectos de evitar actos de vandalismo y/o profanaciones. Cuando medien razones de higiene y/o salud pública se dispondrá el inmediato retiro del ataúd y será inhumado en tierra, en los casos que el arrendamiento supere los cinco (5) años, cuando las deudas por arrendamientos sean superiores a los tres (años), sin previo aviso al arrendatario.

Para el supuesto que en menos de dos (2) años un ataúd de nicho comience a desprender líquido cadavérico, la Dirección de Cementerios deberá comunicarse telefónicamente con el arrendatario a los efectos de informar la falta. El arrendatario deberá junto a la cochería, que efectuó el servicio, el traslado del ataúd para su inmediata solución, bajo apercibimiento de tomar las medidas urgentes correspondientes.-

CAPITULO II

De las Sepulturas de Enterratorio

Artículo 28°: El arrendamiento de sepulturas de enterratorio será autorizado y registrado por la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios, quien a su vez registrará las transferencias autorizadas en el Capítulo I.-

Artículo 29°: Queda prohibido inhumar en sepulturas de enterratorio ataúdes que contengan caja metálica, debiéndose cumplir con las previsiones a las que se refiere en la presente Ordenanza.

Cuando se autorice la inhumación de ataúdes de dichas características provenientes de bóvedas, nichos y panteones, deberá llevarse a cabo la apertura de la caja metálica correspondiente. Debe aplicarse idéntico procedimiento cuando el cadáver destinado a los cementerios de este Distrito, provenga de extraña jurisdicción.-

Artículo 30°: Excepcionalmente se autorizan inhumar en sepulturas de enterratorio ataúdes que contengan caja metálica a las personas fallecidas con enfermedades infectocontagiosas, debidamente indicadas por el profesional médico que suscriba el certificado médico de defunción y/o la licencia de inhumación emitida por el Registro correspondiente.-

Artículo 31°: Las sepulturas simples o bajo la modalidad parque, se concederán previo pago de la tarifa que establezca la ordenanza Tarifaría vigente al momento de efectivizarse el mismo.

Los plazos de permanencia de otorgamiento serán los siguientes:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -10 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

- Por el término de siete (7) años para cadáveres de personas mayores de cinco (5) años de edad.
- Por el término de cuatro (4) años para cadáveres de personas hasta cinco (5) años de edad inclusive.-

Artículo 32º: Las fosas tendrán las medidas que determine para cada caso en particular un mínimo de sesenta (60) centímetros y un máximo de un metro.-

Artículo 33º: El arrendamiento de sepulturas se otorgará bajo la condición de su ocupación inmediata.-

Artículo 34º: A los cadáveres procedentes de la Morgue Judicial o establecimientos hospitalarios que no fueren reclamados, se les dará sepultura individual y gratuita por el término de cinco (5) años. Vencido dicho plazo, podrán ser exhumados y cremados de oficio, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y/o autorización Judicial competente. Igual tratamiento podrá darse a los indigentes declarados como tales por la Autoridad de Aplicación. -

Artículo 35º: Vencido el término de los arrendamientos de sepulturas de enterramiento se dispondrá la apertura de las sepulturas a efectos de comprobar si los cadáveres se encuentran totalmente reducidos, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 21º de la presente ordenanza. En caso negativo se considerará automáticamente prorrogado el arrendamiento por períodos sucesivos de dos (2) años cada uno, debiendo comprobarse el estado de los cadáveres para su remoción al vencimiento de cada uno de ellos.-

Artículo 36º: Se prohíbe, exhumar las sepulturas de cadáveres que no se encuentren totalmente reducidos, salvo disposición emanada de autoridad judicial competente, con fines de autopsia o reconocimiento de cadáveres.-

Artículo 37º: La Autoridad de Aplicación podrá destinar, en caso de contar con disponibilidad territorial, sectores de sepulturas de enterramiento para ser utilizados como cementerio parque. Podrán existir áreas para sepulturas individuales y áreas para sepulturas bajo el sistema de agrupamiento familiar. La parquización de los sectores se hará mediante la implantación de césped sin delimitación de sepulturas, las que se identificarán mediante una placa cerámica, según reglamentación que se dicte al efecto.-

Artículo 38º: Los administrados deberán hacer uso de la opción respecto del sector donde será la inhumación, en el caso del artículo anterior, haciéndose cargo de las obligaciones que sobre el mismo existan. En el momento de la adjudicación de la sepultura, el arrendatario se comprometerá fehacientemente al cumplimiento de dichas obligaciones, prestando el debido consentimiento por ante la Dirección de Cementerios.-

Artículo 39º: El derecho de inhumación en los sectores destinados a cementerio parque, y cementerio parque con nucleación familiar serán los adecuados a la metodología necesaria a utilizar en ambos casos, y será fijada anualmente por la Ordenanza Impositiva y/u Ordenanza Especial a tal efecto.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -11 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 40°: La Dirección de Cementerios se encuentra facultada, a solicitud de los arrendatarios y con carácter gratuito, para colocar cruces o placas cerámicas identificadorias con los datos del fallecido en las sepulturas de enterramiento, como así también en aquellas sepulturas inhumadas de oficio.-

Artículo 41°: En las sepulturas de enterramiento queda prohibida la colocación de cualquier tipo de elemento capilla, capillón, techo, carpa, o construcción que tape el ochenta por ciento (80 %) de la sepultura y que no se encuentre expresamente reglamentado por la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios, disponiéndose de oficio su retiro sin aviso previo, remitiéndose a depósito por un plazo de cinco (5) días corridos para su entrega al arrendatario, previa notificación telefónica. Vencido dicho plazo, sin que el arrendatario comparezca a retirar dicho elemento, la Dirección de Cementerios dispondrá su destino, sin derecho a reintegro de suma alguna o a favor del arrendatario.

Para el caso de solicitar una extensión del plazo referido, se le cobrará una tarifa en concepto de guarda en Depósito, que determinará la autoridad de Aplicación en la ordenanza fiscal.-

CAPITULO III

De los Nichos

Artículo 42°: Los nichos de ataúd se darán en arrendamiento por el término de cinco (5) a quince (15) años, los nichos de restos por el término de cinco (5) años a perpetuidad, como plazos mínimos y máximos respectivamente, renovables sucesivamente, previo pago de los derechos que fije la ordenanza fiscal vigente al momento de operarse el vencimiento del mismo.-

Artículo 43°: Transcurridos quince (15) años desde la fecha de fallecimiento el cadáver se pondrá a disposición de la familia para su posterior destino, salvo que, por razones de disponibilidad general, pueda otorgarse la renovación del arrendamiento por períodos de uno (1) a dos (2) años, siempre y cuando el arrendatario mantenga al día los pagos correspondientes.-

Artículo 44°: Los derechos de cementerios establecidos en las ordenanzas fiscal e impositiva, se abonarán anualmente, salvo que el arrendatario optara por oblar íntegramente el tributo por todo el plazo del arrendamiento. La falta de pago en los plazos que se establezcan producirá la mora automática y la caducidad de pleno derecho del arrendamiento acordado, aplicándose en este supuesto el procedimiento previsto en el artículo 21° de la presente Ordenanza.-

Artículo 45°: El arrendamiento de nichos se otorgará bajo la condición de su ocupación inmediata y no se permitirá cambiar la tapa por otro tipo que no sea el habitual, y sin que medie solicitud previa del arrendatario y autorización expresa por parte de la Autoridad de Aplicación.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -12 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 46°: Autorizase la inhumación múltiple en nicho ocupado de cadáveres de menores de cuatro (4) años de edad, siempre que su capacidad lo permita y que la relación de parentesco con el fallecido o con el arrendatario sea dentro del cuarto grado por consanguinidad o tercer grado por afinidad. La Autoridad de Aplicación se expedirá respecto de cada caso en particular, previa solicitud por parte del arrendatario.-

Artículo 47°: Cumplido el plazo máximo de ocupación según los artículos 42° y 43°, y en el supuesto del artículo precedente, podrá solicitarse el traslado de sepultura de enterratorio, para su reducción.-

Artículo 48°: Los nichos que la Autoridad de Aplicación hubiera concedido a perpetuidad, serán transferibles a título oneroso o gratuito, previa autorización de la Autoridad de Aplicación o por sucesión ab intestato o testamentaria, con excepción de los otorgados gratuitamente que sólo podrá transferirse cuando ello tenga origen en un proceso sucesorio.-

Artículo 49°: La reglamentación de la presente ordenanza establecerá los requisitos para la colocación de imágenes sagradas y placas identificatorias en las tapas de los nichos, en lo relativo a su forma, tonalidad, material y dimensiones y que en principio general se encuentran prohibidas en el artículo 10° de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

De las Bóvedas

Artículo 50°: El titular o cualquiera de los cotitulares de una concesión por arrendamiento de bóveda, deberán realizar las obras de mantenimiento que tiendan a la preservación de la misma con previa autorización administrativa. -

Artículo 51°: En caso de que exista más de un titular registral en el título de concesión por arrendamiento en bóvedas, no se podrá, sin el consentimiento de la mayoría de los cotitulares, realizar innovaciones que modifiquen la arquitectura de la fachada, sus interiores, la estructura resistente ni la capacidad de la bóveda de acuerdo al procedimiento del artículo anterior.-

Artículo 52°: Se faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar la concesión de terrenos para la construcción de bóvedas, mediante licitación pública la cual estará a cargo de un Escribano Público, de acuerdo a las bases que establezca al efecto la Autoridad de Aplicación, y cuya aprobación será refrendada por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Merlo, en sesión ordinaria y/o especial.-

Artículo 53°: Los sobrantes que existan entre terrenos para bóvedas podrán ser otorgados, mediante acto administrativo, por ante la Autoridad de Aplicación a los concesionarios linderos, siguiendo el orden de presentación de las respectivas solicitudes. Por dicha ampliación deberán abonarse los derechos establecidos para concesión de bóvedas en la ordenanza fiscal e impositiva vigentes al momento de dictarse el acto administrativo de otorgamiento de los referidos sobrantes.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -13 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 54º: El otorgamiento de los lotes sobrantes, referidos en el artículo anterior, tendrá el carácter accesorio del lote principal a los efectos registrables, por lo que no podrán ser concedidos por mayor ni menor tiempo del que restare para el vencimiento de la concesión principal.-

Artículo 55º: La concesión de terrenos para bóvedas no comprende, salvo expresa disposición en contrario, el uso de los subsuelos, los que podrán ser otorgados de conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza y el pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal vigente al momento del dictado del acto administrativo.-

Artículo 56º: Los subsuelos, excepcionalmente otorgados, se concederán sólo en la extensión de los frentes y sin exceder el eje de las calles, con las restricciones que imponga la reserva para permitir las obras de servicios públicos que fueren necesarias.-

Artículo 57º: Los terrenos concedidos podrán fraccionarse, debiendo para ello los interesados requerir la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 58º: La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para el fraccionamiento de lotes, regulando sobre medidas mínimas y aprovechamiento del suelo, a los fines de no alterar el trazado regular de los lotes existentes.-

Artículo 59º: En los casos en que la dimensión exigida para el fondo no pueda obtenerse a nivel, se admitirá -sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación- que ella sea completada en el subsuelo bajo calle, siempre que el ancho de esta lo permita y sujeto a la reglamentación. En estos supuestos sólo se autorizará la construcción bajo la expresa condición de que se deje en el sótano un espacio libre para maniobras que se determine al efecto.-

Artículo 60º: El arrendatario titular de la concesión deberán presentar, ante la Autoridad de Aplicación la solicitud de permiso de obra, planos, cálculos y demás documentación, dentro del plazo de seis (6) meses de otorgado el título de concesión; teniendo el plazo de un (1) año para finalizar la edificación aprobada de los planos de obras presentados.-

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que la obra haya finalizado, el arrendatario deberá abonar una multa mensual, por cada mes de retraso, equivalente al valor que se abona por inhumaciones en tierra de la primera sección, conforme la Ordenanza Fiscal e Impositiva o de Penalidades vigentes.-

Artículo 61º: En el supuesto previsto en el artículo 57º y para el caso de incumplimiento de los plazos indicados en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, previa notificación mediante Boletín Oficial y/o Boletín Digital Municipal y/o en el Periódico Zonal y/o Publicación en la cartelera municipal y/o en la Dirección de Cementerios del Partido de Merlo, podrá anular el fraccionamiento otorgado y los títulos emitidos, volviendo las cosas a su situación original, sin derecho de reclamo alguno por parte del arrendatario.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -14 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 62°: En el caso de que se proceda a otorgar la novación del arrendamiento con un titular distinto al original, la Autoridad de Aplicación indicará, a pedido de parte, si las construcciones subsistentes pertenecientes a la anterior concesión deben ser motivo de reconstrucción, refacción, modificación o ampliación, quedando obligadas dichas construcciones a respetar las normas constructivas vigentes al momento de efectuarse las modificaciones.-

Artículo 63°: No se permitirá la construcción de dos (2) o más bóvedas en terrenos fraccionados concedidos por un solo título, si previamente no se solicitare el fraccionamiento de los terrenos mediante el procedimiento previsto precedentemente individualizándose las bóvedas a construirse.-

Artículo 64°: En cualquier caso, la concesión será otorgada por acto administrativo emanado de autoridad. La Autoridad de Aplicación expedirá el título de la misma y en el mismo constará el nombre del o los titulares de la concesión de la bóveda, el plazo de la misma, las medidas, ubicación y linderos del terreno, como así también los derechos y obligaciones del concesionario, debiéndose registrar en el Libro de Concesiones.-

Artículo 65°: En caso de inobservancia de las normas del Código de Edificación y disposiciones complementarias referentes a la construcción, reconstrucción o conservación de bóvedas, la Autoridad de Aplicación practicará las intimaciones pertinentes fijando plazo para la realización de las obras, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de decretar la caducidad de la concesión y/o de ordenar a cargo del administrado, la destrucción de las obras construidas en forma irregular o no permitidas, con más las multas o penalidades que se establezcan a tal efecto.

Artículo 66°: Cuando los titulares de la concesión sean dos (2) o más personas, la Autoridad de Aplicación exigirá de los mismos la designación de un apoderado o administrador, quien asumirá las obligaciones propias del vínculo contractual de arrendamiento, comprometiéndose a responder por medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad de la bóveda, las que en general tengan relación con las medidas de higiene mortuoria.-

Artículo 67°: En el título de concesión, se registrarán las inhumaciones, reducciones, remociones y retiro de cadáveres, restos y/o cenizas de la bóveda respectiva. Cuando no se contare con el mismo, se confeccionará una nómina de inhumados donde se dejará constancia de los movimientos indicados, la cual será certificada por el Director del Cementerio.-

Artículo 68°: Sólo podrán inhumarse los restos mortales de familiares de los titulares de la concesión. Sin perjuicio de ello, podrán inhumarse cadáveres de personas afines que hubieren recibido trato familiar por parte del titular de la concesión o sus parientes, previa información sumaria y/o Convenio de Comodato a rendirse ante la Autoridad de Aplicación o la Dirección de Cementerios, para lo cual la reglamentación de la presente ordenanza establecerá los supuestos y requisitos a cumplir para acreditar dicha circunstancia.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -15 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 69º: Para el retiro de cadáveres o restos que se encontraren en una bóveda, será a pedido expreso del arrendatario de la concesión, debiendo explicar los motivos y el destino del mismo. En caso de no poder cumplimentar los recaudos antes referidos, el titular o alguno de los cotitulares de la concesión de la bóveda deberá suscribir una Declaración Jurada para disponer de los cadáveres y/o restos, a fin de asumir en forma personal y exclusiva las responsabilidades, liberando a la Municipalidad de Merlo, que pudieran derivar de dicho.-

Artículo 70º: La concesión se otorgará por el plazo máximo de cincuenta (50) años, debiendo abonarse los derechos que a tal efecto establezca la Ley Tarifaría vigente al momento de dictarse el acto administrativo que otorga la concesión. Al vencimiento de la concesión otorgada, el arrendatario de la misma podrá solicitar su renovación.-

Artículo 71º: Ante el fallecimiento del arrendatario, a pedido expreso y fundado de un familiar directo, debidamente acreditado el vínculo podrá solicitar la sustitución de la titularidad de la concesión.

La persona que no acredite el carácter de heredero o legatario del titular de la concesión anterior, pero que justifique un interés legítimo, directo y actual con referencia a la bóveda, por ante la justicia ordinaria, la concesión podrá otorgarse bajo las mismas condiciones del artículo anterior, previa notificación fehaciente al/los titular/es de dicha concesión.-

Artículo 72º: Al vencimiento del término estipulado para solicitar la renovación de la concesión, se producirá la extinción de la misma, rigiendo en este aspecto lo normado en el artículo 17º.

La Autoridad de Aplicación procederá a implementar los medios a fin de que se lleve a cabo la novación contractual, por el plazo fijado en el artículo 70. El titular solamente podrá renunciar a la concesión siempre que alguno o algunos de los restantes cotitulares asuman las obligaciones a su cargo con derecho a acrecer la porción del renunciante.

En caso de extinción, caducidad, abandono notorio o renuncia expresa de la totalidad de los titulares de una concesión de bóvedas, las construcciones adheridas al suelo y las existentes en el subsuelo, esculturas, monumentos, así como toda otra construcción funeraria ingresarán al patrimonio de la Municipalidad de Merlo sin derecho a reclamo alguno por parte de los ex titulares de la concesión, previo cumplimiento del procedimiento de notificación establecido en el artículo 21º de la presente Ordenanza.-

Artículo 73º: Sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en el pliego de bases y condiciones de la licitación pública que origine el otorgamiento de la concesión, el incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 60º de esta ordenanza para la construcción de la bóveda, determinará la caducidad automática de la concesión, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario por las obras ya ejecutadas y cuyo usufructo y posesión recuperará de inmediato la Municipalidad de Merlo, previo cumplimiento del procedimiento de notificación establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -16 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 74°: Las bóvedas en estado notorio de abandono, con la puerta de acceso abierta y en general que ocasionen un perjuicio al interés público o privado, deberán ser puestas en condiciones dentro del término que fije la reglamentación de la presente ordenanza, para lo cual, la Dirección de Cementerios procederá a certificar el estado exterior e informar a la Autoridad de Aplicación a los efectos del cumplimiento del procedimiento de notificación establecido en el artículo 21 de la presente Ordenanza.-

Artículo 75°: Las concesiones de terrenos para bóvedas, así como los subsuelos será transferibles por instrumento público, salvo disposición administrativa en contrario.

Quedan exceptuadas de la aplicación de este artículo, aquellas concesiones que hayan sido otorgadas a título gratuito, las cuales son intransferibles de conformidad a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 10.-

CAPITULO V

De los Panteones

Artículo 76°: La Municipalidad de Merlo, por intermedio de la Autoridad de Aplicación podrá otorgar a entidades mutualistas, instituciones de beneficencia y/o ayuda social, asociaciones civiles representativas de profesiones liberales o gremiales de trabajadores, debidamente inscriptas por ante el Órgano regulador que corresponda, concesiones de terrenos, con carácter gratuito para la construcción de panteones, y por el término de cincuenta (50) años, que serán utilizados en beneficio de sus afiliados.-

Artículo 77°: En el supuesto de que la entidad concesionaria incumpliere sus fines específicos o infringiere las condiciones de la concesión se decretará la caducidad de pleno derecho sin intimación previa de la concesión, sin indemnización alguna a favor del concesionario por las obras y/o mejoras ejecutadas, cuyo uso y tenencia recuperará de inmediato la Municipalidad de Merlo.-

Artículo 78°: Las entidades mutualistas debidamente inscriptas en el Registro Nacional y/o Provincial respectivo, que posean terrenos en las zonas de panteones de los Cementerios del Distrito de Merlo, podrán anexar subsuelos sujetos a las cláusulas establecidas en esta ordenanza, pero sólo en la extensión de los frentes y sin exceder el eje de las calles, con las restricciones que imponga la reserva que debe hacerse para permitir el paso de canalizaciones, cañerías de aguas corrientes, de electricidad, desagües, con la previa ydebida anuencia expresa de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 79°: A las asociaciones mutualistas, a instituciones de beneficencia y de ayuda social, o entidades similares del Estado Nacional, a las asociaciones representativas de profesiones liberales con personería jurídica y a las entidades gremiales de trabajadores de primer grado, con personería gremial, que acrediten proporcionar a sus asociados alguna de las prestaciones exigidas por el marco normativo aplicable para las entidades mutuales y posean panteones, la Autoridad de Aplicación podrá renovar la concesión de los terrenos y los subsuelos que tengan en el momento que se produzca su vencimiento.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -17 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 80°: Las concesiones otorgadas y/o a otorgarse serán intransferibles por el concesionario. Bajo ningún concepto, gratuito u oneroso, se permitirá la transferencia a terceras personas físicas o jurídicas, tengan o no linderos. Cualquier transgresión a este artículo producirá la inmediata caducidad de la concesión, de pleno derecho.-

Artículo 81°: La Dirección de Cementerios, realizará en forma periódica un relevamiento de los terrenos remanentes, a fin de determinar aquellos que podrán adjudicarse para construcción de panteones de acuerdo a las normas del presente capítulo.-

Artículo 82°: Se aplicará a los panteones, en aquellas cuestiones no previstas y que resultaren asimilables, lo normado en el Capítulo IV "De las Bóvedas".-

CAPITULO VI

Del Registro de Concesiones y Arrendamientos

Artículo 83°: Toda concesión de bóvedas o panteones, respecto a las mismas o con relación a los restos mortales inhumados en los Cementerios del Distrito de Merlo, deberán anotarse en el Registro de Concesiones y Arrendamientos.

En referencia a los arrendamientos de sepulturas de enterramiento y nichos de restos, serán inscriptos en el Libro de Registro e ingreso de Inhumaciones que la Dirección de Cementerios lleva a tal fin.-

Artículo 84°: Los informes que se soliciten con relación a las concesiones y arrendamientos mencionadas en el artículo anterior, deberán estar certificados por la Dirección de Cementerios.-

Artículo 85°: La Autoridad de Aplicación, está facultada para emplear los medios técnicos adecuados a efectos de registrar, ordenar, conservar, reproducir, informar y archivar la documentación, cuidando que dichos medios garanticen en forma indubitable la seguridad, autenticidad del emisor, resguardo e inalterabilidad de su contenido.-

Artículo 86°: En los Registros referidos, se deberá consignar: nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad, domicilio, teléfono, del arrendatario, recibo de derechos de cementerios y cochería fúnebre que prestó el servicio. Cuando se trate de bóvedas o panteones deberá dejarse constancia además del acto administrativo que otorgó la concesión, número del expediente respectivo, plazo de otorgamiento de la concesión, ubicación, medidas y linderos del lote o lotes objeto de la concesión..-

Artículo 87°: Los testimonios, copias, certificados o cualquier otro documento expedido por la Autoridad de Aplicación, que correspondan a inscripciones fehacientes efectuadas en sus registros y que garanticen su autenticidad, resguardo, identidad y seguridad del funcionario firmante emisor y de la repartición pública correspondiente, garantía de conservación e invariabilidad de su contenido, conforme a pautas que defina la Autoridad de Aplicación, crean la presunción legal de veracidad de su contenido, en los términos prescriptos en el Código Civil.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -18 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 88º: Todo documento que sirva de base para registrar o modificar una inscripción debe ser conservado o archivado según corresponda bajo las condiciones que la reglamentación establezca a tal fin.-

Artículo 89º: La inscripción de las transferencias de derechos sobre terrenos para bóvedas operadas por herencia o legado, deberán efectuarse por oficio judicial, que deberá ser presentado por la persona autorizada en el documento, por triplicado, acompañándose en ambos supuestos, testimonio de la declaratoria de herederos o del testamento declarado válido.-

Artículo 90º: Las transferencias por acto entre vivos, no prohibidas por el título constitutivo de la concesión, deberán formalizarse por instrumento público, debiendo inscribirse testimonio de la misma en el Registro de Concesiones y Arrendamientos, archivándose copia autenticada por funcionario público de dicho acto, sino fuera comunicada dicha transferencia la misma será desconocida por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 91º: La Autoridad de Aplicación no dará curso a ningún pedido de inscripción de cesión de derechos, en los casos mencionados en el artículo 13 referidos a concesión de bóvedas y panteones, cuando en los instrumentos no conste expresamente la conformidad de todos los cotitulares de la concesión.-

Artículo 92º: Las certificaciones a que alude el artículo anterior tendrán una validez con respecto a las transferencias por actos entre vivos, de noventa (90) días corridos.-

Artículo 93º: Se prohíbe la guarda de ataúdes y/o restos en carácter de tránsito con intervención de particulares y/o empresas de servicios fúnebres en los depósitos que existan en los cementerios.-

TITULO II

PODER DE POLICIA EN MATERIA MORTUORIA

CAPITULO I

De las Inhumaciones

Artículo 94º: Las inhumaciones en los cementerios del Partido de Merlo se realizarán previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria contenidas en la presente ordenanza y su reglamentación.-

Artículo 95º: Las inhumaciones que se realicen en el Distrito de Merlo deberán ser efectuadas exclusivamente en los cementerios existentes o a crearse, sean públicos o privados, los que estarán en lo referente al poder de policía en materia mortuoria bajo la competencia de la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios, con las licencias y/o autorizaciones legales correspondientes otorgadas por el Registro Provincial competente y/o por disposición Judicial expresa.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -19 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

En caso de infracción a cualquier supuesto establecido en el presente artículo se autoriza a la Dirección de Cementerios y/o a la Autoridad de Aplicación efectuar la denuncia correspondiente por ante la Justicia Jurisdiccional pertinente.-

Artículo 96°: Para inhumar cadáveres es imprescindible presentar por ante la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios la partida de defunción o licencia de inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provincial y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, por expresa disposición del funcionario Judicial competente, y por intermedio y a solicitud de empresa de servicios fúnebres habilitada o la solicitud de los efectores del Sistema de Salud Municipal y/o Provincial y/o Nacional existentes en esta jurisdicción, según corresponda.

La reglamentación de la presente ordenanza establecerá los recaudos para el supuesto de que la solicitud fuere realizada por establecimientos de salud de carácter privado.-

Artículo 97°: Las inhumaciones en sepulturas de enterratorio, bóvedas, nichos y panteones se ajustarán a los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 98°: Las inhumaciones no podrán realizarse sino una vez transcurridas las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas de confirmada la misma, salvo disposición en contrario de autoridad médica o judicial competente.-

Asimismo, se establece que será la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios la encargada de establecerlos horarios de recepción de cadáveres en los cementerios del distrito de Merlo, salvo disposición de autoridad judicial y/o administrativa competente.-

Artículo 99°: Se prohíbe el traslado de cadáveres en vehículos no habilitados al efecto. En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo se ordenará el secuestro del vehículo, el que previamente desinfectado por la autoridad administrativa competente será reintegrado a su propietario, el cual deberá abonar todos los gastos ocasionados. Ello sin perjuicio de solicitar la intervención del Poder Judicial competente.-

Artículo 100°: Se podrá autorizar la inhumación en sepulturas y nichos de los ataúdes provenientes del interior o exterior del país, siempre que se cuente con las legalidades requeridas para el traslado y la acreditación del carácter legal invocado para solicitar el mismo y disponer sobre los restos.-

Artículo 101°: La Autoridad de Aplicación podrá prohibir la introducción de cadáveres a los cementerios del distrito de Merlo cuando así lo aconsejen razones de higiene, salud pública y/o capacidad operativa, estableciendo en la reglamentación las circunstancias, plazos de vigencia, medidas que se deben adoptar y las condiciones en las que se podrá efectivizar la misma.-

Artículo 102°: Se prohíbe en los Cementerios Públicos de Merlo, dependientes de la Autoridad de Aplicación y/o la Dirección de Cementerios toda actividad reñida con prácticas abusivas y/o deshonestas y/o contraria a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y/o la Ley de Defensa al Consumidor en materia contractual que perjudique o lesione por medio de un ardido malicioso la buena fe del contribuyente.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -162 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

CAPITULO II De las Cremaciones

Artículo 103°: Establézcase la instalación y funcionamiento del servicio de crematorios de cadáveres y restos humanos en los cementerios municipales del Partido de Merlo.-

Artículo 104°: Los hornos crematorios que la Autoridad de Aplicación autorice a utilizar en el Partido del Pueblo de Merlo, podrán ser usados para reducir a cenizas, cadáveres y restos cadavéricos.-

Artículo 105°: Dispóngase que el servicio de crematorio autorizado por la presente Ordenanza podrá ser prestado sólo por parte del Estado Municipal cumpliendo con toda las normas provinciales y nacionales que rijan o puedan regir en la materia.-

Artículo 106°: La Autoridad de Aplicación ejercerá el poder de policía mortuoria respecto de todas las operaciones o servicios vinculados con los hornos crematorios.-

Artículo 107°: El servicio de crematorio regulado por la presente Ordenanza se constituye en una prestación de servicio arancelada que requiere regularidad y continuidad. Dicho servicio deberá brindarse en forma compatible con la calidad ambiental, respetando el recato, el pudor y las buenas costumbres, las cuales deberán primar en este tipo de prácticas. Por ello, los contribuyentes que utilicen el servicio deberán respetar la reglamentación de la Dirección de Cementerios respecto a la intimidad, el celo discreto en las disposiciones y el sometimiento irrestricto a estos principios.-

Artículo 108°: La Autoridad de Aplicación deberá ejercer todos los controles referidos a procedimientos administrativos, de gestión y fiscalización, así como lo atinente a la periódica supervisión del servicio técnico y de mantenimiento de los hornos crematorios que se instalen en los cementerios municipales del Distrito, debiendo velar por el estricto cumplimiento de todo lo normado en la presente Ordenanza.-

Tipos de Cremaciones y Documentación Específica Requerida

Artículo 109°: A los fines de la documentación que se deberá exigir y de las disposiciones especiales que la Autoridad de Aplicación podrá establecer, se considera la siguiente clasificación de las cremaciones:

a) Aquellas que responden a la voluntad del causante. Dicha voluntad podrá demostrarse y/o manifestarse formalmente por escrito, ya sea por medio de un acta realizada ante Escribano Público o mediante instrumento declarado válido por un Juez competente o por "acta de cremación voluntaria" firmada ante los Prestadores del servicio y/o la Autoridad de Aplicación y refrendada por dos testigos capaces, mayores de edad y/o Juez de Paz.

b) Aquellas que respondan a la voluntad de los derecho-habientes o albaceas del causante. Se las denomina también cremaciones directas. Estos son los casos en los que el fallecido no ha dejado expresas indicaciones o manifestaciones de última voluntad, acerca de su deseo expreso de ser cremado. Los solicitantes deberán justificar su condición presentando la siguiente documentación:

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -163 – (Cont. Ordenanza N°5798/20)

*Libreta y/o acta y/o partida de matrimonio y/o concubinato y/o uniones convivenciales y/o documentación judicial original equivalente;

*Certificado de nacimiento;

*Testimonio de la Declaratoria de Herederos o Testimonio de la designación de albacea o cualquier otro documento que justifique en forma fehaciente la condición que se invoca.-

Artículo 110°: Cremaciones obligatorias: serán así definidas las que respondan a las siguientes características:

a)Por fallecimiento debido a causa de enfermedades declaradas oficialmente como epidémicas por parte de la autoridad sanitaria competente y cuya propagación pudiera originar peligro de muerte o graves secuelas para el resto de los habitantes.

b)Por fallecimiento en hospital público o centro de salud privado a causa de enfermedades de tipo infecto-contagioso, siempre y cuando no mediare oposición formal, válida y legal.

c)Por fallecimiento en hospital público o centro de salud privado, cuando el cadáver no ha sido reclamado por los deudos, una vez transcurridos 180 días después del fallecimiento.

d)Todo cadáver proveniente de la morgue que no haya sido reclamado, siempre y cuando exista la autorización judicial correspondiente.-

Artículo 111°: Para los casos previstos precedentemente se deberá acompañar un certificado médico suscripto por el médico Jefe del Servicio o el médico interno, cuya firma será certificada por el Director del Establecimiento.-

Artículo 112°: Cuando pudieran existir varios familiares de un mismo grado, la solicitud deberá ser suscripta por todos ellos. En su defecto, dichos familiares deberán autorizar, por escrito, a un único solicitante y con las firmas debidamente certificadas.-

Artículo 113°: Cuando pudieran existir familiares de un mismo grado entre los que no hay acuerdo de opiniones ante la solicitud de cremación, la cuestión deberá ser resuelta por la autoridad judicial competente.-

Artículo 114°: Reducción por cremación: quedarán incorporados en este grupo, los siguientes casos:

a)Cuando se solicite la reducción de fallecidos depositados en enterratorios temporarios que no posean caja metálica. En estos casos deberá transcurrir como mínimo un período de siete (7) años desde la fecha de inhumación para poder autorizar la reducción.

b) Cuando se solicite la reducción por cremación de fallecidos depositados en nichos, panteones o bóvedas que posean cajas metálicas. En estos casos podrán autorizarse las reducciones por cremación en cualquier momento, previo cumplimiento de la normativa vigente.

c) Cuando, sin que haya justificación de vínculo de parentesco, se trate de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de sepulturas o nichos con arrendamientos vencidos, y donde ya se hubieran cumplido las disposiciones sobre edictos o notificaciones a los responsables por medio de los cuales se haya saber que ante el NO retiro de los restos en el plazo establecido, se procederá a la reducción por cremación y remisión de las cenizas a un cinerario común.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -164 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

d) Cuando se trate de restos procedentes de la desocupación parcial o total de bóvedas o panteones sociales. En estos casos, los propietarios o concesionarios, deberán publicar edictos en un diario de circulación local y/o el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, intimando a los familiares de los fallecidos para que dentro del plazo que se establezca, procedan a retirar los mismos bajo apercibimiento de reducción por cremación y remisión de las cenizas a un cinerario común.-

Artículo 115º: Para los casos previstos en el Artículo 126, inc. d), la solicitud de reducción por cremación deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la entidad a la que pertenezca el panteón.-

Administración, Control y Prestación del Servicio

Artículo 116º: Ante cada solicitud de cremación, y de acuerdo al tipo de cremación de que se trate, el Cementerio Municipal deberá requerir la documentación que se enumera en la presente Ordenanza para cada caso en particular, y toda otra que pudiera considerar exigible.-

Artículo 117º: Para autorizar la cremación, será indispensable la previa presentación, por parte del solicitante de la siguiente documentación:

*Licencia de inhumación;

*Certificado de defunción expedido por el Registro Provincial de las Personas donde conste la actuación del profesional médico que asistió al causante o que haya examinado el cadáver. Dicho certificado deberá establecer en forma clara, terminante e indubitable que la muerte ha sido consecuencia de causas naturales, y que la misma no se ha producido por causa alguna de violencia que impida la cremación.-

Artículo 118º: En el caso de tratarse de una muerte definida como violenta y/ o dudosa (accidente, suicidio, homicidio, etc.) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez que entiende en la causa informe que no existe impedimento de orden legal para autorizarla.

Artículo 119º: Para el caso de cadáveres procedentes de otra provincia, se exigirá la misma documentación que se detalla en el artículo 29º. Además, se deberá exigir que la autenticidad de la firma del médico actuante se encuentre debidamente certificada por el Registro Provincial de las Personas, el Colegio Médico correspondiente y/o el organismo que tenga a su cargo el control de la matrícula y/o del ejercicio profesional en el lugar del fallecimiento. También deberá acompañarse el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente del lugar de procedencia para realizar el traslado del cadáver desde otra provincia hacia la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 120º: Para el caso de cadáveres procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar donde se produjo el fallecimiento y deberá estar refrendada por la representación diplomática argentina que corresponda.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -165 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 121º: El Cementerio Municipal deberá llevar un Registro de Cremaciones que será sellado, foliado y rubricado, debiendo garantizar la indemnidad, veracidad, seguridad e inalterabilidad de los datos allí contenidos.-

En dicho registro deberán anotarse en forma correlativa todas las cremaciones que se realicen, cualquiera sea su carácter, correspondiendo un folio para cada cremación. Deberá tomarse nota de todos los datos personales del causante emanados del certificado de defunción requerido y se podrá incorporar toda otra circunstancia que surja de la documentación presentada, la que será debidamente individualizada y conservada.-

Artículo 122º: Una vez finalizada la operación de cremación, la urna cineraria será entregada al solicitante para dársele el destino que se deseé. Dicha entrega deberá ser acompañada de la respectiva nota de traslado firmada por el Director del Cementerio.-

Artículo 123º: El Departamento Ejecutivo fijará la tasa por el servicio de cremación. Los montos correspondientes deberán ser abonados por los contribuyentes al momento de efectuar las presentaciones pertinentes conforme la presente Ordenanza.-

Prohibiciones

Artículo 124º: Prohíbase la cremación de cadáveres antes de cumplidas las 24 (veinticuatro) horas de haberse producido el deceso. Quedan exceptuados de esta disposición los fallecidos por enfermedades epidémicas o infecto-contagiosas que pudieran afectar de algún modo la salud pública, lo que será determinado por las Declaraciones Juradas suscriptas por los familiares directos ante la Dirección de Cementerios, con más el informe médico que deberá acompañar a la solicitud de cremación.-

Artículo 125º: Prohíbase la cremación de cadáveres en los casos en que las solicitudes no cumplan con alguno de los siguientes recaudos:

- a) Cuando no se presente la documentación completa que establece esta Ordenanza.
- b) Cuando el cadáver no esté debidamente individualizado.
- c) Cuando se tenga conocimiento de que el causante ha expresado en forma fehaciente su deseo de no ser cremado.
- d) Cuando la documentación presentada tuviera fallas o vicios que la hagan nula o dudosa.
- e) Cuando pudieran existir hechos anteriores a la cremación que tornaran sospechoso el acto que se desea realizar.
- f) Cuando las circunstancias del fallecimiento hubieran dado lugar a la intervención de autoridad judicial no podrá llevarse a cabo la cremación hasta tanto el Juez interviniente no dé la autorización correspondiente.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Artículo 126°: Prohíbase el traslado de cadáveres o de restos cadavéricos al crematorio en féretros o en bolsas y/o envoltorios y en vehículos no habilitados al efecto. Estos traslados deberán realizarse utilizando materiales y transportes autorizados y que garanticen condiciones de hermeticidad y asepsia.-

Artículo 127°: La Autoridad de Aplicación podrá prohibir la introducción de cadáveres al crematorio cuando así lo aconsejen razones de higiene, salud pública y/o capacidad operativa.-

Artículo 128°: No se podrán cremar dos o más cadáveres humanos en una misma cremación, salvo en los siguientes casos:

- a) Madre e hijo fallecidos en el momento del parto.
- b) Madre fallecida como consecuencia de aborto y su producto.
- c) Cadáveres de personas fallecidas como consecuencia de accidentes, catástrofes o desastres naturales que impidieran la individualización de los mismos.-

Artículo 129°: Prohíbase terminantemente la comercialización de cenizas producto de la cremación de cadáveres o restos humanos.-

Disposiciones Generales

Artículo 130°: Las personas físicas y/o jurídicas y/o comerciantes particulares y/o profesionales que tengan intención de realizar tareas de mantenimiento y/o construcción de sepulturas, nichos, bóvedas, panteones y/o cualquier otra sección a crearse en materia mortuaria en cualquiera de los cementerios del Distrito, deberán respetar las normas y principios de la Ley de Defensa del Consumidor, y toda orden emitida por la Dirección de Cementerios en regulación de la actividad.-

Artículo 131°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las reglamentaciones pertinentes a las actividades descriptas en el artículo precedente, con la intención de proteger los derechos de los vecinos y vecinas en materia contractual, fijando los requisitos que estime corresponder a tal fin.-

Artículo 132°: Establézcase el cobro de derechos de actividades particulares, según lo determine la Ordenanza Fiscal, el cual tendrá una vigencia anual, renovable a su vencimiento.-

Artículo 133°: Créase un Registro de constructores, cuidadores, comerciantes particulares y/o profesionales a los efectos de controlar y registrar los datos personales de cada uno de los mismos, y con ello respetar los principios de los consumidores y la buena fe contractual, a cuyo fin el Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación y los requisitos para su inscripción.-

Artículo 134°: La reglamentación deberá seccionar cada zona interna de las Necrópolis y los alcances y horarios de actividad y aranceles.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -167 – (Cont. Ordenanza N° 5798/20)

Artículo 135°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer la correspondiente reglamentación que rija la actividad, organización y condiciones que mejore la prestación del servicio que regula la presente Ordenanza.-

Artículo 136°:Derógase toda legislación local anterior preexistente que contrarie el principio general y específico expresado en la presente. -

Artículo 137°:Regístrate, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5798 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5798 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3431

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5799

VISTO:

Lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho cuerpo normativo establece la obligatoriedad de que los convenios que hacen al interés municipal, suscriptos por el Departamento Ejecutivo deben ser autorizados o ratificados por el Honorable Concejo Deliberante; y

Que, durante el presente año calendario se han suscripto una gran cantidad de convenios.

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Ratifícase en los términos del Artículo 41º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los Convenios registrados con los N° 009-A/2019 y 001-A, 002-A, 003-A, 004-A, 005-A, 006-A, 007-A, 008-A, 009-A, 010-A, 011-A, 012-A, 013-A , 014-A, 015-A, 016-A, 017-A, 018-A, 019-A, 020-A, 021-A, 022-A, 023-A, 024-A, 025-A, 026-A, 027-A, 028-A, 029-A, 030-A, 031-A, 032-A, 033-A, 034-A, 035-A, 036-A, 037-A, 038-A, 039-A, 040-A, 041-A, 042-A, 001-B, 002-B y 003-B, todos del año 2020, y aquellos que puedan suscribirse en lo que resta del año 2020, como así también todo otro que pueda haber sido suscripto durante el presente Ejercicio por el Departamento Ejecutivo, y que aún no haya sido registrado.-

ARTÍCULO 2º: Apruébase la Afectación de Ejercicios Futuros que pueda derivar de la ratificación de los Convenios efectuada en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5799 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5799 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3432

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5800

VISTO:

Los Decretos dictados por el Departamento Ejecutivo ad referéndum de su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza de ratificación de los mismos.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º:RATIFÍCANSE los Decretos N° 304/2019, 519/2019, 3100/2019, 6199/2019, 6200/2019, 6882/2019, 601/2020, 1975/2020, 2067/2020, 2594/2020 y 2801/2020 por lo expuesto en el visto y considerando.-

ARTÍCULO 2º:Autorízase la registración y pago de las deudas a que aluden los Decretos referidos en el Artículo precedente, en los años respectivos en que se hubieren generado los gastos.-

ARTÍCULO 3º:Ratifícanse todas las acciones contables, administrativas y financieras practicadas al presente, con objeto de evitar mayores perjuicios al erario municipal.-

ARTÍCULO 4º:Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020**.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5800 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5800 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3433

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N°5801

VISTO:

La necesidad de crecimiento ordenado de nuestro Partido; y

Que luego de haber realizado un estudio pormenorizado de las zonificaciones actuales, sus indicadores urbanísticos y las necesidades edilicias resulta imperioso cubrir la gran demanda habitacional, comercial y de ordenamiento vial de nuestro Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que, es primordial mantener un orden de crecimiento edilicio que acompañe armoniosamente nuestra ciudad y el desarrollo de la misma, generando la planificación, consolidación y revalorización de las Áreas Centrales basando el mismo en el crecimiento del desarrollo en altura y densidad y en la planificación territorial extendida con menor densidad y altura hacia los bordes del partido; y

Que, estos objetivos y lineamientos no condicen con las normativas vigentes en la materia; y

Que, es necesario, establecer un periodo de transición para la implementación de nuevas normativas en aquellas zonas en las que el cambio de indicadores urbanísticos genere el desarrollo de nuevos emprendimientos.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizase, a partir de la sanción de la presente ordenanza, la implementación de una nueva zonificación en el Partido de Merlo con los indicadores urbanísticos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 2º: Delímítense el Área Urbana del Partido de Merlo según las siguientes zonas, alineamientos comerciales, barrios cerrados y usos específicos.

Los límites descriptos corresponden a polígonos que “cierran geométricamente”. Para los casos donde coincide un alineamiento comercial con una zonificación descripta, la zonificación válida es la del alineamiento comercial.

ZONAS RESIDENCIALES:

RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RU): Áreas de viviendas unifamiliares, con comercios básicos diario como uso complementario. Comprendido por las manzanas que forman las siguientes zonas:

ZONA 1: entre la calle Virrey Del Pino, La Huella, De Las Carretas, Acassuso, Sullivan, Avda. H. Yrigoyen, Manuel Acevedo, Insp. Zunda, Sullivan, Brasil, Castro Barros, Güemes, Guardia Vieja, Santiago Del Estero, Saavedra, Reconquista, Avda. H. Yrigoyen, Salguero, San Antonio, Garay, Braille, Vías Del Ferrocarril - Avda. Pte. J.D. Perón, Derqui, Bogotá, Camino De La Ribera y Virrey Del Pino.

ZONA 2: entre las calles Manuel Acevedo, Huemul, Virrey Del Pino, El Vigilante, Briand, Achega y Manuel Acevedo.

ZONA 3: entre las calles: Avda. Pres. Perón, 25 de Mayo, Aristóbulo Del Valle, 9 De Julio, Rawson y Avda. Pte. J.D. Perón.

ZONA 4: entre las calles: Hortigüera, Avda. Eva Perón, Julián Castro, Rawson, 1º De Mayo, Bernardo Houssay, Calle Real, Manuel Quintana, Bme. Mitre, Scalabrini Ortiz, Carlos

Pellegrini, 11 de Noviembre, Sarmiento, Fray L. Beltran, Pueyrredón, España, Defensa, Avda. de los Est. E. Echeverría, San Luis y Hortiguera.

RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA (RM13): Corresponde a la zona que linda con las de mayor densidad residencial y opera como espacio articulador con las residenciales de densidad menor. Área de Viviendas Multifamiliar con densidad media alta, admite por sus características usos comerciales y administrativos complementarios. Comprendido por las manzanas que forman las zonas:

Zona 5: entre las calles Brasil, Castro Barros, Güemes, Guardia Vieja, Santiago Del Estero, Saavedra, Reconquista, Avda. H. Yrigoyen, Salguero, San Antonio, Garay, Patagones, Pte. H. Campora, Vías Del Ferrocarril - Avda. Pte. Perón, Paul Harris, Pte. H. Campora, Larrea, Vías Del Ferrocarril - Belgrano, Sullivan y Brasil.

Zona 6: entre las calles Hortiguera, San Luis, Avda. de los Est. E. Echeverría, Defensa, Noguera, Guatambú, España, Pueyrredón, Fray L. Beltrán, Sarmiento, 11 de Noviembre, Carlos Pellegrini, Scalabrini Ortiz, Bme. Mitre, Manuel Quintana, Calle Real, Rawson, Avda. Julián Castro, Avda. Argentina, Avda. Bicentenario, Avda. Dr. Ricardo Balbín, Córdoba, Vías del Ferrocarril - Avda. Pte. J.D. Perón, Libertad, Avda. Argentina, Avellaneda, Suipacha, Vías del Ferrocarril - Avda. Pte. J.D. Perón, Rawson, 9 de Julio, Aristóbulo del Valle, Centenario, 25 de Mayo, Alte. Brown, Italia, Julio Roca, Scalabrini Ortiz, Noguera, Corrientes, Hortiguera.

RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA (RMA18): Refieren a las zonas más centrales del Partido de Merlo, en donde se reconoce que hay un potencial crecimiento que puede acompañar con usos comerciales y administrativos complementarios. Las zonas se encuentran delimitadas por las siguientes manzanas:

Zona 7: entre las calles Avda. Pte. J.D. Perón, Avellaneda, Avda. Argentina, Libertad y Avda. Pte. J.D. Perón.

Zona 8: entre las calles Manuel Acevedo, Hortiguera, Corrientes, Noguera, Scalabrini Ortiz, Julio Roca, Italia, Alte. Brown, Vías del Ferrocarril - Avda. Pte. J.D. Perón, Sullivan hasta intersección con Osorio, Sullivan, Gerde y Manuel Acevedo.

RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA (RA21): Es un corredor de alta densidad frente a las vías del ferrocarril destinado al uso residencial, comercial y administrativo. Está comprendida entre las parcelas frentistas al ferrocarril delimitado de la siguiente manera:

Zona 9: comprendido en el desarrollo de la avenida Rivadavia, entre las calles Avellaneda y Hortiguera, afectando a todos los frentistas de la misma.

INDUSTRIAL (I): destinada a la localización de actividades manufactureras, de almacenaje y servicios que permita su desarrollo en adecuadas condiciones preservando la calidad de su entorno urbano. Admite el uso de vivienda de baja densidad (RU)

Zona 10: entre las calles Garay, Patagones, Pte. H. Cámpora, Pavón, Vías del Ferrocarril - Avda. Pte. J.D. Perón, Solanet, Libertad, Vías del Ferrocarril, Avda. Pte. Perón, Córdoba, Av. Dr. R. Balbín, Avda. Bicentenario, Derqui, Vías del Ferrocarril ,Avda. Pte. J.D. Perón, Braille y Garay.

BARRIO CERRADO COUNTRY LOS PINGÜINOS (BC)

Zona 11: Manuel Acevedo, Avda. H. Yrigoyen, Sullivan, Acassuso, De Las Carretas, La Huella, Virrey Del Pino, Camino De La Ribera, Manuel Acevedo.

BARRIO POLICIAL (BP)

Zona 12: entre las calles Manuel Acevedo, Achega, Briand, El Vigilante, manzanas de la calle Caminito, Sullivan, Insp. Gral. Zunda, Manuel Acevedo.

CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA (C1 RMA1):

Constituye la delimitación de los centros comerciales primarios, con abastecimiento de distintos rubros, densidades comerciales y administrativas. Concentra actividades de intenso movimiento y gran afluencia de público en áreas con buen acceso.

Zona 13: entre las calles Moreno, Avellaneda, Avda. Pte.J.D. Perón hasta la calle Libertad y vías del Ferrocarril, Parcelas frentistas de Avda. Del Libertador en toda su extensión, Parcelas frentistas de Avda. Calle Real hasta Manuel Quintana.

Zona 14:Parcelas frentistas de calle Noguera desde Av. Pte. J.D. Perón hasta calle Corrientes.

CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA (C2 RMA2):

Constituye un nivel intermedio para la formación de centros o focos de equipamiento urbanos con comercios diarios periódicos y demás actividades terciarias a desarrollar.

Zona 15: Parcelas frentistas de calle Alte. Brown desde Av. Pte. J.D.Perón hasta 1º de Mayo.

CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA (C3 RM):

corresponde a aquellos alineamientos de usos comerciales y de media densidad residencial, localizadas sobre ejes con buen acceso y que constituyen centros de abastecimiento comercial.

Zona 16: Calle Pte. H. Cámpora desde calle Saavedra hasta calle Alsina. Avda. H. Yrigoyen desde calle Pte. H. Cámpora hasta calle Sullivan.

Parcelas frentistas calle Belgrano desde Sullivan hasta Dorrego.

Zona 17: Calle Avda. Constitución desde calle Cervantes hasta calle Avda. Argentina. Calle Avda. J.M Castro desde calle Avda. Argentina hasta calle Rawson. Calle Avda. Argentina desde calle Balcarce hasta calle Avda. Constitución.

CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL BIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA (C4 RB): se trata de un alineamiento de escala barrial de menor densidad, capacidad y accesibilidad, admite usos comerciales y de servicios de escala barrial.

Zona 18: Abarca los frentes de calle Avda. Calle Real calle Quintana hasta Avda. Eva Perón incluyendo los frentes de la calle Elvira Sullivan desde calle Ayacucho hasta calle Scalabrini Ortiz.

Zona 19: Abarca la calle Avda. J. M. Castro (ambos frentes) desde calle Rawson hasta Avda. Eva Perón.

Todas aquellas áreas del Partido de Merlo que no se encuentren detalladas en las zonificaciones enunciadas en el presente artículo y graficadas en el Anexo I - Plano de zonificación, seguirán manteniendo los indicadores urbanísticos según Ordenanzas vigentes a la fecha, a saber: Ord. N° 2222/82, Ord. N° 1163/97, Ord. N° 3334/09, Ord. N° 3866/11.

Ver anexo II – Grillas de zonificaciones-

Artículo N°3: En las arterias donde cambia la zonificación designada en la presente ordenanza según sea numeración par o impar, autorizase al Departamento Ejecutivo a tratar y/o considerar la posibilidad de encuadrar las parcelas frentistas con los mismos indicadores urbanísticos a los efectos de mantener una armonía urbana.

ARTÍCULO4°: A fin de garantizar condiciones de vida adecuadas, se establecen para los usos residenciales parámetros mínimos de habitabilidad:

CANT. DE AMBIENTES	SUP. CUBIERTA MINIMA TOTAL
1	35 m2
2	45 m2
3	55 m2
4	70 m2

Las superficies especificadas no incluyen superficies destinadas a cocheras.

Las dimensiones mínimas de los locales se deberán ajustar a lo establecido en el respectivo capítulo del Código de Edificación y Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 5°: FACTOR DE OCUPACION DE SUELO (F.O.S)

Denomíñese Factor de Ocupación de Suelo al porcentaje de la superficie total del terreno que se puede ocupar con edificación, por sobre la cota del predio

ARTÍCULO 6°: Valor del FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO (F.O.S)

NOMBRE	DETALLE	F.O.S
RU	RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA – BIFAMILIAR	0,60
RM	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	0,60
RMA	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	0,60
C1 RA	CORREDOR COMERCIAL 1 - MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA	0,60
C1 RMA 1	CORREDOR COMERCIAL 2– MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	0,60
C2 RMA 2	CORREDOR COMERCIAL 2 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	0,60
C3 RM	CORREDOR COMERCIAL 3 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	0,60
C4 RB	CORREDOR COMERCIAL 4 – BIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA	0,60
I	INDUSTRIAL	0,60
BC	BARRIO CERRADO COUNTRY LOS PINGUINOS	
BP	BARRIO POLICIAL	

ARTÍCULO 7°: COMPUTO

A efectos de determinar la superficie de ocupación de suelo, se computará como tal la proyección de la superficie cubierta y/o semicubierta cualquiera sea su uso, sobre la cota de predio.

No computará para el cálculo del FOS las superficies destinadas a aleros, balcones, cornisas, vigas decorativas y/o salientes que tengan un ancho menor o igual a 0,50mts.

ARTÍCULO 8°: CASOS PARTICULARES DE APLICACIÓN DE F.O.S

En aquellos casos que por aplicación del F.O.S. la superficie resultante no posibilite la construcción de una vivienda mínima, podrá autorizarse una ocupación de suelo de hasta 80 m2. A los efectos de poder dar uso a lo dispuesto en el presente artículo, se deberá solicitar autorización acompañando la misma con el anteproyecto, no pudiendo el mismo tener infracciones al FOT, al Código de Edificación ni a ninguna otra normativa vigente.

ARTÍCULO 9°: FACTOR DE OCUPACION TOTAL (F.O.T)

Denomíñese Factor de Ocupación Total al coeficiente que multiplicado por la superficie total de la parcela da como resultado la superficie máxima edificable

ARTÍCULO 10°: VALORES DEL FOT

NOMBRE	DETALLE	F.O.T
RU	RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA – BIFAMILIAR	1,00
RM	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	1,90
RMA	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	2,50
C1 RA	CORREDOR COMERCIAL 1 - MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA	2,80
C1 RMA 1	CORREDOR COMERCIAL 2 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	2,50
C2 RMA 2	CORREDOR COMERCIAL 2 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	2,20
C3 RM	CORREDOR COMERCIAL 3 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	2,20
C4 RB	CORREDOR COMERCIAL 4 – BIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA	1,40
I	INDUSTRIAL	0,80
BC	BARRIO CERRADO COUNTRY LOS PINGUINOS	
BP	BARRIO POLICIAL	

ARTÍCULO 11°: COMPUTO

A efectos de determinar la superficie cubierta total edificable (F.O.T) se computará como tal a la suma de todas las áreas cubiertas en cada planta ubicada por encima del nivel de la cota de predio, incluyendo espesores de muros y/o tabiques.

Asimismo no se considerarán, a los efectos del cálculo de F.O.T, las superficies correspondientes a:

- a) Áreas destinadas a guarda coches (ver Art. 21), a los efectos del cumplimiento de las exigencias de superficie establecidas por esta ordenanza.
- b) Cuartos de máquinas, tanques de agua, depósitos, bauleras y lavaderos de uso común que se encuentren ubicados en azotea.
- c) Superficies de locales bajo cubiertas inclinadas cuando no superen una cota de altura útil de 1.80 metros medidos desde el nivel de piso interior terminado del mismo.
- d) Las superficies destinadas a circulaciones comunes, escaleras y ascensores se computarán en todas las plantas.
- e) La superficie de planta libre, definiéndose como tal la totalidad de la superficie del edificio, ubicada en cualquier nivel con dos (2) lados como mínimo abiertos y que no constituya ningún tipo de local habitable.
- f) Los aleros destinados a resguardo de vanos y muros, y los balcones, se computarán con el 50 % de su superficie.
- g) Las cámaras de servicio de suministro eléctrico que se encuentren por debajo de la cota cero no computarán para el cálculo de F.O.S y F.O.T.
- h) Las superficies edificadas o proyectadas en el subsuelo computarán solo para el cálculo de F.O.T.

ARTÍCULO 12º: Premios o incrementos al FOT

Por sobre los valores máximos del F.O.T, se establecen premios o incrementos al mismo que, en conjunto, no podrán superar el 70% de los valores máximos establecidos según el siguiente detalle:

- a) **Ancho de parcela:** A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m – Máximo 25%
- b) **Por retiro voluntario de Frente:** Cuando exista retiro voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho retiro), podrá incrementarse el F.O.T a razón de 3% por cada metro de retiro y hasta un máximo de 15%. Cuando se exija retiro obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de dicho retiro.
- c) **Por edificación separada de ejes divisorios:** Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el F.O.T en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje.
- d) **Por menor superficie de suelo ocupado:** 5% de premio por cada 10% de reducción – Máximo 10% de premio (20% de reducción)

NOTA: Queda explícitamente aclarado que la aplicación de premios al F.O.T no otorga derecho a aumento de la Altura máxima establecida para cada zona.

ARTÍCULO 13º: DENSIDAD NETA

Denomíñese densidad poblacional neta, a la relación entre la población de un área o zona y la superficie de sus respectivos espacios edificables.

ARTÍCULO 14º: VALORES DE LA DENSIDAD

NOMBRE	DETALLE	DENSIDAD
RU	RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA – BIFAMILIAR	200 HAB/HA
RM	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	360 HAB/HA
RMA	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	520 HAB/HA
C1 RA	CORREDOR COMERCIAL 1 - MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA	600 HAB/HA
C1 RMA 1	CORREDOR COMERCIAL 2 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	520 HAB/HA
C2 RMA 2	CORREDOR COMERCIAL 2 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	440 HAB/HA
C3 RM	CORREDOR COMERCIAL 3 – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	440 HAB/HA
C4 RB	CORREDOR COMERCIAL 4 – BIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA	250 HAB/HA
I	INDUSTRIAL	
BC	BARRIO CERRADO COUNTRY LOS PINGUINOS	
BP	BARRIO POLICIAL	

Premios o incrementos a la DENSIDAD

- a) **Por ubicación de lote en esquina:** Cuando el lote se encuentre ubicado en esquina, indistintamente de la disposición del mismo se le incrementará en un 10% (solo premio para densidad)

ARTÍCULO 15º: La altura de edificación e indicadores urbanísticos establecidos para las zonas RMA - RA - C1 RMA1 - C2 RMA2 – C3 RM se aplicarán para lotes mayores o igual a 17,32 mts. de ancho debiendo separar en el proyecto la edificación de una de sus medianeras a los

efectos de optimizar los parámetros de iluminación y ventilación. Para los casos de terrenos menores a 17,32 mts de ancho regirán la altura e indicadores referentes a la zona RM.

ARTÍCULO16°: Modificaciones a Construcciones Existentes

Cuando en una construcción existente el factor de ocupación de suelo F.O.S., esté excedido, pero no el factor de ocupación total F.O.T. y cuente con plano de obra aprobado, se podrá autorizar la remodelación y/o la ampliación de la superficie cubierta existente hasta alcanzar los indicadores máximos establecidos para la zona, siempre que ello no implique un incremento de la ocupación del suelo (F.O.S.), ni de la densidad.

En estos casos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

La superficie a construir en las plantas superiores deberá respetar el valor del F.O.S. máximo establecido para la zona.

No podrán adicionarse los incrementos que pudieran corresponder en concepto de premios.

Las obras a ejecutar no podrán en ningún caso generar incumplimientos al código y ordenanzas vigentes sobre la construcción con antecedentes.

Cuando una construcción existente supere el F.O.T. establecido para la zona donde se encuentre edificada, podrán autorizarse modificaciones que, sobre la base del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad, no implique incremento de ninguno de los indicadores de ocupación.

En estos casos no corresponderá la aplicación de premios.

Para los casos especificados, la Dirección de Obras Particulares tomará intervención a efectos de determinar si se trata de una modificación de lo existente o de una obra nueva, por medio de inspección ocular.

En ambos casos se deberá hacer intervenir como parámetro de evaluación, la antigüedad y el estado del inmueble.

A fin de garantizar la seguridad y la estabilidad estructural de las construcciones existentes, y el cumplimiento del Código de Edificación y normativas vigentes, la Dirección de Obras Particulares realizará un análisis de las propuestas de ampliación que se presenten, de aquellas obras que contando con plano aprobado y siendo afectadas por el cambio de zonificación, deseen realizar ampliaciones. A tal fin se deberá dar cumplimiento con lo solicitado en apartado Estructuras resistentes, al código de Edificación y Ordenanzas vigentes o lo que la Dirección de Obras Particulares considere necesario, para cada caso en particular.

Asimismo, se considerará favorable la introducción de cambios que mejoren las condiciones de habitabilidad: ventilación, iluminación, asoleamiento, funcionalidad general, y otros que, a criterio de la Dirección de Obras Particulares se consideren como mejoras a la edificación existente.

ARTÍCULO17°: ALTURAS MAXIMAS PERMITIDAS

Formas de determinar la altura máxima

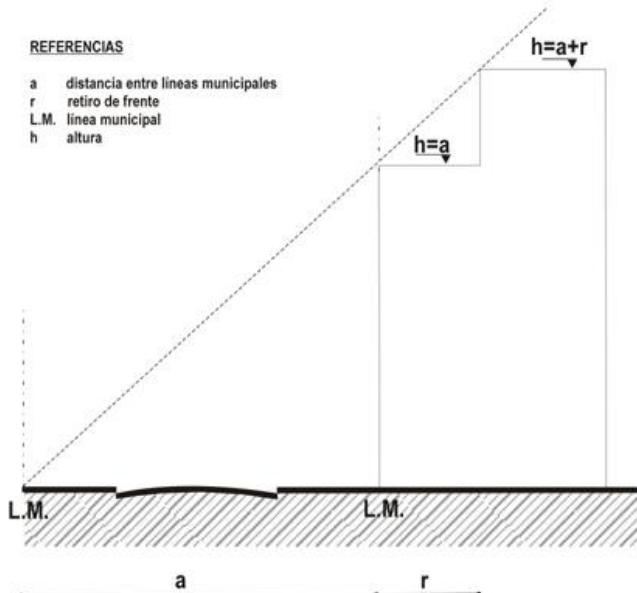
La altura máxima de fachada está regulada por tres variables, a saber:

1- Zona según zonificación

NOMBRE	DETALLE	ALTURA MAXIMA
RU	RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA – BIFAMILIAR	9,50 M
RM	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	13,00 M
RMA	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	18,00 M
C1 RA	CORREDOR COMERCIAL - MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD ALTA	21,00 M
C1 RMA 1	CORREDOR COMERCIAL – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	18,00 M
C2 RMA 2	CORREDOR COMERCIAL – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA	15,00 M

C3 RM	CORREDOR COMERCIAL – MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA	15,00 M
C4 RB	CORREDOR COMERCIAL – RESIDENCIAL BIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA.	9,50 M
I	INDUSTRIAL	12,00 M
BC	BARRIO CERRADO COUNTRY LOS PINGUINOS	9,50 M
BP	BARRIO POLICIAL	Según ordenanza N°

2- Ancho de calle (distancia entre líneas municipales enfrentadas, más el retiro de frente obligatorio o voluntario que se origine en la parcela).



3- F.O.T. correspondiente

ARTÍCULO 18º:Determinación de Planta baja libre

En este caso la planta libre debe permitir la total intercomunicación del espacio libre de manzana con el de la vía pública, permitiéndose solamente los cerramientos necesarios para vestíbulos y circulación verticales, en una proporción que no podrá exceder el 20 % de la superficie total de dicha planta libre. La misma no será computada a los efectos del cálculo del F.O.T. y no podrá destinarse a otro uso que no sea circulación peatonal.

ARTÍCULO 19º: Construcciones sobre altura máxima

Por encima de la altura máxima fijada por el artículo anterior, solo podrán sobresalir construcciones destinadas exclusivamente a uso común de edificio: salas de máquinas; cajas de escalera; cajas de ascensores, lavaderos y bauleras, sin superar los 2.80 m. por sobre dicha altura, salvo en edificaciones con alturas máximas iguales o mayores a 25 metros donde las salas de máquinas, cajas de escaleras, cajas de ascensores, pararrayos y balizamientos podrán superar dicha altura.

En edificios entre medianeras, en predios de ancho mayor a 17,32 m., estas construcciones de uso común, dejarán como mínimo retiros de: tres (3) metros sobre uno de los ejes divisorios y tres (3) metros de los paramentos defrente y fondo del edificio.

Para predios de ancho igual o menor a 17,32 m. el retiro de los ejes divisorios podrá reducirse hasta 1,50 m. manteniendo en 3 m. el retiro de los paramentos de frente y fondo. Los tanques de aguay los conductos de ventilación podrán sobre elevarse por encima de la altura máxima fijada para cada zona, hasta un plano límite igual a 3.00 m y sin que excedan de un plano inclinado a 45º trazado desde el límite del plano vertical de la fachada de frente.

ARTÍCULO 20°: Altura de fachada. Según la ubicación del lote se dispondrá los siguientes parámetros para las alturas máximas de fachadas.

a) Alturas de fachadas en esquina

En un predio ubicado en esquina cuyas vías públicas concurrentes estén reguladas por distintas alturas, se tomará la altura mayor y la misma se podrá llevar sobre la calle transversal en una distancia igual a 25 metros a partir de la intersección de la línea municipal de esquina. Si entre la distancia de los 25 metros y el eje divisorio del predio queda una distancia menor de 3 metros, la altura máxima podrá extenderse hasta el eje divisorio.

b) Altura de fachada en manzana estrecha

En una manzana comprendida entre dos líneas paralelas distantes 30 metros como máximo, la mayor altura permitida que afecte a uno de sus frentes, podrá adoptarse en los demás.

c) Altura de fachada en predio intermedio con frente a dos o más calles

Cuando un predio intermedio tenga frente a dos o más calles, la determinación de la altura del edificio sobre cada frente se hará en forma independiente y los planos horizontales que correspondan a cada una de ellas, serán válidos hasta una línea imaginaria que divide al predio en tantas fracciones como frentes tenga.

En caso de duda, se deberá adoptar el criterio que establezca el Organismo de Planeamiento.

ARTÍCULO 21°: SUPERFICIE DESTINADA A GUARDA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Requisitos de Estacionamiento, Carga y Descarga

Deberá preverse en cada parcela espacio para estacionamiento automotor y para carga y descarga en caso de corresponder, debiendo afectarse superficies conforme a lo establecido en la Grilla General de Usos.

Módulo de estacionamiento, carga y descarga

Se establece como módulo de estacionamiento una superficie mínima de 15,00 m² (ancho = 2,5 m. x 6,00 m. de largo o ancho = 3,00 m. x 5,00 m. de largo) y como módulo de carga y descarga una superficie mínima de 30 m². Dichas superficies no incluyen espacios para maniobras y/o circulaciones.

En edificios de vivienda multifamiliar, cada 10 módulos de estacionamiento proyectados el departamento ejecutivo solicitará que 1 de esos módulos de estacionamiento cumplan con los requerimientos que establece la Ley Nacional de Discapacidad.

Como se computa la superficie destinada a guardacoches

No se computará como superficie destinada a guardacoches la correspondiente a rampas, ni a pasillos destinados a accesos.

Podrá computarse como superficie destinada a guardacoches el fondo libre de manzana, siempre que el mismo sea accesible y permanezca como superficie absorbente, para lo cual podrán admitirse pavimentos articulados calados, granza o elementos similares.

Cocheras fuera del predio

Para el caso de habilitación de actividades comerciales que requieran disponer de espacios para estacionamiento según lo establecido en la Grilla General de Usos se podrá dar cumplimiento a estos, en parcelas ubicadas en un radio máximo de 200 metros a partir de los límites del predio.

ARTÍCULO 22°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.-**

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

ANEXO 2: “GRILLA DE ORDENAMIENTO”

CANTIDAD DE PLANTAS	CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL BIFAMILIAR DE DENSIDAD BAJA 9.50m (C4 RB)	
RESIDENCIAL UBANO Y CORREDOR COMERCIAL	CARACTERISTICAS : Tejido urbano altura y corredor comercial	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	9.50 m (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	3	
PREMIOS AL FOT	<u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25% <u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de dicho reero. <u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio	
F.O.T.	1.4	
F.O.S.	0.6	
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	250 HAB/HEC	
FRENTE MINIMO LOTE	8.66 mts	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	Sí	
RETIROS	FRENTE	1.50 mts
	LATERAL	NO CORRESPONDE
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	3 mts
USOS	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y COMERCIOS DE CERCANIA DIARIOS	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA 15m (C3 RM)	
RESIDENCIAL UBANO Y CORREDOR COMERCIAL	CARACTERISTICAS : Tejido urbano de media altura residencial	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	15.00m (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	5	
PREMIOS AL FOT	<u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25% <u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 5% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)	
	TERRENOS MENORES DE 17.32m DE FRENTE	TERRENOS MAYORES DE 17.32 m DE
F.O.T.		2.2
F.O.S.		0.6
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300 m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	360 HAB/HEC	520 HAB/HEC
FRENTE MINIMO LOTE	10 mts	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	SI	
RETIROS	FRENTE	3 mts
	LATERAL	NO CORRESPONDE
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	3 mts
USOS	CORREDOR COMERCIAL Y RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA 15m (C2 RMA2)	
RESIDENCIAL UBANO Y CORREDOR COMERCIAL	CARACTERISTICAS : Tejido urbano altura y corredor comercial de comercio diario de cercanía	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	15 (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	5	
PREMIOS AL FOT	<u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25% <u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)	
	TERRENOS MENORES DE 17.32m DE FRENTE	TERRENOS MAYORES DE 17.32 m DE
F.O.T.		2.2
F.O.S.		0.6
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	360 HAB/HEC	520 HAB/HEC
FRENTE MINIMO LOTE	10 mts	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	Sí	
RETIROS	FRENTE	3 mts
	LATERAL	NO CORRESPONDE
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	3 mts
USOS	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y CORREDOR COMERCIAL DIARIO DE CERCANIA	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	CORREDOR COMERCIAL - RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE DENSIDAD MEDIA ALTA 18m (C1 RMA1)	
RESIDENCIAL UBANO Y CORREDOR COMERCIAL CENTRAL	CARACTERISTICAS : Tejido urbano altura - corredor comercial central	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	18 m (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	6	
PREMIOS AL FOT	<u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25% <u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de dichoretiro. <u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)	
	TERRENOS MENORES DE 17.32m DE FRENTE	TERRENOS MAYORES DE 17.32 m DE FRENTE
F.O.T.		2.6
F.O.S.		0.6
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300m ²	
DENSIDAD CON SERVICIO	360 HAB/HEC	640 hab / hec
FRENTE MINIMO LOTE	8.66 mts	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	SI	
RETIROS	FRENTE	NO CORRESPONDE
	LATERAL	NO CORRESPONDE
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	3 mts
USOS	CORREDOR COMERCIAL CENTRAL GASTRONOMICO - COMERCIOS DIARIOS Y RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DENSIDAD ALTA 21 m (RA21)	
RESIDENCIAL UBANO	CARACTERISTICAS : Tejido urbano altura po torre	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	21 m (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	7	
PREMIOS AL FOT	<p><u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25%</p> <p><u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de dichoretiro.</p> <p><u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje.</p> <p><u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)</p>	
	TERRENOS MENORES DE 17.32 m DE FRENTE	TERRENOS MAYORES DE 17.32 m DE
F.O.T.		3.0
F.O.S.		0.6
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	600m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	360 HAB/HEC	780 hab/hec
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	Sí	
RETIROS	FRENTE	3 mts
	LATERAL	4 mts
	BILATERAL	5 mts
	FONDO	3 mts
USOS	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TIPO TORRE	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA ALTA 18 m (RMA)	
RESIDENCIAL UBANO	CARACTERISTICAS : Tejido urbano altura	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	18 m (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	6	
PREMIOS AL FOT	<p><u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25%</p> <p><u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de dicho retiro.</p> <p><u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje.</p> <p><u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)</p>	
	TERRENOS MENORES DE 17.32m DE FRENTE	TERRENOS MAYORES DE 17.32 m DE FRENTE
F.O.T.		2.6
F.O.S.		0.6
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	360 HAB/HEC	640 Habh/hec
FRENTE MINIMO LOTE	8.66 mts	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	Sí	
RETIROS	FRENTE	NO CORRESPONDE
	LATERAL	3m (UN LATERAL)
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	3 mts
USOS	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR Y COMERCIOS DE CERCANIA DIARIOS	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	RESIDENCIAL MEDIA 13 m (RM)	
RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	CARACTERISTICAS : Tejido urbano de media altura residencial	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	13 m. (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	4	
PREMIOS AL FOT	<u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25% <u>Por reero voluntario de Frente:</u> Cuando exista reero voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho reero), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de reero y hasta un máximo de 15%, cuando se exija reero obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje. <u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)	
	TERRENOS DE 17.32 m DE FRENTE	
F.O.T.	1.9	
F.O.S.	0.6	
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300 m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	360 HAB/HEC	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	Sí	
RETIROS	FRENTE	3 mts
	LATERAL	NO CORRESPONDE
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	3 mts
USOS	RESIDENCIAL Y COMERCIOS PERIODICOS DE CERCANIA	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

ANEXO 2: "GRILLA DE ORDENAMIENTO"

CANTIDAD DE PLANTAS	RESIDENCIAL URBANO 9.50 m (RU)	
RESIDENCIAL UBANO BIFAMILIAR	CARACTERISTICAS : Tejido urbano de baja altura	
EDIFICABILIDAD		
ALTURA	9.50 mts (sin contemplar de T.R. o azoteas accesibles descubiertas)	
CANTIDAD DE PLANTAS	3	
PREMIOS AL FOT	<p><u>Ancho de parcela:</u> A partir de los 10 metros 5% de incremento por cada 2m - Máximo 25%</p> <p><u>Por recorrido voluntario de Frente:</u> Cuando exista recorrido voluntario de la línea municipal (en zonas en que no se exija dicho recorrido), podrá incrementarse el FOT a razón de 3% por cada metro de recorrido y hasta un máximo de 15%, cuando se exija recorrido obligatorio de línea municipal, podrá computarse el premio a partir de dicho retiro.</p> <p><u>Por edificación separada de ejes divisorios:</u> Cuando la construcción se separe del eje divisorio lateral a partir de los mínimos exigidos para cada zona o en su defecto a partir de los 3,00 m se incrementará el FOT en un 3% por cada metro con un máximo del 15% Para cada eje.</p> <p><u>Por menor superficie de suelo ocupado:</u> 5% de premio por cada 10% de reducción - Máximo 10% de premio (20% de reducción)</p>	
	TERRENOS MENORES DE 10m DE FRENTE	
F.O.T.	1	
F.O.S.	0.6	
PARCELAMIENTO MINIMO		
PARCELA MINIMA	300 m2	
DENSIDAD CON SERVICIO	200 HAB/HEC	
FRENTE MINIMO LOTE	10 mts	
ARBOREO EN LA VIA PUBLICA	Sí	
RETIROS	FRENTE	DE CORRESPONDER
	LATERAL	NO CORRESPONDE
	BILATERAL	NO CORRESPONDE
	FONDO	4 mts
USOS	BIFAMILIAR Y COMERCIOS PERIODICOS DE CERCANIA	
OBSERV.	SE DEBE CEDER UN 10% EN EL FONDO DEL TERRENO COMO ESPACIO ABSORBENTE Y TERRENO VERDE SIN ASFALTAR	

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5801 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5801 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3434

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N°5802

Visto:

El cambio de zonificación e indicadores urbanísticos en el Partido de Merlo tendientes a mejorar el ordenamiento territorial; y

Considerando:

Que, esta situación requiere la adecuación del Código de Edificación y Ordenanzas vigentes para acompañar el desarrollo ordenado, la seguridad constructiva y el confort de las nuevas edificaciones, como así también las futuras ampliaciones que se puedan producir; y

Que, estos objetivos y lineamientos tienden a mejorar la situación actual y no condicen con las normativas vigentes en la materia; y

Que, es necesario, establecer un periodo de transición para la implementación de nuevas normativas en aquellas zonas en las que el cambio de indicadores urbanísticos genere el desarrollo de nuevos emprendimientos y que la presente se encontrará en vigencia desde el momento que se inicie el cambio de zonificación en el Partido.

Por todo ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorizase, a partir de la sanción de la presente ordenanza, la implementación de los siguientes artículos que reemplazarán los mencionados en el Código de Edificación y Ordenanzas vigentes.-

ARTÍCULO 2º: Todos aquellos artículos que no sean mencionados en la presente ordenanza mantienen su contenido expreso en el Código de Edificación y Ordenanzas vigentes al día de la fecha.-

ARTÍCULO 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a publicar y difundir la presente ordenanza, como así también a establecer la fecha de implementación, dando tiempo a los contribuyentes y/o profesionales de tomar conocimiento de la presente y de los cambios que se produzcan a raíz de su implementación.-

ARTÍCULO 4º: Facúltese al departamento Ejecutivo, a analizar y resolver todas las cuestiones que surjan a raíz del cambio de Zonificación de la presente ordenanza, analizando cada proyecto en particular y dictaminando el proceder del mismo, considerando dentro de los mismos, aquellos casos en los que se cuente con plano aprobado anterior a la presente ordenanza y se pretenda ampliar tomando los nuevos indicadores. En estos casos particulares el cambio de indicadores no habilita bajo ningún concepto al profesional ni al propietario a incorporar superficie sin permiso.-

ARTÍCULO 5º: Todas aquellas obras que cuenten con Plano Aprobado anterior a la presente ordenanza podrán presentar sus propuestas de ampliación tomando los nuevos indicadores.

Las propuestas serán evaluadas por el Departamento Ejecutivo, quienes dictaminarán si corresponde o no la aceptación de la nueva presentación de ampliación. A tal fin las presentaciones deberán dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a) Nota de pedido de ampliación de proyecto, firmada por profesional interviniente con incumbencias en la materia
- b) Planos de antecedentes

- c) Propuesta de ampliación, plantas, vistas, cortes, detalles constructivos y toda aquella documentación gráfica necesaria para poder comprender la propuesta en formato municipal.
- d) Planos de estructuras de la propuesta de ampliación
- e) Cálculos de estructuras de toda superficie a incorporar
- f) Informe técnico realizado por un profesional de la ingeniería, el que deberá incluir análisis del comportamiento de las estructuras resistentes, basado en un ensayo de cargas en que se deberán constatar las magnitudes aplicadas en el ensayo y de las deformaciones registradas. Además deberá informar sobre la estabilidad y seguridad que presentare la construcción y de las medidas técnicas que corresponda adoptar para la ampliación de superficie, detallando si la propuesta presentada en metros cuadrados según el destino es posible de incorporar.

El Departamento Ejecutivo a través de sus oficinas técnicas, podrá verificar los estudios y documentación presentada dictaminando si el mismo es aceptado para comenzar la tramitación de ampliación o si es rechazado por incumplimiento de las normas vigentes o falta de documentación que avale la estabilidad estructural del edificio y la seguridad de todos los ciudadanos. La respuesta e informe que realice el Departamento Ejecutivo, será inapelable.-

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a implementar el Sello “**SUJETO A DEMOLICION**” dejando a su criterio la aplicación del mismo para aquellos casos en los que se haya construido sin permisos municipales, o contando con permiso municipal se hayan realizado cambios, modificaciones y/o ampliaciones sin permiso previo e infrinjan la cantidad de viviendas establecidas para cada zona, el Factor de Ocupación del Suelo y el Factor de Ocupación Total, y demás infracciones a las reglamentaciones e indicadores urbanísticos vigentes.-

ARTÍCULO 7º: DOCUMENTACION NECESARIA PARA TRÁMITES DE OBRA NUEVA - AMPLIACIÓN - REFACCÓN O TRANSFORMACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y/O DEMOLICIONES TOTALES O PARCIALES.

La documentación agregada no podrá ser más que la exigida por esta ordenanza o bien la requerida por la Dirección de Obras Particulares en casos especiales.

La misma no deberá presentarse con más leyendas, sellos o impresiones que los ilustrativos del destino de la obra, ni más nombres o firmas que las de los propietarios, profesionales o empresas que intervienen en la solicitud de permiso, pudiendo el Departamento Ejecutivo, rechazar toda documentación que no cumpla con lo expuesto.

Para los casos de Obra Nueva a Construir, específicamente edificios en altura o vivienda multifamiliar el profesional deberá adjuntar al momento de iniciar el trámite de aprobación de plano municipal, una imagen renderizada de la fachada del edificio especificando materialidad, texturas, iluminación, colores, etc., acompañado de una memoria descriptiva que resalte el espíritu del proyecto, tipos de materiales, áreas verdes, etc., quedando a criterio del Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Obras Particulares la aprobación o modificación del mismo.

Para trámites de construcción de edificios y/o ampliación, refacción o transformación de construcciones existentes, se considera indispensable la siguiente documentación:

A. CONFORMACION DE CARPETA DE OBRA:

Carpeta Municipal reglamentaria

Escritura o boleto de compra – venta sellado

Fotocopia de DNI de los titulares

Certificado de amojonamiento o plano de mensura

Revalúo actualizado

Plano de antecedente municipal

Informe de zonificación

Factibilidad de servicios sanitarios (Adjuntar copia de servicio de AYSA)

Factibilidad de Edenor y/o Gas Natural Fenosa (A partir de obras con 6 unidades funcionales o más)

Libre de deuda de Tasas Municipales

Libre de Deuda de multas

Planilla de Estadísticas

Planos en formato municipal:

OBRA NUEVA – AMPLIACION Y/O REFACCION:

PLANO 1 –DEMOLICION: se representará en escala 1:100 toda aquella superficie a demoler o demolida sin permiso, con los grafismos y colores reglamentarios según lo establece el Código de edificación vigente, será representada dentro del lote, corte 1:00 acotado, para verificar alturas de la construcción a demoler.

PLANO 2 - ARQUITECTUTRA : el mismo deberá contener plantas (todas las plantas deberán estar representadas dentro del lote), vistas y cortes (con proyección de tangentes en el caso de edificios con altura superior a 9,50 mts) en esc. 1: 100, detalles de escaleras en esc. 1:20, Pulmón de Manzana en escala 1: 1000, Siluetas de superficies en escala 1: 200, planilla de superficie, planilla de indicadores urbanísticos, detalle de premios a utilizar en el caso de obra nueva, planilla de iluminación y ventilación.

PLANO 3 – ESTRUCTURAS: las estructuras deberán estar representadas en escala 1: 100, con los colores reglamentarios según se detalla en el Código de Edificación vigente, deberán contener todos sus elementos estructurales enumerados (bases, columnas, vigas, losas, etc.) y deberán estar representadas dentro del lote. Detalle 1: 20 de bases.

PLANO 4 – INCENDIO: En el caso de edificios que cuenten con más de 6 unidades funcionales indistintamente del destino, plantas industriales, o aquellos que a consideración de la Dirección de Obras Particulares y por cuestiones de seguridad, requieran plano de incendio deberán presentar en formato municipal, todas sus plantas en escala 1:100dando cumplimiento a lo detallado en el apartado Incendio de la presente ordenanza. La misma deberá estar visada por Bomberos del Partido de Merlo y/o Firmadas por un Licenciado en Seguridad e Higiene debidamente colegiadas.

PLANO 5- PLANO ELECTROMECANICO: según se detalla en el Artículo de INSTALACIONES ELECTROMECANICAS de la presente Ordenanza.

B. CONFORMACION DE EXPEDIENTE DE OBRA

Se deberá anexar a la carpeta:

Contrato sellado entre propietario y profesional con incumbencias según la tramitación que se realice

1 juego de planos colegiados

Calculo de estructuras colegiado

Boleta de depósito de honorarios

Boleta de aportes jubilatorios correspondientes a dichos honorarios

1 copia en calco de cada plano

5 copias heliográficas de cada plano

Certificado de desratización (solo en el caso de presentar demolición total)

En el caso de Obra nueva, se solicitará el revalúo actualizado junto a la presentación de Conforme a Obra.

Para aquellos trámites que presenten demolición total, se deberá presentar nuevo revalúo actualizado, una vez finalizada la demolición.-

ARTÍCULO 8º: MULTAS, RECARGOS,SANCIONES Y PENALIDADES - SU APLICACIÓN

La aplicación de penalidades, sanciones, multas y/o recargos no exime a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en rigor y de la corrección en el plazo que se fije, de las irregularidades que las motivaron, bajo apercibimiento de la aplicación de nuevas sanciones por incumplimiento.

La suspensión de la firma de los profesionales, constructores y empresas, significará la prohibición de presentar planos o construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida, pudiendo continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la misma, así como las obras con permiso concedido.

A. MULTAS Y RECARGOS A LAS CONSTRUCCIONES SIN PERMISO UBICADAS DENTRO DE BARRIOS PRIVADOS, CLUBES DE CAMPOS Y/O COUNTRYS: Cuando se detecte la presentación espontánea y/o con intervención municipal(indistintamente de los recargos que se produzcan sobre la liquidación de derechos por las infracciones al Código de Edificación, Ordenanzas vigentes y lo establecido en la ordenanza impositiva) de toda aquella construcción ubicada dentro de Barrios Privados, Clubes de Campo y/o Countries con superficies mayores a 100 m² se tomará como valor referencial del módulo para el cálculo de los derechos de construcción, el máximo que se estipule en la Ordenanza impositiva vigente al momento de la liquidación.

B. SANCIONES Y PENALIDADES A PROFESIONALES: Se aplicarán a los profesionales que ejerzan la función de Director y/o Constructor de obra las siguientes penalidades por las infracciones que se enumeran a continuación:

- 1) Iniciar obras carentes de permiso, sin perjuicio de la paralización o demolición de lo construido
- 2) Iniciar en obra autorizada, ampliaciones o modificaciones sin permiso
- 3) Cada infracción al C.O.U. (Código de Ordenamiento Urbano) y C.E. (Código de Edificación) cometida al realizar ampliaciones o modificaciones carentes de permiso en obras autorizadas, sin perjuicio de las suspensiones que correspondan
- 4) Inexistencia de documentación aprobada en obra.
- 5) Construcciones no declaradas en plano de obra o diferencias entre lo edificado y lo declarado en el plano municipal al momento de la inspección previa a su aprobación o registración.
- 6) Aviso de comienzo de obra no efectuada.
- 7) Inspección final o parcial no solicitada.
- 8) Inspección parcial, solicitada fuera de término.
- 9) Incumplimiento a las disposiciones sobre cartel de obra.
- 10) Inexactitudes o datos falsos en la documentación presentada pretendiendo evitar las normas vigentes.
- 11) Incumplimiento de las disposiciones sobre cercas provisorias por metro de frente.
- 12) Ocupación no autorizada de la vía pública, por día y por m².
- 13) Utilizar materiales o sistemas constructivos que no se ajusten a las disposiciones vigentes.
- 14) Impedir el acceso a la obra al cuerpo de inspectores en funciones o no concurrir a una citación en obra o en el Municipio.

Los valores precedentemente indicados son mínimos, pudiendo ser aumentados según la infracción hasta el máximo que determine la Ley Orgánica Municipalidad.

Cada vez que no se dé cumplimiento a lo exigido por la D.O.P. (Dirección de Obras Particulares)en el plazo indicado por notificación, se duplicará la multa correspondiente.

C. APERCIBIMIENTO: Corresponde apercibimiento tanto al profesional que ejerce la dirección como a quien desarrolla funciones de constructor, en aquellos casos en que la infracción cometida, a juicio del Departamento Ejecutivo, no sea de tal gravedad que haga necesaria su sanción mediante multa o suspensión.

D. SUSPENSION EN EL USO DE LA FIRMA: Corresponde suspensión en el uso de la firma tanto para el director como para el constructor en los siguientes casos:

- 1)** Cuando a pesar de haber firmado la documentación correspondiente de un expediente de obra se compruebe que el profesional o empresa no tiene a su cargo las tareas que le corresponden, la primera vez, tres meses, y cada una de las siguientes, doce meses.
- 2)** Cuando se utilicen materiales de mala calidad, que afecten la seguridad o higiene, o se adopten procedimientos defectuosos de construcción, seis meses.
- 3)** Cuando se realicen en estructuras resistentes, obras no ajustadas a las normas constructivas determinadas en el C.O.U. (Código de ordenamiento Urbano) y C.E. (Código de edificación), seis meses.
- 4)** Cuando se produzcan derrumbamientos parciales o totales por deficiencia de construcción u otro accidente por negligencia, de seis meses a retiro de matrícula.
- 5)** Cuando se compruebe falsificación de firma sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir como consecuencia de dicha falsificación, de doce meses a retiro de matrícula.
- 6)** Cuando se produzcan infracciones reiteradas, aunque fueran cumplidas las penalidades parciales impuestas y reparados los daños causados a consecuencia de ellas, de tres meses a doce meses.
- 7)** Cuando se compruebe falseamiento de hechos u otras faltas graves, de tres meses a dos años.
- 8)** Cuando no se cumpliera cualquier intimación dentro de su término, o no se abonare una multa dentro de los 10 días de notificada su aplicación, hasta que desaparezca la causa que la motivó.
- 9)** Cuando ocurran otras infracciones y según su naturaleza y gravedad, a criterio del Departamento Ejecutivo se aplicará una multa mínima y/o suspensión de un mes a veinticuatro, o inhabilitación definitiva y cancelación de la matrícula.
- 10)** Las suspensiones, inhabilitaciones u otras penalidades aplicadas por el Concejo Profesional interviniente debidamente comunicadas a esta Municipalidad, tendrán los alcances que se especifican en la resolución respectiva o en su defecto, la suspensión de la firma profesional.-

ARTÍCULO 9º: CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LOS LOCALES

A los efectos de las exigencias del Código de Edificación, los locales se clasifican de la siguiente manera:

A) PRIMERA CLASE:

Dormitorios, escritorios, oficinas, estudios, bibliotecas, comedores, salas de esperas superiores a 14 m², salas de estar, hall, monoambientes de 35m² mínimo y todo otro local habitable no contemplado de otro modo en esta Ordenanza.

Los locales destinados a monoambientes deberán contar con ventilación e iluminación cruzada.

B) SEGUNDA CLASE:

Cocinas, cuartos de baño, retretes, escaleras principales, cuartos de costura, cuartos de planchar, guardarropas o vestuarios colectivos, lavaderos.

C) TERCERA CLASE:

Locales de trabajo y de negocio, depósitos comerciales e industriales, vestuarios de clubes, gimnasios y demás locales para práctica de deporte, cocina de hoteles o restaurantes, salas de espectáculos públicos, locales escolares, kioscos y salas de internación.

D) CUARTA CLASE:

Pasajes, corredores, guardarropas, cuartos ropero anexos a dormitorios, escaleras secundarias, tocadores, depósitos no comerciales ni industriales, depósitos anexos a locales comerciales siempre que formen una única unidad locativa y no tenga acceso directo desde la vía pública con un máximo de 150 m² de superficie, despensas, salas de cirugía, salas de rayos X, laboratorios fotográficos y otros similares netamente especializados, grabaciones de discos y control de grabaciones, morgues y bóvedas.

E) QUINTA CLASE:

Locales auxiliares que formen un conjunto de valor locativo independiente, proyectados para atender los servicios generales del edificio como: portería, administración de un edificio de renta, dependencias del personal de servicio del edificio, sala de juegos infantiles, cuartos de máquinas, bauleras. Estos locales deberán tener sus medios de salidas en conexión directa con pasajes o corredores generales o públicos del edificio, no pudiendo tenerlos desde la vía pública..

ARTÍCULO 10°: ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES

La determinación del destino de cada local, será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pudiera ser consignada en los planos. La Dirección de Obras Particulares podrá presumir el destino de los locales de acuerdo con su exclusivo criterio; además, clasificará por analogía con alguna de las clases establecidas en "Criterio de Clasificación de los locales", cualquier local no incluido en dicho artículo.

La Dirección de Obras Particulares asimismo, podrá rechazar proyectos cuando las plantas de los locales acusen la intención de una división futura que provoque infracciones a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: AREA Y LADOS MINIMOS DE LOS LOCALES DE 1 Y 3 CLASE

Las áreas y lados mínimos de los locales de 1^a y 3^a clase se medirán con exclusión de los armarios, roperos empotrados, placards y escaleras. Los valores mínimos serán los siguientes:

EN VIVIENDA	LADO MÍN. METRO	ÁREA MÍN. M2
Cuando la unidad posea un sólo local	3,5	18
Cuando la unidad posea dos locales Uno tendrá	3,5	16
El otro	2,8	9
Cuando la unidad posea tres locales o más Uno tendrá	3,5	16
El otro	2,8	10
los demás	2,5	7
EN VIVIENDA DE TIPO TRANSITORIO (HOTEL, CASA DE PENSIÓN, ETC.), LAS HABITACIONES INDIVIDUALES PARA:		
Una sola cama tendrán	2	6
para dos camas tendrá	2,5	9
para tres camas o más	3	12
en albergues transitorios	3	9
EN OFICINAS:		
locales individuales	2,8	12
En unidades locativas de dos o más, locales, cada uno tendrá	2,8	12
los demás tendrán	2,8	9
LOCALES EDIFICIOS PÚBLICOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.		
LOCAL DE 3A CLASE		
Local de Comercio o Industria		
Tendrán un ambiente de por lo menos	2,8	14
Kioscos (sin acceso de público a su interior) tendrán	1,5	3
e) En edificios de Sanidad	2,5	8
En hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades, las salas individuales de internación para una sola cama tendrán		
Para dos camas tendrán	2,5	10
Para tres camas o más	3	12
f) consultorio	2,5	7

Para los kioscos regirá un área máxima de 7 m2.

No se aplicarán las disposiciones de este artículo en los locales de comercios de las galerías comerciales.

En aquellos casos que se pretenda introducir cambios de destinos en locales con medidas inferiores a las normadas en el presente artículo, destinadas a comercios, industrias u oficinas,

podrá procederse a su autorización siempre que exista acuerdo unánime de las oficinas competentes, conforme al rubro solicitado.

ARTÍCULO 12°: AREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LAS COCINAS, ESPACIOS PARA COCINAR, BAÑOS, RETRETES Y VESTUARIOS

- a) Cocinas:** Una cocina deberá tener un área mínima de 4 m². y un lado mínimo de 1,60 m.
b) Espacios para cocinar: Un espacio para cocinar deberá tener un área inferior a 4 m². y sus lados responderán a la relación B mayor o igual a dos veces A: siendo igual a la profundidad que nunca rebasará 1 m.

Será admitido el espacio para cocina sólo en los casos de viviendas de un solo ambiente o cuando se trate de usos administrativos o de oficinas.

- c) Baños y retretes:** Los baños deberán tener un área mínima de 3,20 m². y un lado mínimo de 1,20 m.

Los retretes contarán con una superficie de 1,00 m². y un lado mínimo de 0,90 m.

- d) Vestuarios:** Un vestuario deberá tener un área mínima de 4,00 m². y un lado mínimo de 2,00 m.

ARTÍCULO 13°: ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE 1 CLASE

- a) Patio:** Un local de Primera clase recibirá luz de día y ventilación por patio de primera categoría. El patio de primera categoría deberá cumplir los requisitos lado mínimo de 4,00 m y superficie mínima 16 m²
b) Vanos: se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Edificación y Ordenanza Vigente

ARTÍCULO 14°: ILUMINACION Y VENTILACION DE LOCALES DE 2 CLASE

- a) Patio:** Un local de Segunda Clase y una escalera principal puede recibir luz de día y ventilación por vano o claraboya que de por lo menos a patio de segunda categoría. El Patio de segunda categoría deberá cumplir los requerimientos de lado mínimo de 3,00 m y superficie mínima de 12 m².
b) Vanos: se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Edificación y Ordenanza Vigente

Las cocinas además cumplirán con lo establecido en Ventilación de Cocinas por conductos.

Los Baños, retretes y orinales: estos no requieren en general, recibir luz del día por patio. Se dará cumplimiento a la ventilación según lo establecido en el Código de Edificación y Ordenanzas Vigentes.

Los baños, retretes y urinales ubicados en sótanos o semisótanos no pueden ventilar a la vía pública sino mediante un patio de frente; los ubicados en pisos bajos en caso de ventilar sobre la vía pública, tendrán el alfeizar del vano a no menos de 2 m sobre el nivel de la acera.

Cuando los baños, retretes y orinales se ventilen desde el techo o azoteas mediante claraboya, está tendrá una abertura mínima de 0,50 y un área de ventilación no menos de 1,15 m². por ventanillas regulables ubicadas en sus planos verticales.

ARTÍCULO 15°:FACHADAS Y MEDIANERAS

- A. DEFINICION.**-Se denominan fachadas a todos los paramentos de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, y también los muros de cerramiento de las parcelas. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, será obligatorio el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente normativa.

B. MATERIALES.- Para el revestimiento exterior de las fachadas, se emplearan materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública.

C. CONSERVACION Los propietarios y arrendatarios de cualquier tipo de inmueble están obligados al mantenimiento y conservación de las fachadas, en caso contrario podrán ser requeridos en cualquier momento por esta dependencia para que realicen las obras necesarias para el mantenimiento y conservación del formato de los mismos.

D. TUBOS DE VENTILACION Los caños de ventilación de cloacas domiciliarias no podrán colocarse al exterior de los muros de fachadas principales y sus terminaciones no deberán ser visibles desde la vía pública. Los conductos de desagües pluviales podrán ser visibles en la fachada principal, a condición de responder al estilo de la misma.

Los conductos que ventilan artefactos de tiro balanceado (calefones, calefactores, etc.) instalados en locales que dan sobre la vía pública no podrán sobresalir de los muros de fachadas principales por debajo de los 2 m. de altura tomados de la cota de nivel cero de la vereda pública. Por arriba de esa altura podrán ser visibles a condición de responder al estilo de la misma.

E. AIRES ACONDICIONADOSEn las nuevas instalaciones que impliquen la necesidad de instalar una unidad exterior, únicamente se autorizará un saliente máximo total de 60cm. Dicho saliente se situará en la ubicación que mejor le esconda de ser visto desde las vías y espacios públicos y que sea compatible con su función. Además, se integrará en el conjunto estético del inmueble sin destacar notablemente y sin producir molestias a vecinos.

6. TENEDEROS DE ROPA.

- a) Es obligatorio que en los edificios de nueva planta el tendido de ropa no se efectúe directamente a la vía pública. En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas más que a estos espacios, se deberá disponer de tenedero dentro de la edificación, bien a patio privado o en espacios retranqueados de fachada.
- b) En los casos de sustitución o rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones, en caso de imposibilidad, se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta.

7.REGULACION. En todos los casos, la Dirección General de Obras Particulares tendrá atribuciones para formular las observaciones técnicas necesarias para la mejor aplicación de los puntos citados anteriormente.

8.REGIMEN SANCIONADOR. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de ésta ordenanza serán sancionados con multa de la cantidad autorizada por la Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de establecer la legalidad infringida. La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado.

Las multas se impondrán previa audiencia a los interesados, y el incumplimiento de la orden de retirada total o parcial de la instalación llevará a la imposición de multas sucesivas.-

ARTÍCULO 16º: ESCALERAS PRINCIPALES- CARACTERÍSTICAS

Todas las escaleras de un edificio deberán ser practicables y estarán provistas de pasamanos. Son parte integrante de una escalera, los rellenos o descansos. El acceso a una escalera será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que alcancen a cada unidad locativa y a cada piso, según se establece en "De los medios de salida"; en cada piso la escalera será perfectamente accesible desde cada vestíbulo general o público. Las escaleras principales tendrán las siguientes características:

- a) **Tramos:** Los tramos de escalera tendrán no más que 21 alzadas corridas. Los tramos de una escalera que no sean rectos tendrán el radio de la proyección horizontal de la zanca o limón

interior igual o mayor que 0,25m. Cuando este radio sea mayor que 1m. se considerará la escalera como tramos rectos.

b) Línea de huella y compensación de escalones: Las pedadas y los descansos de una escalera se medirán sobre la línea de huella, la cual correrá paralela a la zanca o limón, a una distancia de éste igual a la mitad del ancho de la escalera y nunca menor que 0,60m. Las medidas de todos los escalones de un mismo tramo serán, sobre la línea de huella, iguales entre sí y responderán a la siguiente fórmula:

$$2a + p = 0,61\text{m. a } 0,63\text{m.}$$

donde: a = (alzada) no excederá de 0,18m.

p = (pedada) no será menor de 0,26m.

Los descansos tendrán un desarrollo no inferior a $\frac{3}{4}$ partes del ancho de la escalera, sin obligación de rebasar 1,10m.

En los tramos curvos en los que la proyección horizontal del limón interior tenga un radio de hasta 1m. y no menor de 0,25m., los escalones serán compensados como sigue: las pedadas de hasta 4 escalones en la parte más crítica (junto al limón interior) pueden tener 0,12m. como mínimo y las demás aumentarán en forma progresiva, hasta alcanzar la medida normal. La medición se efectuará sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

c) Ancho libre: El ancho libre de una escalera se medirá en zócalos. Si el pasamanos midiera más que 0,075 m. de la proyección del zócalo, se lo tendrá en cuenta para medir el ancho libre.

1. Casos generales o comunes: 1,10m. en todos los casos no comprendidos en los ítems que siguen.

2. Locales de comercio: 0,70 cuando la escalera sirva de comunicación entre el local de comercio de piso bajo y un anexo en primer piso, entresuelo o sótano, siempre que el anexo no tenga una superficie mayor que 50m²; 0,90m., cuando el área no supere los 100m².

3. Viviendas colectivas: 0,70m. cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad locativa y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1m. cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda y 0,90m. cuando esta vivienda sea para el portero o encargado.

4. Viviendas privadas: 1m. cuando la escalera sirva de acceso a la vivienda; 0,70m. cuando comunique pisos de la misma vivienda.

5.- Altura de paso: La altura del paso será por lo menos de 2m. y se medirá desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

6.- Materialidad: Las escaleras de edificios indistintamente del destino serán en su totalidad de Hormigón Armado sólo pudiendo utilizar escaleras metálicas como escaleras de servicios de acceso desde terrazas a tanques de agua, salas de máquinas o en escaleras secundarias que sirvan de evacuación de edificios.

ARTÍCULO 17°: ESCALERAS SECUNDARIAS

Las escaleras secundarias serán practicables, siendo parte integrante de las mismas los rellanos y los descansos:

a) Casos de aplicación:

Podrán tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los siguientes locales:

1.- Locales de 4^a clase.

2.- Locales de 5^a clase no habitables.

3.- Locales anexos a negocios, ubicados en el piso alto, entresuelo o sótano, siempre que se destinan a depósito únicamente y no tengan acceso al público.

- 4.- Locales destinados a medidores, maquinarias de ascensor, calderas y otros servicios generales.
 - 5.- Azoteas transitables, siempre que a la vez no sirvan a vivienda, comercio y lavadero.
 - 6.- Escaleras auxiliares exteriores de los edificios.
- b) Tramos y escalones:**
Los tramos no tendrán más que 21 alzadas corridas; la alzada no excederá de 0,20m. La pedada no será menor que 0,23m. sobre la línea de huella.
Los descansos tendrán un desarrollo no menor al ancho de la escalera, sin obligación de rebasar 0,70m.
- c) Ancho libre:**
El ancho libre de una escalera secundaria no será menor que 0,70m. Podrá ser de 0,60m. si fuese de tramos rectos. Podrá ser de 0,50m. cuando sirva al acceso a azoteas de áreas no mayor que 100m²., a torres, miradores y tanques.
- d) Altura de paso:**
La altura de paso será por lo menos de 2m. medida desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

ARTÍCULO 18°: ESCALERAS VERTICALES, DE GATO Y MARINERAS

a) Casos de aplicación:

Podrán tener acceso exclusivo por escalera vertical de gato y marinera los siguientes lugares:

1. Depósito de superficie no mayor de 7m².
2. Azoteas intransitables.
3. Techos.
4. Tanques.

b) Características:

1. Una escalera vertical se compondrá de barrotes-metálicos de largo útil no menor que 0,35m., distanciados del paramento no menos de 0,15m. y separados entre sí de 0,30m. a 0,38m. La luz libre con una pared vertical situada frente a la escalera no será menor que 0,65m. ; en caso de haber paredes laterales su separación al eje de la escalera no será inferior a 0,35m.
2. Una escalera de gato inclinada entre 90° y 75° tendrá además de lo establecido en el ítem 1.- una luz libre respecto de un paramento inclinado paralelo a la escalera, entre 0,80m. y 1,10m.
3. Una escalera marinera tendrá una inclinación comprendida entre 51° y 75° ; las alzadas tendrán un máximo de 0,25m. a 0,32m. y la pedada un mínimo de 0,19m.a 0,08m. La luz libre respecto de un paramento inclinado o cielorraso paralelo a la escalera, será de 1,60m. a 1,10m. El pasamano se situará entre 0,80m. y 0,95m. medidos sobre el peldaño.

Las medidas de longitud mencionadas en los ítems 2.- y 3.- corresponden a las inclinaciones extremas; para las intermedias se adoptarán los valores que resulten por interpolación.

ARTÍCULO 19°: ESCALONES EN PASAJES Y PUERTAS

Los escalones que se proyecten en las entradas de los edificios, pasajes o puertas entre pasajes, no deben tener una alzada mayor de 0,18m. ni menor que 0,12m.

ARTÍCULO 20°:RAMPAS

Sera obligatorio en todos los edificios de oficinas y/o viviendas multifamiliares que cuenten con desniveles desde la línea municipal hasta el interior del edificio contar con rampa de acceso para personas con capacidades diferentes. La misma deberá dar cumplimiento a la Ley Nacional de Discapacidad, deberá tener un ancho mínimo de 1,30 m con una pendiente inferior al 10% y con piso antideslizante , sin resaltos ni elementos que impidan la libre circulación, deberá tener un zócalo a cada lado de 0,10 m

Cuando la rampa cambie de dirección girando en ángulo entre 90° y 180° tendrá una superficie plana y horizontal (rellano horizontal) cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas (1,50 m de diámetro).

Tendrá pasamanos a ambos lados de la rampa. Estos serán continuos, a una altura de entre 0,75 m y 0,90 m de diámetro.

No se admitirán tramos con pendientes cuya proyección horizontal supere los 6,00 m sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 de longitud mínima, por el ancho de la rampa.

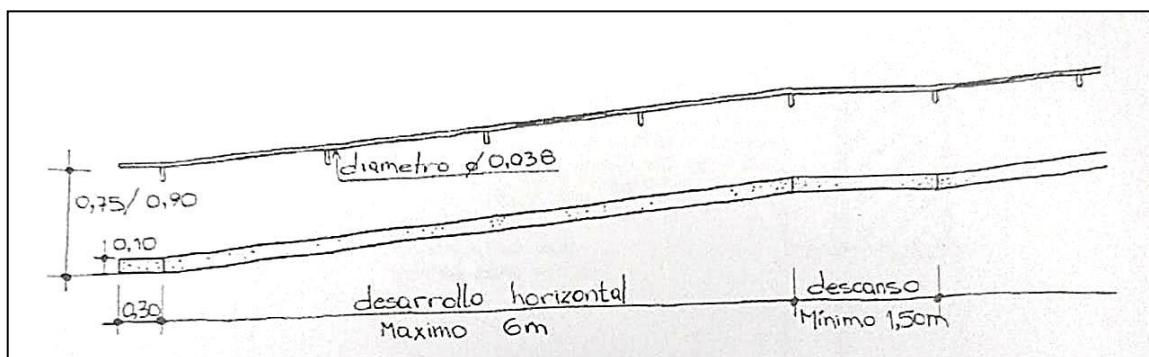
PENDIENTES DE RAMPAS INTERIORES

RelaciÓn h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
I:5	20,00 %	< 0,075	sin descanso
I:8	12,50 %	$\geq 0,075 < 0,200$	sin descanso
I:10	10,00 %	$\geq 0,200 < 0,300$	sin descanso
I:12	8,33 %	$\geq 0,300 < 0,500$	sin descanso
I:12,5	8,00 %	$\geq 0,500 < 0,750$	con descanso
I:16	6,25 %	$\geq 0,750 < 1,000$	con descanso
I:16,6	6,00 %	$\geq 1,000 < 1,400$	con descanso
I:20	5,00 %	$\geq 1,400$	con descanso

PENDIENTES DE RAMPAS EXTERIORES

RelaciÓn h/l	Porcentaje	Altura a salvar (m)	Observaciones
I:8	12,50 %	< 0,075	sin descanso
I:10	10,00 %	$\geq 0,075 < 0,200$	sin descanso
I:12	8,33 %	$\geq 0,200 < 0,300$	sin descanso
I:12,5	8,00 %	$\geq 0,300 < 0,500$	sin descanso
I:16	6,25 %	$\geq 0,500 < 0,750$	con descanso
I:16,6	6,00 %	$\geq 0,750 < 1,000$	con descanso
I:20	5,00 %	$\geq 1,000 < 1,400$	con descanso
I:25	4,00 %	$\geq 1,400$	con descanso

DETALLE DE PASAMANOS



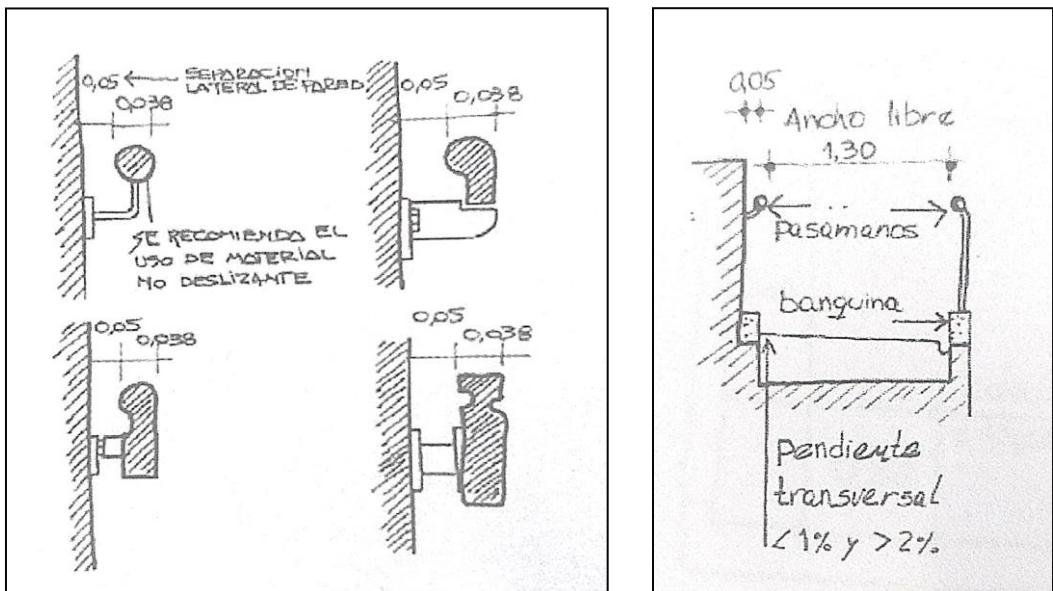
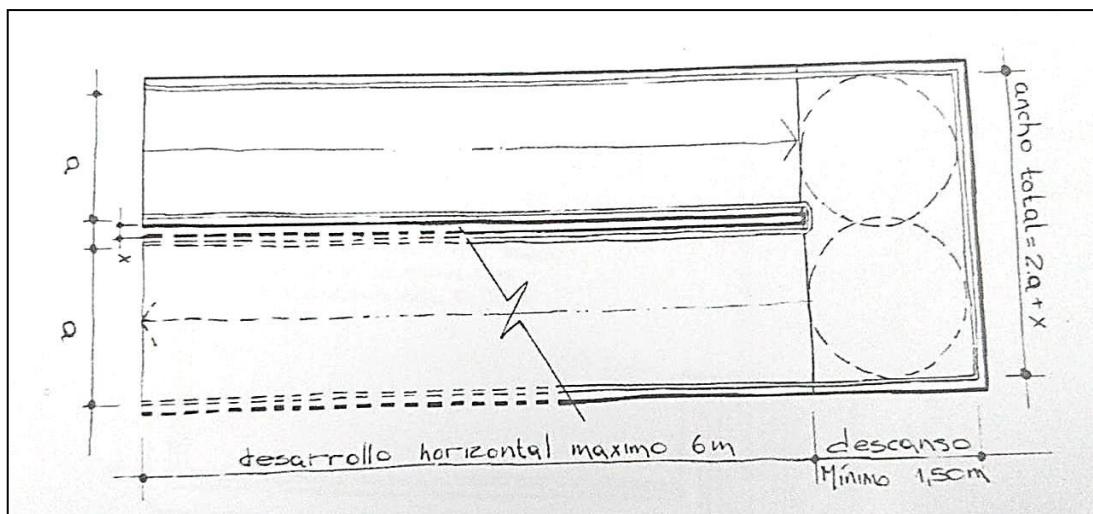


GRAFICO DE RECORRIDO DE RAMPAS CON GIROS



ARTÍCULO 21°: ANCHOS DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA

El ancho acumulado mínimo de pasos, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida, será de 1,10m.libre.

El ancho mínimo de pasos o corredores de toda superficie de piso o local que no dé a paso de comunicación, deberá tener un mínimo de 0,70m.

ARTÍCULO 22°: CAJAS DE ASCENSORES, SUS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES

Todo edificio de oficinas y/o vivienda multifamiliar de obra nueva que supere en altura los 9 mts. deberán contar con ascensor según los siguientes requerimientos.

Asimismo aquellos proyectos de obra nueva de destinos no mencionados en el presente artículo que a criterio de la Dirección de Obras Particulares necesiten dar cumplimiento al presente deberán adecuarse la documentación para dar cumplimiento.

REQUERIMIENTOS:

a) Dimensiones de la caja y cabina:

La cabina de un ascensor tendrá una planta no inferior a 1m²., con lados no inferiores a 0.80m. El ancho mínimo del vano de acceso a la cabina no podrá ser inferior al ancho mínimo de ésta.

Las mochetas, el umbral y el dintel de las puertas en la parte interior de la caja, en caso de formar resalto se deberán identificar con el paramento mediante largos chaflanes. La altura de paso libre no será menor que 1,90m. y su ancho dependerá de la capacidad de la cabina, según lo siguiente:

Capacidad de la cabina	Ancho mínimo libre
Hasta 8 personas	0,80 m.
De 9 a 12 personas	1m.
De 13 a 20 personas	1,20 m.
Más de 20 personas	1,50 m.

Las personas se calcularán en base a lo establecido en "Factor de ocupación".

b)Sobrecorridos:

Se entiende por sobrecorrido superior en correspondencia a la parada más alta, a la distancia comprendida entre la parte más elevada de la suspensión de la cabina o contrapeso y dispositivos aplicados y toda proyección debajo del nivel general del cielorraso.

Por sobrecorrido inferior en correspondencia a la parada más baja, a la distancia comprendida entre la parte más baja del bastidor de la cabina o contrapeso y el nivel general del suelo.

Los sobrecorridos de la cabina y contrapeso son los siguientes:

1.- Sistema de suspensión a polea:

La medida mínima del sobrecorrido superior será:

S igual o mayor a $0,3 + v/100$

S igual o mayor a 0,60 m.

donde: S = sobrecorrido expresado en metros

V= velocidad en m. por minuto

La medida del sobrecorrido inferior no podrá exceder de la mitad del valor exigido como mínimo para el sobrecorrido superior.

2.- Sistema de suspensión a tambor:

Los sobrecorridos en este sistema de suspensión serán los calculados para el caso 1.- con un aumento del 30%.

c) Rellanos, descanso y pasajes que sirven a los ascensores:

El lado mínimo de un rellano y pasaje será de 1 m. cuando sirva a un ascensor y tendrá 0,10 m. adicionales por cada ascensor suplementario. Este lado se aumentará a su vez a razón de 0,02 m. por cada persona en exceso de 10, computándose los ascensores cuya caja formen ángulo o se enfrenten. Los rellanos, descansos y pasajes deberán comunicarse libremente con un medio exigido de salida cuando el ascensor sea utilizado por dos o más unidades locativas independientes.

d) Defensas en cajas de ascensores:

El recorrido de la cabina y del contrapeso instalados en el hueco de una escalera deberá ser protegido en todos sus lados por una defensa cuya altura no será menor que 2 m. medidos sobre el medio de la pedada. Las defensas metálicas serán de malla con claros no mayores que 0,05 m. Los vanos estarán protegidos por defensas metálicas y solo podrán ser abiertos desde y hacia el exterior de la caja.

Las defensas podrán reemplazarse por vidrio armado de espesor mínimo de 0,06 m. y en paños no mayores que 0,5 m². fijados a una altura superior a 0,90 m. sobre el solado o escalón.

e) Cuarto de maquinaria de ascensores:

El local destinado a la instalación de las maquinarias del ascensor, dispositivo de control, convertidores y demás elementos será construido totalmente en materiales incombustibles y deberá mantenerse siempre seco y ventilado, por lo que la ventilación mínima será de 0,50m². en forma permanente y a patio de 2^a categoría .

La altura mínima será de 2,40m. y el área de la planta será tan amplia que permita un paso de ancho no menor de 0,50m. alrededor de la mitad del perímetro de la maquinaria frente a sus partes fijas y de 1m. frente a las partes móviles o eléctricas de la instalación, que no estén protegidas con defensas adecuadas. El acceso al cuarto de maquinarias, se efectuará por medios permanentes y en forma directa, fácil y cómoda desde pasos comunes del edificio.

f) Casilla de poleas de ascensores:

La altura mínima será de 1,80m. Su área permitirá examinar sin dificultades los mecanismos y no será inferior a la que corresponda a su respectiva caja, espacio o conducto del ascensor. El acceso a la casilla de poleas se efectuará por medios permanentes y en forma directa, fácil y cómoda desde pasos comunes del edificio.

g) Cielorraso y fondo de la caja de ascensores:

El cielorraso y el fondo de la caja del ascensor no podrá tener más aberturas que las indispensables para el paso de cables de suspensión, conductores eléctricos, limitador de velocidad u otros elementos similares de exclusiva pertenencia del ascensor.

h) Todo local de 1^a categoría, cuyo solado se encuentre a más de 9m. de altura sobre el nivel de la vereda tomado junto a la línea municipal, deberá tener acceso por ascensor, sin perjuicio de lo dispuesto por esta Ordenanza en lo referente a "Medios exigidos de Salida" debiendo además cumplir con las siguientes condiciones:

1.- Cuando la altura del solado sea mayor que 16m. y haya un número de tres unidades locativas independientes o más por piso, se instalará para su servicio un mínimo de dos ascensores.

2.- Se instalará un mínimo de un ascensor por cada 20 unidades locativas independientes o fracción, excluyendo los de planta baja.

ARTÍCULO 23º: ANCHO DE ENTRADA Y SALIDA PARA VEHÍCULOS

El ancho de una salida para vehículos es de 2,40m. mínimo y 12m. máximo. En una playa de carga y descarga para comercio, industria o depósito o donde se maniobre con vehículos, el ancho mínimo de salida es de 3m. Cuando haya más de una salida, cualquiera sea el ancho de ellas debe mediar entre ambas una separación no menor de 3m. Esta separación estará materializada sobre la L.M. por un muro o baranda de por lo menos 0,60m. de alto.

ARTÍCULO 24º: COCHERAS - CLASIFICACIÓN DE LAS COCHERAS

Las cocheras se clasifican teniendo en cuenta el uso y la capacidad de acuerdo al siguiente criterio:

a) Cochera de vivienda privada:

Cuando guarda vehículos destinados a uso exclusivo de su dueño y familia, siendo este dueño o arrendatario de la cochera anexa a la vivienda privada. Cuando guarde un coche taxímetro de propiedad del dueño o arrendatario de la cochera anexa a la vivienda, ésta se considerará también cochera de vivienda privada.

b) Cochera de vivienda colectiva:

Cuando guarda vehículos de distintos dueños, que viven en la vivienda colectiva que pertenece a la cochera.

c) Cochera de alquiler:

Cuando guarda automotores cuyos dueños alquilen el espacio correspondiente a cada vehículo.

d) Cochera comercial o industrial:

Cuando guarda vehículos o camiones, que estén destinados a un servicio comercial o industrial determinado.

ARTÍCULO 25°: RESTRICCIÓN DE UBICACIÓN PARA LAS COCHERAS:

Las cocheras de categoría a) y b) no poseen ningún tipo de restricción. Las cocheras de categoría c) y d) no podrán ubicarse en predio lindero a sanatorios u hospitales, ni frente a los mismos, ni tampoco frente a escuelas o en predios que den a calles con calzada de ancho inferior a 7,00 m. Las cocheras de categoría d) para su instalación deberán además contar con previa aprobación de la O.T.P.

ARTÍCULO 26°: DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS:

La distribución de los vehículos dentro de las cocheras se hará dejando calles de amplitud necesaria para su cómodo paso y maniobra, ubicada de tal forma que permanentemente pueda quedar expedito el camino para cada vehículo entre la vía pública y el sitio en que se guarde el mismo. Además existirá en todo instante una distancia mínima de 0,50 m. entre vehículos. No regirá lo precedente en el caso de cocheras con sistema mecanizado para el traslado de vehículos.

ARTÍCULO 27°: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA COCHERA DE UNA COCHERA DE VIVIENDA PRIVADA

Una cochera de vivienda privada, individual, deberá tener una altura libre mínima de 2,10 m. comprendida entre el solado y el cielorraso o parte inferior de vigas u otras salientes. En lo referente a ventilación e iluminación cumplirá la necesaria para un local de 4ta. clase. En los casos en que el espacio para estacionar conforme un local, la superficie mínima del mismo podrá ser de 12,00 m². teniendo un lado mínimo de 2,50 m. Si no se materializa dicho local deberá dejarse un espacio libre de 15 m². como lo establece "Porcentaje de superficie libre destinada a guardacoches" y una profundidad mínima de 5 m. libres.

ARTÍCULO 28°: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE UNA COCHERA DE VIVIENDA COLECTIVA, DE ALQUILER O DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Deberá reunir las siguientes características:

A) Altura:

Todo punto de la cochera y los sitios destinados a circulación de vehículos tendrán una altura libre mínima de 2,10 m. comprendida entre el solado y el cielorraso o parte inferior de vigas u otras salientes.

B) Iluminación:

La cochera no requiere iluminación natural. La iluminación artificial será eléctrica con una tensión máxima contra tierra de 220 voltios. Los interruptores, bocas de distribución, conexiones, tomacorrientes y fusibles se deberán colocar a no menos de 1,50 m. del solado.

C) Ventilación:

La ventilación de una cochera debe ser natural, permanente y satisfacer los requerimientos que la presente Ordenanza exige para un local de 3ra. clase.

Se impedirá la existencia de pasos muertos, la acumulación de fluidos nocivos y una concentración de monóxido de carbono mayor de 1-10.000.

La ventilación natural puede como alternativa, ser reemplazada por una mecánica a condición de producir 4 renovaciones horarias. La D.O.P. exigirá las constancias del caso y verificará luego en obra las mismas. En una cochera ubicada en sótano que posea ventilación mecánica, la D.O.P., exigirá inyección y extracción simultánea de aire.

D) Medios de salida:

Cuando la salida de una cochera pertenece a una vivienda colectiva y constituye un medio de egreso común, se aplicará lo dispuesto en "Salidas exigidas libres" y además se diferenciará el paso destinado para las personas y los vehículos. La puerta de la cochera se ubicará de tal modo que al abrir la misma no sobresalga fuera de la Línea Municipal.

Una cochera cumplirá además con lo siguiente:

1.- Situación de los medios de salida en una cochera de pisos.

Todo punto de un piso de una cochera accesible por personas, no distará más de 40 m. de un medio de salida a través de la línea natural de libre trayectoria.

2.- Rampa: Cuando la diferencia de nivel entre la "Cota del predio" y la cochera es mayor de 1,00 m. y se accede por un declive superior al 5%, habrá junto a la L.M. un rellano de 5,00 m. de longitud mínima y su pendiente no podrá exceder de 1,5 %.

La rampa tendrá una pendiente máxima en el sentido de su eje longitudinal del 20%. Su ancho será de 3,00 m. convenientemente ampliado en las curvas y un radio no menor en las mismas de 2,00 m. al filo interior.

A cada lado habrá una reserva de 0,30 m. sobreelvada 0,10 m. de la correspondiente calzada. Para cocheras de vivienda privada y vivienda colectiva hasta 4 unidades, el rellano junto a la Línea Municipal podrá ser reducido a 1,00 m. siendo su pendiente de 1.5%.

La pendiente máxima de esta rampa, en este caso particular, podrá ser del 40%, debiendo reunir las demás características exigidas precedentemente.

En las cocheras, excepto para las mencionadas en último término, deberá existir en todo el ancho de la salida una sobreelvación en el solado de 0,10 m. con un radio de 0,50 m., distante como máximo 1,00 m. de la Línea Municipal.

3.- Ascensor de vehículos.

La rampa puede ser reemplazada por un ascensor de vehículos.

4.- Escalera: En una cochera habrá por lo menos una escalera continua con pasamano que constituya "Caja de escalera" conectada por un medio de salida general o público. La escalera tendrá un ancho mínimo libre de 0,70 m., pedada no inferior a 0,23 m. y alzada máxima de 0,20 m. junto al limón interior el escalón tendrá un ancho no inferior a 0,12 m.

5.- Medio de salida complementario.

Una cochera de pisos con superficie mayor de 500 m² debe tener un medio complementario de salida ubicado en zona opuesta a la principal. Esta salida puede consistir en una escalera de escape de 0,50 m. de ancho y con todas las características de escalera secundaria. Cuando la escalera de escape conforma caja de escalera, podrá ubicarse en los sitios destinados a fondo libre o retiro de fachada.

Esta escalera no se exige cuando una de las veredas de la rampa tiene 0,60 m. de ancho como mínimo.

E) Revestimiento de muros y solados:

1.- Revestimientos de muros:

El paramento de un muro que separa una cochera de otros usos, será revocada y tendrá un revestimiento liso e impermeable al agua, hidrocarburos, grasas y aceites hasta una altura de 1,80m. sobre el respectivo solado.

2.- Características del solado:

El solado de una cochera en los sitios destinados a la circulación de vehículos será de superficie antideslizante e inalterable a los hidrocarburos. Se evitará el escurrimiento de los líquidos a pisos inferiores.

F) Fachadas:

Las fachadas principales y secundarias de una cochera pueden ser abiertas, en cuyo caso contarán con resguardos sólidos en cada entrepiso, de modo que eviten el deslizamiento de vehículos al exterior.

ARTÍCULO 29°: COMUNICACIÓN INTERNA DE UNA COCHERA CON OTROS USOS

Una cochera puede comunicar en forma directa o interna con otros usos interdependientes o independientes. En estos casos las puertas de comunicación tendrán cierre de doble contacto con las características previstas en el punto C1 de "Prevenciones de Construcción".

ARTÍCULO 30°: PLANOS ELECTROMECANICOS

A fin de garantizar la registración de elevadores, maquinaria de gran porte energético como también la instalación eléctrica de Edificios de Vivienda e industriales y las disposiciones aquí reglamentadas alcanzan a todas las instalaciones de luz y fuerza motriz que se ejecuten en los inmuebles. Por lo tanto están incluidas las instalaciones de fábricas, talleres, artesanías o cualquier clase de establecimiento donde se labore o transforme materia prima o ya elaborada, sea en forma manual o mecánica, dentro de la tramitación del plano de obra, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Sella de nota (monto informado por Dirección de Obras Particulares)
- Ficha Parcelaria (Dirección de Catastro)
- Contrato y copia visada por el colegio de Técnicos o de Ingenieros
- Copia para visado en papel Bond donde deberá contar de:
 - Dibujo de plantas indicando las maquinarias e instalaciones eléctricas
 - Tablero Principal
 - Puesta a Tierra
 - Planilla de Máquinas
 - Resumen de fuerza motriz e iluminación
 - Simbología

La Tramitación será de forma paralela con la carpeta de obra, siendo obra nueva o sin antecedentes. La Dirección de Obras Particulares será la responsable de visar dicho plano. La caratula de este plano será brindada por la dirección, siendo esta, distinta a la del plano de obra de construcción.

1. DOCUMENTACIÓN PARA PLANOS DE INDUSTRIAS

Los establecimientos que modifiquen la cantidad de máquinas instaladas, su posición o la potencia total en más del 20%, deberán actualizar planos de instalación de máquinas. Cuando las modificaciones en potencia, lugar o cantidad no superen el porcentaje antes mencionado, se corregirá el plano ya presentado. En el caso de que se introduzcan modificaciones en la faz constructiva deberán actualizarse los planos correspondientes una vez por año salvo indicación en contrario de la Dirección Ejecutiva.

2. LIQUIDACIONES DE DERECHOS

Verificará la documentación mencionada y será la responsable de liquidar los derechos de construcción correspondientes a "Planos Electromecánicos", de acuerdo a los H.P. instalados.

3. APROBACION E INSPECCION DE LA DOCUMENTACION

Esta Dirección, aprobara los planos mediante el sellado correspondiente, para dicho sellado, el Profesional deberá presentar el plano con las correcciones correspondientes en papel calco y cinco (5) copias heliográficas. La Dirección de Obras Particulares tendrá la libertad de inspeccionar dichas instalaciones para corroborar el plano presentado. Los profesionales, instaladores, empresas, capataces, propietarios o inquilinos deberán permitir la entrada a un edificio o predio y facilitar su inspección a todo inspector, que en el ejercicio de sus funciones relativas a lo establecido en esta Ordenanza, acredite el carácter de tal mediante el comprobante que lo habilite.

4. CADUCIDAD DE PERMISOS CONCEDIDOS

Los permisos caducarán si la instalación no hubiera finalizado dentro de los 24 meses contados a partir del otorgamiento del permiso, con derecho a 12 meses más por razones justificadas previa aprobación de la Dirección de Obras Particulares. Esta Dirección, luego de comprobar que la instalación no se realizó declarará caduco el permiso notificando de la resolución al Propietario, Profesional y demás intervenientes.

5. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Una instalación deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. Cualquier parte de la instalación o aparato que no esté de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza deberá ser colocado en condiciones reglamentarias, corrigiendo las deficiencias o retirando de servicio el aparato.

6. INSTALACIONES EN CONTRAVENCIÓN

Sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes, la D.O.P. podrá ordenar en el plazo que fije, se retire toda instalación que haya sido realizada en contravención a la presente Ordenanza, como así también intimar la ejecución de aquellos trabajos que resulten imprescindibles para evitar los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia de las instalaciones efectuadas, para lo cual notificará al profesional, instalador o empresa y/o al propietario.

ARTÍCULO 31°: DE LA PROTECCION CONTRA INCENDIO -

PREVENCIONES QUE CUMPLIRAN LOS EDIFICIOS SEGUN SU USO

Las prevenciones generales contra incendio serán cumplidas por todos los edificios a construir como también por los existentes en los cuales se ejecuten obras que aumenten en más de 1/3 la superficie cubierta o a juicio de la D.O.P. aumenten su peligrosidad, sea por modificación en la distribución general de la obra o por alteraciones del uso.

Asimismo estas prescripciones deberán ser cumplidas por usos que no importen edificios y en la medida que esos usos las requieran.

Cuando se utilice una finca o edificio para usos diversos, se aplicará a cada parte y uso las prevenciones que correspondan. La Dirección de Obras Particulares podrá exigir que se adopten todas aquellas precauciones aconsejadas por la naturaleza del edificio o acumulación de usos, aunque no estén incluidas en esta Ordenanza.

A solicitud del interesado la Dirección de Obras Particulares podrá aceptar soluciones alternativas para favorecer la extinción, distintas de las exigidas en esta Ordenanza.

La vivienda para mayordomo, portero, sereno o cuidador tendrá comunicación directa con una salida exigida.

Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes serán protegidos con blindaje de acuerdo con las normas en vigencia.

En el interior de una finca, próxima a la Línea Municipal en piso bajo y en lugar de fácil acceso desde la vía pública, se instalarán los dispositivos para cortar el gas, la electricidad y otros fluidos combustibles o inflamables. En donde se requiera servicio de agua contra incendio se asegurará el funcionamiento de la bomba en los casos en que el predio o edificio quede sin corriente eléctrica.

En la ejecución de estructuras de sostén, muros, tabiques, con la sola excepción establecida en "Edificios que se pueden construir con madera estructural" se emplearan materiales incombustibles como ser, albañilería, hormigón, hierro estructural y/o materiales de propiedades análogas que la Dirección de Obras Particulares acepte.

El hierro estructural tendrá los siguientes revestimientos mínimos:

En columnas: 0,05m. de espesor para forjado con armado metálico o metal desplegado o mezcla de cal o cemento y 0,07m. de espesor para albañilería de ladrillos con mezcla de cemento.

En vigas: 0,03m de espesor para forjado con armado metálico.

El hierro estructural de armaduras de cubierta puede no revestirse, siempre que se provea una libre dilatación de la estructura para no transmitir esfuerzos horizontales a los apoyos.

La ubicación de los elementos contra incendio (bocas, mangueras, baldes, matafuegos, válvulas, etc.) se indicará con una serial bien visible de color amarillo.

ARTÍCULO 32°: CUADRO DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO

Los cuadros que se detallan en los Anexos I.1 a I.5 no son taxativos pudiendo la Dirección de Obras Particulares en el caso de existir otros tipos de usos, determinar las características de prevenciones contra incendio en: situación, construcción o extinción.

ARTÍCULO 33°: DETALLES DE LAS PREVENCIONES CONTRA INCENDIO - PREVENCIONES DE SITUACION

Las prevenciones de situación serán caracterizadas con la letra S seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

PREVENCION S1

Si la edificación se desarrolla en pabellones o bloques, se dispondrá que el acceso de los vehículos del servicio público contra incendio sea practicable a cada pabellón cuando la superficie del predio sea superior a 8.000 m².

PREVENCION S2

El edificio se situara aislado de los predios colindantes y de la vía de tránsito y, en general, de todo local de vivienda o de trabajo. La separación tendrá la medida que fije la Dirección de Bomberos, proporcional a la peligrosidad en cada caso.

PREVENCION S3

Cualquiera sea la ubicación del edificio o edificios, el predio se cercara totalmente (salvo las aberturas exteriores de comunicación) con cerca de albañilería de 0,30m. de espesor o de hormigón de 0,08m. de espesor neto, de 3m. de alto como mínimo. La cerca del frente cumplirá con la altura de 2,00m, para aquellas zonas donde se requiera retiro de frente obligatorio la altura será de 1,80 m.

PREVENCION S4

Se ejecutaran pabellones aislados de superficie máxima y separación mínima que fijara la Dirección de Bomberos en cada caso, según el grado y la peligrosidad, teniendo en cuenta la técnica seguida en situaciones similares.

ARTÍCULO 34°: PREVENCIONES DE CONSTRUCCION

Las prevenciones de construcción serán caracterizadas con la letra C seguida de un número de orden. Estas prevenciones son las siguientes:

PREVENCION C1

Las puertas, ventanas, pisos, enlistonados de cielorrasos y techos, deben ser incombustibles.

Los revestimientos pueden ser de combustión lenta siempre que se apliquen a partes incombustibles.

La Dirección puede aceptar excepciones al cumplimiento de esta "prevención", en los casos que se demuestre haber tornado las debidas precauciones y siempre que el uso del edificio no ofrezca peligro.

PREVENCION C2

Cuando el edificio tenga locales de superficie superior a 1.000m². debe aislarse con un muro cortafuego y los nuevos ambientes no excederán el área antedicha. El muro cortafuego será construido de ladrillos comunes macizos o de hormigón, con los espesores mínimo de acuerdo a su altura.

Hasta 4m. de altura, muro de ladrillo de espesor de 0,30m. y si es de hormigón 0,07m. de espesor.

Más de 4m. de altura, muro de ladrillo de espesor 0,45m. y si es de hormigón 0,15m. de

espesor.

En el Último piso, el muro cortafuego rebasara 0,50m. Por lo menos la cubierta del techo más alto que requiera esta prevención. En caso de que el local sujeto a esta exigencia no corresponda al último piso, el muro cortafuego alcanzara, desde el solado de esa planta al entrepiso inmediato correspondiente.

En el caso de edificios con madera estructural, el muro cortafuego tendrá, según su altura, las características antedichas, siendo siempre de 0,45m. de espesor de albañilería en el caso de que su destino sea deposito.

PREVENCION C3

El edificio se construirá de modo que divida ambientes de 1.000m². por planta, separados por muros cortafuegos; las aberturas de comunicación entre ellos se obturaran con puertas dobles de seguridad contra incendios (una a cada lado del muro separativo), de cierre automático y de tipo aprobado.

La instalación de tuberías, el emplazamiento de conductos y la construcción de juntas de dilatación, deben ejecutarse de manera que se impida el paso del fuego de un ambiente a otro.

PREVENCION C4

a) Si la superficie cubierta encerrada por un local único de una unidad de uso diferenciado

del mismo edificio excede de 60m². los muros perimetrales será de 0,30m. de espesor mínimo en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,10m. de espesor neto. Si la superficie cubierta no excede los 60m². los espesores Será de 0,15m. y 0,07m., respectivamente. Los locales de uso diferenciado tendrán entre ellos muro separativo de 0,15m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos o de 0,07m. de hormigón armado.

b) En edificios nuevos, los entrecimientos de separación de locales será de hormigón armado macizo de un espesor mínimo de 0,08m.

PREVENCION C5

Los muros de un medio de salida general o público (escaleras, rampas, pasajes, vestíbulos) será de 0,15m. de espesor mínimo en albañilería de ladrillos macizos asentados con mezcla de cemento o bien de 0,08m. de espesor neto de hormigón armado. La escalera o rampa en sí que constituye un medio exigido de salida, será de hormigón armado macizo.

PREVENCION C6

Los sótanos de edificios comerciales e industriales con superficie de piso de 65m². o mayor, deben tener en su techo aberturas de ataque de un tamaño capaz de inscribir un círculo de 25cm de diámetro, fácilmente identificables en el piso inmediato superior y cerradas con baldosas, vidrio de piso o chapa metálica, sobre marco o bastidor de modo que, en caso de incendio, puedan retirarse con facilidad, para pasar por ellas líneas de mangueras con boquillas especiales. Estas aberturas se instalarán a razón de una por cada 65m². y su ubicación y señalización será aprobada por la Dirección de Bomberos. Cuando haya dos o más sótanos superpuestos, cada uno debe cumplir este requisito.

Cualquier sótano de superficie total mayor de 150 m². debe tener por lo menos dos salidas a Piso Bajo, ubicadas en lo posible en extremos opuestos; una de ellas emplazada a no más de 3m. del medio de salida o pasillo que a él conduzca. Una salida puede ser a base de "trampa" en el piso para casos de emergencia, sin cerramiento con traba, siendo su abertura mínima de 0,60m. por 0,60m. con una altura de paso no inferior a 1,20m. Esta abertura debe tener una escalera que puede ser de "gato" o "marinera".

PREVENCION C7

La cabina de proyección será construida con material incombustible y no tendrá otras aberturas que las que correspondan a ventilación, visual del operador, salida de haz luminoso de proyección y de entrada que abrirá de adentro para afuera y dará a un medio de salida.

La entrada a la cabina tendrá puerta incombustible y estará aislada del público, fuera de su vista y de los pasajes generales. Las dimensiones de la cabina no serán inferiores a 2,50m. por lado y tendrá suficiente ventilación mediante vanos o conductos al aire libre.

PREVENCION C8

a) Un local donde se revelen o sequen películas inflamables, será construido en una sola planta sin edificación superior y convenientemente aislado de los depósitos, locales de revisión y dependencias. Sin embargo, cuando se utilicen equipos blindados puede construirse un piso alto.

b) El local tendrá dos puertas que deben abrir hacia el exterior, alejadas entre sí, para facilitar una rápida evacuación. Las puertas serán de material incombustible y darán a un pasillo, antecámara o patio, que comunique directamente con los medios de salida exigidos.

Solo pueden funcionar con una puerta de las características especificadas, talleres y depósitos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) En depósitos, las estanterías estarán alejadas no menos de 1,00m. del eje de la puerta, entre ellas existirá una distancia no menor de 1,50m. y el punto más alejado del local distara no más de 3m. del mencionado eje.

b) En talleres de revelación, solo se admitirán equipos blindados.

c) Los depósitos de películas inflamables tendrán compartimientos individuales con un volumen máximo de 30m²; estarán independizados de todo otro local y sus estanterías serán incombustibles.

d) La iluminación artificial del local en que se elaboren o almacenen películas inflamables, será a base de electricidad, debiendo contar con lámparas protegidas e interruptores situados fuera del local; en el caso de situarse dentro del local serán blindados.

PREVENCION C9

No se permite destinar a vivienda locales situados en los pisos altos y solamente puede haber ambientes para oficinas o trabajo como dependencia del piso inferior, constituyendo una misma unidad de uso.

PREVENCION C10

Cuando el edificio conste de Piso Bajo y más de dos pisos altos y además tenga "superficie de piso" que, acumulada, exceda los 900m², contará con avisadores automáticos de incendio.

PREVENCION C11

Los muros que separan las diferentes secciones que componen el edificio serán de 0,30m. de espesor en albañilería de ladrillos macizos u hormigón armado de 0,07m. de espesor neto, las aberturas que estos muros tengan, serán cubiertas con puertas metálicas.

Las diferentes secciones se refieren a: La sala y sus adyacencias; los pasillos, los vestíbulos y el "foyer", el escenario, sus dependencias, maquinarias e instalaciones; los camerines para artistas y oficinas de administración; los depósitos para decoraciones, ropería, taller de escenografía y guardamuebles.

Entre el escenario y la sala, el muro de proscenio no tendrá otra abertura que la que corresponde a la boca del escenario y la entrada a esta sección desde pasillos de la sala, su coronamiento estará a no menos de 1m. sobre el techo de la sala.

Para cerrar la boca de la escena se colocara entre el escenario y la sala, un telón de seguridad levadizo, excepto en los escenarios destinados exclusivamente a proyecciones luminosas. El telón de seguridad debe producir un cierre perfecto, tanto contra el piso del escenario como en su parte superior; en su parte inferior y central habrá una puerta de 1,80m. de alto por 0,60m. de ancho, la cual solo abrirá hacia el escenario manteniéndose cerrada por resortes a reacción exclusivamente.

En la parte culminante del escenario habrá una claraboya de abertura computada a razón de 1m². por cada 500m³. de capacidad de escenario y dispuesta de modo que, por movimiento bascular, pueda ser abierta rápidamente al liberar la cuerda o soga de "cáñamo" o "algodón", sujetas dentro de la oficina de seguridad.

Los depósitos de decoraciones, aderezos y ropas no podrán emplazarse en la parte baja del escenario.

En el escenario y contra el muro de proscenio y en comunicación con los medios exigidos de salida y con otras secciones del mismo edificio, habrá, solidario con la estructura, un local para oficina de seguridad de lado no inferior a 1,50m. y 2,50m. de altura y puerta incombustible.

PREVENCION C12

a) Las puertas que comuniquen un local con un medio exigido de salida general o público serán metálicas o de material de eficacia equivalente aprobado por la Dirección o formados con piezas ensambladas de madera maciza y no yuxtapuestas, con espesor mínimo de 35mm, para madera muy dura, dura, semidura o cedro, o de placas compensadas de cedro o similar. En caso de haber tableros macizos, sus espesores pueden rebajarse hasta 23mm. Las puertas pueden tener vidrios armados situados en el tercio superior.

b) Las puertas y ventanas de iluminación propios de un medio exigido de salida general o público contarán con las características del Inc. a) y pueden tener vidrios no armados.

PREVENCION C13

Los medios de salida del edificio con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas), serán serializados en cada piso mediante flechas indicadoras de dirección, de metal bruñido o de espejo, colocadas en las paredes a 2m. sobre el solado e iluminadas, en las horas de funcionamiento de los locales, por lámparas a velas de estearina, compuestas por soportes y globo de vidrio, o por sistema de luces alimentado por energía eléctrica, mediante pilas, acumuladores o desde una derivación independiente del tablero general de distribución del edificio, con transformador que reduzca el voltaje de manera tal que la tensión e intensidad suministradas, no constituyan un peligro para las personas, en caso de incendio.-

ARTÍCULO 35°: PREVENCIONES PARA FAVORECER LA EXTINCIÓN

Las prevenciones para favorecer la extinción, serán caracterizadas con la letra E seguida de un número de orden. Estas Prevenciones son las siguientes:

PREVENCION E1

Habrá un servicio de agua contra incendio:

a) El número de bocas en cada piso, será el cociente de la longitud de los muros perimetrales de cada cuerpo de edificio expresado en metros dividido por 45; se consideran enteras las fracciones mayores de 0,5.

En ningún caso la distancia entre bocas excederá de 40m.

b) Cuando la presión de la red general de la ciudad no sea suficiente, el agua provendrá de cualquiera de estas fuentes:

1) De tanque elevado de reserva, cuyo fondo estará situado con respecto al solado del último piso, a una altura tal que asegure la suficiente presión hidráulica para que el

chorro de agua de una manguera de la instalación de incendio en esa planta, pueda batir el techo de la misma y cuya capacidad será de 10 litros por cada metro cuadrado de superficie de piso, con un mínimo de 10m³. y un máximo de 40m³. por cada 10.000m². de superficie cubierta. Cuando se exceda esta superficie se debe aumentarla reserva en la proporción de 4 litros por metro cuadrado hasta totalizar una capacidad tope de 80m³. contenida en tanques no inferiores a 20m³. de capacidad cada uno.

2) De un sistema hidroneumático aprobado por la Dirección de Bomberos que asegure una presión mínima de 1 kg/cm²., con descarga por boquillas de 13mm. De diámetro interior en las bocas de incendio del piso más alto del edificio, cuando a juicio de esta Dirección exista causa debidamente justificada para que el tanque elevado pueda ser reemplazado por este sistema.

PREVENCION E2

Se colocaran en cada piso, en lugares accesibles y prácticos que se indicaran en el proyecto respectivo, matafuegos distribuidos a raz6n de uno por cada 200m². o fracción de "superficie de piso".

Los matafuegos cumplirán lo establecido en "Matafuegos".

PREVENCION E3

Habrá necesariamente un tanque cuya capacidad será establecida por la Dirección de Bomberos pero nunca inferior a 20m³. El nivel del fondo del tanque, estará a no menos de 5m. por encima del techo más elevado del local que requiera esta prevención.

El número de bocas y su distribución será determinado en cada caso por la Dirección de Bomberos. Las mangueras de la salas tendrán una longitud que permita cubrir toda la superficie del piso.

Se instalarán sistemas de lluvias o rociadores, de modo que cubran el área del escenario y tengan elementos paralelos al telón de seguridad.

PREVENCION E4

Cada local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso independiente de superficie de piso no mayor de 600m²., cumplirá con la Prevención E2. Si excede esa superficie, cumplirá además con la Prevención E1.

PREVENCION E5

Cada local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso independiente de superficie de piso no mayor de 1.000m²., cumplirá con la prevención E2. Si excede esa superficie, cumplirá además con la prevención E1.

PREVENCION E6

En los locales que requieran esta Prevención, con superficie mayor que 100m²., la estiba distará 1m. de ejes divisorios. Cuando la superficie excede de 250m²., habrá camino de ronda, a lo largo de todos los muros y entre estibas. Ninguna estiba ocupará mas de 200m². de solado.

PREVENCION E7

Si la edificación tiene más de 28m. de altura, medida desde el nivel de la acera, o más de 1.500m². de superficie cubierta, cumplirá con la prevención E1 y los extremos de las cañerías verticales se unirán a un colector de diámetro interior mínimo de 6,35cm. que alcanzará a la L.M. terminando en una válvula esclusa para boca de impulsión, de bronce

(tipo reforzada) con anilla giratoria de rosca hembra (inclinada 45° hacia arriba si se la coloca en la acera), apta para conectar manguera del servicio de bomberos. La cañería vertical tendrá a la salida del tanque elevado, una válvula de retención para impedir la subida del agua al tanque.

La válvula esclusa para boca de impulsión se ubicará en una cámara de 0,40m. x 0,60m. provista de una tapa de hierro fundido con orificio para llave tipo "toma para autobomba". La tapa tendrá grabada la palabra BOMBEROS, en letras indelebles de 5cm. de alto. La cámara se podrá colocar en la fachada principal.

PREVENCION E8

En los estadios con más de 10.000 localidades, se colocaran bocas para tomas de agua con llave de paso, conectadas a la red general de aguas corrientes, de diámetro, cantidad y situación que aconseje la Dirección de Bomberos.-

ARTÍCULO36°: EJECUCION DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO

TANQUES DE AGUA CONTRA INCENDIO

Un tanque exigido en "Prevenciones para favorecer la extinción", deberá cumplir con lo dispuesto en "Tanques de Bombeo y de reserva de Agua" y además:

Debe existir una cisterna o tanque de agua intermedio que se surtirá directamente de la red general de la ciudad. Se reemplazará la cisterna por pozo semisurgente o por otro sistema en la zona no servida por AySA

El suministro de energía eléctrica al motor de la bomba elevadora, será directo desde el tablero general e independiente del resto de la instalación del edificio.

El tanque elevado de agua contra incendio puede coincidir con el de reserva requerida para el consumo del edificio. En este caso la capacidad mínima del tanque unificado de reserva será:

Donde:

$$v = v_1 \text{ mas } 0,5 v_2$$

v_1 = capacidad mínima requerida por el destino más exigente.

v_2 = capacidad correspondiente al destino menos exigente.

CAÑERIAS Y BOCAS DE INCENDIO

Las cañerías y las bocas de incendio exigidas en "Prevenciones para favorecer la extinción", reunirán las siguientes características:

a) Cañerías verticales de bajada: el diámetro interno no será inferior a 76 mm., con ramales de diámetro no menor de 50 mm. La presión de prueba será de 5 Kg/cm². sobre la presión estática.

b) Bocas de incendio: serán válvulas con rosca macho de paso capaz para conectar la manguera en uso en la dirección de Bomberos. Las bocas se situaran a 1,20 m. del solado, vueltas abajo en un ángulo de 45° y se pintaran de rojo.

c) Mangueras: cada boca de incendio estará provista de una manguera de tela con sus uniones de bronce a rosca ajustables a mandril, capaz de soportar sin pérdida la presión máxima existente en la cañería. La manguera tendrá la longitud y el diámetro que en cada caso determine la dirección de bomberos; el diámetro puede ser de 63,5 mm. o de 45 mm. según la necesidad de la instalación. Cada manguera se complementará con una lanza de explosión, con boquilla cuyo diámetro de descarga se fijará en cada caso, teniendo además la lanza un sistema de cierre lento, o a rosca a espejo (mariposa). La manguera se colocará en un soporte fijo colocado en la pared de modo que no moleste el paso.

MATAFUEGOS

Un matafuego exigido en "Prevenciones para favorecer la extinción", será manuable, apropiado para cada finalidad.

Se fijaran mediante grapas a una altura entre 1,20 m. y 1,50 m. sobre el solado, en lugares determinados por el profesional y aprobados por la Dirección de Obras Particulares

INTERVENCION DE LA DIRECCION DE BOMBEROS

INFORME DE ESA REPARTICION

La Dirección de Obras Particulares puede requerir la intervención de la Dirección de Bomberos en lo relativo a la protección contra incendio.

El informe de esta Repartición será imprescindible cuando se solicite la aprobación de soluciones alternativas para favorecer la extinción, distintas de las exigidas en esta Ordenanza. Cuando sea obligatorio el cumplimiento de la Prevención E1, la Dirección de Bomberos extenderá un comprobante donde conste que la instalación es correcta, y antes de la obtención del Certificado Final de Obra será necesario que dicha Dirección certifique la buena condición de funcionamiento.

ARTÍCULO 37º: EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS

Cuando la obra nueva o ampliación posea alguna cualidad que promueva la sustentabilidad y aporte a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la adaptación de la ciudad frente a ellos, tendrá como premio/beneficio un descuento en los derechos de construcción del 5%, el cual será evaluado por la Dirección de Obras Particulares.

Para poder cumplimentar el presente artículo en el Expediente, el proyecto debe tener características de diseño arquitectónico y definición constructiva que tengan en cuenta las condiciones climáticas locales para optimizar la habitabilidad en edificios, reduciendo la demanda de energía y, por ende el impacto ambiental. Las estrategias a tener en cuenta para aquellas construcciones que quieran incorporar diseño sustentable serán las desarrolladas en los puntos siguientes:

a. Ganancia Solar: Se promueve la captación de energía solar durante las épocas del año en que se registran valores de temperatura por debajo de la línea de confort térmico. Esta herramienta consiste en permitir el ingreso de radiación solar directa o indirecta para calentar materiales, el aire y/o las personas en espacios interiores o exteriores.

b. Protección Solar: Resulta necesario evitar el sobrecalentamiento y mantener condiciones de temperatura confortables, protegiendo edificios y espacios exteriores de la radiación solar, durante las épocas del año en que se registran valores de temperatura por encima de la línea de confort térmico.

c. Aislamiento Térmico de la Envoltura: Se debe optimizar el nivel de aislamiento térmico de las envolventes de los edificios con el fin de reducir el consumo de energía para acondicionamiento térmico activo, tanto en calefacción como en refrigeración, debiendo, adicionalmente, arbitrarse los medios para la no ocurrencia de condensaciones superficiales e intersticiales de vapor de agua prestando particular atención a la resolución de los puentes térmicos. Componentes de la envoltura edilicia son los siguientes:

1. Techos;
2. Muros exteriores en fachada;
3. Muros exteriores en muros medianeros;
4. Losas de piso bajo azotea;
5. Superficies transparentes (S/SE/SO);

d. Transmitancia Térmica: Será obligatorio el cumplimiento de valores máximos de transmitancia térmica K para techos, muros exteriores en fachada, muros medianeros, losa de piso bajo azotea y superficies transparentes (S/SE/SO).

Siendo:

$$K = 1 / RT = 1 / (Rsi + \sum Rn + Rse)$$

Donde:

K: Es la transmitancia en Kcal/m²K;

RT: Es la resistencia total del elemento compuesta por las Resistencias superficiales interior (Rsi) y exterior (Rse) y la sumatoria de las Resistencias de n número de capas homogéneas de materiales, incluso cámaras de aire (Rc), que componen el elemento.

$$\text{Siendo } R = e / \lambda$$

Donde: e: Es el espesor en metros;

λ : Es la conductividad del material en Kcal.m / h .°C . m²;

Cuadro de valores de transmitancia térmica máximas admisibles:

COMPONENTE DE LA ENVOLVENTE EDILICIA	K MÁXIMO (Kcal/m ² .K)	K MÁXIMO (W/m ² .K)
TECHOS	0.41	0.48
MUROS EXTERIORES EN FACHADA FRENTE Y CONTRAFRENTE	0.86	1
MUROS EXTERIORES EN MUROS MEDIANEROS O PRIVATIVOS	1.37	1.60
LOSA DE PISO BAJO AZOTEA	0.68	0.80
SUPERFICIE TRANSPARENTES	2.40	2.80
SUPERFICIES TRANSPARENTES VERTICALES IGUALES O MAYORES AL 60% DEL PARAMENTO VERTICAL EXPUESTO	1.54	1.80

Componente de la envolvente edilicia K máximo (W/m².K)

* Techos 0,48

*Muros exteriores en fachada frente y contrafrente 1

* Muros exteriores en muros medianeros o privativos 1,60

* Losa de piso bajo azotea 0,80

*Superficies transparentes 2,80

*Superficies transparentes verticales igual o 1,80

e. Techos Verdes: Se implementa el uso de sistemas que permitan el crecimiento de vegetación en la parte superior de una estructura impermeable de techos, terrazas, losas o azoteas de edificaciones. Estos sistemas reducen el riesgo de inundaciones, mitigan islas de calor y aportan a la biodiversidad urbana. Para materializar un techo verde debe incluirse como mínimo:

1. Membrana u otra protección hidrófuga que garantice condiciones de estanqueidad e incluya resistencia al punzado y a la penetración de raíces;
2. Sistema de drenaje que permita el escurrimiento de agua de lluvia;
3. Manto o capa de retención que evite el paso del sustrato hacia el drenaje inferior;
4. Medio de crecimiento para la vegetación
5. Cubierta vegetal
6. Seguridad para las personas y linderos;
7. Seguridad contra incendio;

La exigencia por uso y superficie de la construcción se establece según las normas reglamentarias que el organismo competente establezca.

f. Techos Verdes Sustentables: Son sistemas que, además de cumplir con lo dispuesto en “techos verdes” incluyen criterios específicos de sustentabilidad ambiental, según las condiciones que se detallan a continuación:

- Cobertura vegetal: La selección de especies vegetales a utilizar en techos verdes sustentables debe:
 1. Tener bajos requerimientos hídricos para permitir su supervivencia sin requerir riego artificial una vez logrado el 100% de cobertura, extendiendo el plazo de un año como máximo;
 2. No requerir podas ni cortes;
 3. Adaptarse a las condiciones microclimáticas del lugar donde deban desarrollarse;
 4. Tener bajos requerimientos nutricionales, admitiendo que el sistema reciba como máximo dos fertilizaciones anuales;
 5. No generar masa seca abundante en períodos caducos ya que esto evita la formación de zonas con riesgo de combustión;
 6. La cobertura vegetal debe estar compuesta por un mínimo de especies diferentes;

• Tipo de sustratos: El sustrato a utilizar en techos verdes sustentables debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Profundidad no mayor a los 0,15 m;
2. Bajo contenido en sales;
3. Buena capacidad de drenaje;
4. Adecuada capacidad de retención de agua y nutrientes;

Las condiciones de los puntos que anteceden serán definidas en los Reglamentos Técnicos.

g. Uso Eficiente de la Energía: Se debe reducir el consumo de la energía destinada al acondicionamiento térmico, iluminación y provisión de agua caliente en los edificios en función a las tecnologías más eficientes disponibles en el mercado y a través de la información de los proveedores o de las etiquetas de eficiencia energética correspondientes. Teniendo en cuenta desde el diseño, los materiales y sistemas constructivos, la adopción de estrategias de acondicionamiento pasivas y de la elección de las instalaciones técnicas de climatización y fuerza motriz.

h. Energía Solar Fotovoltaica: Se implementa la conversión de la energía radiante del sol en electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica. Las instalaciones deben estar compuestas fundamentalmente por paneles con elementos semiconductores expuestos a la luz solar en función a las tecnologías más eficientes disponibles en el mercado y a través de la información de los proveedores o de las etiquetas de eficiencia energética correspondientes.

i. El proyecto podrá proponer a la Dirección de Obras Particulares ideas que tengan que ver con la eficiencia energética, la cual será evaluada por la Autoridad de aplicación. Debe poseer una documentación completa y que explique de manera eficiente el propósito de propuesta.

ARTÍCULO 38°: LOCALES PARA DETERMINADAS INSTALACIONES

1) LOCALES PARA MEDIDORES: Cuando los medidores se coloquen agrupados o en batería, el local destinado para su instalación tendrá fácil y cómodo acceso, estará ventilado por conducto de 0,03m². como mínimo e impermeabilizado y además cumplirá con lo siguiente:

a) Medidores de electricidad: No comunicará con otros locales que tengan instalaciones de gas. La fila inferior de medidores distará como mínimo 1m. del solado y la superior como máximo 2,10m. El lado mínimo del local o sector asignado será 1,30m.

b) Medidores de gas: No comunicará con otros locales por lo que siempre existirá una antecámara. La ventilación será directa al exterior y podrá hacerse por conducto o por vano cuyas secciones o áreas no serán inferiores a 0,001m². por cada medidor con un mínimo de 0,08m². Los medidores colocados en pasajes o corredores, dentro de nichos cerrados con puertas, ventilarán por orificios de área no inferior a 0,01m². Al frente de los medidores quedará un espacio no inferior a 1m. de ancho libre para la circulación. Y estarán ubicados en sector de fácil acceso para su medición, control y / o reparación por parte de la empresa de suministros.

2) LOCALES PARA CALDERAS, INCINERADORES Y OTROS DISPOSITIVOS TÉRMICOS (CONDUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO): Los locales destinados para calderas, incineradores y otros dispositivos térmicos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)Tener una ventilación permanente al exterior mediante vano o conducto de área útil, igual o mayor de 0,20m².Se asegurará una entrada constante y suficiente de aire exterior. En los casos de salas de maquinarias para instalaciones de aire acondicionado, las ventilaciones deberán asegurar 5 renovaciones horarias de su volumen. Toda superficie que se encuentre en contacto directo con el aire acondicionado deberá construirse con material incombustible. El conducto, donde sea necesario, debe forrarse exteriormente con materiales que tengan función de aislante térmico. Cuando el conducto así forrado deba instalarse en la sala de maquinarias o calderas, se cubrirá con tejido metálico revocado.

Dentro de cualquier conducto que pertenezca a un sistema de aire acondicionado, no debe colocarse otra clase de canalizaciones, como ser cloacas, agua, gas, electricidad, etc.

b)Tener una superficie tan amplia que permita un paso no menor de 0,50m. alrededor de la mitad del perímetro de cada aparato. Para ello si es necesario deberá dibujarse en el plano municipal el contorno de los aparatos y/o calderas.

c)Tener una altura que permita un espacio de 1,20m. sobre los aparatos en que sea necesario trabajar o inspeccionar encima de ellos. En cualquier caso la altura mínima será de 2,80m.

d)Tener fácil y cómodo acceso.

e)No tener comunicación con locales para medidores de gas.

3) LOCALES DESTINADOS A SECADEROS: Cuando estos locales sean proyectados como parte integrante de un edificio, serán construidos totalmente con materiales incombustibles y con revestimiento impermeable en todos sus planos interiores, fáciles de lavar y desinfectar. Cuando la instalación mecánica o térmica esté al alcance normal de una persona, deberá protegerse con defensas, de modo que no ofrezca peligros. Estos locales tendrán una ventilación adecuada a su importancia y a juicio de la Dirección de Obras Particulares.

4)BUZONES PARA CORRESPONDENCIA: En todo edificio donde exista más de una unidad locativa independiente con acceso por una misma entrada deberá colocarse una cantidad de buzones por lo menos igual al número de locatarios.Los buzones se colocarán en un lugar público o común del edificio, próximo a la entrada desde la vía pública y de fácil acceso al cartero.Cuando el número de buzones exceda de 25, será obligatorio una lista guía.El propietario podrá solicitar autorización para la exención de colocar buzones individuales siempre que se obligue a emplear permanentemente un encargado de la correspondencia, que actuará de acuerdo con las disposiciones que dicte al respecto la Administración de Correos y Telecomunicaciones. No se extenderá certificado de inspección final de edificios que hayan hecho uso de franquicia sin la conformidad de la administración citada.

Los buzones serán construidos con materiales incombustibles. Su instalación podrá efectuarse en batería de modo que el piso de cada buzón no quede más bajo que 0,50m. ni más alto que 1,50m. medidos sobre el solado. Sus dimensiones mínimas serán 0,30m. de altura por 0,20m. de ancho y 0,15m. de profundidad, estando provistas sus puertas de cerradura a tambor.

5) PARARRAYOS - NECESIDAD DE INSTALAR PARARRAYOS: La punta de la barra de un pararrayos estará ubicada por lo menos a 1m. por sobre las partes más elevadas de un edificio, torres, tanques, chimeneas, antenas y mástiles aislados. La Dirección de Obras Particulares obligará a instalar pararrayos cuando por la altura o importancia de la construcción, un edificio esté sujeto a ser dañado por descargas eléctricas.

6) BALIZAS - NECESIDAD DE INSTALAR BALIZAS: La Dirección de Obras Particulares indicará la necesidad de instalar balizas en obras que por sus especiales características así lo requieran.-

ARTÍCULO 39°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prórroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5802 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5802 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3435

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5803

VISTO:

Visto las actuaciones que se tramitan por el Expediente N° 4076-2972/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mismo obra copia certificada del Expte. N° 5854-1373112/2011 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, tramitando la regularización dominial del predio que ocupa la Escuela de Educación Media N° 20; y

Que, oportunamente se hubo dictado la Ordenanza N° 1356/1998, en cuyo Artículo 2º se cedió a la Dirección General de Cultura y Educación parte del inmueble identificado como Circunscripción II; Sección BB; Manzana 11ª; Parcela 1a, para la construcción en ese momento de un Establecimiento Educativo de Nivel Polimodal; y

Que, la parte restante de la parcela aludida se destinó la creación del Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I.) N° 1214; y

Que, posteriormente se aprobó el Plano de Subdivisión de la Parcela 1 en cuestión N° 72-52-2000, surgiendo las Parcelas 1a y 1b, quedando claramente delimitadas la ubicación de las mismas; y

Que, corresponde la sanción de la Ordenanza que adapte la normativa preexistente a la realidad actual que se visualiza en el Plano de Subdivisión citado.

Por lo expuesto precedentemente, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifícase a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el texto del Artículo 2º de la Ordenanza N° 1324/1998, modificado por la Ordenanza N° 1356/1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1º: Aféctase el predio identificado catastralmente como Circunscripción II; Sección BB; Manzana 11A; Parcela 1a, al Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I.) N° 1214.”.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref./ Expte. 4076-02972/20.-

.../// -222 – (Cont. Ordenanza N° 5803/20)

ARTÍCULO 2º: Modifícase a partir de la sanción presente Ordenanza, el texto del Artículo 2º de la Ordenanza N° 1356/1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º: Cédase a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, el predio identificado catastralmente como Circunscripción II; Sección BB; Manzana 11A; Parcela 1B, donde actualmente se encuentra instalada la Escuela de Educación Media N° 20. "-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, incorporando copia de la presente en el Expediente de Regularización Dominial N° 5854-1373112/2011.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5803 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5803 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3436

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5804

VISTO:

Los Decretos-Leyes 8912/77, 9533/80 y sus modificatorias y la Resolución 226 de fecha 11/11/2015 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de la referencia tramita la inscripción a nombre de la Municipalidad de Merlo y regulación dominial y ocupacional del inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección AA, Chacra 3, Manzana 3g, Parcela 14, Partida inmobiliaria 104.887, inscripto en el Folio 2049/1962 originado en el plano 72-146-54 con destino a Reserva fiscal; y

Que, en virtud de lo establecido por el Decreto-Ley 9533/80 y modificatorias, el inmueble identificado precedentemente constituye un bien del dominio municipal; y

Que, surge del expediente de la referencia que aún no se ha perfeccionado la inscripción y actualizado el asiento en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires; y

Que, corresponde dictaminar la norma legal de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82 de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires a fin de realizar los trámites de rigor.

Por lo expuesto, y en uso de facultades que le son propias, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Aceptase y declarase incorporado al dominio de la Municipalidad de Merlo (072) el bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección AA, Chacra 3, Manzana 3g, Parcela 14, Partida inmobiliaria 104.887, inscripto en el Folio 2049/1962 originado en el plano 72-146-54 aprobado por la Dirección de Geodesia con destino a Reserva Fiscal, de conformidad con los Decretos-Leyes 8912/77 y 9533/80 y la Resolución 226/15 del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. N° 4076-03119/20.-

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5804/20).-

ARTÍCULO 2º: Encomiendase al Departamento Ejecutivo las gestiones necesarias ante los organismos provinciales para obtener la correspondiente inscripción registral del inmueble identificado en el Artículo 1º de conformidad con la Disposición Técnico Registral 1/82.-

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.**-

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5804 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5804 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3437

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5805

VISTO:

El proyecto de **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2021**, remitido por el Departamento Ejecutivo con fecha 22 de Diciembre de 2020, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del mismo surge que ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas que rigen sobre el particular, correspondiendo su instrumentación por parte de este Cuerpo a través de una Ordenanza.

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO**, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establézcase que el **PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS** para el **EJERCICIO 2021**, cumple con las pautas fijadas por la Ley Provincial N° 11.582 y su Decreto Reglamentario N° 518, modificado por el Decreto N° 1341 y Decreto 2980/00.-

ARTÍCULO 2°: Fíjase en la suma de Pesos doce mil noventa y nueve millones ciento cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro (\$12.099.104.864,00), el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** para el **EJERCICIO 2021**, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: Fíjase en la suma de Pesos doce mil noventa y nueve millones ciento cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro (\$12.099.104.864,00), los **RECURSOS** destinados a la financiación del Artículo 2°, conforme detalle que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

La suma citada precedentemente se compone de la forma que a continuación se detalla:

Origen 11 - De Origen Municipal de libre disponibilidad	\$ 3.852.599.771,00.-
Origen 21 - De Origen Provincial de libre disponibilidad	\$ 7.055.814.672,00.-
Origen 22 - De Origen Provincial Afectados	\$ 1.199.301.210,00.-
Origen 41 - De Otros Orígenes de libre disponibilidad	\$ 11.389.211,00.-

ARTÍCULO 4°: Fíjase en cuatro mil trescientos noventa y dos (4.392) el número de cargos conforme a la planilla que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubro, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas anexas conforme Decreto 2980/00.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

/.../

.../// -228 – (Cont. Ordenanza N° 5805/20)

ARTÍCULO 6°: Apruébese la clasificación institucional del Gasto por categorías Programáticas, por el objeto del gasto, hasta el nivel de partida principal, por finalidades y funciones, por fuentes de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en planillas anexas conforme Decreto 2980/00.

ARTÍCULO 7°: Apruébese en materia salarial todos los conceptos, bonificaciones, escalafón, garantías, asignaciones y montos básicos contenidos en el Formulario 6 y demás Anexos que acompañan la presente.

ARTÍCULO 8°: El Departamento Ejecutivo formulará las transferencias entre partidas principales, partidas parciales y partidas subparciales de las distintas actividades, programas y proyectos pertenecientes a la misma jurisdicción, subjurisdicciones y entre ellas, previstas en los Artículos 119° a 121° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58), observando lo establecido por los Artículos 78° y 79° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y Decreto 2980/00.

ARTÍCULO 9°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias) en todo de acuerdo con el art. 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de los recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que ello signifique cambio de financiación y destino de los recursos, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio de acuerdo al Art. 69° del Decreto N° 2980/00.

ARTÍCULO 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a obtener financiamiento transitorio para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta 1,5% del total del Presupuesto, debiendo normalizarse en el transcurso del Ejercicio, de acuerdo al Art. 68° del Decreto 2980/00.

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar Acuerdos de Pago en cuotas resultantes de Créditos derivados de Sentencias Judiciales firmes, Convenios y Contratos de locación de Servicios y de Propiedades, todos los mencionados por períodos Plurianuales.

ARTÍCULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al otorgamiento de Becas aplicadas al rubro transferencias y al dictado de normas de creación, modificatorias o reglamentarias de regímenes de estos.

ARTÍCULO 14°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los montos de los sueldos básicos de todo el personal de revista de la Comuna, a establecer o modificar escalafones, adicionales y bonificaciones salariales de cualquiera de los regímenes salariales o estatutarios en vigor.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// -3 – (Cont. Ordenanza N° 5805/20)

ARTÍCULO 15°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear nuevas dependencias o modificar las existentes, así como a incrementar las vacantes de la Dotación de Personal, tanto de la Planta Permanente como de Personal sin estabilidad, siempre que si ello ocasionare mayor gasto, el mismo se financie por algunos de los métodos previstos en los Artículos 119° o 120° del Decreto-Ley 6769/58.

ARTÍCULO 16°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar, modificar o disminuir el total fijado en el artículo 4° de la presente y su Anexo, de la planta de Personal. El mayor gasto que demande deberá ser atendido con economías de otras partidas del Presupuesto de Gastos, conforme los mecanismos previstos en el artículo 119° del Decreto-Ley 6769/58.

ARTÍCULO 17°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

ARTÍCULO 18°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y/o 68° del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades), hasta la suma de Pesos doscientos millones (\$200.000.000.-), en forma indistinta por cada uno de los citados artículos. Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo en los términos del Artículo 69° de la mencionada norma, hasta el límite de los saldos de las cuentas bancarias fiscales habilitadas al efecto.

ARTÍCULO 19°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar y modificar el organigrama funcional.

ARTÍCULO 20°: Autorízase, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2021.

ARTÍCULO 21°: Facúltase al Intendente Municipal a suscribir convenios con Organismos Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 22°: Adhiérrese a la Ley Provincial de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 23°: Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 24°: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5805 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5805 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3438

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO

ORDENANZA N° 5806

VISTO:

La Disposición N° 110/20 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 18 de marzo de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante esta norma la ANSV dispuso que el símbolo de Estrellas Amarillas forme parte de las señales viales en los exámenes teóricos para obtener o renovar la licencia de conducir; y

Que, a partir de esta decisión desde el 1 de abril de 2020, todos los centros emisores de la Licencia Nacional de Conducir deben incorporar el símbolo de las Estrellas Amarillas a las señales viales en los manuales de estudio del curso teórico de educación vial; y

Que, esta manera, la Estrella Amarilla que se coloca en las rutas y calles del país como emblema de atención y memoria de las víctimas en siniestros viales, será materia de estudio para los conductores que quieran obtener por primera vez o renovar la Licencia Nacional de Conducir; y

Que, esta iniciativa busca que quienes realicen el curso adquieran el conocimiento acerca del símbolo, su significado y alcance; y

Que, estos carteles se instalan en los lugares donde ocurrió un siniestro vial que ocasionó uno o varios fallecimientos; y

Que, a partir de esta medida la finalidad de su presencia no solo es recordar a las víctimas viales, sino también llamar la atención de la peligrosidad de realizar un manejo imprudente y, de esta manera, reducir la siniestralidad vial mediante la concientización de los actores viales; y

Que, las Estrellas Amarillas son visibles en todo el país ya que se han instalado más de diez mil (10.000) en rutas y calles del todo el territorio nacional pero muchas personas desconocen su significado; y

Que, las cinco puntas de la Estrella representan los valores de Memoria, Prevención, ley, Justicia y Educación; y

**JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

///...

.../// - 2 – (Cont. Ordenanza N° 5806/20).-

Que, la inclusión del nombre de la o las víctimas en esta nueva señal vial es voluntad de sus familiares; y

Que, conforme surge del Artículo 4º Incisos e), f), h) y j) de la Ley N° 26.363, son funciones de la ANSV, crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir; autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas; diseñar el sistema de puntos aplicables a la Licencia Nacional de Conducir, conforme a los principios generales y las pautas de procedimientos establecidos en la presente ley y su reglamentación; y entender en el Registro de las Licencias Nacionales de Conducir; y

Que, en virtud de las competencias expuestas, la ANSV, mediante la Disposición ANSV N° 207/2009, aprobó e implementó el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el cual tuvo por objetivo unificar los criterios en esa materia en todo el ámbito de la República Argentina; y

Que, mediante los Anexos I y III del Capítulo 2 de la mencionada medida, la ANSV fijó los alcances y contenidos del curso teórico práctico de educación vial, y del examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, determinando las pautas que rigen a los mismos; y

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 14 de la Ley N° 24.449, inciso a), puntos 3 y 5, texto ordenado según Ley N° 26.363, la autoridad emisora de la Licencia Nacional de Conducir, debe requerir al solicitante, entre otros requisitos, la asistencia obligatoria a un curso teórico-práctico de educación para la seguridad vial, en una escuela de conducir pública o privada habilitada, cuya duración y contenidos serán determinados, auditados y homologados por la ANSV; y la aprobación del correspondiente examen; y

Que, la educación y la memoria constituyen las principales herramientas para trabajar en la prevención de siniestralidad vial, generando hábitos de protección y cuidado de la propia vida, e inculcando el respeto por el prójimo a su derecho a existir y a su integridad física.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

.../// - 3 – (Cont. Ordenanza N° 5806/20).-

Que, en tal sentido, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO estima; además de implementar una medida producida por autoridad competente; oportuno, meritorio y necesario incorporar el símbolo característico de la ESTRELLA AMARILLA, como material de estudio y de examen obligatorio para la obtención o la renovación de la Licencia Nacional de Conducir otorgadas por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y LICENCIAS de nuestro Municipio; y

Que, el artículo 27 del Decreto- Ley N° 6769/58 (texto según Decreto-Ley N° 9.117/78) en su Inciso 18) establece que: “*Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar el tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.*” ; y

Que, el Inciso 20) de la norma y el artículo mencionados en el considerando antecedente estatuye que también corresponde a los Departamentos Deliberativos reglamentar: “*La expedición de licencias de conductor, en las condiciones establecidas por la legislación y reglamentación provincial.*”.

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MERLO** de conformidad con lo establecido por el art. 27 inc. 18 de la Ley Orgánica de la Municipalidades- DEC. Ley 6769/58 y sus modificatorias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Incorporase el símbolo denominado “ESTRELLA AMARILLA”, como material de estudio y de examen obligatorio, dentro de los contenidos del Manual del Conductor utilizado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y LICENCIAS en el curso teórico práctico de educación vial, y del examen teórico de conocimientos sobre educación y ética ciudadana, conducción, señalamiento y legislación, previos a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, cuyo contenido y pictograma forma parte de la presente Ordenanza como “ANEXO ESTRELLA AMARILLA.”.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...

Ref. Expte. H.C.D. N° 8239/20.-

.../// - 4 – (Cont. Ordenanza N° 5806/20).-

ARTÍCULO 2º: Establézcase como SEÑAL VIAL VERTICAL ESTRELLA AMARILLA, con dimensiones iguales a las otras ya utilizadas, en todas las arterias viales existentes en el Municipio de Merlo en los lugares donde ha ocurrido un siniestro de tránsito con el resultado de una o más víctimas fatales.

ARTÍCULO 3º: Consúltese a los deudos de las víctimas de los sucesos descriptos en el artículo precedente sobre su voluntad de la inclusión de sus nombres, fecha de nacimiento, apodo u otro dato que deseen o frase alegórica que deseen en las señales viales.

ARTÍCULO 4º: Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y LICENCIAS la comunicación de la modificación producida en el artículo 1º de la presente Ordenanza a las Academias de Conducción existentes en el Municipio de Merlo para su conocimiento e incorporación al material de estudio con el que se imparten las clases a quienes utilizan sus servicios en el aprendizaje de la conducción de automotores.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese al Departamento Ejecutivo, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Sancionada por el **Honorable Concejo Deliberante de Merlo**, en su **Sesión Ordinaria de Prorroga**, celebrada el día **29 de Diciembre de 2020.-**

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

...///

“ANEXO ESTRELLA AMARILLA”

CURSO TEORICO PRÁCTICO DE EDUCACION VIAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR.

El programa de enseñanza a desarrollar por los Centros Emisores de Licencias y por las escuelas de seguridad vial para el curso teórico práctico en la formación de conductores de vehículos motorizados, aprobado por la Disposición ANSV N° 207/09, debe incorporar a los contenidos mínimos los siguientes:

Parte Teórica

- Conocimiento sobre el símbolo de la ESTRELLA AMARILLA.



El símbolo de la ESTRELLA AMARILLA es un símbolo de atención y de memoria.

La ESTRELLA AMARILLA se pinta o se instala en lugares donde ocurrió un siniestro vial que ocasionó una o varias muertes; generando una rápida asociación entre el símbolo pintado y los riesgos de sufrir un siniestro.

Las cinco puntas de la ESTRELLA AMARILLA representan los siguientes valores:
Memoria, Prevención, Ley, Justicia y Educación.

Desde el inicio de la campaña ya se pintaron más de 10000 estrellas en rutas, en más de 1500 localidades Argentinas.

EXÁMEN TEÓRICO DE CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACION, ETICA CIUDADANA, CONDUCCION, SEÑALAMIENTO Y LEGISLACION

Los Centros Emisores de Licencias debe incorporar a los contenidos básicos aprobados por la Disposición ANSV N° 207/09, los siguientes conceptos:

- Símbolo de la ESTRELLA AMARILLA (significación y alcance)

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ALICIA ALEJANDRA HAHN
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Merlo, 30 de Diciembre de 2020.-

Visto la ORDENANZA N° 5806 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE procede su promulgación.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 5806 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 29 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º: Dese al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 3439

CARLOS A. DOB LER
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MERLO

DR. GUSTAVO A. MENÉNDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MERLO